

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL CONTROL DE IDENTIDAD POR PARTE DE LAS POLICÍAS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y RECLAMO ANTE UN EJERCICIO ABUSIVO O DISCRIMINATORIO DEL MISMO.

BOLETIN N° [12.506-25](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un [mensaje de S.E. el Presidente de la República](#), con urgencia calificada de “suma”.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes personas: El Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, junto al asesor de esa cartera, abogado señor Pablo Celedón la Subsecretaria de Prevención del Delito, señorita Katherine Martorell; el Director de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos de la Fiscalía Nacional, señor Rolando Melo, junto a la abogada de la División de Estudios de la Fiscalía Nacional, señora Alejandra Seguel; el Defensor Nacional Público, señor Andrés Mahnke, junto a los asesores, señores Francisco Geisse, Rubén Romero y Pablo Aranda; la Defensora de los Derechos de la Niñez, señora Patricia Muñoz, junto a su Jefa de Gabinete, señora María Luisa Montenegro; el General Director de Carabineros de Chile, señor Mario Rozas Córdova, junto al Director Nacional de Orden y Seguridad, General Inspector, señor Ricardo Yáñez Reveco, y al Jefe del Departamento de Análisis Criminal, Coronel, señor Patricio Santos Poblete; el representante de UNICEF Chile, señor Paolo Mefalopulos y de la Especialista en Protección, señora Ludmila Palazzo, quienes concurren junto a la encargada de Comunicaciones, señora Francisca Palma; el Director Ejecutivo de la Fundación Paz Ciudadana, señor Daniel Johnson, y de la Directora Área Justicia y Reinserción, señora Ana María Morales; la abogada de la Corporación Opción, señora Camila de la Maza; el profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, señor Mauricio Duce; el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Germán Codina y la alcaldesa de la comuna de la Pintana, señora Claudia Pizarro.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Las ideas centrales del proyecto se orientan al siguiente objetivo:

Modificar diversos textos legales, con el propósito de fortalecer tanto el control de identidad de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile como los mecanismos de supervisión y reclamo ante un ejercicio abusivo o discriminatorio del mismo.

Tales ideas, las que el proyecto concreta por medio de cuatro artículos permanentes y uno transitorio, son propias de ley al tenor de lo establecido en el artículo 63 N° 14) de la Constitución Política de la República.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay disposiciones con el carácter de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

No hay disposiciones que requieran ese trámite.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS.

En sesión N° 49, de 3 de julio de 2019, se **aprobó en general por mayoría de votos.**

Votaron a **favor** los diputados señores **Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto (Presidente), Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida, Cristhián Moreira, Arturo Longton** (en reemplazo de la diputada señora Marcela Sabat), **Oswaldo Urrutia y Daniel Verdessi.** En **contra** lo hicieron el diputado señor **Raúl Leiva** y las diputadas señoras **Maite Orsini, Andrea Parra, Camila Vallejo y Gael Yoemans.**

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

ARTÍCULOS RECHAZADOS:

Artículo 4.- Modifícase el inciso final del artículo 1° de la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal en el siguiente sentido:

a) Suprímase la expresión “, número 5 y”.

b) Agrégase a continuación del punto final (.), la expresión “Sin perjuicio de lo anterior, los adolescentes mayores de catorce años serán responsables por la falta dispuesta en el artículo 496 número 5 del Código Penal.”.

INDICACIONES RECHAZADAS:

1.- Del diputado Raúl Leiva al inciso primero del artículo 85 del Código Procesal Penal, para sustituir la expresión “exista algún indicio” por la frase “existen indicios”.

2.- De la diputada Andrea Parra, para suprimir el numerando 1 del artículo primero del Proyecto de ley.

3.- De la diputada Andrea Parra, para modificar el numeral segundo del artículo primero del proyecto de ley de la siguiente manera:

a) Suprimir la expresión “evadir”

b) Agregar luego de la palabra “huir”, la expresión “sospechosamente”.

4.- Del diputado Jorge Alessandri, para agregar al número tres del artículo primero del proyecto, para intercalar después de la coma, entre los vocablos “efecto” y “debiendo”, la siguiente expresión “por ejemplo, una fotografía de los medios de identificación nombrados anteriormente, almacenada en la memoria del celular,”.

5.- De la diputada Andrea Parra para agregar en el numeral tercero del artículo primero del proyecto de ley, luego del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “En caso que los sujetos cuya identidad se controla no porten documentos, bastará la sola identificación verbal, la que será cotejada con los dispositivos electrónicos”.

6.- De la diputada Andrea Parra, para agregar al numeral cuarto del artículo primero del Proyecto de Ley, luego del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "Se dispondrá la grabación del registro por medios audiovisuales para propender a esta protección".

7.- De la diputada Andrea Parra, para sustituir en el inciso sexto del artículo 85 del Código Procesal Penal, el guarismo "8" por "4". (ocho por cuatro).

8.- De la diputada Andrea Parra, para suprimir en el artículo segundo, numeral primero, la letra a).

9.- De la diputada Andrea Parra para suprimir en el artículo segundo numeral primero, la letra b).

10.- De la diputada Andrea Parra, para suprimir en el artículo segundo numeral primero, la letra c).

11.- De la diputada Andrea Parra, para suprimir el numerando cuarto del artículo segundo del proyecto de ley.

12.- De la diputada Ximena Ossandón **para incorporar** el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

"Artículo segundo transitorio. La modificación contemplada en la letra a) del numeral 1) del artículo segundo de la presente ley, cuyo objeto es permitir el control de identidad preventivo de menores de 18 y mayores de 14 años, deberá revisarse en su mérito y pertinencia al cabo de un año de su entrada en vigencia.

Para cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Interior y Seguridad Pública deberá publicar, al cumplirse un año de la entrada en vigencia de esta ley, un informe que contenga, a lo menos, un análisis en detalle de los controles realizados, con referencia específica a los estándares que contempla la Convención sobre los Derechos del Niños. Este informe, además, deberá hacer referencia a las medidas que se han adoptado o se adoptarán en materia de criminalidad infantil.

El Ministerio de Interior y Seguridad Pública deberá presentar el informe señalado en el inciso anterior en la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y en la Comisión de Seguridad Pública del Senado."

6.- SE DESIGNA DIPUTADO INFORMANTE A DON MIGUEL ÁNGEL CALISTO ÁGUILA.

II.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

Sostiene en su mensaje el Ejecutivo, a título de antecedente, que nuestra legislación cuenta con herramientas para prevenir y hacer frente a los delitos, que la academia denomina "autónomas", por cuanto pueden ejecutarse por las Policías sin requerir de autorización previa.

Entre estas herramientas autónomas se encuentra en el artículo 85 del Código Procesal Penal el denominado "control de identidad", facultad que tiene por objeto que la autoridad policial pueda solicitar la identificación de cualquier persona cuando, en casos fundados, existiere algún indicio de que hubiere cometido un delito; intentare o se aprestare a cometerlo; suministrar información para la indagación de un crimen, simple delito o falta; o se encapuche o emboce para ocultar, dificultar o disimular su identidad.

Este control procede también cuando existiere algún antecedente que permita a los funcionarios policiales inferir que una determinada persona tiene alguna orden de detención pendiente. En el desarrollo del control, los funcionarios policiales están facultados para registrar las vestimentas del sujeto, así como su equipaje o vehículo.

Ahora bien, en julio de 2016, el artículo 85 citado fue modificado por la ley N° 20.931, conocida comúnmente como “Agenda Corta Antidelincuencia”, con la finalidad de fortalecer la práctica del control de identidad y así, por ejemplo, se autorizó a las policías a practicar este control investigativo cuando existiere “algún indicio” de comisión de un delito, a diferencia de la redacción anterior que exigía la “existencia de indicios”, lo que había derivado en una serie de detenciones calificadas como ilegales, ante la falta de pluralidad de los mismos.

Aclara que no obstante que el espíritu del legislador fue fortalecer la facultad policial, la jurisprudencia ha sido vacilante en la determinación del estándar indiciario que habilita el control de identidad investigativo por parte de los funcionarios policiales, lo que en muchos casos ha hecho naufragar casos donde la flagrancia se concretó en el marco del registro de vestimentas, equipajes y vehículos.

Recuerda el caso emblemático de El Tabo, en que tras el control y posterior detención de un automóvil que circulaba con el parabrisas polarizado y transportaba en su maletero tres armas de fuego, cientos de cartuchos y varios millones de pesos, los detenidos fueron liberados al declararse por sentencia judicial que el control y la detención fueron “ilegales”, toda vez que el conductor contaba con documentación, pero no se observaba razón para revisar el portaequipajes y maletas en su interior.

Destaca que tanto o más llamativa resultan las decisiones adoptadas por la Excma. Corte Suprema en agosto del año 2016 (Rol N° 40.572-16) y septiembre del año 2018 (Rol N° 15.148-18), por las que se declararon ilegales las detenciones de sujetos condenados por tráfico de drogas, por cuanto se desestimó que eludir la presencia policial y esconderse de la misma constituyeran suficiente indicio para efectos de ejercer la facultad señalada en el artículo 85 del Código Procesal Penal.

En relación con delitos contra el patrimonio o propiedad, el máximo tribunal nacional sostuvo por sentencia de 10 de mayo de 2016, en causa Rol N° 18.323-16 que “Como es posible advertir, las circunstancias objetivas que se presentaron en este caso, a saber, la entrada a un pasaje y posterior ocultamiento de la policía, no son constitutivas de indicios vinculados con la comisión de algún injusto penal, sino que, por el contrario, pueden ser acciones naturales y esperables de la población en general ante la presencia policial, y que pueden tener múltiples motivaciones, desde la mera intención de no interactuar con carabineros, hasta la evasión de un conflicto menor (no portar cédula de identidad o circular en la vía pública con bebidas alcohólicas, a modo de ejemplo). Así, el proceder del sentenciado se presenta como común, cuestión que queda en evidencia desde que, para fundar la diligencia en examen, debió ser interpretado por los policías como evasión para evitar el descubrimiento de una acción de carácter ilícito, añadiendo una intención que no aparece en forma ostensible de la sola conducta, pasando a ser una estimación subjetiva.”. El mismo criterio sostuvo el máximo tribunal, por sentencia de fecha 11 de junio de 2018 en la causa Rol N° 7.513-18.

En cambio, durante la primera mitad de esta década es posible encontrar fallos en los que la propia segunda sala de la Excma. Corte Suprema ha rechazado los requerimientos de las defensas, sosteniendo, por ejemplo, que configuraron suficiente indicio para controlar la identidad de un individuo el “nerviosismo” y “la reacción en procura de ocultarse” (Rol N° 8.346-12).

De cualquier manera, expresa el mensaje, lo anterior no importa una crítica a la forma en que los tribunales de justicia realizan su labor o resuelven los conflictos de relevancia jurídica sometidos su decisión, sino que constituye una confirmación de la necesidad que se tiene como sociedad de fijar parámetros claros que

permitan a las policías ejercer sus labores en un marco de certeza, siempre con miras a resguardar la vida y la integridad de los compatriotas, que tienen como su mayor preocupación ser víctimas de la delincuencia.

Asimismo, la “Agenda Corta Antidelincuencia” creó en su artículo 12 el “control de identidad preventivo”, que también tiene por objeto constatar la identidad de una persona, pero esta vez en el ejercicio de las funciones de resguardo del orden y la seguridad pública, a diferencia del control investigativo del artículo 85 del Código Procesal Penal que supone la existencia de algún indicio u otros supuestos. Por estas razones, el legislador otorgó para estos casos una medida menos intrusiva a las policías al estar desligada de la investigación de un delito (Maturana Miquel, Cristián y Montero López, Raúl. Derecho Procesal Penal, Tomo I. 2017. Editorial Librotecnia. Pg. 641).

Fundamentos de la iniciativa presidencial.

La ley N° 20.931 buscó, sin dejar de lado el debido respeto por las libertades y los derechos fundamentales, evitar que condenas por hechos ilícitos debidamente acreditados quedaran sin efecto ante la exigencia de una pluralidad de indicios. Del mismo modo, pretendió que el control ejercido por las policías se realizara también preventivamente, esto es, en resguardo del orden y la seguridad pública, con el objeto de adelantarse a la comisión del delito, y prevenir a la ciudadanía de su ocurrencia.

Se argumenta que a casi 3 años de vigencia de la ley N° 20.931, el Gobierno ha querido fortalecer y regular con mayor profundidad la facultad de control de identidad, tanto a nivel preventivo como a nivel investigativo, en armonía con las exigencias actuales y la experiencia comparada.

Experiencia comparada:

El proyecto de ley no pretende innovar, sino, seguir el ejemplo de legislaciones extranjeras, particularmente, en lo que se refiere tanto a la procedencia del registro superficial de los sujetos en casos calificados, como respecto del rango etario en que el control es procedente.

De hecho, Colombia permite el registro de personas y sus bienes incluyendo “el contacto físico de acuerdo a los protocolos que para tal fin establezca la Policía Nacional” (ley N° 1.801, Código de Policía de Colombia); Francia, las llamadas palpaciones de seguridad “para los casos en los que se muestra como necesaria para garantizar la seguridad del agente de policía o de gendarmería que la cumple o la de otra persona”, esto es, “verificar que la persona controlada no porte un objeto considerado peligroso para ella misma o para terceros” (Código Ético de la Policía y de Gendarmería Nacional de Francia); España, si bien relacionado con la comisión de un delito, “cuando existan indicios racionales para suponer que puede conducir al hallazgo de instrumentos, efectos u otros objetos relevantes para el ejercicio de las funciones de indagación y prevención que encomiendan las leyes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad” (Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, ley de Protección de la Seguridad Ciudadana); lo mismo hace Alemania, en las hipótesis en que se permite el control para “evitar un peligro” (tanto a nivel federal, en la ley de Policía Federal Alemana, como a nivel de Länders, en las leyes sobre policías de Nordrhein Westfalen, Baviera, Saarland, Baden-Württemberg); y lo suyo le toca a Inglaterra y Gales en el denominado “stop and search”, que en determinadas circunstancias faculta a la policía para detener y registrar a una persona basada en la creencia que portan armas u objetos peligrosos sin causa justificada u objetos que se hayan usado en incidentes de violencia grave (Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1994).

A su turno, dichas legislaciones no delimitan la aplicación del control en relación a la edad del sujeto sometido a control. La legislación peruana establece para los mayores de 14 años el deber de “suministrar los datos que permitan su identificación” (decreto legislativo N° 1.348 de 7 de julio de 2017), haciendo aplicables las normas del

Código Procesal Penal que contienen el control de identidad; cuestión similar al caso español, que dispone la obligatoriedad del Documento Nacional de Identidad desde la misma edad, ordenando que “todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo” en los casos en que las policías realicen funciones de indagación y prevención delictiva en los términos comentados (Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana). Lo anterior, no obstante que en diversos Estados la responsabilidad penal adolescente se consagra desde los 14 años, e incluso antes. De hecho, en las legislaciones comentadas, Francia distingue entre los 10, 13 y 18 años; Inglaterra y Gales, la consagran desde los 10 años; Alemania, Italia, Perú y Colombia, desde los 14 años.

Antecedentes recientes en nuestro país.

Aclara el mensaje que si bien existen temores por parte de algunos sectores de avanzar en esta senda, esta situación no es nueva. En el pasado reciente, durante la tramitación de la ley N° 20.931, varios sectores políticos y de la academia manifestaron sus aprehensiones respecto de las modificaciones introducidas.

Pese a tales aprehensiones, transcurridos casi 3 años desde la entrada en vigencia de la ley N° 20.931, las estadísticas indican que el ejercicio que las policías han efectuado de esta facultad ha sido positivo, y que los temores resultaron injustificados.

Al respecto, según la información entregada por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile al Ministerio del Interior y Seguridad Pública durante el año 2018: en el primer trimestre existieron 841.672 controles preventivos de identidad, de los cuales 22.144 terminaron en detenciones; 334.716 registraron antecedentes penales; y solo hubo 5 reclamos, de conformidad al artículo 12 de la ley N° 20.931, lo que representa menos de un 0,0006% del total. En el segundo trimestre, de un total de 1.234.354 de controles de identidad, 30.011 registraron detenciones; 486.326 antecedentes penales; y solo hubo 6 reclamos, equivalente a un 0,0003% del total. En el tercer trimestre existieron 1.183.803 controles de identidad, de los cuales 23.110 terminaron en detención; 469.475 resultaron tener antecedentes (detenciones); y solo existieron 17 reclamos, lo que equivale a un 0,001% del total. Finalmente, en el último trimestre del año 2018 se realizaron 1.193.910 controles de identidad, de los cuales 22.926 terminaron en detención; 436.184 se efectuaron respecto de sujetos que resultaron tener antecedentes (detenciones); y solo resultaron 11 reclamos por abuso de la función policial, lo que representa un 0,0009% del total.

Se destaca que resulta también interesante, que pese a las críticas deslizadas apenas se anunció la propuesta de fortalecer las facultades policiales en el marco del control de identidad, particularmente preventivo, la encuesta CADEM de 18 de marzo de este año (Plaza Pública CADEM: Estudio N° 270), constató que un 63% del universo encuestado –mujeres y hombres mayores de 18 años- está de acuerdo con la propuesta anunciada por el Gobierno. En efecto, detalla CADEM que un 67% de las mujeres y un 59% de los hombres están de acuerdo “en ampliar el control de identidad que hoy hace Carabineros para que puedan además de pedir el carnet, revisar mochilas, autos y equipajes”; un 66% del sector “medio” y un 65% del sector “bajo” de la población encuestada aprueba lo anterior; y un 70% cree que Carabineros de Chile debe estar facultado para realizar controles de identidad desde los 14 años.

Lo anterior puede explicarse en el aumento de adolescentes en la participación de delitos de alta connotación pública. Si bien es cierto que los delitos cometidos por adolescentes han disminuido en términos generales, no es menos cierto que ha existido una alta participación en delitos violentos durante el año 2018, tales como, robo con violencia o intimidación (donde los menores detenidos representan el 22,8% del total de personas detenidas por este delito); robo de vehículos (28,9% del total de personas detenidas por este delito); y robo por sorpresa (19,7% del total de personas detenidas por este delito). Particularmente preocupante es la presencia de menores en delitos de posesión, tenencia o porte de armas, donde su participación aumentó un 46,2%

entre los años 2017 y 2018. Asimismo, según información de la Policía de Investigaciones, la participación de menores de edad en bandas criminales aumentó en un 91% en lo que va del año 2019, respecto del mismo período del año recién pasado.

Por otra parte, no se puede olvidar que, que ya a fines del año 2017 se alcanzó consenso en el Congreso Nacional respecto a la ampliación de las personas sometidas al control de identidad. En efecto, en el boletín N° 11.314-25, la Comisión de Seguridad Ciudadana de la H. Cámara de Diputados aprobó –con votos del oficialismo y la oposición de entonces- la modificación de la ley N° 20.931, con el objeto de reducir la edad de las personas cuya identidad puede ser controladas preventivamente, desde los 18 a 16 años, moción que actualmente se encuentra a la espera de su votación en la Sala de la Cámara de Diputados.

A su turno, respecto de las facultades de registro de los sujetos mayores de edad controlados preventivamente, en pos de la seguridad del personal policial o de terceros, estima el Ejecutivo que más allá de la experiencia internacional, los hechos las justifican si se realiza siempre en resguardo de la seguridad de las personas. Así por ejemplo, cabe tener presente el lamentable caso informado recientemente por los medios de comunicación, en que en el contexto del control de identidad de un sujeto, éste extrajo un arma y abrió fuego contra un funcionario policial, lo que, lamentablemente, terminó con la muerte del sujeto y con el funcionario policial herido¹, situación que no es nueva y ya había ocurrido con anterioridad².

Esta realidad nos lleva a concluir que debemos autorizar a nuestras Policías a registrar vestimentas y equipajes de forma excepcional, respecto de las personas mayores de edad, con el solo efecto de comprobar que no se portan armas u otros objetos peligrosos. De hecho, en términos similares, este registro de vestimentas y equipaje fue propuesto mediante una indicación de la ex Presidenta Michelle Bachelet, introducida durante la tramitación de la ley N° 20.931, en que se permitía durante el control preventivo el registro de vestimenta, equipajes o vehículos solo “con el objeto de precaver que el controlado porte consigo algún arma, dispositivo o elemento que ponga en peligro la seguridad de la policía o el orden público”.

De esta forma, estima el Gobierno que no se yerra como país en otorgar más herramientas a las Policías para realizar un control de identidad más eficaz, siempre y cuando se resguarden los derechos de los ciudadanos para impedir la práctica abusiva por parte de la autoridad policial.

III.- RELACIÓN DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.

El proyecto consta de cuatro artículos permanentes y uno transitorio.

La iniciativa presidencial en comento modifica el artículo 85 del Código Procesal Penal; el artículo 12 de la ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos; el artículo 4° del DFL N° 1, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, y la ley N° 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, en la forma reseñada a continuación:

Así, en su **artículo 1°**, el proyecto introduce las siguientes modificaciones al artículo 85 del Código Procesal Penal, que regula el control de identidad en el marco de la investigación de un delito:

¹Ver <https://www.ahoranoticias.cl/noticias/nacional/249167-control-rutina-valparaiso-muerto-carabinero-herido.html>

²<http://www.adnradio.cl/noticias/nacional/carabinero-fue-baleado-en-la-cara-durante-un-control-de-identidad/20171220/nota/3670554.aspx#>

.- Se agrega al inciso primero del artículo citado como hipótesis para habilitar dicho control, el caso en que una persona conduzca un vehículo motorizado sin sus placas patentes o en un estado que impidan su correcta identificación, o con objetos o dispositivos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo; y al inciso segundo el caso en que los funcionarios policiales estimen que una persona intenta evadir o huir del control policial.

.- Se dispone que en el ejercicio de la facultad de control, los funcionarios policiales deban exhibir su placa y señalar su nombre, grado y dotación.

.- Se adiciona como medio de identificación, el uso de cualquier dispositivo tecnológico idóneo, tanto para el funcionario policial como para la persona requerida, debiendo siempre otorgarse las facilidades necesarias para la adecuada identificación.

.- Se dispone que, en caso de registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona, dicha actividad se realice con pleno respeto a los derechos fundamentales, al principio de no discriminación, y con resguardo a la intimidad y dignidad de la persona.

.- Se establece que la entrega de la identidad de otra persona constituye el delito de usurpación de nombre, tipificado en el artículo 214 del Código Penal.

.- Se considera que los funcionarios policiales deben reiterar a las personas controladas la información referida a su nombre, grado, dotación, junto con exhibir su placa. Asimismo, al final del procedimiento de control de identidad, se dispone un deber de información a los sujetos cuya identidad se verificó, en relación con la existencia de un procedimiento de reclamo, y a los medios presenciales y remotos para dar inicio al mismo.

.- Se prescribe que las policías deberán capacitar a sus funcionarios para un correcto ejercicio de estas facultades. Además, deberán informar trimestralmente sobre los resultados de los controles de identidad al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la publicación en la página web ministerial de esta información que se dispondrá de forma desagregada, especificando respecto del sujeto sometido a control de identidad, la edad, sexo, nacionalidad, circunstancia de haberse verificado registro, y comuna en la que se practicó el control de identidad.

Finalmente, se establece un procedimiento estandarizado de reclamo para las personas sujetas a control de identidad, en caso de ejercicio abusivo o denigratorio de esta facultad por los funcionarios policiales. Dicho procedimiento quedará entregado a un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

En el **artículo 2º**, se efectúan los siguientes cambios en el artículo 12 de la ley N° 20.931, que trata del control de identidad preventivo:

.- Se modifica el límite de edad respecto de las personas cuya identidad puede ser verificada, fijando como mínimo los 14 años. En caso de duda respecto de si la persona es mayor o menor de 14 años, se entenderá siempre que es menor de dicha edad.

.- Tratándose de niños, niñas y adolescentes, el control de identidad se ejercerá con pleno respeto a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes sobre la materia, considerando un trato que tenga en cuenta su edad, protegiéndolo de toda forma de discriminación o abuso.

.- Se reduce el tiempo de duración de este control de identidad a media hora, de modo que, para verificar la identidad de la persona controlada, se amplían las formas de identificación pudiendo ésta ser verbal, la que será cotejada con cualquier medio tecnológico idóneo con que cuente el funcionario policial. En efecto, la inexistencia de medios tecnológicos deriva en la imposibilidad de realizar el control de identidad preventivo.

.- Se faculta a la autoridad policial a registrar superficialmente las vestimentas de los sujetos sometidos a este tipo de control de identidad, excepcionalmente y para el solo efecto de precaver que el controlado porte consigo algún arma, dispositivo u objeto que ponga en peligro la seguridad del funcionario policial o de terceros. Con el mismo objeto, se faculta al funcionario policial a solicitar la apertura de equipaje de la persona controlada, de manera de realizar una inspección ocular al interior del mismo.

.- Se establece que los menores de 18 y mayores de 14 años de edad no podrán ser sometidos al registro superficial de vestimentas. Lo anterior supone un trato diferenciado, y más favorable para sujetos mayores de 14 pero menores de 18 años. De esta manera, se concilia el interés superior del niño y los derechos consagrados en la Convención sobre Derechos del Niño, con la legítima necesidad de resguardar el orden y la seguridad pública.

.- Adicionalmente y en resguardo de la dignidad de las personas, se establece que el registro superficial de vestimentas deba ejercerse por funcionarios policiales del mismo sexo, debiendo informarse de las razones del registro y en cuanto fuere posible, grabar el procedimiento.

.- Se establece que la entrega de la identidad de otra persona constituye el delito de usurpación de nombre, tipificado en el artículo 214 del Código Penal, si procediere.

.- Se considera que los funcionarios policiales deben reiterar a las personas controladas la información referida a su nombre, grado, dotación, junto con exhibir su placa. Asimismo, al final del procedimiento de control de identidad se dispone un deber de información a los sujetos cuya identidad se verificó, en relación a la existencia de un procedimiento de reclamo, así como a los medios presenciales y remotos para dar inicio al mismo.

.- Se contemplan una serie de elementos que importan una garantía o contrapeso a esta ampliación de las facultades policiales. Concretamente, el proyecto perfecciona los deberes de información a niveles más desagregados, dispone formación funcionaria para hacer uso eficiente y correcto de estas herramientas, e incluso sujeta la entrada en vigencia de la ley a la publicación en el Diario Oficial de los reglamentos donde se dispongan de manera clara y precisa los procedimientos de reclamo frente a un abuso policial o trato denigrante.

En el **artículo 3º**, el proyecto incorpora un nuevo inciso final al artículo 4º del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, por el que se faculta a Carabineros de Chile, en el marco de sus labores de supervigilancia de las normas del tránsito, a realizar controles de identidad preventivos, en los términos propuestos para el artículo 12 de la ley N° 20.931, autorizándose a los referidos funcionarios a realizar registros oculares al interior de los maleteros o portaequipajes de los vehículos motorizados.

En el **artículo 4º**, la iniciativa presidencial modifica el artículo 1 de la ley N° 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, en orden a consagrar la responsabilidad de los mayores de 14 años de edad, respecto de la falta contemplada en el artículo 496 N° 5 del Código Penal,

cual es, el ocultamiento del verdadero nombre y apellido, su negativa de entrega, o la entrega de domicilio falso a la autoridad o persona que tenga derecho para exigirlos.

Se dispone de un **artículo transitorio** por el cual se establece la entrada en vigencia de la presente ley desde la publicación en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en los artículos 1 y 2, los que deberán ser dictados en un plazo no superior a seis meses desde la publicación de esta ley.

IV.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.

La iniciativa presidencial en estudio modifica diversos cuerpos legales, conforme a lo reseñado precedentemente y a las ideas matrices ya descritas.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL.

DISCUSIÓN GENERAL

Antes de iniciar el debate general, es preciso consignar el aporte de la Biblioteca del Congreso Nacional que se materializa a través de varios documentos que se adjuntan digitalmente, y que ilustraron sobradamente a la Comisión en diversos tópicos abordados en el estudio de esta iniciativa presidencial:

- 1.- [Normas relativas a la facultad policial de realizar controles preventivos de identidad. Análisis de legislación extranjera: España, Italia, Alemania, Francia, Inglaterra y Gales y Colombia.](#)
- 2.- [Control de identidad de adolescentes. Deberes internacionales de protección.](#)
- 3.- [Participación delictual de menores en Chile.](#)

Durante el debate habido en el seno de la Comisión, referido a la discusión general del mensaje en cuestión en estudio, participaron aportando ideas, sugiriendo tanto perfeccionamientos y mejoras como reparos, observaciones y modificaciones de la misma, junto a las y los señores parlamentarios, diversas autoridades de gobierno e invitados, conforme se detalla a continuación:

El Ministro del Interior y Seguridad Pública, don **Andrés Chadwick** expresa que además del proyecto de ley en discusión existen otras iniciativas que se trabajan en conjunto con el Congreso Nacional.

Explica que el trabajo en esta materia se basa en cuatro pilares básicos.

El primer pilar es la modernización de las policías, que se está trabajando principalmente con un protocolo de acuerdo en la Comisión de Seguridad Pública del Senado, sin perjuicio que hay un proyecto que es parte de ello en relación con el mundo municipal.

El segundo pilar se relaciona con distintos proyectos de ley para efectos de tener herramientas más eficaces en materia de seguridad ciudadana, como el proyecto de ley de portonazos que ya fue aprobado por la Cámara de Diputados y se encuentra en discusión en la Comisión de Seguridad Pública del Senado.

Explica que son cerca de 10 proyectos de ley que vienen descritos y apuntan a distintas materias de seguridad ciudadana.

El tercer pilar se refiere a acciones directas que impulsa el Ejecutivo en materia de prevención del delito y mayor seguridad y dicen relación con aumentar la presencia policial en las calles, en los barrios en materias de prevención. El año recién pasado cerca de 3.300 policías que se desempeñaban en áreas administrativas fueron destinados a funciones operativas en distintos lugares del país.

Además se encuentra en desarrollo y se dará a conocer un plan de tecnificación de la acción contra la delincuencia, un elemento que ha permitido confirmar que existen elementos tecnológicos muy eficientes en la lucha contra la acción delictual, pero que fundamentalmente se establecen en las comunas donde existen mayores recursos, básicamente en el sector oriente de la región metropolitana de Santiago. Anuncia un esfuerzo de inversión que se dará a conocer y donde el Gobierno, de forma directa y con distintos municipios del país, establecerá y dispondrá, para aquellas comunas que no tienen suficientes recursos y sufren los efectos de la delincuencia, de cámaras y elementos tecnológicos como drones y pórticos, para el caso del robo de vehículos, alarmas y la elaboración de una comisaría virtual para que los carabineros sean liberados de algunos trámites que requieren ser hechos por ellos.

El cuarto pilar dice relación con la prevención temprana y la rehabilitación. La prevención temprana tiene un proyecto iniciado en 2012 y que se ha mantenido como política de Estado por el Gobierno anterior, que es el programa "Lazos" el cual implica una intervención temprana en los niños, junto a sus familias para efectos que se pueda evitar que desarrollen una carrera delictual.

Señala que es un programa con muy buenos resultados, cerca del 78,9 por ciento de los niños que y familias que son intervenidas tempranamente son jóvenes que no vuelven a cometer delitos. Señala que este programa se llevará a 50 comunas, lo que permitirá una cobertura en todo el país, atiende 48 mil niños, pero el objetivo es llegar a 100 mil niños en su atención.

Agrega que está el programa "+ R", programa de rehabilitación de internos de cárceles, convenio público privado entre el ministerio de Justicia, Gendarmería de Chile y distintas empresas, que en su primer etapa considera el trabajo con mil internos para efectos de capacitación, educación y preparación al mundo laboral. Precisa que se han celebrado convenios con empresas exportadoras y de la construcción y que considera un elemento novedoso. Cuando el interno de este programa obtiene su libertad por cumplimiento de condena o condicional, se le garantiza un año de contrato de trabajo en una de las empresas que trabajan en el convenio, lo que le da continuidad a la rehabilitación.

Finalmente señala que se han reunido con la comisión Planet Youth, de Islandia, dentro del plan Nacional "Elige vivir sin drogas", se ha iniciado el primer programa de capacitación para poder realizar en primer lugar la encuesta que pretende llegar a 150 mil estudiantes e iniciar el programa y la modalidad islandesa como proyecto de combate a la introducción a las drogas de menores de edad.

Respecto del proyecto de ley, indica que ha generado una gran controversia pública, pero desea comenzar señalando aquellos temas en los que tienen acuerdo.

Se está de acuerdo en que exista un control de identidad y lo califica como fundamental y en que se dé dos formas diferentes.

Uno es el control de identidad investigativo del artículo 85 del Código Procesal Penal que se puede realizar a todas las personas, incluyendo a jóvenes mayores de 14 años, siempre que se cumplan ciertos requisitos como la existencia de indicios sobre la comisión de un delito o de estar pronto a que se vaya a cometer uno, o porque existe la posibilidad que la policía pueda recabar información sobre un delito cometido o si la persona esconde su identidad, por ejemplo, como un encapuchado.

Esto es ley, se aplica a personas mayores de 14 años y es el control de identidad investigativo y parece que nadie está contra la aplicación del control investigativo.

Existe un segundo control de identidad, el control de identidad preventivo, que corresponde al artículo 12 de la llamada ley corta, impulsada en el Gobierno anterior, en que para efectos de resguardar el orden público y la seguridad, se puede realizar en cualquier lugar, oportunidad y circunstancia y sin que exista condición previa un control previo, una solicitud de identidad a las personas mayores de edad, y que a diferencia del control investigativo, no se puede hacer a mayores de 14 y menores de 18 años ni permite el registro de vestimentas ni equipaje.

Manifiesta que también hay un control de identidad que se establece en la ley de estadio seguro, que en razón de los eventos deportivos, se le puede hacer un control de identidad a cualquier persona no solo en el ingreso a estos recinto públicos, estadios, sino también en las inmediaciones, zona que se determina por Carabineros y la Intendencia, conforme a los planes de seguridad que generan los espectáculos deportivos. Este control de identidad también se aplica a mayores de 14 años, así está legislado.

Opina que este control de detención y la forma en que está establecido, si el ejecutivo no hubiera enviado ninguna modificación, no se hablaría del tema y se daría como válido y útil para los efectos que se estableció.

Se refiere a un segundo punto que ha surgido con la iniciativa del Ejecutivo, que es lo concerniente a evaluar el control de identidad por especialistas o expertos. Opina que será bueno también escuchar a los alcaldes, quienes tienen una experiencia que también puede contribuir en esta discusión.

Respecto al control de identidad y algunas críticas que se están formulando, es que cuando se habla de la evaluación señala que las opiniones expertas dirían que es ineficaz, no produciría efectos y sería más eficaz en cuanto a detenciones, e

Al efecto, expresa que esas opiniones caen en una confusión, porque el control de identidad investigativo tiene un objeto totalmente distinto al control de identidad preventivo.

Reafirma la idea que estos controles de identidad tienen objetivos distintos, el investigativo busca hacer control de identidad donde existen indicios de comisión o posible comisión de delitos y por ello es evidente que su resultado, en materia de detenciones, es mejor que los del control de identidad preventivo, porque el control de identidad preventivo es disuadir la acción delictual, es controlar identidad para generar mayores situaciones de seguridad en un barrio o sector de la población.

Explica que el control preventivo tiene un elemento muy difícil de evaluar y es que se trata que no se cometan delitos y que las personas sientan mayor seguridad y tranquilidad porque el delincuente se disuade de su acción criminal.

Reitera la idea que no es comparable, porque tienen objetivos distintos.

Respecto a que si la existencia del control de identidad preventivo, como el que existe hoy, genera la tendencia a que las policías se dediquen más al control preventivo que al investigativo, señala que son los mismos policías quienes realizan esos controles, cuando se desarrolla un patrullaje de Carabineros, ese carabinero no sabe qué tipo de control de identidad le va a tocar desarrollar,

Es posible que se puedan focalizar esos controles de acuerdo con las tecnologías que nos permite el cruce de datos, pero en ningún caso se trata de preferir uno u otro, porque lo realizan las mismas personas que lo hacen y por ello no implica mayor gasto.

Agrega que para efectos de combate del delito y la delincuencia es igualmente importante el obtener una detención por una flagrancia o una disuasión por una acción preventiva.

Los especialistas técnicos, no tienen una respuesta uniforme respecto de qué es más importante para la seguridad de las personas si es detener cuando se va a cometer el delito o prevenir y disuadir la comisión de un delito.

A modo ejemplar, expone que se realizan reuniones mensuales de STOP en cada comisaría y se aplican metodologías de evaluación tanto para el número de delitos que se comenten y los distintos tipos de delitos, como para el número de detenciones que se han realizado. La evaluación que se hace considera la disuasión, porque ha logrado bajar indicadores de delitos y por el número de detenidos que se obtiene y su respectivo seguimiento procesal penal, que en definitiva muestran una eficacia importante.

Afirma que las policías pueden realizar operaciones estratégicas y se pueden mejorar los controles de identidad para su eficacia en ambos tipos de controles, aprovechando las tecnologías disponibles y que las policías en sus unidades de análisis delictuales, están haciendo día a día.

Acerca de la crítica a su eficacia, señala que ello se expone como si fuera la única medida o instrumento. Advierte que no existen soluciones mágicas, pero aclara que no se trata tampoco de un solo proyecto y entienden que es un error pensar que este es un proyecto fundamental o esencial para la disminución de la delincuencia o para aumentar la seguridad. Precisa que este es un proyecto que se enmarca de una multiplicidad de soluciones que se proponen para que las policías tengan más herramientas y de mayor eficacia.

A modo de ejemplo, señala que se puede potenciar el control preventivo con el de aumento de tecnologías porque serán acciones que puedan complementar otras que desarrollen las policías.

Hace presente que los especialistas señalan que desde que se instauró el control de identidad preventivo no se ha producido una disminución en la victimización, en 2016. Lo que ocurre es que el conjunto de acciones está en una orientación correcta para cambiar esa curva que muestran las encuestas y el tiempo dirá si esto es una tendencia o es solo efecto circunstancial.

Expresa que los resultados de la encuesta ENUSC son buenos, pero ellos indican en realidad una orientación, pero falta mucho por hacer aún respecto a la situación de la delincuencia en el país, pero falta estudiarla para hacer una mejor focalización del esfuerzo.

Pregunta quién tiene la capacidad de medir los delitos que no se cometen por ejercer una acción de control preventivo, se trata de generar circunstancias que hagan más dificultoso el actuar de la delincuencia.

Señala que hay diferencias y han decidido hacer una modificación al artículo 85 para ampliarlo a la hipótesis que se refieren a los vehículos, ocultamiento de patentes y la imposibilidad de visión a su interior, por cuanto afecta un delito como es el del robo de vehículos y se propone modificar el control preventivo ampliándolo a dos hipótesis.

Una se refiere a la posibilidad de poder hacer registros, que las personas mayores de edad que sean sometidas a control de identidad preventivo, puedan ser sometidas a una revisión superficial de sus vestimentas y de maletas o en términos genéricos, mochilas.

Explica que esto tiene un objetivo que se relaciona con otras iniciativas que se llevan adelante, fundamentalmente el porte de armas. Comenta que se han enviado modificaciones a la ley de control de armas, el proyecto entrega tu arma, se propone una modificación completa de la ley de control de armas, haciendo que los sistemas de registros se hagan con tecnología y se relacionen entre ellos.

La otra iniciativa se relaciona con los delitos violentos, con el porte de armas, de manera que se aprovechó la circunstancia para incorporar la posibilidad de este registro corporal o cacheo con el fin de buscar el porte ilegal de armas.

La otra propuesta es la más discutida, que el control de identidad se pueda realizar a partir de los 14 años, sin registro de vestimentas pero sí con registro de mochilas.

Explica que se trata de dar seguridad y tranquilidad a los jóvenes de no verse expuestos a situaciones que se pueden prevenir a situaciones de orden delictual, que son infinitamente más que aquellos jóvenes que puedan estar en situación de delinquir. Se dice que esto sería una medida popular y demagógica, porque tiene respaldo entre la ciudadanía, pero esto no es malo y los propios padres prefieren someter a sus hijos a un control preventivo, si ello significa una mayor seguridad y tranquilidad.

La encuesta bicentenario realizada por la Universidad Católica es muy decisora en este sentido, por cuanto demuestra que la ciudadanía prefiere ceder espacios de libertad a cambio de ganar espacios de seguridad y es tarea de las autoridades buscar el equilibrio necesario.

La situación de control de mayores de 14 años busca de esta protección. Chile en los últimos 9 años ha tenido la buena noticia que ha disminuido la participación de menores en delitos, lo que califica como una tendencia.

Pero expone que hay otra tendencia que les preocupa, que se refiere a delitos de mayor connotación social, delitos violentos. En el caso de los delitos de robos con violencia, la participación de menores es de un 22,8 %, lo que es alto y preocupante, porque como dice la ENUSC de 2016, esto ha aumentado un 1,5 % y puede ser una tendencia preocupante. En el caso de robo de vehículos es de un 28,9 %.

La PDI registra un aumento de un 90 % de participación de menores en bandas criminales, en crimen organizado y por ello el Gobierno ha puesto urgencias a mociones sobre uso de menores en delitos, porque se sabe que tienen menor penalidad.

Observa que existe una tendencia preocupante, porque si bien hay menos menores que participan de delitos, ellos participan de delitos violentos y se requiere de elementos de disuasión que reviertan esa tendencia al delito violento.

Afirma que tiene una evaluación positiva que ayuda dentro de cierto contexto a disuadir y rebajar la acción penal y contar con herramientas que les permitan observar y mantener mayor eficiencia en las policías.

La **diputada Maite Orsini** se refiere a la eficiencia o no de esta medida e indica que entre 2011 y 2015 se hizo un promedio de 2 millones de controles investigativos con 124 mil órdenes de detención pendiente.

En 2018 se hizo cerca de 5 millones de controles, investigativos y preventivos, con 118 mil ordenes de detención pendiente. Esto significa que con el doble esfuerzo, se obtuvo los mismos resultados, incluso algunos miles menos de detención pendientes.

Hace hincapié en el gasto de recursos del carabinero que hace esos controles y si el objetivo no es obtener personas con órdenes de detención pendiente, pregunta de qué manera se puede disuadir a alguien de cometer un delito con solo pedirle el carnet de identidad, si ello no lo logran las penas más altas y de qué sirve tener una medida complementaria que es ineficiente.

El **diputado Daniel Verdessi** indica que la prevención del delito parece descansar en la modernización de las policías, la aplicación de la prevención efectiva que permite saber con precisión dónde se van a cometer los delitos y que es posible de hacer en las policías más modernas del mundo, con tecnologías cruzadas y de big data que permiten predecir ciertos comportamientos de las personas.

Es del parecer que se deben evitar las discriminaciones que son injustificadas, porque en los controles policiales se discrimina por su aspecto. En el análisis de los 7 millones de casos realizados por las policías, y el 2 por ciento de efectividad de esta medida de control, se hicieron preferentemente en las comunas más pobres de Santiago. No se trata que no se haga prevención del delito, se trata que se haga con instrumentos de alta efectividad probada, como big data o el uso de drones, pero la percepción que se tiene es que no se puede discriminar en una medida así y esto es una política de Estado.

La **diputada Camila Vallejo** señala que es claro que esta no es la única medida del gobierno en esta materia.

Valora iniciativas sobre reinserción y rehabilitación, opina que ese es el camino que se debe seguir y pregunta porque no hay un proyecto de ley y solo aparecen como medidas, que falta política de Estado en ello y si se puede cambiar la tendencia, porque hoy más del 80 por ciento de los recursos se va en la persecución del delito y muy poco en los programas de rehabilitación, reinserción o resocialización.

Señala que la exposición del ministro le ha producido confusión, por cuanto señala que el control investigativo previene la comisión de un delito cuando hay antecedentes que hagan suponer la ocurrencia de ello, mientras que en el caso del control preventivo, se dice que será también un mecanismo para evitar la ocurrencia de delitos, pero si la mayoría queda libre, lo que se evita es nada, no se puede decir que se evita un delito.

La **diputada Ximena Ossandón** opina que se requiere un control de identidad que sea más protector, que se debe ver la protección de los niños desde los 14 años, por lo que anuncia que hará presente una indicación en el sentido de recoger la necesidad de protección de los menores y no solo el enfoque en lo delictual.

El **Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick** precisa que, en cuanto a la diferencia entre el control preventivo y el investigativo, ello está legislado de esa forma al día de hoy, existen dos controles de identidad y que se han establecido así porque el control investigativo se coloca en la situación de indicio que se ha cometido o se va a cometer un delito, es una evidencia de un hecho acaecido o próximo y que puede tener como resultado una detención. Para efectos de su comprensión señala que es parecido a la flagrancia al que se le agregaron las hipótesis de poder entregar información u oculte la identidad. Ahora se propone agregar una cuarta hipótesis que se refiere a las patentes de los vehículos.

El control de identidad preventivo, opera en una tarea policial que es de muy difícil evaluación, como es la disuasión, en que al saber que puede ser objeto de un control de identidad mediante su número de rut, y de una orden de detención pendiente o que puede ser visto su prontuario o que puede ser revisado, busca otra alternativa al delito o se inhibe o disuade del delito y un punto de efectividad tremendamente importante es la presencia policial en las calles.

Ante la consulta de cuál es la diferencia entre el control preventivo y la presencia policial, aclara que a un delincuente le molesta la presencia policial, le molesta que lo pueda controlar la policía y más si tiene órdenes judiciales pendientes.

Un punto importante es el de la discriminación. Alega que es de suma importancia que no haya situaciones de discriminación arbitraria ni de abuso y con el proyecto de ley se agregan una serie de medidas que no están hoy en la legislación. Hoy no existe información respecto del tipo de personas, sexo o nacionalidad de quienes son objeto de control de identidad.

Concluye diciendo que de las 15 comunas donde hay más controles de identidad, 10 de ellas son las de más alta población en la región metropolitana de Santiago y la primera en materia de controles de identidad preventivos es Santiago, por ser una comuna de alto tránsito de personas y por ocurrir allí muchas situaciones de delitos de hurto.

La subsecretaria de Prevención del Delito, señora Katherine Martorell, se refiere en primer lugar a algunas estadísticas que sirven de fundamento a la idea de legislar en esta materia, dentro de lo cual se considera la participación de niños, niñas y adolescentes en delitos de mayor connotación social, en general.

Como refiere el mensaje, sostiene que ha habido una disminución de los delitos cometidos por menores, sin perjuicio hay delitos en los que hay un aumento, lo que califica como preocupante, dentro de los cuales están los delitos violentos como robo con violencia o intimidación y robo por sorpresa.

En la región metropolitana de Santiago, Carabineros de Chile hace un desglose de los mencionados delitos, particularmente en el caso de los denominados "portonazos", pese a que se trata de robo con violencia o intimidación de vehículos. Esta diferenciación se hace para efectos de ver cómo se avanza en la táctica policial, donde los detenidos alcanzan a un 41,1 % de mayores de 14 años y menores de 18 años, lo que es una participación preocupante y que en la mayoría de los casos corresponde a la participación de bandas.

El porcentaje de niños, niñas y adolescentes alcanza a un 26,6 % a nivel país por el delito de robo con violencia e intimidación, dejando constancia que el delito de portonazo solo se mide en la ciudad de Santiago.

La ENUSC, Encuesta Nacional Urbana de seguridad Ciudadana, muestra un aumento de cómo las víctimas reconocen -lo que advierte es una apreciación de la encuesta- que el victimario tendría cierta edad, aunque tiene un margen porque no siempre se trata de imputado conocido, la que habría aumentado de 2016 a 2017 en cuanto a la participación en delitos de robo con violencia o intimidación, de un 25,8 % a un 28,8 %, lo que califica como importante y significativo dentro de la encuesta.

Señala que por estas razones se presentan las propuestas de modificación al control de identidad preventivo y también el investigativo. Se propone modificar la ley corta, la ley de tránsito, al Código Procesal Penal y a la ley de responsabilidad penal adolescente.

Respecto de las modificaciones a la denominada agenda corta, el proyecto propone ampliar las formas de identificación en que el Ejecutivo sugiere avanzar a través de medios tecnológicos, de manera de solicitar oralmente el número de identidad, el rol único nacional, para que con ello se pueda corroborar sin necesidad de portar el carnet de identidad.

Por otra parte, se propone fortalecer el estándar antidiscriminación. Destaca de modo importante la incorporación del principio de no discriminación, el resguardo a la privacidad de las personas y se establece que debe existir un protocolo que reglamente la forma en que se debe hacer este control de identidad preventivo y, ese protocolo, que estará en un reglamento, será esencial para la entrada en vigencia de la ley, de manera que la ley no entrará en vigencia mientras no se resguarde la dignidad, la no discriminación y el derecho a la privacidad de las personas.

Explica que se propone un mayor control policial a través de la creación de un registro trimestral y público, que determine cuáles son los controles de identidad que se han realizado, estableciendo sexo y edad de la persona, de manera que sea público y fiscalizable por la sociedad civil. Además incluye capacitación para las policías sobre la realización de este control preventivo, pero también del control investigativo, registros audiovisuales y la identificación del carabinero al comenzar control de identidad, haciendo énfasis en que este ha comenzado y también cuando ha terminado, además del deber de señalar a las personas que existe un mecanismo de denuncias y reclamos anónimos para quienes requieran la denuncia de algún abuso policial.

Añade que el proyecto incorpora sanciones para el caso que se entregue la identidad de otra persona, delito que está establecido, pero que no se considera dentro de los habilitadores del control de identidad preventivo, lo que puede hacer que una detención se declare ilegal.

Indica que se propone la reducción del control de identidad, de 1 hora a 30 minutos y se entrega una autorización de carácter especial y preventivo para el registro corporal de vestimenta y apertura de equipaje, que no incluye a menores de 18 años.

Aclara que para el caso de menores de 18 años solamente se les pregunta el número de cédula de identidad y en caso de extrema necesidad se le solicita la apertura de la mochila para una inspección ocular.

Recalca que ha habido un 89 % de aumento en el uso de armas en los robos con violencia o intimidación y de acuerdo a los datos de la Policía de Investigaciones, han aumentado en un 90 % el número de los niños, niñas y adolescentes que participan en bandas, lo que da cuenta que los mayores de edad usan a menores para delinquir y la posibilidad hoy, de poder revisar esa mochila y contener el arma, permite rehabilitar y llegar, como Estado, antes que el menor cometa el delito.

Respecto de la ampliación del límite de edad, señala que será procedente a partir de los 14 años y que ello se encuentra en línea con la responsabilidad penal.

En el caso de la ley de tránsito se contempla la posibilidad de realizar registros oculares al interior del maletero y portaequipaje del vehículo motorizado, lo que se relaciona con el caso ocurrido en la ciudad de San Antonio, región de Valparaíso, en que una persona abrió su maletero y portaba armas, municiones y dinero en efectivo, pero la detención se declaró ilegal.

Informa que se está trabajando en el banco unificado de datos, cuyo reglamento está listo para salir de la Contraloría General de la República y en él, además de los avances tecnológicos realizados, se encuentra conectado al sistema de Policía de Investigaciones y Carabineros, de manera que, al entrar en vigencia, Carabineros podrá

entrar por medio de su Simcar, realizar los controles de identidad con el número de cedula de identidad y solamente verificar la identidad de la persona.

En cuanto a la procedencia de los registros, reitera que, en el caso de los menores de 18 años, solo se permite una revisión ocular y separada de la mochila. En cuanto al registro corporal, de vestimentas y apertura de equipaje, solo puede ser realizado por personas del mismo sexo y siempre debe informarse a la persona el motivo por el cual está siendo registrada.

En cuanto a las modificaciones al control de identidad investigativo, son las siguientes modificaciones al artículo 85 del Código Procesal Penal³.

Ampliación de los supuestos para su procedencia. Se incorpora el hecho que un vehículo se encuentre sin placas patentes o bien haya sido alterada para eludir el control policial. Explica que el modificarlas ya constituye un delito, pero se refiere a casos en que se altere de manera de impedir su fácil lectura de manera de impedir el control investigativo.

La ampliación de los medios para identificarse, con tecnología y no solo con el carnet de identidad, se abre la posibilidad a otros documentos y se señalan algunos ejemplos, y en el caso de los niños, niñas y adolescentes mediante el uso de la Tarjeta Nacional Escolar, TNE.

Se introducen elementos para evitar la discriminación. Reitera la identificación del funcionario policial, mostrar el nombre, informar que se inicia el proceso

³ Artículo 85.- Control de identidad. Los funcionarios policiales señalados en el artículo 83 deberán, además, sin orden previa de los fiscales, solicitar la identificación de cualquier persona en los casos fundados, en que, según las circunstancias, estimaren que exista algún indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta; de que se dispusiere a cometerlo; de que pudiese suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta; o en el caso de la persona que se encapuche o emboce para ocultar, dificultar o disimular su identidad. El funcionario policial deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos.

Procederá también tal solicitud cuando los funcionarios policiales tengan algún antecedente que les permita inferir que una determinada persona tiene alguna orden de detención pendiente.

La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario policial deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos.

Durante este procedimiento, sin necesidad de nuevo indicio, la policía podrá proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla, y cotejar la existencia de las órdenes de detención que pudieren afectarle. La policía procederá a la detención, sin necesidad de orden judicial y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 129, de quienes se sorprenda, a propósito del registro, en alguna de las hipótesis del artículo 130, así como de quienes al momento del cotejo registren orden de detención pendiente.

En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le fuere posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. En dicha unidad se le darán facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados, dejándola en libertad en caso de obtenerse dicho resultado, previo cotejo de la existencia de órdenes de detención que pudieren afectarle. Si no resultare posible acreditar su identidad, se le tomarán huellas digitales, las que solo podrán ser usadas para fines de identificación y, cumplido dicho propósito, serán destruidas.

El conjunto de procedimientos detallados en los incisos precedentes no deberá extenderse por un plazo superior a ocho horas, transcurridas las cuales la persona que ha estado sujeta a ellos deberá ser puesta en libertad, salvo que existan indicios de que ha ocultado su verdadera identidad o ha proporcionado una falsa, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Si la persona se niega a acreditar su identidad o se encuentra en la situación indicada en el inciso anterior, se procederá a su detención como autora de la falta prevista y sancionada en el N° 5 del artículo 496 del Código Penal. El agente policial deberá informar, de inmediato, de la detención al fiscal, quien podrá dejarla sin efecto u ordenar que el detenido sea conducido ante el juez dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, contado desde que la detención se hubiere practicado. Si el fiscal nada manifestare, la policía deberá presentar al detenido ante la autoridad judicial en el plazo indicado.

Los procedimientos dirigidos a obtener la identidad de una persona en conformidad a los incisos precedentes, deberán realizarse en la forma más expedita posible, y el abuso en su ejercicio podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal.

Si no pudiese lograrse la identificación por los documentos expedidos por la autoridad pública, las policías podrán utilizar medios tecnológicos de identificación para concluir con el procedimiento de identificación de que se trata.

de control de investigación y su término y por supuesto, informar la posibilidad de denunciar los abusos policiales.

Respecto del control a la gestión de Carabineros, también se exige un registro público, trimestral, según sexo y edad de la persona, lugar y motivo por el que se le controla, todo regulado por un reglamento que al entrar en vigencia, permitirá que entre en vigencia también la ley.

Igualmente se incorpora la sanción por dar la identidad de otra persona.

Como ampliación de los presupuestos de su procedencia, se establece el caso de quien conduzca un vehículo motorizado sin sus placas patentes o en un estado que impida su correcta identificación, o con objetos o dispositivos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo y las personas que intentan evadir o huir del control policial. Esto último porque existen dos sentencias de la Corte Suprema, una que establecía que el hecho de huir de la policía sería una señal natural de una persona que siente miedo, lo que se trata es que las personas no huyan para evadir un correcto procedimiento.

Sobre los medios de identificación se establece cualquier medio de identificación, tal como cédula de identidad, licencia de conducir, pasaporte, tarjeta nacional del estudiante o utilizando, el funcionario policial o la persona requerida, cualquier dispositivo tecnológico idóneo para tal efecto, debiendo siempre otorgarse las facilidades necesarias para su adecuado cumplimiento.

En el caso de proporcionar la identidad de otro, se sanciona de conformidad al artículo 214 del Código Penal⁴ (usurpación de nombre), presidio menor en su grado mínimo (61 a 541 días).

Se refuerzan los mecanismos de control y reclamo ante un ejercicio abusivo o discriminatorio. Prohibición de registro de vestimentas para menores de 18 años, los menores de 18 y mayores de 14 años de edad no podrán ser sometidos al registro superficial de vestimentas y solo se permitirá en casos justificados la revisión ocular de la mochila.

Se busca que el menor pueda identificarse entregando su número de cedula de identidad, y que el caso de revisión procede solo cuando hay fundamento y procede solo una revisión ocular.

En relación con la Convención Internacional de derechos del niño, ella se ha incorporado respecto de la práctica de control de identidad de niños, niñas y adolescentes, además de añadir el principio de no discriminación, el principio de respeto a la dignidad y vida privada de las personas y a los derechos fundamentales, de lo que se hace mención explícita en el proyecto de ley.

En cuanto a las obligaciones para las policías, los funcionarios policiales deban exhibir su placa y señalar su nombre, grado y dotación. Deber de informar la existencia de un procedimiento de reclamo y se crea un procedimiento estandarizado de reclamo.

Se establece el deber de informar trimestralmente sobre los resultados de los controles de identidad al Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de manera

⁴ § VIII.

Del ejercicio ilegal de una profesión y de la usurpación de funciones o nombres.
Artículo 214° El que usurpare el nombre de otro será castigado con presidio menor en su grado mínimo, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderle a consecuencia del daño que en su fama o intereses ocasionare a la persona cuyo nombre ha usurpado.

desagregada, especificando la edad, el sexo, la nacionalidad, la circunstancia de haberse verificado registro superficial y la comuna en la que se practicó el control.

Además, se establece la elaboración de un procedimiento de reclamo, el que será suscrito por Ministerio de Interior y Seguridad Pública y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los funcionarios policiales deban exhibir su placa y señalar su nombre, grado y dotación. Existe el deber de informar la existencia de un procedimiento de reclamo y creación de un procedimiento estandarizado de reclamo.

En el registro de las vestimentas, equipaje o vehículos, se debe cumplir con su realización con pleno respeto a los derechos fundamentales, al principio de no discriminación, y con resguardo a la intimidad y dignidad de la persona, en caso de que hubiera riesgo para ella.

La **diputada Andrea Parra** señala que este es un proyecto de ley polémico con amplia discusión por la prensa y la ciudadanía y se ha escuchado muchas opiniones expertas. Con ello le ha quedado claro que el control de identidad es una estrategia que poco aporta en la reducción del delito., prueba de ello es que se necesita hacer 56 controles preventivos para lograr una detención, mientras que el control investigativo solo necesita 28 controles para el mismo efecto.

Señala que el control de identidad es una estrategia de baja calidad, que es más una apuesta que una estrategia real para la reducción del delito y que un 98 por ciento de las personas sometidas a estos controles, no tienen ninguna relación con delitos que se investigan, además de serios reparos en cuanto a la intimidad y los derechos de las personas.

De acuerdo con las estadísticas presentadas, se sabe que son menos los niños, niñas y adolescentes que participan hoy de delitos, pero ellos son jóvenes que se encuentran articulados en bandas, incluso con uso de armas, de manera que la pregunta es por qué implementar una estrategia que no tiene ninguna incidencia en perseguir el delito, en vez de enfocarse en estrategias que mejoren el trabajo investigativo, con más inteligencia, que permitan desarmar las bandas.

Respecto de las medidas de control, como la identificación del policía que hace el control y otras, ellas parecen maquillaje de lo que es una mala estrategia. A continuación pregunta cuál es el argumento técnico que sostiene un proyecto de ley como este, que se ha comprobado que no es eficiente y que desgata a las instituciones policiales ante la ciudadanía.

La **diputada Maite Orsini** señala que de acuerdo a los antecedentes entregados por el INDH, basados en antecedentes de la misma subsecretaría de Interior ha entregado, pregunta, durante 2018 se realizaron 4.473.739 controles de identidad, lo que arrojó un total de 98.191 órdenes de detención, lo que refleja una evidente disparidad entre ambas cifras. Solamente un 2,2 % de los casos se encontró órdenes de detención pendiente, lo que significa, a contrario sensu, que el 97,8 % de estos controles, no sirvieron para estos efectos.

Agrega que los controles investigativos del artículo 85 del Código Procesal Penal, que exigen la existencia de un indicio para que pueda proceder este control, han disminuido considerablemente desde la entrada en vigencia del control preventivo, pero este control investigativo es 3 veces superior en sus resultados que el control preventivo.

En conclusión, el informe que cita señala que de 4.850.000 controles, total de investigativos y preventivos, se detectaron un total de 118.000 órdenes de detención.

En base a estos datos, indica que le parece un despropósito el estar discutiendo la ampliación de estas facultades, ya que de acuerdo con los datos de la misma subsecretaría de Interior son ineficientes, cuando se debiera estar discutiendo sobre políticas de reinserción y las condiciones inhumanas de las cárceles y cómo ello afecta.

Más allá de los datos que entrega Cadem, pregunta cuáles son las razones para seguir justificando medidas que todos los antecedentes muestran que son ineficientes.

El **diputado Mario Desbordes** observa en primer lugar que no se puede pretender que esta es la gran solución en el combate a la delincuencia, sino que es solo una medida de las muchas que el Gobierno ha anunciado y también ingresado como trámite legislativo, como la modernización de las policías o la ley antiportonazos.

Recuerda los dichos de los partidarios de la Nueva Mayoría cuando se tramitó el proyecto en el anterior gobierno, de la ex Presidenta Michelle Bachelet.

Señala que cien mil detenidos en la aplicación de la ley de control de identidad es una cifra importante, pero que además no existe con qué comparar para poder saber qué era lo deseable, además donde la mayoría tenía órdenes de aprehensión pendientes, no es una cifra alta en 16 millones de habitantes.

Respecto de la comparación del control de identidad preventivo con el investigativo, señala que ello supondría que Carabineros sale a hacer un servicio de control preventivo luego hace otro servicio de control investigativo. El funcionamiento policial hace que en un mismo servicio y por un mismo personal se realicen ambos tipos de controles, en la medida que se dan los supuestos que exige la ley para cada uno.

Llama la atención acerca de lo que ocurre en las poblaciones de ciertas comunas con el narcotráfico, en que los denominados “soldados” son menores de edad y portan armas de fuego; 25 mil menores de edad que participan en delitos, situación que es importante detener a tiempo y poder comenzar un proceso de rehabilitación y estos no se opone a destinar recursos a rehabilitación y reinserción social entre otras medidas.

Sobre la preocupación a que se amplíe a menores señala que ello es legítimo, pero es una discusión que se debe dar si acaso el control investigativo se debe ampliar a casos como el de San Antonio, donde se registró un vehículo y se encontró que llevaba armas, municiones y dinero y esa detención se declaró ilegal.

Reitera las sentencias de la Corte Suprema, un menor de edad en un caso y un mayor de edad en el otro, son fiscalizados huyendo del lugar donde se cometió un delito y reconocidos por la víctima, son detenidos, pero la detención se declara ilegal porque la Corte Suprema expresa que no hay porque suponer que existe derecho a un control investigativo por el solo hecho de ser conminado por la policía a detenerse y escapar del lugar donde se acaba de cometer el delito. Estima necesaria perfeccionar la norma para que no haya interpretaciones en esa norma.

Pregunta por qué no se debe habilitar el control de vestimenta a los menores y si es suficiente la revisión ocular de la mochila y o del portamaletas de un vehículo, como lo dice el caso descrito.

La **diputada Gael Yeomanns** plantea dudas respecto de los datos que se entregan. Pregunta si el ministerio tiene estudios que avalen datos que se necesitan saber respecto del real impacto que tendrá el control preventivo en la disminución de la delincuencia.

Señala que tiene una diferencia en el número de aprehendidos entre los 14 y 17 años en los últimos 10 años había disminuido de un 17.3 % a un 11 % en el 2018 y que preocupa en términos de cómo se dirige esta política pública.

También le preocupan los datos expuestos sobre la efectividad de esta medida y lo que es destinar recursos del Estado a una mala medida, es por lo menos cuestionable si se logra esa meta.

Recogiendo los dichos del diputado Desbordes aclara que no se ha discutido acá la reforma de Carabineros y hay un supuesto que se relaciona con el sentido de la reforma citada, que es preguntarse a qué debe estar dedicado Carabineros si actuar en el control preventivo o en el investigativo. Pero si ello no se discute y se siguen discutiendo proyectos de ley que dan esa pregunta por resuelta, es discutir en base a un supuesto.

Consulta cuáles son las medidas que podrían impactar en la disminución de la delincuencia y la participación de los jóvenes en ella y por ello abocarse a proyectos de ley que podrían impactar en estas materias, como el proyecto de ley que tipifica la utilización de menores para la comisión de crímenes o delitos, el que modifica el código penal en materia de aplicación de las penas a los individuos mayores de 18 años que actúen junto a menores de edad en la comisión de un delito, que a su parecer pueden tener mayor efectividad que lo que hoy presenta el ejecutivo.

Agrega que es necesario saber cuáles son las causas por las que los menores se encuentran delinquirando y su relación con la deserción escolar.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** señala compartir algunos de las opiniones expresadas, como la falta de antecedentes más sustantivos que permitan dar un argumento a favor de este proyecto de ley en su relación con la disminución de los delitos.

Indica que esta materia ya se encuentra regulada en el artículo 85 del Código Procesal Penal y que se ampliaron las atribuciones mediante la ley corta, impulsada en el gobierno de la expresidenta Bachelet, lo que demuestra que es necesario evaluar cómo ha funcionado el sistema hasta ahora, con datos certeros.

Advierte la importancia de cómo se va a comenzar a aplicar el reglamento a que se ha referido la subsecretaria y en especial en aspectos como la salvaguarda de la privacidad de las personas.

Comprende que el control puede seducir a muchos, pero hay situaciones de abusos por carabineros, como lo demuestra recientemente el caso Catrillanca. Pregunta cuál será la forma en que esto va a operar en cada uno de los registros que se hagan, de manera individual, si todos ellos se registrarán audiovisualmente, cómo se garantizan los derechos del menor y en todo caso, como se generan mecanismos que sean clarificadores de estos procesos.

También hace cuestión respecto de la eficiencia que Carabineros se deba encargar del control de identidad, considerando las falencias que hoy presenta esa institución.

La **subsecretaria Katherine Martorell** aclara en primer término, que esto no es un proyecto aislado, hay un trabajo que se hace con la reforma a las policías, como medida única no es una medida eficiente y que debe complementarse con muchas otras medidas que redundan en prevención del delito, la persecución penal y como se desarrollan ambas policías con el ministerio Público y la investigación que realizan.

Recuerda que hay un acuerdo nacional por la seguridad pública que estableció 150 medidas, dentro de las que hay varias modificaciones legales. En el Senado se ha presentado un proyecto de ley que contiene 9 modificaciones a las policías, más una modificación a la ley de control de armas, sin dejar de lado el origen del delito.

La subsecretaría de prevención del delito trabaja en evitar que existan delitos y para ello se debe contemplar cuál es el origen de los delitos. Explica que tienen un programa, que es el más fuerte en materia de prevención y rehabilitación, llamado "Lazos", que corresponde a una licencia única en Latinoamérica que comenzó en el primer Gobierno del Presidente Piñera, se mantuvo en el Gobierno de la expresidenta Bachelet y que ahora se ha ampliado al rol preventivo.

El programa es una terapia multisistémica, que dura aproximadamente 4 meses en que se trabaja con menores infractores de ley. Aprecia que el problema era que se llagaba cuando ya se había cometido el delito o infringido la ley una vez y rehabilitar cuando ello ocurre es muy difícil. Aún así, tiene evidencia y es el único programa que se tiene con evidencia, que el 80 % de los niños, niñas y adolescentes no reinciden dentro de los siguientes 12 meses de haber recibido esta terapia multisistémica.

Este programa se amplió a población de mediano y bajo riesgo y llegará este año a todo Chile. El foco de esta subsecretaría está en evitar la prevención del delito, pero no es excluyente.

Respecto a que se trate de un proyecto de ley popular, enfatiza que ello se da puesto que la gente está pidiendo algo; respeta mucho la opinión de los académicos, pero muchas veces la realidad es distinta y supera la opinión técnica. Hace presente que el Ministerio Público sacó un documento con su opinión sobre este proyecto de ley y lo consideran importante y valoran la ampliación en términos generales y señalan reparos respecto de las modificaciones que afectarían los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.

Es decir, este es un proyecto que modifica las normas relativas a control preventivo y el control investigativo tiene un punto que es más complejo respecto a los mayores de 14 años, que, si bien tienen responsabilidad penal y que en la mayoría de los países son parte del control preventivo, como se cita en el mensaje al igual que las cifras a que se han referido en esta discusión, es importante dar una discusión respecto de esta materia.

Finalmente, cuando se es capaz de detener a un niño y sacarlo de la ruta delictiva porque tenga elementos explosivos o armas en su mochila, puede cambiar porque el Estado puede darle apoyo.

Cuando se da números y se habla de la efectividad, se debe considerar que respecto del control preventivo nunca se va a saber cuántos delitos se han prevenido realmente, porque el delito no ocurrió y se cumplió con la misión de prevenir.

Acerca del control investigativo sí es posible saber cuánto efecto tuvo el delito.

Recuerda que este es un tema que se ha discutido largamente, pero que la propuesta de bajar a años no solo ha sido hecha por este gobierno y es porque las policías necesitan más atribuciones.

Sobre los proyectos de ley que se han mencionado, sobre uso de menores en delitos, informa que ambos se encuentran en el Senado y el Gobierno les ha hecho presente suma urgencia para su trámite.

Precisa que sería importante poder mostrar la manera en que están avanzando, porque no se trata de proyectos aislados, se trata de delitos particulares y realidades regionales que no permiten estas separaciones.

En lo tocante a los datos sobre el control, señala que hay un indicador clave, que es que la victimización ha ido aumentando todos los daños, el año 2017 llegó a un 28 %, con un aumento progresivo en los últimos 5 años significativo y constante.

En cuanto a la diferencia entre las cifras de Fiscalías y Carabineros, precisa que hay unos números que entrega la Fiscalía Oriente, que no separa los *modus operandi* de los delitos, respecto de lo que entendemos por portonazo o encerrona, sino que los trata todo como robos de vehículos y Carabineros separa el delito de portonazo porque está realizando acciones específicas para ese tipo de delito, por eso es la diferencia de los números, que, asegura, llevan a la duda, sin perjuicio que todos los números que se han planteado son las cifras del Ministerio del Interior.

Señala que lo que se considera en particular, es el robo con violencia o intimidación y el acceso armas, en que hoy, el 89 por ciento de este tipo de delitos son con armas de fuego, el 40 por ciento de los detenidos por estos tipos de delitos son menores de edad, según la PDI hay un aumento de un 91 por ciento de bandas que usan menores y todas ellas son realidades que debe ser consideradas y es la razón del apoyo popular de este proyecto y la oportunidad de saber que un menor puede actuar en un delito es una posibilidad para poder actuar.

El **diputado Andrés Longton** señala que se debe legislar en base a convicciones más que a la popularidad de ciertos temas. Observa que la reforma a Carabineros es un tema de su orgánica y no dice relación con abusos o posibles abusos en controles preventivos por parte de Carabineros. Señala no comprender el argumento de relacionarlo con la reforma a Carabineros si en realidad no tienen ninguna vinculación.

Se manifiesta de acuerdo con avanzar en la reforma a la ley de responsabilidad penal adolescente, modificación que se encuentra en el Senado y que tiene que ver con la efectividad de la libertad asistida especial, la oferta programática para ayudar a menores que no han pasado de ser programas piloto, la judicatura especial para adolescentes.

Añade que otro tema es la efectividad para la prevención de delitos y hace presente que la finalidad de este control preventivo era poder apresar a personas que tenían órdenes de detención pendientes. Señala además, que era obvio que el control investigativo tenga mejores resultados, porque tiene la necesidad, se exigen indicios o situación de flagrancia, elementos que no existen en el control preventivo. Realiza una pregunta en relación con los objetos que impiden la visibilidad hacia el interior de un vehículo, pide que ello se pueda precisar porque es bastante amplio como concepto y respecto a que se debe entender por tales objetos.

Pregunta cuál sería el contenido del reglamento que se debe dictar con la publicación de la ley para su aplicación y en qué se innovaría respecto de la ley antidiscriminación.

En cuanto al registro ocular que se anuncia, consulta cuál será su límite en las modificaciones que plantea el proyecto de ley.

La **diputada Camila Vallejo** opina que es clara la intención de todos de poder combatir la delincuencia, pero expresa preocupación por los términos en que se aborda en el proyecto de ley. Afirma que existe un perfil de los niños, niñas y adolescentes que serán controlados e incluso los que son controlados en este control preventivo que se han declarado ilegales, pero aun así se realizan a adolescentes entre 14 y 18 años.

Pregunta cuál es el rostro de estos controles, seguramente corresponden a ciertos sectores de alta vulnerabilidad, de cierto nivel de ingreso y que es muy raro el caso de controles preventivos a niños, niñas o adolescentes de sectores acomodados o de alto ingresos.

Le preocupa que esta sea una medida que empiece a fortalecer la estigmatización y que los mayores controles preventivos se hagan en ciertas poblaciones, a población de ciertas características o en adolescentes que participen de cierto tipo de manifestaciones y pregunta si la subsecretaría de prevención del delito tiene estudios o análisis a propósitos de las cifras que tenemos y qué ha pasado con esos jóvenes a los que se les ha hecho el control preventivo, si acaso se sabe algo más de ellos o si efectivamente iban a cometer un delito o solo circulaban en dirección a su casa o comprar al negocio de la esquina.

Arguye que lo coherente sería perfeccionar la herramienta de control investigativo, que ya se aplica a menores de edad, por lo que cabría precisar el concepto de indicio que se exige, porque, además, la policía no puede estar efectuando controles aleatorios y discrecionales.

Cree que en las políticas públicas el orden de los factores altera el producto. Cuando se aprueban leyes que son fáciles de implementar, como sería esta, que una reforma a las policías o a todo el sistema educacional o al desarrollo social que permitan ir al fondo del asunto, se puede perpetuar el problema o profundizarlo.

Consulta por qué no se está privilegiando el aumento de recursos en reinserción y rehabilitación y los centros de rehabilitación de drogas son inexistentes prácticamente, que es la principal amenaza para los niños en las poblaciones por grandes niveles de adicción.

Reitera que se debe favorecer programas de reinserción y rehabilitación y con un control investigativo que sea fortalecido en vez de controles aleatorios.

El **diputado Leonardo Soto** recuerda que se debatió la creación del control preventivo de identidad, junto a otros diputados, y precisa que en la comisión mixta se eliminó la extensión de ese control preventivo a menores de edad.

Dice que había muchos reparos y temores al control preventivo de identidad, porque no hay una base sólida que justifique su creación, y hoy nos enfrentamos a la ampliación del control preventivo, 3 años después de su implementación, lo primero es evaluar su desempeño, si ha servido o no, cuál es el balance que se hace de esta herramienta y no solo por estadísticas que son muy controvertidas.

Es de la opinión que esta herramienta tiene malos resultados, donde se hacen menos controles investigativos y se hacen controles preventivos para completar estadísticas y es un trabajo de baja calidad para las policías, que da una apariencia de control del delito, pero en realidad se trata de llenar estadísticas.

Señala su parecer respecto que este es un proyecto de ley improvisado y no solo porque no se ha hecho un balance del control preventivo de identidad, sino que además no se sabe cuál es su origen porque no está en el programa de Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, tampoco está en los acuerdos de la mesa de seguridad pública, ni tampoco aparece en las propuestas de la comisión que prepara modificaciones al código procesal penal, pero en los antecedentes del proyecto de ley se refiere a una encuesta Cadem que señala que esta medida tiene apoyo popular y ese parece ser el único fundamento.

Apunta a que la propuesta respecto de los menores de edad es muy peligrosa, tiene un cuestionamiento respecto de cuál es el objetivo de controlar la identidad a menores de edad y señala que se confunden objetivos en el debate porque se

habla de delitos; dicen por una parte que esto no tiene que ver con la lucha contra la delincuencia, pero que quieren enfrentar los portonazos y los delitos de mayor connotación social y la presencia de menores en ello, sugiriendo que se trata de una herramienta de control delincencial, pero el control preventivo se da respecto de personas que no dan motivo ni hay justificación para ser controlados y si hubiere sospecha que vayan a cometer una falta o delito, se aplica el control investigativo.

Parece que el objetivo del control de identidad de menores de edad es revisar quienes tienen órdenes de detención pendientes. Señala que ha preguntado al Registro Civil para saber cuántos son los menores que tienen órdenes de detención pendiente por evadir la justicia penal, que de un universo cercano a los 700 mil, entre 14 y 18 años, son 1420 tienen órdenes de detención por delitos penales; pueden haber órdenes de detención por temas de pensión de alimentos, otros citados, etc. pero en el registro nacional de prófugos, son solo 1420.

Acota que esta medida no tiene fundamento y lamenta que se haya decidido perseverar en esta decisión que solo aumentará los niveles de victimización y delincuencia. Anota que desde que se estableció esta medida en 2016, no ha aumentado la población penal, no hay más gente detenida en las cárceles, no ha aumentado la victimización y no se pueden asociar los resultados en delincuencia a esta herramienta de control preventivo, pero es claro que las policías trabajan mucho más para una labor que no tiene resultados.

Advierte que cuando se acaba el resultado con las políticas sensatas, empieza el populismo y el populismo ha empezado con este proyecto de ley.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** recuerda que el proyecto a que se refiere el diputado Soto fue aprobado en virtud de un acuerdo, de lo contrario no habría habido los votos siquiera para aprobar el control de los mayores de edad.

Indica que es un error muy grande confundir detención con participación delictual. La detención que logran realizar las policías no significa que no haya bajado la participación de menores en delitos; las policías detienen en flagrancia y lo que explicó la subsecretaria es que la participación de menores ha ido cambiando y hoy cometen delitos como robo con intimidación y posiblemente antes cometían más faltas, por lo que había más detenciones, hoy existen delitos más organizados y pertenecen a bandas, por lo que es más difícil concretar detenciones, pero no se debe confundir con participación.

Afirma que el control de identidad preventivo y el investigativo son dos mundos diferentes y el investigativo está en el Código Procesal Penal y es una herramienta policial.

Finalmente, respecto de por qué aumentar el control y no la prevención, explica que las policías tienen autonomía sobre la prevención, pero no sobre la investigación que parte con una orden que emana de un fiscal que es el encargado de coordinar la investigación.

En cuanto a los menores, señala que una persona que es responsable penalmente, desde 2005, no le parece que deba tener reglas distintas respecto del control, tal vez de manera diferente como es la legislación aplicable a ellos, pero no debieran quedar fuera del control.

Expresa que esto tiene un efecto de protección, ya que los menores de edad que han sido controlados erróneamente, se les ha detenido por tener orden de detención pendiente, previa orden del Fiscal a quien se le consulta.

Los jueces, cuando quieren aplicar la ley, con un rol resocializador, de prevención y los envían a centros abiertos o semiabiertos del Sename para que estén en un programa de rehabilitación de prevención, cuando los envían a realizar trabajos

comunitarios o a programas de desintoxicación de drogas y el menor no va, el Sename notifica al tribunal que cita a una audiencia al menor, pero este nunca aparece y si concurre, cambia a una medida de libertad vigilada, pero en realidad no hay medidas para que ese menor cumpla con el centro del Sename, porque no se le puede hacer control de identidad.

Si se quiere que los menores entren al sistema de prevención del Estado, se le debe dar la capacidad a las policías de poder encontrarlos, de lo contrario será muy difícil.

Manifiesta que le da más seguridad que los controles de identidad a menores estén regulados y no vulnerar los derechos de las personas. Además, viene con un control para las policías, que hoy informan números a nivel macro, pero ahora requiere lugar donde se hace, hora, a quién se hace, lo que da más transparencia en su aplicación.

La **diputada Maite Orsini** señala comprender que esta es una medida complementaria en el combate del delito y no es el mecanismo para terminar con la delincuencia, pero la cuestión es determinar si este complemento tiene o no alguna utilidad.

Señala que las cifras no demuestran que estas medidas tengan utilidad y no se trata de obviar las cien mil personas que se detuvo por estos controles, pero estaban los mismos cien mil sin controles preventivos de identidad.

Entre 2011 y 2015 se realizaron 2 millones de controles aproximadamente, y hubo 124 mil personas detenidas por orden de detención pendiente. En 2018 se hizo 5 millones de controles aproximadamente y solo hubo 118 mil personas detenidas, es decir, el doble de esfuerzo y el mismo resultado, lo que demuestra su ineficiencia y un despilfarro de recursos si se considera que cada control dura una hora. Hace presente que se ha reiterado el caso de las detenciones declaradas ilegales, pero ello no significa que sea el fin de la audiencia y se le deje libre al imputado detenido. Precisa que el efecto de la ilegalidad se encuentra en el artículo 132 del código procesal penal y que su efecto es que no se puede solicitar la ampliación de la detención por 3 días y que es para casos muy específicos⁵.

De manera que esa persona puede quedar en prisión preventiva, pasar de inmediato a la cárcel preventivamente, aunque la detención se haya declarado ilegal, puede ser formalizada y condenada, aunque se haya declarado ilegal la detención, eventualmente puede haber problema de prueba posteriormente, pero se puede llegar igualmente a la condena.

⁵ Artículo 132, Código procesal Penal. Comparecencia judicial. A la primera audiencia judicial del detenido deberá concurrir el fiscal o el abogado asistente del fiscal. La ausencia de éstos dará lugar a la liberación del detenido. No obstante lo anterior, el juez podrá suspender la audiencia por un plazo breve y perentorio no superior a dos horas, con el fin de permitir la concurrencia del fiscal o su abogado asistente. Transcurrido este plazo sin que concurriere ninguno de ellos, se procederá a la liberación del detenido.

En todo caso, el juez deberá comunicar la ausencia del fiscal o de su abogado asistente al fiscal regional respectivo a la mayor brevedad, con el objeto de determinar la eventual responsabilidad disciplinaria que correspondiere.

En la audiencia, el fiscal o el abogado asistente del fiscal actuando expresamente facultado por éste, procederá directamente a formalizar la investigación y a solicitar las medidas cautelares que procedieren, siempre que contare con los antecedentes necesarios y que se encontrare presente el defensor del imputado. En el caso de que no pudiere procederse de la manera indicada, el fiscal o el abogado asistente del fiscal actuando en la forma señalada, podrá solicitar una ampliación del plazo de detención hasta por tres días, con el fin de preparar su presentación. El juez accederá a la ampliación del plazo de detención cuando estimare que los antecedentes justifican esa medida.

En todo caso, la declaración de ilegalidad de la detención no impedirá que el fiscal o el abogado asistente del fiscal pueda formalizar la investigación y solicitar las medidas cautelares que sean procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, pero no podrá solicitar la ampliación de la detención. La declaración de ilegalidad de la detención no producirá efecto de cosa juzgada en relación con las solicitudes de exclusión de prueba que se hagan oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 276.

En relación con la supuesta prevención, aduce que la subsecretaria ha señalado que no se conoce el efecto concreto de la detención, porque los delitos se han prevenido y no se cometieron, por lo que no hay cómo saberlo, pregunta cómo una persona común y corriente, que transita por la vía pública, por el hecho de ser objeto de un control preventivo significa que con ello previene la comisión de un delito.

Expresa, finalmente que el control preventivo es una detención, la doctrina lo considera una privación de libertad, en que la policía detiene para solicitar documentos de identidad, es una detención.

La **Subsecretaria de Prevención del Delito**, señora **Katherine Martorell**, al responder, manifiesta que lo que se establece en este proyecto de ley, es que exista un registro que permita saber cuáles son los controles de identidad que se han realizado, lugar, el sexo de las personas y a quienes se les realizó y su nacionalidad. Esta información será pública y hoy no existe de manera depurada y su incorporación aparece como una medida para poder mejorar su gestión y saber si existen acciones de discriminación.

Destaca que si bien en los casos de detención ilegal la persona puede llegar a ser formalizada y hasta condenada, puede ser objeto de medidas cautelares, el problema es la anulación de la prueba, con las complejidades para la acusación y sin perjuicio que en la Corte Suprema se pueda anular el juicio finalmente.

En cuanto al límite al registro ocular y la visibilidad hacia el interior del vehículo, recalca que se trata de la visibilidad al interior del móvil, que hay casos que permite mirar a su interior igualmente, de manera que lo importante es que haga imposible mirar a su interior.

Sobre el perfeccionamiento del control investigativo, reitera que este control tiene mayor eficiencia, porque es parte de una investigación, existen indicios y hay una orden del fiscal que permite que el control vaya donde tiene que ir. Sin embargo, en el control preventivo, se ha aumentado mucho el trabajo a través del STOP, se ha establecido cuáles son los lugares donde se cometen mayoritariamente los delitos y en qué hora, de manera que el control preventivo se debe realizar en lugares donde pueden ocurrir los delitos.

En referencia a los porcentajes y la supuesta popularidad de esta medida, señala que seguir ciegamente esos indicadores significa que no se sabe qué es lo que se hace y se debe trabajar en recuperar la confianza de las personas y en ello hay un esfuerzo conjunto que realizar.

Explica que de acuerdo al informe de la Dipres, que se acompaña en este proyecto, no irroga gastos adicionales.

El **General Director de Carabineros de Chile**, señor **Mario Rozas Córdova**, señala que el control de identidad es un mecanismo o herramienta de trabajo y control social formal, que sirve para inhibir y disuadir a quienes pretenden cometer algún delito o que se encuentran en situaciones de riesgo, de manera que aumenta la seguridad.

Explica que es una herramienta de prevención, porque cuando Carabineros hace control y fiscalización, es porque realiza un trabajo de prevención.

Informa que durante el año 2018 realizaron cerca de 14,5 millones de procedimientos a nivel país, que se traducen en 1.206.000 procedimientos como promedio mensual, un poco más de 39.600 al mes y 27,5 procedimientos por minuto. Del total de 14,5 millones de procedimientos, 11.295.685 corresponden a controles., que

comprenden controles vehiculares, a personas, a entidades comerciales y bancarias y fiscalización a locales de alcoholes.

En cuanto al control de identidad de personas, cerca de 4,8 millones, de ellas 4,3 millones corresponden a controles preventivos y 423.000 corresponden a control investigativo.

De este total de controles, 1,8 millones correspondían a personas que registraban detenciones anteriores, es decir, tenían antecedentes penales y policiales, es decir habían sido detenidos. 1,7 millones corresponde al control preventivos y 178.000 son de controles investigativos.

Como resultados de estos controles, un poco más de 118 mil resultaron con detenciones, de las cuales poco más de 96 mil fueron dentro de la acción preventiva y poco menos de 22 mil corresponde al ámbito investigativo.

Del 4,3 millones de controles preventivos, 73.517 se hicieron a menores de edad, 1,7 % y de ellos 24.854, el 33,8 %, mantenían registro de detenciones en Carabineros. De los menores controlados, 2761 resultaron detenidos.

Del total de controles preventivos, solo hubo 33 reclamos, de los cuales se desestimaron 29, sin méritos para continuar ninguna acción, 3 quedan en proceso de investigación y solo 1 fue sancionado.

Informa que estos controles han ido en aumento en comparación al año 2017. En 2018, estos controles aumentaron un 57 % y las personas controladas aumentaron de un 33 a un 38,9 % y un incrementos en las detenciones de 47 mil a 96 mil, aproximadamente.

A mayor cantidad de control, señala que disminuyen los delitos de mayor connotación social, lo que da cuenta de la existencia de la relación inversa, en que mayor control implica menos delitos, que es lo que se ha aplicado en los últimos 5 años, con aumentos de controles y disminución de los delitos de connotación social.

El año 2019, a la fecha, se ha realizado 3,4 millones de procedimientos, donde se mantiene un promedio cercano a los 27 procedimientos por minuto, en que 1,1 millones de los controles se han efectuado a personas, con 76 mil del ámbito investigativo y 1 millón en el ámbito preventivo. De estas detenciones 382 mil personas registraban detenciones anteriores, hubo 21 mil detenidos y 11.016 corresponden a menores de edad. Hasta el momento se han registrado 6 reclamos, de los cuales se han desestimado 2 y cuatro se encuentran en proceso de investigación y hasta el momento no se registran carabineros sancionados por estos procedimientos.

Se refiere a la forma en que se llevan a cabo los controles de identidad según el artículo 12⁶ de la ley 20.931: se realiza sin necesidad de requerir indicios, la

⁶ Artículo 12, ley 30.931.- En cumplimiento de las funciones de resguardo del orden y la seguridad pública, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 85 del Código Procesal Penal, los funcionarios policiales indicados en el artículo 83 del mismo Código podrán verificar la identidad de cualquier persona mayor de 18 años en vías públicas, en otros lugares públicos y en lugares privados de acceso al público, por cualquier medio de identificación, tal como cédula de identidad, licencia de conducir, pasaporte o tarjeta estudiantil o utilizando, el funcionario policial o la persona requerida, cualquier dispositivo tecnológico idóneo para tal efecto, debiendo siempre otorgarse las facilidades necesarias para su adecuado cumplimiento. En caso de duda respecto de si la persona es mayor o menor de 18 años, se entenderá siempre que es menor de edad.

El procedimiento descrito anteriormente deberá limitarse al tiempo estrictamente necesario para los fines antes señalados. En ningún caso podrá extenderse más allá de una hora.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no fuere posible verificar la identidad de la persona en el mismo lugar en que se encontrare, el funcionario policial deberá poner término de manera inmediata al procedimiento.

Si la persona se negare a acreditar su identidad, ocultare su verdadera identidad o proporcionare una identidad falsa, se sancionará según lo dispuesto en el número 5 del artículo 496 del Código Penal en relación con el artículo 134 del Código Procesal Penal.

facultad se ejerce solo respecto de personas mayores de edad, no permite traslado al cuartel y no puede durar más de una hora. En caso de negarse el controlado a acreditar la identidad, ocultare su identidad o proporcionare identidad falsa, se sanciona según lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 496, del Código Penal y se obliga a la detención de sujetos que mantienen órdenes judiciales pendientes.

Respecto de la focalización, señala que los controles se realizan a un trabajo que se focaliza, a un levantamiento de información y georreferenciación y se sabe quiénes son las víctimas y quienes cometen los delitos. Donde hay mayor cantidad de población, hay mayor cantidad de controles. Obedece a una planificación y focalización de servicios que se hacen en la población de forma ordinaria y extraordinaria.

Explica que se usan modelos predictivos en base a los 5 años anteriores de controles, porque la base de su prevención está en el control y la fiscalización.

Señala que esto se hace a diario y las comisarías van integrando los datos en base a la información de los carabineros, lo que permite realizar el mejor control dentro de lo que permite la ley.

De manera que los controles que ejercen Carabineros no son arbitrarios ni discriminatorios, sino en base a focalización y georreferenciación en base a antecedentes que se quedan en sus plataformas.

Sobre el control de identidad preventivo y el derecho de las personas, afirma que el control de identidad en efecto, en Chile precisa más requisitos y restricciones que otros países como Francia, Inglaterra, Perú e Italia.

En relación con la edad, solo en Chile existe restricción y únicamente en Chile no está permitido el traslado. Para el caso de la duración del control, en Chile se posee la menor duración, de 1 hora.

Acota que estos elementos se han estudiado y analizado y se encuentran integrados en los procesos de formación de Carabineros, para que el control de identidad y la integración con la comunidad sea respetando los derechos básicos de toda persona.

Señala que esta es una buena herramienta, que no implica costo alguno ni recarga de los que hacen, porque se hace de forma focalizada, según su propia información disponible y que en general el resultado es positivo.

Aclara que la efectividad no está siempre en lograr la detención, porque el control también es un mecanismo para inhibir y disuadir, de está tratando de profesionalizar la labor preventiva de Carabineros y estima que esta herramienta permite disuadir e inhibir y brindar más seguridad a la comunidad.

En caso de que la persona sometida a este trámite mantuviere una o más órdenes de detención pendientes, la policía procederá a su detención, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del Código Procesal Penal.

En el ejercicio de esta facultad, los funcionarios policiales deberán exhibir su placa y señalar su nombre, grado y dotación, respetando siempre la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria.

Constituirá una falta administrativa ejercer las atribuciones señaladas en este artículo de manera abusiva o aplicando un trato denigrante a la persona a quien se verifica la identidad. Lo anterior tendrá lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere.

Las Policías deberán elaborar un procedimiento estandarizado de reclamo destinado a aquellas personas que estimen haber sido objeto de un ejercicio abusivo o denigratorio de la facultad señalada en el presente artículo.

Las Policías informarán trimestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre los antecedentes que les sean requeridos por este último, para conocer la aplicación práctica que ha tenido esta facultad. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a su vez, publicará en su página web la estadística trimestral de la aplicación de la misma."

Observa que el control preventivo se realiza en un alto número de personas que presentan antecedentes o historial policial y es algo que se monitorea constantemente en las jefaturas de las unidades repartidas en el país y en que el general a cargo de la Dirección de Orden y Seguridad realiza controles aleatorios para verificar el cumplimiento de las normas en el control de identidad.

Indica que en esto hay una planificación, el carabinero es capacitado desde su ingreso a la institución y retroalimentado para que su control sea lo menos invasivo y lograr así un mejor resultado.

La **diputada Andrea Parra** llama la atención respecto a la afirmación que el objetivo del control preventivo era disuadir la comisión del delito y que es el mismo concepto que se expresa en esta exposición, por lo que pregunta por la evidencia concreta que sirve para sostener esta afirmación del efecto disuasivo sobre el delito.

Consulta también respecto de las cifras de delitos expuestos, especialmente respecto de personas que fueron controladas, que tenían órdenes de detención, pero que en ese control no se cumplió con dicha orden y pregunta cuál sería la razón de ello.

Observa también los datos relativos a los reclamos, que son muy pocos, requiere una explicación de la forma en que funciona el procedimiento de reclamos y cuál es la opinión que tiene Carabineros respecto de las cifras y la calidad, efectividad y cantidad del control preventivo.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** señala que de la exposición del General, se desprende que estos controles se hacen en otros países, incluso en forma más amplia y en que el tener mayor seguridad es ceder libertad frente al Estado, cesión de libertad que en Chile se produce en cada momento en que, incluso privados, solicitan registrarse en acceso a edificios, por ejemplo.

Este es un control del Estado, por personas que están autorizados para ello y que tienen un reglamento que sirve para evitar abusos, porque si no lo hubiese sería dejar abierta la puerta para abusos y excesos.

Respecto del efecto de dar con personas que tienen orden de detención pendiente, expresa que hay un efecto secundario, que es la disuasión, algo similar a lo que ocurre en otros tipos de controles como el vehicular, donde el efecto es de sentido común, porque la disuasión es un tema psicológico.

Señala que la disuasión se aplica desde hace mucho tiempo y es una manera de prevenir y hay muchos ejemplos de ello, como el aviso que ponen los vecinos respecto a que "los estamos filmando".

Estima que la baja de 3 puntos que presenta la ENUSC es consecuencia directa de los más de 4 millones de controles preventivos.

Pregunta en relación con el artículo 85 del Código Procesal Penal, control, investigativo, cuáles son los problemas que tiene Carabineros en tribunales respecto del indicio y la posibilidad que se declare ilegal una detención porque la sospecha no constituye indicio y el eventual sumario administrativo que se sigue contra el Carabinero de ese caso y si es necesario considerar una definición legal de lo que debe entenderse por indicio.

Como los controles se hacen a través del Simcar, ella permite georreferenciar la posición del Carabinero y ayuda al Mayor a saber dónde se encuentran sus Carabineros. Pregunta si ello se produce en todo Chile y si el beneficio tecnológico permite mejorar eficiencia policial.

El **diputado Daniel Verdessi** expresa preocupación por lo que se denomina etiquetado social o "*labeling*", en el que se presume que las personas, por la forma de vestirse o por su nivel socioeconómico tienden a un mayor condicionamiento para cometer delitos.

Acerca del informe de focalización del control de identidad preventivo y un modelamiento matemático, con mapas de color, con lo que desarrollan un modelo predictivo, señala que ello le parece bien en cuanto hay un modelo científico y matemático y no por apariencias físicas que se asocian a la comisión de delitos.

Consulta si este es un modelo predictivo que se usa a nivel nacional o está en uso solo en algunas comunas del país.

Llama la atención sobre la cifra de reclamos que se presenta, que aparece extraordinariamente baja, más allá de lo razonable, pregunta cómo se canalizan esos reclamos.

El **diputado Cristhian Moreira** señala estar de acuerdo con el control de identidad a menores porque estima que ello permitirá rescatar a menores de la delincuencia y es necesario que exista un apoyo y evitar que se cometan más delitos.

Coincide en la observación respecto del número de reclamos, porque además ellos permiten mejorar estos procedimientos y pregunta en este sentido, si está operando la formación de Carabineros en 2 años, especialmente en su formación psicológica.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** señala que si se considera que estas facultades ya existen, pregunta cómo justificar esta nueva ampliación de facultades, considerando que el 33,8 % de los menores controlados fueron detenidos, es decir, si hoy se hace, cuál sería la justificación para esta ampliación.

Se señala que mientras más controles se hacen, aumenta el número de detenidos y disminuye el delito. Pregunta la opinión del General respecto a los jóvenes detenidos en lo posterior a su detención, si es que acaso hay suficientes medidas de acompañamiento, porque las mayores cantidades de controles y detenidos no solucionan el problema de fondo.

Pregunta en relación con el uso de tecnología, por la necesidad de portar una cámara de video para cada situación de control de identidad, con lo que se genera un respaldo para Carabineros y para quienes sienten que son vulnerados en sus derechos y su consideración como medio de prueba.

El **General Director de Carabineros de Chile**, señor **Mario Rozas Córdova**, respecto de la percepción de la disuasión del control preventivo, explica que está la cantidad de detenidos que el año pasado fueron 118 mil y el mayor número de controles tiene un impacto sobre el número de delitos que se cometen. Estos son hechos que se miden y se evalúan los controles que se hacen. El modelo predictivo es de los últimos 5 años, por lo que trata de ser metodológicamente riguroso para permitir un despliegue humano y logístico que se encuentre optimizado y permita aumentar la seguridad.

En cuanto a los casos de personas con orden de detención, pero que hayan quedado en libertad, explica que en estos casos se toma contacto con los fiscales que dirigen la investigación y orientan cómo proceder y que en más de una ocasión han dispuesto que una persona sea apercibida o citada a comparecer al tribunal.

Explica que el sistema de reclamos se ha perfeccionado en el contacto con la población y por ello se han perfeccionado y capacitado, en especial en materias de derechos humanos. De esta manera explica que el primer control es el autocontrol y que el carabinero que ingresa se encuentra en proceso de formación y capacitación y especialización.

Sostiene que el reclamo se recoge en el mismo lugar, en la unidad a que se concurre a formular el reclamo o a través de las OIRS. De este reclamo se acusa recibo e inicia un proceso administrativo con una investigación. Finalmente, se sanciona o readecuan los recursos según el mérito del antecedente. Si el hecho reviste caracteres de delito, se hace la respectiva denuncia.

Indica que ningún reclamo queda sin responder y se trata de dar respuesta a todos ellos. Su opinión es que las autoridades administrativas, alcaldes y concejales, siempre les piden que hagan más controles y piden una mayor dotación y presencia de Carabineros en cada comuna. A su parecer ello va en el camino de poder aumentar la seguridad.

Respecto de los problemas que tienen en relación con los controles, señala que el actual sistema garantista que rige en los tribunales, se exige un estándar de prueba más alto lo que obliga a extremar el trabajo en el sitio del suceso, con la consiguiente obligación de especialización.

Cuando el ministerio Público informa de un procedimiento mal adoptado, se inicia la investigación administrativa para saber dónde está el error, sin perjuicio de calificarse como los más autocríticos y están en constante evaluación de los procedimientos y formas de adoptar el trabajo del sitio del suceso. Agrega que para ello se requiere un trabajo de modernización y perfeccionamiento permanentemente, por ejemplo, para trabajar en el sitio del suceso y poder elaborar la prueba de acuerdo a los estándares que exigen los tribunales.

Añade que se realiza mediante un mecanismo tecnológico que provee una empresa externa y que reporta constantemente y que permite a los mayores, jefes de comisaría, realizar el control del sistema, saber dónde se encuentran los carabineros, lo que deben hacer en la preparación de los servicios de manera eficiente.

Señala que son muy rigurosos en lo que se refiere a los reclamos y cada vez que se presenta el reclamo, se levanta el acta respectiva y se procede a la investigación.

Explica que reciben información de algunas instituciones, ONG, que trabajan en materia de derechos humanos, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, con quienes traspasan información y además, prestan atención a las redes sociales, de manera que con el conocimiento de las situaciones se hacen las investigaciones y denuncias que procedieren.

Informa que están en un plan de modernización de la formación de carabineros, en conjunto con el Gobierno, pero esa capacitación es constante y permanente y expresa que se está retomando los niveles de mando que permiten reducir situaciones de riesgo y tener una mayor control del personal a nivel país.

Observa que la formación psicológica es una permanente preocupación y se efectúa constante apoyo a su personal, especialmente a los que realizan labores de control de orden público que los expone a stress.

La dinámica que se ha aplicado en el tiempo en que ejerce el mando de la institución, es el de realizar controles sin previo aviso, de manera constante y se adoptan las medidas que corresponden. La formación de Carabineros es uno de los temas que se trabaja con el Gobierno y entre otros, considera la extensión de la carrera,

reordenamiento de la planta y desarrollo de carrera y obviamente la formación profesional donde se considera la ampliación del período para ello.

Señala que se ha usado, no abusado de esta herramienta y considera que es positiva la ampliación que se pretende. Destaca que por conocer este sistema, los riesgos estarán bien acotados.

Aclara que realizan un control primario, si detectan proceden a derivar, si hay menores que ejercen la prostitución o en que se vulnera sus derechos, los controles de identidad les han servido muchas veces para poder derivar a las instituciones o servicios con competencias en esos casos para que ejerzan la prevención secundaria o terciaria, la rehabilitación o reinserción.

Es un gran beneficio el contar con tecnología apropiada, pero advierte que ello es oneroso de implementar para todos los carabineros que desarrollan servicios. Instrumentos como el Simcar o algunas plataformas son herramientas de gran utilidad en su trabajo, dentro de lo cual se encuentra el uso de cámaras.

Manifiesta la voluntad de incorporar todas las tecnologías y opiniones, mejorar la relación con la comunidad y poder mejorar la seguridad ciudadana en el país.

El Director Nacional de Orden y Seguridad, General Inspector, señor Ricardo Yáñez Revecó complementa señalando que Carabineros previene fiscalizando y controlando, la imagen de la sola presencia del Carabinero ha ido quedando en el pasado. La comunidad demanda hoy, las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, la presencia de Carabineros, pero que además realice alguna acción dentro de sus competencias en lugares a intervenir, como espacios públicos que han sido tomados por los narcotraficantes, consumo de alcohol o destrucción de mobiliario.

Estas acciones de fiscalización no son de iniciativa personal del carabinero, sino que son producto de un análisis criminal. Carabineros de Chile ha desarrollado por mucho tiempo las diferentes plataformas tecnológicas en base a la recolección de información que es en atención a las denuncias que hace la comunidad, lo que permite un actuar eficiente focalizando los recursos.

Argumenta que el control preventivo es una herramienta que tiene Carabineros y en ese sentido no sale con una orden para cumplir un número. El control se hace en un sector que se asigna en base a un análisis territorial que se hace en su oportunidad y se evidencia, mediante modelos predictivos que permiten sostener que en determinados lugares van a ocurrir delitos, de manera que se pueden enfocar los medios. El STOP es una herramienta que semanal, quincenal y mensualmente la institución da cuenta a la comunidad respecto de cómo está comportándose el desarrollo de los delitos y que se puede comparar con las focalizaciones que se hacen y que debieran coincidir, a mayor número de delitos, debiera darse un mayor número de controles.

Esto permite definir que el delito no desaparece, tiene movilidad, tiempo y espacio, cambia, muta pero su intervención permite hacer controles respecto de la ocurrencia de estos factores.

Expresa que existe un programa que se está implementando en La Legua Emergencia, donde se han colocado cámaras de última tecnología, personal y que no pueden ser manipuladas por el Carabinero, con registros automáticos, es decir, el carabinero baja del vehículo y se produce la activación de la cámara. Las imágenes van a un software que no se puede intervenir, la máquina se coloca en el dispositivo de recarga de batería y se baja todo lo que se grabó de manera automática en el servicio y puede acceder quien lo requiera en la investigación penal.

Señala que los monitoreos se hacen diariamente, no solo en las cuentas del servicio, sino también a través de las redes sociales, que siendo informales se estudia su veracidad respecto de posibles actos inadecuados realizados por el servicio.

El **diputado Jorge Alessandri** se refiere a la larga discusión sobre la disuasión del control preventivo, lo que comparte, pero la presencia de carabineros movilizándose en la ciudad, aun produce efectos disuasivos.

Comparte que el Simcar es una herramienta para la eficiencia policial, pero llama la atención del sistema que se usa en Canadá, donde la información de la persona que se controla queda en un computador personal y es información privada y no se usa a menos que ocurra algo en ese lugar y cuando un fiscal lo solicite.

Este mecanismo permite saber el movimiento que hubo en un lugar en las últimas 8 horas, porque además, los delincuentes hacen estudios del lugar de manera previa a su acción y por ello propone que se disponga de más información en el control de identidad.

La **diputada Camila Vallejo** expresa dudas respecto del aspecto disuasivo del control preventivo. Lo que se logra es trasladar el delito, no combatirlo el delincuente que sabe que existen controles, se movilizan a otros lugares y por ello los controles preventivos, en su gran mayoría, se hacen a gente inocente.

Por ello considera si la pregunta correcta es si se logra combatir el delito o se afecta a gente inocente.

Manifiesta que le preocupa saber cuáles son los protocolos de actuación que se encuentre normado y como se diferencia un menor de 14 años de uno de 13 años. Pregunta cuantas horas hombre se destina al control preventivo y cuanto implica ello en recursos económicos.

El **diputado Cristhian Moreira** pide se le aclare si las filmaciones llegan a una central y si es posible que el funcionario haga perder los registros de la Cámara.

El **Jefe del Departamento de Análisis Criminal, Teniente Coronel, señor Patricio Santos Poblete**, explica que en la realidad no se está tan distante de los que se hace en Canadá, puesto un punto en el plano, se puede ver la información de las personas que han cometido delito en distancias de 50 hasta 200 metros.

Estas tecnologías y herramientas son de uso común y diario en mesas de trabajo con el Ministerio Público y con la subsecretaría de prevención del delito y la PDI.

En esa plataforma quedan registrados todos los controles de identidad que se hacen, aunque advierte que hay ciertos problemas de transmisión de datos con la empresa que le provee los datos para generar inmediatamente un insumo que sea requerido.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** pregunta si en este programa el control se registra en video y audio o solo es por información del sistema.

El **General Director de Carabineros de Chile, señor Mario Rozas Córdova** señala que esto es con perfeccionamiento de la tecnología porque hay datos que no se encuentran parametrizados, lo que obliga a ir a la base de datos.

Explica que efectivamente hay movilidad del delito y por ello es importante la denuncia que puede hacer la comunidad, porque ello provee de más y mejor

información, quienes el delincuente, la víctima, lugares y horas y con ello se puede georreferenciar y focalizar los recursos y desplegar el personal necesario.

Agrega que se están implementando medidas que permitan mejores acciones, como el uso de las bicicletas o el uso de retenes móviles, con motocicletas y un dron para un delito que se mueve, y se despliega según modelos predictivos.

Agrega que los controles de identidad son actos que duran poco tiempo, en promedio de 20 a 30 segundos.

Cuando se trata de controles investigativos, se requiere de unidades especializadas y es otra la disposición que existe.

Reitera que hay un plan piloto en poblaciones de Santiago respecto del uso de cámaras que envían la información directamente a una central que no permite la intervención de terceros. Agrega que en algunas zonas de orden público se ha perfeccionado el uso de las cámaras para ajustarlo al uso diario del carabinero.

Informa que en la página web de Carabineros hay un link donde figuran las cifras con detalle de los controles de identidad por región.

El director de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos de la Fiscalía Nacional, señor Rolando Melo, opina respecto de las modificaciones legales que se proponen al control de identidad investigativo y preventivo y la ley N° 20.084 y la ley de control de tránsito.

En cuanto a los artículos que se pretende modificar para fortalecer el control de identidad de las policías y los mecanismos de control y reclamo ante el ejercicio abusivo o discriminatorio de esta facultad.

Estas normas son el artículo 85 del Código Procesal Penal, el artículo 12 de la ley N° 20.931, agenda corta; el artículo 4 del decreto con fuerza de ley de 2009, que fija el texto de la ley de tránsito y el artículo 1° de la ley N° 20.084.

Los controles de identidad vigentes son los del artículo 85 del Código Procesal Penal, denominado investigativo, que requiere un indicio de que una persona haya cometido o se dispusiera a cometer o intentare cometer un delito, falta o crimen y aquellos casos en que los testigos pudieren presentar información, el emboce o enmascaramiento con fines de evitar su identificación o hubiere antecedentes de una orden pendiente.

Explica que en estos casos la policía se encuentra facultada para el traslado a una unidad policial de una persona a la que no puede identificar, por un tiempo máximo de 8 horas y se permite el registro de las vestimentas y equipajes.

Este es un control de identidad que se aplica a los adolescentes responsables penalmente y a los adultos.

El segundo control de identidad corresponde al control de identidad preventivo que establece el artículo 12 de la ley n° 20.931, pero que no permite el traslado a la unidad policial, ni el registro de vestimentas o equipajes y tiene una duración máxima de una hora y se aplica exclusivamente a los mayores de 18 años.

El tercer control de identidad que existe es un control de identidad muy específico, se contempla en la ley N° 19.327, ley de violencia en los estadios, que no requiere indicios, contiene las facultades policiales del artículo 85, registro de personas y sus equipajes, pero plantea requisitos de carácter temporal en relación con el espectáculo de fútbol profesional y de carácter geográfico y se aplica a adultos y adolescentes.

Respecto de una evaluación de los controles de identidad preventivo e investigativo, refiere que según la bases de datos de Carabineros que han expuesto los profesores Duce y Lillo, se han obtenido ciertas informaciones y datos relevantes.

Expone que en el estudio de los citados profesores tomaron un período de un año, 2016 – 2017, a partir del cual se han obtenido ciertas conclusiones respecto de la aplicación del artículo 85 del Código Procesal Penal. En ese período se realizaron aproximadamente 426.000 controles investigativos y 1.772.000 controles preventivos, lo que originó una tasa de control de identidad de 206 controles de identidad por cada 1000 habitantes al año.

De mediados de 2017 a mediados de 2018 esta tasa sube a 255 controles de identidad por cada mil habitantes a nivel nacional. En lo específico, el control investigativo se realizó en poco más de 324.000 casos, mientras que el control preventivo sube a 3.236.000 casos.

Explica que hay una explosión en el aumento de los controles preventivos que no requieren indicio alguno ni ninguno de los requisitos que expresa el artículo 85 del Código Procesal Penal.

Al comparar estas tasas con otros países como Inglaterra y Gales, indica que la misma medición arroja un resultado de 5 controles de identidad cada mil habitantes al año, en Escocia esta tasa es de 5,3; en New York es de 1,3; con un pick en 2011 de 82 y en España llega a 169. Precisa que el informe señala que faltan datos que permitan hacer un análisis más exacto sobre el uso de esta herramienta policial.

De aquellas personas que fueron controladas de acuerdo al control investigativo, solo el 4,04 por ciento de esas personas tenían una orden de detención pendiente.

En el caso de los controles de identidad preventivos solo el 2,48 por ciento tenía una orden de detención pendiente.

En relación con la flagrancia, es decir aquellos procedimientos que derivaron en una detención, el 3,5 por ciento del control investigativo terminó en una flagrancia y una detención y el control preventivo lo fue en un 1,79 por ciento.

Razona bajo la pregunta de qué recurso policial se invierte para obtener este resultado, sin perjuicio de advertir que es necesario conocer con mayor detalle el contenido oficial de este estudio.

En el plano estadístico, señala que es necesario tener presente respecto de los adolescentes, en función del citado artículo 12 del control de identidad preventivo, que hay dos tipos de cifras desde 2008 a 2018 en relación con las órdenes de detención que fueron dictadas para adolescentes.

Una se refiere a los adolescentes entre 5 y 16 años y otra entre adolescentes de 14 y 15 años.

Si bien parecen tener una tendencia similar, las cifras son distintas. Expone que en general, los adolescentes que cometen delitos dos tercios de ellos se ubican en el rango de los 16 a 17 años y el tercio está entre los 14 y 15 años.

Las órdenes de detención al año 2018, van a la baja desde los últimos 5 años, con 9280 órdenes de detención dictadas por tribunales.

De acuerdo al reporte que aparece en el Ministerio del Interior según la ley N° 20.931, se publican cuáles son los controles de identidad efectuados por el artículo 12 (control preventivo), en el primer trimestre son 841.572 caso. En el segundo semestre

se llega a 1.274.000 y el tercer trimestre 1.183.000 y en el cuarto trimestre es 1.193.910 casos.

Esto totaliza en el control de identidad preventivo 4.453.739 controles de identidad preventivos realizados por Carabinero y por la PDI.

El interés del Ministerio Público está en que la actividad policial les permita identificar a las personas que cometen delitos y de analizar el porcentaje que tiene el Ministerio Público, se ve reafirmado por los resultados de los controles preventivos y los investigativos, el resultado es bastante bajo en cuanto a obtener órdenes de detención pendiente y detener situaciones de flagrancia.

El porcentaje de imputados desconocidos se mantiene en torno al 55 por ciento, no obstante, la aplicación del control de identidad preventivo, de manera que el recurso policial que se haya invertido, e incluso se pretende aumentar en el caso de los adolescentes y por otras razones, no tiene como consecuencia, para el Ministerio Público el poder identificar adecuadamente a los sujetos que han cometido los delitos.

Sobre las modificaciones que se proponen en el proyecto de ley, se establece como hipótesis para que la policía realice un control de identidad investigativo, el conducir un vehículo motorizado sin placa patente única o sin poder identificarlas correctamente.

Señala también respecto del vehículo la situación del que porte dispositivos que impidan la visibilidad al interior del mismo. Estima razonables para las facultades del control de identidad investigativo el que se ocupen estas hipótesis y así la policía pueda, con estos supuestos, realizar el control de identidad investigativo del artículo 85.

Hace presente respecto de estos dispositivos que impiden la visibilidad hacia el interior del vehículo, que se pueden producir distintas situaciones, desde pensar en el uso de vidrios oscuros o polarizados, que se encuentran autorizados según el artículo 75 de la ley de tránsito, que permite esto, de manera que parece extraño que una conducta que está permitida, se resuelva en la facultad para que las policías puedan realizar un control investigativo porque supuestamente nos encontraríamos ante indicios de la comisión de un delito, porque estarían al mismo nivel.

Advierte otras situaciones, como el uso de cortinas elásticas que se venden en la calle que se usan como parasol y que se usan en una sola ventana del automóvil o el uso de toallas con el mismo fin. Propone que la forma en que la policía use este mecanismo debe contar con mucho criterio.

Al decir que se estime que una persona intenta evadir o huir del control policial señala que es algo que se debatió intensamente dentro del Ministerio Público, porque se le puede dar contenido de cuando haya huido y cuando es el intento de evadir y el de huir se hayan producido.

Expresa que esto también queda entregado al criterio del policía que realiza el procedimiento.

Manifiesta que le parece adecuado el uso de los documentos que establece la norma y donde se agrega la tarjeta nacional estudiantil, TNE y el de los medios tecnológicos, de manera que se pueda identificar a la persona objeto de control, con la huella digital.

La norma propuesta expresa el respeto a los derechos fundamentales y se establece un procedimiento de reclamo, sujeto a un reglamento y las capacitaciones de las policías y la publicidad del control de identidad.

Se agrega, a su juicio de manera justificada, la situación que contempla el artículo 214 del Código Penal⁷, en que el sujeto sometido a control no solo oculta el nombre, sino que además entrega el nombre de una tercera persona, usurpando el nombre, lo que no está actualmente regulado.

En cuanto a las modificaciones al artículo 12, señala que se rebaja la edad de las personas a controlar de los 18 a los 14 años y señalan su desacuerdo con ello porque se están desarrollando controles de identidad preventivos del orden de los 4.400.000 al año y la idea es poder perseguir efectivamente a aquellos adolescentes que han cometido delito, no a la población en general.

Las ordenes de detención que fueron despachadas en 2018 superaban a penas las 9 mil, de manera que extender el recurso policial que se puede concentrar en una revisión de la población general de adolescentes entre 14 y 18 años, estiman que es razonable que se focalice en ubicar a aquellas personas que tienen orden de detención pendiente con nombre y apellido, que son mayores de 14 años, con domicilio conocido.

Respecto del control de identidad preventivo, debe respetarse la convención de los derechos del niño y tratados internacionales protegiéndolos contra toda forma de abuso y discriminación.

Aparece razonable la rebaja en la duración del control de una hora a 30 minutos, de manera que la identificación debe hacerse de la manera más expedita usando los dispositivos tecnológicos.

También se incorpora la referida figura del artículo 214 del Código Penal, la usurpación de la identidad de otra persona.

Acerca de los registros superficiales por la existencia de un arma, dispositivo u objeto que sea eventualmente peligroso para el funcionario que está realizando el control o para terceras personas.

Estiman que esta motivación debiera ser más fuerte en la norma, de manera que el registro superficial de una persona a la que se está realizando un control de identidad preventivo, tenga mayor fundamento.

La norma establece un procedimiento de reclamo y el reglamento que lo regulará, al igual que la capacitación de las policías y las condiciones de publicidad con datos de edad, sexo y nacionalidad, si hubo o no registro superficial y la comuna donde se realizó ese registro y el procedimiento en general.

Sobre la modificación del artículo cuarto del DFL N° 1, en cuanto se autoriza el control de identidad preventivo en el marco de las labores de supervigilancia que establece el inciso primero de esta disposición, que está a cargo de Carabineros de Chile, y que se autoriza el registro ocular de los maleteros y portaequipajes de los vehículos motorizados, es decir, la policía puede controlar a una persona en la calle o en la carretera y se le puede pedir mostrar estos compartimientos, se manifiestan de acuerdo en que ello sea así, atendido situaciones como las que el mismo proyecto señala en que a raíz de un control vehicular se encuentran armas de fuego, municiones y dinero y en que la detención se terminó declarando ilegal.

Aclara que solamente susceptibles de serles reprochadas sus faltas aquellos adolescentes de más de 16 años y menores de 18 años y solo respecto de las faltas que establece el artículo primero de la ley 20.084, que establece un sistema de

⁷Artículo 214, Código Penal.- El que usurpare el nombre de otro será castigado con presidio menor en su grado mínimo, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderle a consecuencia del daño que en su fama o intereses ocasionare a la persona cuyo nombre ha usurpado.

responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal; no así los adolescentes que tienen entre 14 y 15 años.

Se propone establecer un inciso en que los menores de 14 años son sujetos activos de la falta del artículo 496 N°5 del código penal, el ocultamiento de su identidad y estiman que no sería razonable porque se estaría estableciendo sola y exclusivamente para el control de identidad preventivo.

Finalmente, el artículo transitorio establece la obligación de dictar los reglamentos y los 6 meses para su entrada en vigor luego de publicada la ley.

La **diputada Maite Orsini** señala que el gobierno ha manifestado que, con la ley actual, es muy difícil para Carabineros desarrollar un control investigativo o preventivo y que ello provoca que las detenciones sean declaradas ilegales y con ello se declare ilegalidad de las pruebas que se hayan obtenido en la audiencia de preparación del juicio oral.

Pregunta si tienen conocimiento del número o porcentaje de detenciones que se declaran ilegales y si acaso hay un problema en sede de control de detención por los jueces de garantía y que haga necesario legislar en este sentido.

El **diputado Daniel Verdessi** llama la atención respecto de la sensación de ineffectividad del control de identidad en menores de 14 a 18 años y de la situación en general del sistema, además de una cierta transgresión de un modelo internacional. Manifiesta su preocupación por la falta de coincidencia entre la opinión del gobierno y del Ministerio Público, lo que hace pensar en la necesidad que este proyecto se revise profundamente por el gobierno.

Recuerda la exposición del General Director de Carabineros, respecto del trabajo policial realizado en base a la predicción por trabajo de inteligencia policial, lo que a su parecer muestra el camino que se debe seguir en cuanto prevención del delito.

La **diputada Camila Vallejo** señala su sorpresa por la diferencia de opinión entre gobierno y el Ministerio Público en una iniciativa tan importante en materia de seguridad.

Señala que el ejecutivo y el ministro de Interior, apuntan a que esta medida tenga un efecto disuasivo, como el poner luminarias en una plaza para que no haya microtráfico por ejemplo o como la presencia de carabineros en un determinado lugar y que menos riesgo habrá que un menor intente cometer un delito porque además, es posible que la policía lo pueda controlar, es decir, se asume que los controles preventivos recaen, mayoritariamente, sobre inocentes porque el delincuente no se acerca al lugar donde hay presencia policial y las cifras demuestran eso, porque la mayoría de los controles se hacen a gente inocente y en muy pocos casos se termina con detenidos.

Manifiesta la necesidad de saber cómo se abordan las políticas disuasivas en esta materia, qué estudios desarrollan, como se aborda y qué tan efectivas son en el combate a la delincuencia.

Recuerda su exposición sobre como focalizar el esfuerzo en aquellos que están cometiendo actos delictuales, con órdenes de detención pendientes, en vez de perseguir haciendo un barrido general, pero pregunta la razón por la que ello no se hace, si requiere mejorar la ley o acaso es un asunto de gestión para enfocar de manera más efectiva la persecución policial y como se puede contribuir a ello.

El **diputado Andrés Longton** plantea dudas similares respecto del efecto disuasivo del control preventivo, más allá de las órdenes de detención a las que se les pueda llevar a cabo a través de este mecanismo.

Señala que el objetivo es velar por el resguardo del orden y la seguridad pública, no detener aleatoriamente porque sí y que ello va en relación con el recurso policial que se puede usar de manera más eficiente.

Señala que la exposición hecha por el General Director de Carabineros indica que han disminuido los delitos de mayor connotación social, especialmente en los últimos cuatro años, especialmente a partir del control de identidad preventivo. Pregunta si se puede considerar que hay una labor preventiva importante del control de identidad preventivo, que puede no ser visto de manera simple, pero que las cifras arrojan algún indicio de ello.

Indica que esto no es algo nuevo y que está presente en democracias más avanzadas que la nuestra, que incluso van más allá en materia de detenciones y si estas legislaciones lo plantean es porque debe tener algún grado de efectividad o de lo contrario no se aplicarían.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** expresa dudas respecto al reparo del alto costo de las policías que señalan y pregunta cuál es la base que tiene el Ministerio Público para esa duda, porque Carabineros en su exposición no habla de mayores costos ni de mala utilización del personal, sino que, por el contrario, era la opinión del patrullaje de carabineros con herramientas legales que les permitía efectuar control.

Hace presente que el Ministerio Público no está encargado de la prevención del delito, sino que de perseguir los delitos y que hay órdenes de detención que son producto de una investigación. Pregunta cuantas ordenes de detención identificaron a personas que cometieron delitos, que en el caso de los menores se sancionó con la asistencia a un centro semi cerrado del Sename, por ejemplo, con una medida de protección que no se ha cumplido, etc. destaca la importancia y la necesidad de saber cuántas de esas órdenes de detención se cumplieron.

La **diputada Andrea Parra** expresa que este es un proyecto de ley con diferencias en la mirada y que en todo caso de debiera actuar en base a la evidencia objetiva y no en un creer o ver o pensar subjetivo. Señala que nadie quiere que la policía se pierda en hacer trabajos administrativos, pero que estén en la calle con un enfoque en el trabajo policial efectivo.

Respecto a los delitos de alta connotación social, señala que las cifras oficiales muestran que, en algunos casos particulares, como la violación u otros delitos respecto de los cuales hay un aumento sustancial o que se han trasladado. Agrega que las expresiones de Carabineros en la sesión anterior le parecen osadas en cuanto a vincular el control preventivo es la causa de la disminución de la delincuencia, sin saber cuál es la base metodológica de esa afirmación, considerando que hay antecedentes multifactoriales de por medio.

Pregunta cuál es la recomendación del Ministerio Público en materia legislativa, es decir, como se debe orientar la mirada para que las personas que delinquen, en especial los menores de edad respecto de los cuales la evidencia señala que han ido en disminución, pero a veces con delitos más violentos y que los mismos adolescentes repiten, lo que es algo diferente, porque las cifras no permiten doble lectura.

El **diputado Cristhian Moreira** pregunta cuál es la consideración que tiene el gobierno para presentar este tipo de proyectos, en que no hay coincidencia plena en ellas, teniendo conciencia que el gobierno busca tomar medidas de prevención y este proyecto se ve como una medida disuasiva, respecto de delitos que se pudieron cometer, pero fueron evitados mediante este control.

Apunta también a lo que denomina el problema de la “puerta giratoria” en esta materia y cuáles son las propuestas para terminar con ella.

La **diputada Gael Yeomanns** pregunta en primer lugar respecto de la participación de los adolescentes en los delitos y cuáles son las cifras que tiene el Ministerio Público de participación de adolescentes en delitos violentos, que se dice que en el caso de los denominados portonazos sería 1 de cada 3.

Pregunta también la cifra de las detenciones declaradas ilegales y qué medidas estima se pueden adoptar para ir en el sentido de la prevención del delito considerando las causas de los delitos.

El **director de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos de la Fiscalía Nacional, señor Rolando Melo**, explica en primer lugar que tienen algunos matices de diferencia respecto del proyecto de ley que se ha presentado por el gobierno. En las modificaciones propuestas al artículo 85 del Código Procesal Penal señalan compartirlas, al igual que las modificaciones propuestas al DFL N°1 de la ley de tránsito, que es el control preventivo por Carabineros al maletero y equipaje de un vehículo.

Respecto del control preventivo del artículo 12, en el caso de los adolescentes manifiestan su desacuerdo. Explica que, en líneas gruesas, la responsabilidad penal adolescente ha ido bajando en los últimos años, de manera sostenida.

Señala que la cifra oficial se compone de las denuncias que recibe Carabineros, PDI y Ministerio Público. Sin embargo, la última ENUSC, que siempre varía entre un 38 y 41 por ciento de los delitos cometidos, se mantiene en ese porcentaje, pero la última bajo de un modo ostensible a un 35 por ciento, pero el análisis de la victimización, es decir delitos que se denunciaron y aquellos que no se denunciaron, tiene también una disminución, pero advierte que ha habido un aumento en los delitos de mayor connotación social respecto de algunos.

A vía ejemplar, señala que hicieron un estudio con la Fiscalía Regional Oriente, a propósito de los portonazos y de la comparación y cotejo de cifras se ve que los adolescentes aumentan su participación de manera importante desde los últimos 3 años, llegando a un 44 por ciento de los delitos de robo con intimidación o con violencia para apropiarse de un vehículo motorizado, pero respecto de delitos en los que se conoce quién los cometió.

Precisa que, respecto de delitos de autor desconocido, ello no se puede saber porque se carece de su identificación.

La participación de los jóvenes en los delitos en general es muy baja, inferior al 3 por ciento respecto de todos los delitos, pero que ello no debe ser leído de esa manera, sino que debe ser visto solo respecto de casos de imputados conocidos, adultos y adolescentes, de manera que se puede aquilatar el porcentaje y en este caso se llega a una cifra cercana al 8 por ciento.

En el caso de delitos específicos como el expuesto, es una participación alta, de un 44 por ciento. Precisa que en el caso de los delitos de portonazos con imputado conocido, son bastante bajos también, cercanos a un 8 por ciento. Esto es el fundamento para creer que las medidas planteadas respecto al artículo 85 del Código Procesal Penal y de la ley de Tránsito son adecuadas, porque en ese tipo de delitos, se cometen en vehículos motorizados mayoritariamente, y huyen en vehículos motorizados que son robados.

Pareciera que se responde a aquellos casos en que hay más indicios y se evita el problema de la posible ilegalidad de la detención. Sobre cuántas detenciones se declaran ilegales, señala que son un porcentaje bajísimo, cerca del 1 por ciento, pero advierte que ello puede ser equívoco.

El primero de ellos se refiere a los casos en que el fiscal, al tomar conocimiento del procedimiento, advierte que el control puede no haber sido realizado de manera adecuada y le dice al policía que lo deje libre bajo apercibimiento del artículo 26.

El segundo caso se refiere a situaciones en que el fiscal pasa a audiencias de control de detención del sujeto y la detención se declara ilegal, que también son porcentajes de casos bajos.

Las situaciones en las audiencias de preparación de juicio oral, donde se analiza nuevamente y la prueba y se vuelve a discutir si hubo o no ilegalidad en el control de identidad y si se determina ella o no.

Otro caso está ya en el juicio oral o en el procedimiento simplificado, donde el juez en su apreciación declara que es una prueba ilegal. Igualmente ocurre con los recursos de nulidad seguidos antes las Cortes de Apelaciones, que señala la ilegalidad y anulan el juicio ordenando su repetición o anulan la sentencia. Lo propio ocurre con la Corte Suprema.

De manera que a ese 1 por ciento inicial se le deben sumar las impugnaciones que se pueden realizar en los distintos niveles del procedimiento. A la consulta del diputado Verdessi, indica que se encuentra de acuerdo con la mayoría del proyecto de ley, salvo con el control preventivo de los adolescentes.

En respuesta a la consulta de la diputada Camila Vallejo, señala que la lógica del control de identidad preventivo es de una lógica diferente y lo que reclaman es que 4.400.000 controles de identidad preventivos al año, En un recurso policial que es compartido por los funcionarios policiales, tanto para investigar como para prevenir, y ese recurso humano que único y compartido, puede afectar las investigaciones en curso con imputados conocidos o no que realiza el Ministerio Público.

Explica que por eso es importante saber cómo se ha comportado efectivamente, en cuanto a sus resultados, el control preventivo y en ello es importante conocer el trabajo que se realiza en la Universidad Diego Portales, para saber si lo que se está haciendo ha funcionado o no de manera preventiva y ha resultado en la prevención de algunos delitos, porque no se debe olvidar que otros delitos van en alza.

Si bien es cierto que el Ministerio Público no tiene la función de disuadir la comisión de delitos, pero deben ejercer la acción penal pública, dirigir la investigación y dar protección a víctimas y testigos; señala que es evidente que las sanciones más adecuadas son las que permitirán la reinserción social y es necesario tener información para que esa sanción sea la más idónea, especialmente respecto de los adolescentes.

Sobre los delitos de mayor connotación social, la mayoría va a la baja, puede ser el hurto y las lesiones leves; pero hay otros que han aumentado.

Respecto de la legislación comparada que se ha expuesto en el Mensaje, llama la atención que se trata de países como Inglaterra, Colombia o España que se trata de países que han sido víctimas de terrorismo, lo que genera una necesidad de un mayor control por la policía y por el Estado, en definitiva, que hacen de una necesidad mayor por tener normas de este tipo que la que podríamos tener en Chile.

Acerca del alto costo, pregunta qué es lo que hace el control preventivo. Una cosa es la disuasión, pero si analizamos la información que aparece publicada en el Ministerio del Interior, es muy importante saber cuáles son las órdenes de detención que se hicieron efectivas y qué personas tenían antecedentes penales anteriores.

De manera que uno de los objetivos del control preventivo es poder hacer efectivas las ordenes de detención pendientes y si para ello se realizan 4.400.000 controles que arrojan un dato que es porcentualmente bajo, parece razonable que, sabiendo quienes son esas personas, se les vaya a buscar derechamente y no hacer una búsqueda entre la ciudadanía en general. Es un tema de focalización de recursos.

En cuanto a las órdenes de detención que se han cumplido, explican que no lo han podido obtener, pero que es un dato de una gran dinámica, porque el número de estas órdenes pendientes cambian minuto a minuto, según se cumple o no una de estas órdenes. Sin embargo, ofrece tratar de tenerlo para enviarlo y que la Comisión lo tenga presente.

En cuanto a la situación de los adolescentes y con qué evidencia se está trabajando, explica que en paralelo se tramitan dos proyectos de ley, uno que crea el servicio de protección y el otro un servicio de justicia juvenil y que contemplan relevantes modificaciones en materia sustantiva y procesal de la ley N°20.084.

Los aportes hechos por el Ministerio Público buscan focalizar la normativa respecto de aquellos adolescentes que cometen delitos de manera reiterada, porque la mayoría de los que ingresan al sistema, tienen una salida y no regresan. Incluso señala que se trabaja fuertemente en la mediación penal juvenil, buscando disminuir el reingreso del adolescente, pero especialmente buscando mayor satisfacción para la víctima, que casi no tiene participación en el proceso penal.

Sobre los delitos que se han evitado con estas medidas preventivas, no es posible cuantificarlos, salvo que exista una relación de causalidad entre control de identidad preventivo o investigativo en relación con los delitos que han disminuido. Estima que son diferentes factores los que sustentan ello, como la implementación de los sistemas de análisis criminal y foco investigativo de la Fiscalía, que creo fiscalías nuevas que focalizan respecto de ciertos fenómenos delictivos de territorios determinados, para desbaratar bandas que son desconocidas y que cometen muchos delitos y sentenciarlas de manera que tendrá impactos más o menos relevantes en la cantidad de ciertos fenómenos delictuales-

Aclara que Chile es un país que tiene a muchas personas privadas de libertad, tercer lugar OCDE después de Estados Unidos e Israel, según cantidad de delitos que se cometen y porcentaje de población.

Opina a modo personal, que un defecto del sistema es que en una misma sala de audiencias se ve una falta cometida por un adolescente que tiene 15 años por el hurto de un jamón desde un supermercado y a continuación está la audiencia de una persona que ha cometido un homicidio y es reincidente de ese delito. Un mismo tribunal debe ver delitos de bagatela y de alta gravedad, cuando las faltas debieran salir del sistema penal y estar en los juzgados de policía local cuando corresponde y en el caso de los adolescentes, en los tribunales de familia que toman determinaciones diferentes, con enfoque en el adolescente.

El **diputado Daniel Verdessi** pregunta por la calidad de la prueba que debe lograr el Ministerio Público para cumplir con la carga probatoria- En el caso del control de identidad preventivo, en contraposición al investigativo, es relevante conseguir esta calidad de prueba, además de preguntar si es posible un trabajo legislativo para poder mejorar esta situación y cuál es la forma en que esta prueba se consigue, si es a través de la investigación, del desarrollo de la inteligencia policial.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** manifiesta que no comprende la razón por la cual el Ministerio Público se manifiesta contra el control preventivo adolescente. Señala que no comprende el argumento del alto costo del control preventivo, o porque han bajado las ordenes de detención, pero las detenciones de los menores que participan en los delitos se debe a la efectividad de la acción policial para detener durante la

flagrancia o como resultado de una investigación, pero no significa que haya menos menores involucrados en los delitos, porque solo se puede saber que frente a los detenidos participan en delitos más violentos, pero aun no queda clara la argumentación para oponerse a este control de identidad.

El **diputado Andrés Longton** pregunta respecto a la afirmación del efecto de la norma del artículo 12 sobre las ordenes de detención pendiente, pero de la lectura de la norma, es claro que no es solo para ello, sino también podría tener un efecto disuasivo.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** entiende que el Ministerio Público se declara a favor de ciertas modificaciones que se hacen en el proyecto de ley, pero pregunta cómo se puede perfeccionar este proyecto de ley,

El **asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Pablo Celedón**, manifiesta su tranquilidad respecto del proyecto de ley y que este se ha concentrado en el tema de la menor edad, pero en realidad este proyecto de ley tiene tres pilares.

El primero es fortalecer los mecanismos para perseguir el abuso policial, donde hay consenso en que los mecanismos son insuficientes y que constituyen un avance. Después tenemos el fortalecimiento de los controles investigativos y los controles preventivos.

Lo que dice relación con la prevención, que es materia de seguridad pública y es tarea del ministerio y se ejecutan a través de las policías, especialmente de Carabineros como policía preventiva en nuestro sistema, está de acuerdo con el proyecto de ley y señalaron que el control de identidad preventivo no debe ser visto desde la perspectiva de cumplir con órdenes de detención pendiente y que si se compara con el control investigativo, ciertamente es menos eficiente, pero el control preventivo es más eficiente cuando se ejerce en el marco de la prevención del delito.

Se asocia con las órdenes de detención pendiente porque ello se instaló en el marco de la discusión de la denominada agenda corta de seguridad ciudadana, porque existe dificultad en términos de cifra para poder defender el control de identidad preventivo, aunque ello puede acreditarse con la baja en las cifras de victimización. Las cifras bajan porque se aplica el control de identidad con herramientas científicas como el STOP que permite tener carabineros activos.

El **director de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos de la Fiscalía Nacional, señor Rolando Melo**, señala que esta no es una posición que obedezca a una expresión del Fiscal Nacional en una cuenta pública. Este es un tema que se trató antes de la presentación del proyecto de ley, aunque el gobierno ya lo había anunciado antes como control preventivo de identidad para adolescentes; la exposición se hizo ante el Consejo donde están todos los fiscales regionales y todos se manifestaron contrarios a este control de identidad preventivo de adolescentes.

Explica que, si no hay prueba para acreditar un delito, la prueba no sirve si no se obtiene de manera legítima. Por ello reitera que las modificaciones al artículo 85 del código procesal penal y el artículo 4 de la ley de tránsito son herramientas muy útiles para las policías, porque hay pruebas que se desechan porque no se encuentran en estas hipótesis que se plantean.

Se recoge de los fallos judiciales aquellos casos en que las detenciones fueron declaradas ilegales, o por los conocimientos que han tenido los tribunales se han anulado los juicios o desechado las pruebas, por ello es una medida eficaz y eficiente.

Indica que efectivamente el control preventivo tiene un objetivo de control de orden público, pero siempre se ha preguntado cómo se mide y está la información que entregan las policías y el ministerio del interior, donde se focaliza y se ve cómo es de efectivo el control de identidad preventivo en función de cómo son las cantidades de órdenes de detención que se puedan materializar.

A continuación, se indica cuántas personas registraban antecedentes penales y el número de reclamos, es decir, tres elementos que sirven para medir como opera el control de identidad y básicamente lo que le interesa a la policía visualizar es de cuantos controles de identidad preventivos se realizaron y de ellas cuantas se materializaron de órdenes de detención pendientes.

De esta forma se puede decir que se encuentran en juego los dos objetivos del control de identidad, uno poder cumplir la orden de detención pendiente en función de este instrumento policial. Pero si se analizan los porcentajes, aquí no están de acuerdo con el Ministerio del Interior, estos son bajísimos.

Sobre la cantidad de controles de identidad realizados en el año 2018, una cifra de 4.453.739 controles y el porcentaje de imputado desconocido, 55 por ciento de los casos, tomando en cuenta que no solo se considera el resguardo del orden público como objetivo, sino también el concretar las ordenes de detención pendiente, debiera significar una disminución de los delitos que se producen, pero ello es multifactorial, porque no hay un estudio que asegure que ello se debe exclusivamente al control de identidad preventivo.

Agrega que el recurso policial es muy relevante para la Fiscalía, porque son ellos quienes realizan la investigación, los fiscales son quienes dirigen la investigación, donde el principal "enemigo público" es el imputado desconocido. Ese 55 por ciento que se menciona se ha mantenido con el control de identidad preventivo, de manera que el despliegue policial no ha tenido como consecuencia, ni respecto del artículo 12 ni del artículo 85 que contempla el control investigativo que, además ha bajado ostensiblemente respecto del preventivo, pero que tiene un mejor *performance* respecto de orden de detención pendiente o de las flagrancias que se generan respecto de aquel control de identidad.

Respecto de los delitos de imputado desconocido, lo que se sabe es que se debe hacer un cruce con la ENUSC de manera permanente, con las cifras de paz ciudadana y las cifras oficiales, incluyendo las policías, el ministerio del Interior y del Ministerio Público.

Explica que el Ministerio Público puede saber qué es lo que se denunció y a través de la ENUSC saber qué es lo que no se ha denunciado y poder cuantificar el fenómeno delictivo que tenemos.

Las cifras de denuncias que aparecen en la ENUSC, que ha bajado, es un tema importante de poder revertir. Sin embargo, respecto de los costos, la cifra dicen que esos 4.453.739 procedimientos se pueden reconvertir en acciones policiales no solo de hacer efectivas las ordenes de detención pendientes, sino de trabajar de manera más cercana con los fiscales y respecto de las investigaciones que efectivamente se tienen. Respecto de los 73 mil casos de control de identidad preventiva que se han practicado en adolescentes, menores de edad, ello está expresamente prohibido en la ley N° 20.931 que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, y se puede correr el riesgo que a propósito de detenciones que se hagan, ellas tengan como consecuencia, problemas en la investigación de cada uno de esos casos.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** pregunta por la estadística del 55 por ciento de imputados desconocidos, cuantas ordenes de detención pendientes hay pendientes en este momento.

Señala su parecer en cuanto es obvio que el artículo 85 será una medida más eficiente, porque el control de identidad preventiva es una herramienta policial, porque son de naturaleza diferente.

El **diputado Crithian Moreira** observa que de los 4.400.000 controles de identidad que se dieron durante el año 2018, no fue productivo en comparación con las cien mil personas que tenían órdenes de detención. Pregunta sin estos controles de identidad, cuantas órdenes de detención se habrían llevado a cabo.

El **director de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos de la Fiscalía Nacional, señor Rolando Melo** aclara que el 55 por ciento de imputados desconocidos a que se refiere, consta de los boletines estadísticos que están publicados en la página web del Ministerio Público.

La incorporación del artículo 12 en el año 2016, no ha hecho variar el porcentaje de imputado desconocido en los delitos en general en comparación con este instrumento policial que es también general.

Al efecto cuando se ingresa por denuncia, querrela o por investigación de oficio los antecedentes del delito se señalan si es con imputado conocido o desconocido, cualquiera sea el delito. Esto es lo que no ha variado prácticamente desde la fecha en que se comenzó a aplicar el artículo 12, lo que no significa que haya otros factores que puedan incidir en que se mantenga esa cifra.

En cuanto a la cifra de órdenes de detención pendiente hoy, señala que lo ideal para ello y que exactamente lo que dijeron a propósito de la ampliación del control de identidad preventivo respecto de los adolescentes de 16 y 17 años, ese es un dato que surge desde el Poder Judicial y en ese caso recomendaron, para esos efectos, pedir al poder judicial el número de órdenes de detención pendientes según el rango etario, pero reitera que se debe pedir al Poder Judicial que tiene el dato en su origen. Enfatiza en que si el recurso policial, que es el mismo, está destinado a los controles de identidad investigativos y preventivos, a la vez, que se realicen más controles investigativos, especialmente con los instrumentos que el gobierno incorpora ahora, más las hipótesis del artículo 85, pero ha disminuido el control investigativo y ha aumentado de manera explosiva el control preventivo. Propone que se busquen y usen más hipótesis del artículo 85 por las policías, porque cumple con más órdenes de detención y más flagrancias.

En el primer período de 2016 hasta 2017 la cantidad de controles de identidad investigativos eran de 426.105. En el período siguiente, 2017 a 2018, baja a 394.492.

El control preventivo que surge en el primer período es de 1.772.608 y en el siguiente período es de 3.236.444.

El **Defensor Nacional, señor Andrés Mahnke**, señala que en conocimiento de presentaciones anteriores, su exposición obviará ciertos aspectos que ya han sido tratados como la eficacia cuantitativa de estos controles preventivos de identidad con tasas de eficacia cercaos al 2 por ciento, las situaciones de discriminación con visiones contrapuestas, sin perjuicio que es necesario tener presente cómo se generan ciertas situaciones de discriminación que afectan a determinados grupos vulnerables y esa discriminación respecto de la desigualdad que existe entre hombres y mujeres, se perpetúa y agrava en el sistema penal, a propósito de las mujeres que se encuentran privadas de libertad, que están en una situación desmejorada y discriminada que los varones privados de libertad, pese a las carencias que hay en el sistema penitenciario.

En consecuencia, desde el punto de vista de realizar controles de identidad donde habitualmente se cometen delitos o en comunas donde residen

habitualmente quienes cometen delitos, cuando hablamos de procedimientos policiales que se desarrollan sin un indicio respecto de la comisión de un delito, lo que se genera es finalmente mayor estigmatización y discriminación que la que se pretende evitar con el uso de esa segmentación, que puede tener un muy buen propósito, pero que finalmente genera un resultado absolutamente inverso al que se busca.

Respecto a la modificación del artículo 85 del código procesal penal, señala que se establecen cuatro ámbitos, de agregar hipótesis que habilitan en el control investigativo y que dice relación con ciertas circunstancias, establecer procedimientos de reclamos, llevar estadística trimestral y ampliar los medios que tiene el ciudadano para identificarse y ampliar y los que tiene la policía para realizar el control preventivo de identidad, con mecanismos tecnológicos que faciliten esa identificación.

Observa que muchas de ellas están contenidas en el artículo 12 del control preventivo, que se sugiere pasar al control investigativo.

Señala que es positivo la orientación que en estos ámbitos tiene la mejor regulación del artículo 85.

Respecto de las nuevas hipótesis, aquella que dice relación con el control a personas que conduzcan un vehículo motorizado sin placa patente o en estado que impida la correcta identificación, señala que esas normas están en la ley del tránsito, algunas son faltas infraccionales, pero la mayoría de ellas son un simple delito, por lo tanto autorizarían a las policías para tener un control más intenso que un eventual control investigativo de identidad, considerando que se habla de circunstancias que dicen relación con un ilícito y por lo tanto una flagrancia. Las facultades policiales pueden estar incluso, mejor resguardadas en las disposiciones actuales de la ley del tránsito, que si eventualmente se incorporan como hipótesis del artículo 85, porque se puede generar una confusión en las policías a propósito de la intensidad de las acciones que pueden realizar en sus respectivos procedimientos.

En cuanto a las personas que conduzcan un vehículo con dispositivos que impidan la visibilidad hacia el interior, si bien pudiera pensarse en objetos artesanales, se habla de vehículos motorizados y puede ser indiciario de alguien que eventualmente pudiese intentar cometer un ilícito o evadir la acción de la justicia.

Observa que incorporarlo estaría en contradicción con la reciente autorización legal para que vehículos motorizados estén provistos, precisamente, de elementos que pueden dificultar la visión al interior. Avanzar en este sentido requiere hacer una concordancia de distintas normas que autorizan esta circunstancia en la circulación de los vehículos.

En la hipótesis de que la policía estime que una persona intente evadir o huir del control policial, son circunstancias que ya están en el contexto de hipótesis de flagrancia o de un control investigativo de identidad.

Claramente quien quiere huir de un control policial, comete una conducta indiciaria de un ilícito penal o genera un indicio para provocar un procedimiento.

Opina que las expresiones quizás puedan ser mejoradas. Insiste en la idea que incorporar medidas que las policías ya tienen respecto de una persona que quiere evadir un control policial, puede ser confuso que eventualmente requieran una consagración penal expresa para llevar adelante ese procedimiento policial. Apunta que la expresión evadir aparece como un poco laxa, muy amplia en cuanto a su alcance, que pasará por un control jurisdiccional, que es parte del procedimiento normal de control de la justicia penal que se realiza en control de las actuaciones de las policías. Señala que hay algo implícito y algo que se puede precisar aún más en las hipótesis que se intenta incorporar.

Las modificaciones relacionadas con el procedimiento de reclamo, son un aspecto positivo del proyecto de ley, normas que vienen del artículo 12, y esta mejora del procedimiento de reclamo es positivo.

Destaca que en su momento se dio cuenta al debatir incorporaciones al artículo 85 y la generación del artículo 12, es que el procedimiento de reclamo está entregado al mismo organismo contra el que el ciudadano debe reclamar.

Señala que, para que se cumpla el propósito y el mecanismo sea eficaz, es deseable que ese reclamo se pueda dirigir a un organismo que tenga autonomía de la función policial.

Parece muy importante, desde el punto de vista de otras normas penales que así lo contemplan, que todo el procedimiento de identificación del funcionario y del procedimiento que está realizando, que se establezca la obligación de entregar a la persona que se está controlando la entrega de una constancia, que debe ser simple, que acredite día, hora y lugar de realización del procedimiento y los antecedentes que se refieren a los funcionarios que los practican y al motivo de su realización y que en el mismo se informe la procedencia del derecho a reclamo y sus características para hacerlo de manera eficaz.

A su entender esto sería muy fácil de llevar adelante y permitiría que el eventual control del artículo 85, la posibilidad de tener más información de ese control y tener reclamos fidedignos de quienes sean afectados por este procedimiento se lleven a cabo de manera diligente y transparente con el conocimiento de los derechos que tienen, que es gran parte del problema en el ejercicio de derechos y garantías del sistema, junto con instituciones que no están en condiciones de cumplir con el resguardo del Estado de derecho, sino que de la información sobre sus derechos tienen las personas.

En cuanto a la estadística trimestral, es una norma que se debe ver favorablemente y destaca que es importante, especialmente para el ministerio del Interior, tener toda la información relacionada con estos procedimientos como sexo, nacionalidad, edad, circunstancias, etc. y que se podría agregar a esos antecedentes el domicilio del controlado, el motivo del control y si la persona fuere detenida, cuál es el motivo para ello, porque resulta importante saber si esa detención se produjo por flagrancia, una orden de detención pendiente o por un intento de ocultar o suplantar una identidad. Esto permitirá saber cuáles son los resultados y en qué consiste un procedimiento policial.

Sobre los medios tecnológicos para la identificación, se incorporan normas que provienen del artículo 12 del control preventivo de identidad y que busca facilitar esta identificación por cualquier otro medio, no solo la cedula de identidad y se señalan ciertas características que pueden tener los medios o mecanismos de identificación por parte del ciudadano, del trabajo policial y desde el punto de vista de los medios tecnológicos que hoy pueden usar para esa identificación.

En este sentido, se traslada normas del artículo 12 al artículo 85, que dicen relación con el uso de mecanismos tecnológicos, con la facilidad de la identificación y ciertas normas de uso, esto podría encaminarse a temas ya debatidos anteriormente en cuanto a limitar los tiempos de identificación de las personas.

Una identificación *in situ*, con un máximo de 30 minutos e incorporar la misma frase que está en discusión que se sugiere para el artículo 12 "en caso que los sujetos cuya identidad se controla, no porte los documentos bastará la sola identificación verbal, la que será cotejada con los dispositivos tecnológicos a los que alude el inciso anterior", para complementar la norma que incluye a facilidad en el uso de mecanismos tecnológicos por parte de las policías, a propósito del control del artículo 85.

En este contexto, señala el parecer que el plazo máximo de identificación, cuando no pueda hacerse in situ ni por los mecanismos tecnológicos, sea de 4 horas máximo, no de 8 horas como es hoy que significa hablar de una detención muy extendida si hablamos de resguardar los derechos y garantías de las personas.

Acerca de las modificaciones del artículo 12, indica que existe un tema califica como determinante y que dice relación con la ampliación de las facultades policiales en el ejercicio de este control preventivo en lo que se refiere al registro superficial o "cacheo" de las ropas, la solicitud de apertura del equipaje y permitir su inspección ocular de estas pertenencias

Precisa que esta mezcla de procedimientos policiales sin indicios, no hay una mirada de ilícito penal que se pueda estar cometiendo un delito flagrante ni porque se identifica a una persona que está pronta a la comisión de un delito o que lo acaba de cometer, ni hay una perturbación del orden público; esta mezcla y generar registros en la persona de los ciudadanos controlados, está en colisión con las garantías constitucionales que establecen a las restricciones de la libertad personal en nuestro país. Señala que es difícil encontrar a nivel comparado, normas semejantes con esta mezcla, pero es posible encontrar controles o procedimiento sin indicio o controles en los que se permite el cacheo o revisión de pertenencias, pero las dos cosas, es decir, sin indicios o sin antecedentes, sin autorización o sin delimitación de un lugar donde eventualmente se puedan producir ilícitos o por determinadas circunstancias temporales, como una alarma pública o un atentado terrorista que entreguen ciertas facultades a la policía es algo que tampoco existe y que es complejo desde el punto de vista de su constitucionalidad, pero además, es una modificación que hará desaparecer los controles investigativos de identidad y que afectará a la seguridad ciudadana porque es un control más eficaz que el control preventivo.

Acerca de la eficacia y eficiencia del control preventivo, señala que la existencia de esta mezcla de sin indicios y posibilidad de registro, es que las tasas de uso del control de identidad preventivo de identidad, son por lejos, muy superiores a cualquier estándar internacional.

Apunta que la tasa de control preventivo en Chile es de 255 por cada mil habitantes, en Inglaterra, Gales o Escocia la tasa llega a 5 ó 5,3 y en New York es de 1,3. Esta diferencia se da porque no se encuentra esa mezcla de poder hacer controles sin indicios o un registro, porque se genera un estatuto jurídico muy laxo que puede traer consecuencias al procedimiento policial y también para los funcionarios policiales que debe tener claridad en el protocolo a usar según el tipo de control que debe aplicar, porque según el procedimiento será la legitimidad de la intervención en un Estado de derecho, pero avanzamos a una aplicación sin regulación de la aplicación del artículo 12 de la ley 20.931 con el registro y el cacheo y el control policial.

En comparación de eficacia y eficiencia de nuestras normas, no se ha generado una mayor tasa de detenciones.

Se han realizado más de 5 millones de controles preventivos de identidad, con lo que implica un cierto número de funcionarios policiales que participan en ello y las tasas de detención por delitos de mayor connotación social de 2014 eran de 117.912, en 2018 son 111.621, lo que refleja que la medida no tiene impacto.

Observa que se ha escuchado al Ministerio Público respecto de los problemas cuando se trata de caso de lo que denominan imputados desconocidos, en que el control de identidad preventivo tampoco tiene impacto.

En cuanto a la aplicación del control de identidad preventivo a menores de edad, advierte que es una franca afectación al cumplimiento de normas a las que Chile se ha comprometido internacionalmente.

La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 2.1 establece que “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”. Un procedimiento policial sin ningún otro filtro que la sola apreciación policial está en clara oposición a esta norma de los derechos del niño.

El artículo 3.1 obliga a las partes que en “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”.

Si de acuerdo a los antecedentes del INE, existen en Chile más de 970 mil menores entre 14 y 17 años, frente a las posibilidades y a las cifras que arroja el sistema de justicia, se habla de la posibilidad de usar estos procedimiento a 99,98 menores de edad, que no tienen participación en hechos ilícitos y constituye una no consideración del interés superior del menor.

Finalmente señala que respecto del artículo 16, se establece la protección de la vida privada del menor, “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”.

Explica que no se trata que un menor de edad no pueda ser responsable de un ilícito y ser investigado, juzgado y sancionado y en Chile pasa mucho y hay una tasa muy alta de menores de edad en internación provisoria durante la investigación, con una alta tasa de condenados a penas privativas de libertad, incluso a penas de 10 años.

Aclara que lo que exige la norma respecto de los menores de edad es que debe existir un fundamento de la conducta de ese menor. Por ello se establecen regulaciones separadas, no se trata de un privilegio, porque el derecho penal y el procedimiento policial tienen que retroceder a propósito de esa regulación diferenciada y de los fundamentos que se exigen, porque el contacto criminógeno que ello genera, sobre todo a menores de edad que no participan en un ilícito, son manifiestos.

Las cifras de ingreso de adolescentes han bajado en un 40 por ciento desde el año 2011 a la fecha.

Expone que hay cifras que son coincidentes entre el Ministerio Público, en la Defensoría Penal, en el Poder Judicial y que exponen una disminución marcada, un 40 por ciento desde que rige la ley de responsabilidad adolescente y visto desde los delitos de mayor connotación social, también presentan una baja, en el mismo período.

Se han realizado por Carabineros, 73.517 controles preventivos de identidad a menores de edad, controles que son ilegales y el fundamento en que se realizan es que son personas que bajo la norma actual, el funcionario supuso que se trataba de una persona mayor de edad. Es decir, es la imposibilidad de entregar al funcionario la posibilidad de identificación de manera inmediata en su apreciación personal y es por ello que es importante que existan y se exijan indicios y fundamentos y un marco regulatorio de las facultades policiales y que no se permita suponer y deba abstenerse del control.

Mover esta regla de control de identidad a menores de 14 años significa que se estará moviendo el control preventivo a menores de edad de 12 ó 13 años, alumnos entre quinto y séptimo básico.

De acuerdo a las cifras de la Defensoría Penal, registran 2141 adolescentes con orden de detención vigente. Si se quisiera hacer controles preventivos respecto de ellos, para poder identificarlos, afirma que el procedimiento más eficaz para ello es otro, pero se llegará a buscar al 0,22 por ciento de menores de edad que pueden tener una orden de detención, se adoptara una medida que puede afectar a 970 mil menores entre 14 y 17 años, con lo que parece que la posibilidad de discriminar y afectar derechos está en franca colisión con el punto de vista constitucional.

La **Defensora de los Derechos de la Niñez, señora Patricia Muñoz** plantea una opinión desde lo que se enuncia en el mensaje presidencial, y de la forma en que se cumplen o no los planteamientos que allí se hacen.

Expresa su parecer en cuanto este es un proyecto de ley que amenaza seriamente los derechos garantizados por la Constitución para la libre circulación y de libertad ambulatoria de las personas, en especial es el caso de niños, niñas y adolescentes, NNA, se entrega facultades a las policías sin que exista ningún control y cuyo ejercicio es atentatorio al principio de no discriminación y al de igualdad.

Desde este punto de vista, se legaliza que el actuar policial perjudique directamente, la intimidad, la honra y dignidad de los NNA y finalmente, no es una respuesta, de ninguna manera, al interés superior del niño, que es una obligación constitucional adquirida en virtud de la ratificación hecha por Chile a la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

La opinión por escrito de la Defensora De los Derechos de la Niñez, se [adjunta digitalmente](#).

El **Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Germán Codina**, señala que concurre a expresar la preocupación que existe en los municipios por la seguridad ciudadana, tal como lo han dicho los alcaldes de La Pintana y Pudahuel, por situaciones concretas que suceden en distintas comunas. Les preocupa que se instalen ciertos conceptos que buscan debilitar la legitimidad de estos controles. Al caso señala que se diga que el 2 por ciento de los controles surtió efectos en el caso de los adultos, se califique como insuficiente, pero que traducido en cifras significa 80.000 personas que fueron procesadas o que requirió una intervención del Estado.

Señala que una cosa es que un vehículo ande sin patente y sea controlado por ello, pero otra cosa es fiscalizar si un vehículo es usado para traficar droga o cometer otro delito y que se debe diferencia de las acciones que implementa la policía por flagrancia.

Expresa que se piden controles que buscan establecer, preventivamente en algunas zonas y a algunas personas que puedan cometer actos ilícitos. Cree que el proyecto de ley respeta la Convención de los derechos del niño y a los tratados internacionales a los que está sujeto Chile, porque tampoco se trata de tener policías que actúen o sobreactúen sin control de ningún tipo.

Como ACHM les toca estar requiriendo la acción de Carabineros, porque los municipios no tienen atribuciones para tener funcionarios que cumplan labores que ejercen las policías, ni siquiera para ejercer un control de identidad de manera que alega se encuentran en la indefensión ante la delincuencia.

Añade que le preocupa la existencia de opiniones que trata de deslegitimar las acciones preventivas que realizan las comunas.

La **diputada Andrea Parra** pregunta al defensor penal público respecto de los procedimientos de reclamo que estos debían ser recibidos por un organismo distinto de aquel contra quien se dirigen y requiere su opinión respecto de cuál sería el organismo más adecuado para recibir esos reclamos.

Manifiesta su convicción respecto a que este proyecto de ley no cumple con ninguno de los objetivos que se han trazado, ni de su idoneidad, eficacia o proporcionalidad y que hay una decisión política para responder a la evidencia o a la encuesta.

Precisa que no se trata que 80 mil personas no sean importantes, sino que el foco policial puede producir que esos mismos 80 mil personas o más puedan ser detenidas si se apunta a la medida correcta y eficaz para ello, porque no resulta eficaz controlar a millones de personas para esos resultados y por ello expone que se deben aplicar los recursos donde es necesario.

Consulta a la defensora de la niñez, por las consecuencias para el Estado el legislar contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde el punto de vista internacional.

El **diputado Pedro Velásquez** reclama que se debe tener claro el respeto a nuestra constitución y nuestras normas y la vida real se basa en el respeto a esas normas, leyes y reglamentos de un pacto en que se cede al Estado para que me cuide pero no para que violente los derechos de los ciudadanos.

Acusa improvisación en el proyecto de ley en algunas materias que a su parecer serían inconstitucionales y sugiere que el Ejecutivo estudie esta materia nuevamente. Pregunta a quién corresponde la responsabilidad del resguardo público y de crear programas para que den oportunidad y estabilidad a los jóvenes.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** señala que hay una diferencia entre realidad y lo ideal, pero también se debe tener claro la situación de los derechos de los niños y adolescentes y que en lo particular s un punto que le crea mucho conflicto.

Explica que vio cómo opera el sistema que usa Carabineros para focalizar su actuación y esto le ayuda a detectar estos casos, Se refiere a la información de Carabineros respecto de la cual, a los jóvenes que se les ha realizado control, el 33,8 por ciento del total de los menores de edad controlados mantiene registros de detenciones en Carabineros.

Añade que el problema no está en Carabineros, pero tampoco en los jóvenes, porque es un problema de desigualdad social y en que los tribunales también tienen algo que decir, respecto de los menores que delinquen y andan libres por la calle, sin que funcionen las instituciones que les permitan reinsertarse.

El **Defensor Nacional, señor Andrés Mahnke**, indica que el órgano encargado de recibir los reclamos debe ser un órgano público, de gobierno, las seremi de justicia, por ejemplo, pero no pueden ser las mismas policías las que reciban el reclamo.

Observa que en este tema existe mucha evidencia empírica. El 8,4 por ciento de los ingresos de menores de edad en nuestro país, tiene 3 o más ingresos, que en números es inferior a 2 mil menores de edad. En consecuencia, una persona que 34 detenciones o 78, el control preventivo no le toca, no se habrá de conseguir nada con él respecto a un control preventivo, porque es el ámbito específico donde hoy no opera la ley de responsabilidad adolescente que es tener programas de intervención focalizado y

especializado, precisamente para llevar a un camino de reinserción a esos menores de edad.

Esto es lo que se debate en el nuevo sistema de reinserción social juvenil; la ley de responsabilidad penal juvenil es de gran eficacia, 34 mil ingresos en 2011 y ha bajado a 19 mil en la actualidad, pero ese 2 por ciento de casos de múltiples ingresos, el sistema no les alcanza y nada les ofrece como alternativa. Hay varias responsabilidades, individuales y familiares, pero es esa la afectación y normas como esta, sin mucha regulación al igual que los procedimientos policiales, en nada incidirá en la situación de ese menor de 14 años.

En referencia al conocido [caso de San Antonio](#), señala que es un caso tan excepcional que es evidente que se trata de una falla de un procedimiento policial, un uso equivocado de las normas, porque es tan confuso para un policía hoy día, que no sabe que norma aplicar, de lo contrario estaríamos llenos de casos como el de San Antonio. Explica que en ese caso, el fiscal tenía 3 salidas distintas en la audiencia de control de detención; no llevarlo a un control de identidad preventivo que determinaba una flagrancia evidente de una norma de carácter legal, pero ese error policial no se va a arreglar con una norma laxa para los controles que se realizan y apunta a fortalecer las facultades policiales con una regulación para evitar procedimientos inocuos o ilegales que no se pueden solucionar a través de una modificación legal.

La **Defensora de los Derechos de la Niñez**, señora **Patricia Muñoz**, señala que le interesa mucho saber qué tipo de control se les exhibió, porque en la información que ha solicitado respecto a los controles ilegales, Carabineros le reportó que no era posible individualizar a los niños que habían sido objeto de estos controles ilegales, lo que aparece en discordancia ente lo que se exhibe a los diputados y lo que se informa a un organismo autónomo de derechos humanos que debe hacer un control respecto de ello.

Sobre los efectos que puede implicar al Estado de Chile una norma como esta, es que se contraiga responsabilidad internacional del Estado, como ha ocurrido en casos de discriminación y otros principios que se resguardan en la Convención Internacional de Derechos del Niño.

Precisa que en materia de actuar policial hay un acuerdo de solución amistosa, relacionado con el caso de Alex Lemún y que han implicado y exigido acciones por parte del Estado.

Plantea que claramente este no es un tema político, cuando un Estado asume un compromiso internacional de ratificar una convención, es porque asume que ese es su paradigma desde el cual pretende mirar y ejecutar sus actuaciones como Estado y Chile ha hecho pocos esfuerzos para avanzar en aquello que lleva una respuesta para niños, niñas y adolescentes en el resguardo de sus derechos.

Destaca el énfasis que se ha dado al programa “Lazos” que es un programa que se debe promover en su uso, porque efectivamente la decisión pasa por tomar medidas que se encuentran asociadas a encuestas o medidas que la ciudadanía puede estar planteando.

El tema de la prevención y de las recomendaciones internacionales, a nivel internacional involucra un desafío estatal mucho más profundo como es la prevención en los contextos planteados.

El **Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades**, señor **Germán Codina**, acota que a nivel comunal se realizan muchas intervenciones, sean desde el colegio para retener al alumno en el establecimiento o dentro de las propias cárceles favoreciendo el desarrollo de emprendimientos en asociación con los egresados de esos establecimientos para no verse enfrentado a la situación de falta de trabajo por tener antecedentes penales.

Este es un proyecto de ley circunscrito a una acción muy concreta del Estado. El programa "Lazos", se creó hace 6 años en Puente Alto y es el origen de lo que se desarrolla hoy a nivel nacional. Apunta a mejorar la ley para evitar la libertad de quienes delinquen varias veces.

Reafirma la necesidad de acciones necesarias, como lo son la prevención y el trabajo que desarrollan a nivel comunal.

El **representante de UNICEF Chile**, señor **Paolo Mefalopulos** explica que Unicef tiene el mandato de apoyar a los Estados partes en la adopción de medidas para el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo la armonización de la normativa nacional con los estándares de la Convención sobre los derechos del niño.

Hace llegar un documento elaborado por la UNICEF sobre Legislación Comparada y Control de Identidad de Menores de Edad por parte de las Policías, que se [adjunta digitalmente](#) a este informe.

Advierte que sus comentarios tienen como objetivo apoyar al Estado, en particular al Congreso, en el esfuerzo continuo de alinear las normas nacionales a los estándares internacionales a favor de la infancia. La pregunta clave de un legislador de un país firmante de la Convención sobre derechos del niños debe responder es si la propuesta de ley afecta y garantiza el derecho del niño y cómo, si es un avance o un retroceso.

Aclara que la guía y el mandato de Unicef, es la Convención sobre los Derechos del Niño y la evidencia que se tiene a nivel nacional e internacional.

Plantean dos preguntas para la contribución al debate. La primera es por qué el control de identidad adolescente, de 14 a 18 años, contraviene la Convención de los derechos del niño; la segunda es cuál es la evidencia y la relación de esta medida con la responsabilidad penal de los adolescentes y la reducción de la delincuencia.

Para contestar estas preguntas, con sus comentarios técnicos respecto a este proyecto, expone **la Especialista en Protección de Unicef**, señora **Ludmila Palazzo**.

Al efecto, señala que una de las tareas de Unicef es apoyar al estado parte en la armonización de sus normas con las de la Convención y en este sentido lo que exige la Convención es que las normas y políticas que adopten los estados miembros deben respetar los derechos de los niños, proteger, garantizar, restituyan y reparen en caso de vulneración.

Estas obligaciones específicas del Estado también competen al órgano legislativo y es por ello que se debe reforzar el concepto de progresividad, el concepto de no retroceder en garantías ni en derechos, que es lo primero que pide la Convención que se debe velar.

Chile, además de haber ratificado la Convención, viene reportando periódicamente, cada 5 años, la forma en que se ha avanzado en asegurar los derechos de los niños en su normativa y sus políticas. Indica que el estado chileno ha sido muy cumplido con sus informes y ha ratificado los tres protocolos que incluye el protocolo que es un procedimiento de comunicaciones directo al Comité en casos que requiera una investigación o en casos de vulneración y que puede ser accionado por los niños.

El Estado de Chile ha tenido una observación y un informe investigativo en 2016, con base en este protocolo y el Estado ha respondido todas las inquietudes que presenta el comité y las observaciones. Unicef tiene un rol de apoyar al Estado para cumplir con las observaciones que hace el comité al Estado en el cumplimiento de sus obligaciones respecto a la Convención.

La pregunta de por qué este proyecto contraviene la Convención sobre los derechos del niño, explica que la posición de Unicef es que tanto los principios básicos, que son los cuatro principios básicos, de no discriminación, desarrollo, participación y de interés superior del niño, de manera general el proyecto no progresa respecto de esos principios.

La Convención, de acuerdo a sus principios, pide a los Estados que promueva esos principios en la legislación, adopte medidas progresivas para la protección de los niños de acuerdo a los derechos de la Convención y mitigue los riesgos y amenazas de vulneración por medio de sus normativas.

Llama la atención sobre los artículos 2 y 16 de la Convención. El artículo 2 se refiere al principio de no discriminación. Estiman que esta ley no necesariamente de manera directa amenace este derecho, pero indirectamente hay un riesgo de actitud discriminatoria, especialmente con jóvenes y adolescentes que ya son marginalizados y excluidos socialmente y por existir esta amenaza de actitud discriminatoria, sería un retroceso en garantías que los adolescentes tienen hoy de no estar bajo esa amenaza.

El artículo 16 dice que los niños deben estar protegidos contra todo tipo de injerencia arbitraria y ataques a su honor y reputación. Aquí sostienen que el proyecto de ley afecta directamente este derecho.

No se trata del control investigativo, porque ese requiere evidencia, requiere que el adolescente sea sospechoso de una conducta irregular, pero el control de identidad preventivo no requiere que el adolescente esté en una conducta irregular. Al no exigir esa sospecha, sostienen que sí es una medida arbitraria en contra de los adolescentes, cualquiera, que pueda sufrir esta medida.

Relata que cumplen con el deber de alertar al Estado, porque muy probablemente una ley como está será objeto de observaciones por el Comité, tanto por los principios generales como por el artículo 16, de manera directa. No necesariamente por una discriminación directa o si los procedimientos de reclamo son solucionados, sino solo por haber extendido esta medida entre menores de edad de 14 a 18 años.

Si el Comité hace esta observación el Estado deberá defenderse por adoptar una medida que no avanza en derechos. El deber de Unicef es proceder a alertar de este riesgo.

El otro mandato que recibe Unicef es siempre informar y asesorar al Estado con base en la evidencia nacional y global.

La evidencia nacional hoy, datos del Ministerio Público 2018, indican que solo el dos por ciento de todos los delitos cometidos en el país, lo son por menores de 18 años y del total de los delitos violentos, solo un 3,5 por ciento son cometidos por menores de edad.

Hace presente que este número se ha reducido mucho en los últimos 10 años, desde que el Estado de Chile aprobó una nueva ley de responsabilidad penal adolescente. Desde 2008 a 2018, este número se redujo en un 60 por ciento, lo que es muy importante y que pocos países han logrado.

Del total de la población entre 14 y 17 años, el 96 por ciento no ha participado en ninguna acción delictual, de manera que en el rango de edad entre 14 y 17

años solo el 4 por ciento ha cometido algún delito, considerando que los 17 años es la edad de imputabilidad.

Con base en estos antecedentes, como Unicef creen que los adolescentes que cometen cualquier delito deben ser responsabilizados proporcionalmente, de acuerdo a su edad y grado de desarrollo, pero siempre considerando el enfoque en la reinserción social de los adolescentes, como está en todo los estándares internacionales. Globalmente la mayoría de los países hacen una diferencia entre la ley penal para adultos y una para adolescentes, como el caso de Chile y que tiene grandes logros en la solución de algunos de los problemas del sistema de responsabilidad penal, incluso con reducción significativa de delitos cometidos por adolescentes. Sin embargo, se sabe que pese a que sean pocos los adolescentes que delinquen hoy, ese 2 por ciento, tiene una trayectoria delictual compleja.

Informa que se está realizando un estudio con la Defensoría Penal Pública para estudiar la trayectoria penal de los adolescentes desde que se aprobó la nueva ley de responsabilidad penal adolescente, para identificar donde quedan las brechas que no permiten mejorar el sistema y evitar que los adolescentes sigan delinquiendo o reincidan. Agrega que este estudio será importante de considerarse en cualquier reforma legal a futuro y que haya que hacer, de forma institucional, en el sistema penal adolescente.

Considerando esta minoría, con una trayectoria muy complicada en el delito, es muy poco probable que esta medida cumpla su principal objetivo, que se encuentra en la palabra "preventivo".

Si solo un 4 por ciento de los jóvenes ha participado en un acto delictual, entre 14 y 17 años, que es la edad de mayor incidencia delictual, se buscará adolescentes en la calle, del 96 por ciento que no han cometido ningún delito y los que han cometido delito se sabe dónde están porque la ley en Chile ha solucionado el problema de las medidas privativas y no privativas de libertad para adolescente que cometen delitos, ellos no están impunes, no están incumpliendo sus responsabilidades.

Creen que ese 2 por ciento con trayectoria delictual compleja son oriundos de un sistema penal que todavía tiene problemas y que esta medida no va a solucionar los problemas de la responsabilidad penal adolescente.

Por esta otra razón es que ven muy difícil que esta medida solucione el problema.

Señala que además la evidencia muestra que lo que ha logrado prevenir la delincuencia en muchos países es el acceso a derechos y oportunidades reales en la adolescencia. Las políticas de promoción de derechos a la educación, a salud, a mejorar el acceso a esas políticas de protección social y apoyo a la familia y oportunidades reales de educación profesional para adolescentes y en este sentido, señalan que la medida tampoco contribuye a esta prevención con un carácter de largo plazo.

Se muestra convencido que Chile ha mostrado grandes avances en este sentido y se está pensando en los niños primero en esa agenda pública y se piensa en prevención, políticas públicas que son preventivas del delito por medio de la protección social, de apoyo a la familia y a un sistema de protección que ha estado en crisis por mucho tiempo, porque hay una división de los servicios de protección a los servicios de reinserción en discusión en el Congreso, hay una reforma legal para una ley de garantías y creen que estas son las medidas que van a permitir prevenir de verdad la delincuencia a un mediano plazo.

El **diputado Daniel Verdessi** pregunta en el caso de aprobarse estas medidas de control sobre menores de edad, como afectaría ello al Estado de Chile y si

hay alguna sanción por parte de Unicef, como se concreta y cuál sería el bien jurídico protegido que se afectaría.

El **diputado Jorge Alessandri** señala respecto de la trayectoria penal compleja, es común que estos jóvenes reincidan en diferentes detenciones y puedan entrar a un sistema carcelario donde no hay muchas luces de reinserción y mejora, sino que más parecen escuelas del delito.

Consulta cuál es el beneficio que un menor de edad entre a un centro de reclusión, si hay otras medidas alternativas que puedan ayudar y si el problema es el control preventivo u otras medidas que hay en torno a él.

La **diputada Camila Vallejo** señala que es importante el trabajo que desarrolla Unicef con el Ministerio Público porque no se trata de desatender al problema que es el de menores infractores de ley, que tienen responsabilidad penal y que se trata de evitar que cometan delitos, considerando que es importante la perspectiva de las víctimas, que se debe fortalecer la Unidad de Atención de Víctimas, pero además debe incorporar la óptica de una infanto adolescencia que es reincidente.

Pregunta si el trabajo se desarrolla con miras a mejorar el sistema de responsabilidad penal para ver en qué se está fallando, por ejemplo, con las órdenes de detención y con la atención que están teniendo, porque la discusión se ha enfocado en el control preventivo, no ha ocurrido lo mismo con el control investigativo.

Si se supiese que hay una estadística de este 4 por ciento de reincidentes que vayan a cometer este delito, la mejor forma de prevenirlo sería actuar sobre ese grupo en vez de hacer un barrido al total de la población, porque con el control preventivo se está deteniendo a más personas inocentes que a aquellos que han infringido la ley y porque se pone el foco en controlar a inocentes y en el caso de los menores, a menores inocentes.

Consulta también como este estudio podrá favorecer el uso de una herramienta policial en materia de control investigativo y de la institucionalidad que se hace cargo de los niños, niñas y adolescentes.

La **diputada Andrea Parra** manifiesta su convicción respecto a que las leyes no se crean para solucionar un problema y quienes legislan lo hacen para que sean efectivas respecto del problema que se va a solucionar y los recursos del Estado no son infinitos y deben tener focalización y comprensión de que las leyes no son inocuas, porque tienen efectos y cuando se adelantan controles, particularmente controles de identidad, cometiendo actos discriminatorios a jóvenes y adolescentes los somete a esa acción discriminatoria que es más numerosa que lo que es el objetivo de la ley.

Comparte la idea de focalizar que ha expuesto la diputada Vallejo y el estudio. Se parte de la hipótesis que el control preventivo debiera ser una ayuda en la prevención, aunque manifiesta su convicción que ello no es así.

Inquieta a los representantes de Unicef, cómo el Estado de Chile debe prevenir que los jóvenes caigan en la delincuencia y qué medidas se ajustan de mejor manera a ello que el control de identidad.

El **diputado Raúl Leiva** señala que los antecedentes expuestos dan cuenta de la problemática del control preventivo en general, aun cuando los expositores lo aplican a casos de menores de 18 y mayores de 14 años.

Pregunta cuál ha sido la experiencia en otros países, si se ha aplicado algún sistema preventivo de estas características para niños, niñas y adolescentes y cuál ha sido la experiencia y la resolución que ha tenido Unicef en estos casos.

El **representante de UNICEF Chile**, señor **Paolo Mefalopulos**, aclara que en caso de contravención a la Convención de Derechos del Niño, Unicef no tiene ningún poder de sancionar, porque ellos están para monitorear y proponer al gobierno y Unicef no es una organización extra nacional, es internacional y ello significa que Chile es parte de Unicef y están para apoyar a Chile a promover los derechos de los niños que se encuentran en la Convención, que ha sido firmada por casi todos los países del mundo.

Lo que puede pasar, advierte, es que el comité de Derechos de Ginebra presente una queja y decir que no se están cumpliendo los derechos y el Estado de Chile deberá contestar, pero Unicef por sí no tiene el poder de sancionar, sino están para colaborar.

Desde el punto de vista de la víctima, señala en primer lugar que está de acuerdo que un adolescente infractor debe ser sancionado, pero ello no justifica que para sancionar un adolescente se afecte los derechos del otro 96 por ciento que no tiene relación con los delitos.

Tampoco creen que sancionar significa quitar los derechos del joven infractor, sino que significa trabajar para reinsertarlos y si hay un sistema de justicia penal diferente del que se aplica a los adultos, porque la psicología y la fisiología del adolescente es diferente y cree que Chile con los avances en esta materia, debe trabajar fuertemente en ello. Los datos indican que el crimen juvenil está disminuyendo.

Informa que se han entrevistado en varias ocasiones con el Ministro de Justicia, a quien se le han entregado estudios y se realiza un trabajo muy cercano, también con el Sename y debe recordarse que muchos de los menores infractores han pasado por el Sename y que es una de las deudas que Chile tiene con sus niños, como dijo el Presidente de la República.

Querer promover los derechos no significa no sancionar a los jóvenes infractores, significa ver la sanción pero también como rehabilitarlo y reinsertarlo a la sociedad, lo que a largo plazo resulta como una medida a favor de la seguridad ciudadana.

Luego, la **Especialista en Protección de Unicef**, señora **Ludmila Palazzo**, se pregunta en primer lugar si acaso un 4 por ciento de la población entre 14 y 18 años no es poco para una población que ha alcanzado indicadores sociales importantes, también en materia de infancia.

Hace presente que no solo se puede ver la trayectoria delictual de los adolescentes, que puede ser compleja, como los pequeños porcentajes de niños que están fuera de la escuela o estar rezagados en un país que ha avanzado en incluir a la mayoría y afirma que los pequeños porcentajes siempre son complicados y complejos. Es necesario examinar cuál es la trayectoria de vida de los adolescentes y qué es lo que hay detrás de una trayectoria delictual, porque Chile es un país que no ha logrado mejorar sus índices de violencia en contra de los niños y entre el 6 y 7 por ciento de sus niños ha sufrido violencia por parte de sus cuidadores directos.

Es necesario preguntarse qué grados de violencia estamos enfrentando como sociedad, porque ello reproduce actitudes violentas y por ello es necesario contemplar las trayectorias de vida y pensar en soluciones que signifiquen oportunidades reales, porque de lo contrario los adolescentes preferirán los riesgos del delito, de un embarazo no deseado o cualquier otra conducta de riesgo si no hay una oportunidad real. Esos son los antecedentes necesarios para considerar el 4 por ciento.

Aclara que el referido estudio se hace con la Defensoría Penal Pública y que abarcará 11 años, desde la aprobación de la ley penal adolescente, de manera de poder analizar donde están las brechas en la implementación y aplicación de la ley, de manera de analizar qué se puede mejorar tanto normativa como institucionalmente. Así

por ejemplo, apunta a analizar las reincidencias, la internación provisoria donde los adolescentes pasan mucho tiempo y muchos esperando su sentencia y cuál es la implicancia de pasar por una internación provisoria o si es necesaria en la trayectoria delictual de un adolescente.

Analizarán la proporcionalidad de las medidas que se aplican a adolescentes, tiempos, etc. desde que se aprobó la ley, para analizar las brechas, preparar mejor a los operadores del sistema judicial en la aplicación de esta ley.

En cuanto al objetivo de legislar y qué debe hacer el Estado para prevenir, estima que el principal desafío con la delincuencia es garantizar derechos de manera universal a todos los adolescentes y eso pasa por el apoyo familiar, el apoyo a las familias que están en mayor riesgo de no poder contribuir al desarrollo integral de sus niños y son más vulnerables. El estado tiene programas importantes en vista a la prevención y la alerta temprana, sistemas que se están pensando para enfrentar estas vulnerabilidades y reducirlas como un eje central de acción.

En la situación de otros países, señala que sin evidencia, sin sospecha los países no han adoptado medidas preventivas, sí investigativas, incluso los países que han sido nombrados en el Mensaje del proyecto de ley, todos requieren de una sospecha, es decir, un adolescente sobre el que recae una sospecha de actitud irregular.

Señala que no necesariamente los países que están mencionados que no han extendido la medida como España o Francia o Alemania, para aplicar un control preventivo, no investigativo, deben tener sospecha de una conducta irregular, eso es lo complicado de no contar con este requisito para aplicar una medida así.

La evidencia en términos de prevención, son medidas de largo plazo en que los sistemas de seguridad, de justicia y de prevención trabajan de manera coordinada en la prevención de la delincuencia.

El diputado Andres Longton plantea, en relación con la idea de la violación del derecho a la no discriminación, el interés superior del niño, la participación y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, como se llega a ese juicio porque se plantea una conclusión *ex ante* que se producirá un atentado a esos principios. Teniendo el antecedente de que ya existe ese control preventivo y que han sido muy pocas las denuncias por posibles abusos de Carabineros, cuál es la base para ese supuesto si ello no ha pasado o ha pasado muy poco.

Por otra parte plantea que, a propósito del control preventivo que se discutió hace algunos años, la Unicef opinó que se debía establecer un protocolo muy claro sobre la forma en que las policías aplicarán estas normativas, cuando estaban incorporados los menores de edad.

Señala que Unicef se refería a la necesidad de establecer protocolos, protocolos que ya están contemplado en este proyecto de ley y que van más allá de lo que era la agenda corta respecto a la identificación de Carabineros y protocolos para evitar todo tipo de discriminación.

Hace referencia a las legislaciones de otros países en cuanto a que se requieren indicios, pero señala que no todos ellos lo requieren, como en el caso de Colombia, el Código Penal italiano entre otros países que no necesitan indicios para solicitar la identidad. Pregunta si en esos casos la Unicef ha hecho alguna observación sobre los controles preventivos, porque no son pocos los países en Europa que tienen controles de identidad preventiva sin ningún tipo de indicios.

Pregunta si la Unicef interpreta que los controles de identidad preventivos pueden ser considerados como una detención o es solo solicitar la identidad y la forma en que ello puede afectar las garantías constitucionales o a algunos de los principios que se han enunciado.

El **diputado Miguel Ángel Calisto**, expresa que comprende la preocupación por la modificación del artículo 12, en cuanto permite el control de identidad de menores de edad, mayores de 14 años.

Señala que la Comisión no ha logrado tener certezas respecto de las cifras que se entregan, y exponen esta cifra del 4 por ciento de los adolescentes que habrían cometido delitos, pero Carabineros señala que del total de detenidos, el 33,8 por ciento de los menores de edad detenidos a quienes se les controló la identidad, mantienen historial policial o antecedentes en Carabineros y el 3,8 por ciento resultó detenido.

Pregunta si estos antecedentes permitirían identificar a aquellos adolescentes que se encuentran en situación de riesgo, de manera que se puedan adoptar medidas de resguardo y reinserción a través de las redes de apoyo del Estado de una manera eficiente, porque el problema es cómo se identifica a esos jóvenes y si con la aplicación de tecnologías, como cámara de video, podrá evitarse la violación de los derechos o la aplicación irregular por parte de las policías, a los adolescentes menores de edad.

Opina que no hay un elemento que permita propender a la rehabilitación de los jóvenes que se encuentran en estas situaciones y cuál es la opinión de la Unicef en este punto.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** comenta que a todos les interesa garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y por ello se tramita una reforma constitucional en esa materia.

Expresa que al Estado le interesa garantizar los derechos individuales de las personas y para ello, muchas veces se afectan por el delito, el Estado otorga herramientas a través de la ley, para entregarlas a quienes tienen el mandato del uso de la fuerza socialmente organizada, que son las policías de manera de tener herramientas de prevención del delito.

En relación con la afectación indirecta del artículo 2 de la Convención y de manera directa del artículo 16 de la misma, sobre injerencias arbitrarias. Expresa que el proyecto de ley trata de hacer que esas injerencias no sean arbitrarias, porque se establece un protocolo de actuación para las policías y lo peor es que las policías actúen sin protocolos ni reglamentación, que es la arbitrariedad.

Señala que antes de la dictación de la ley y su entrada en régimen en 2017, las policías igualmente hacían controles de identidad, a mayores y menores de edad, y lo hacían sin seguir un protocolo porque no existían esos protocolos.

El artículo 12 introdujo un protocolo y ahora se incluye un reglamento que debe ser dictado por el Ministerio del Interior para mayores de edad y también para menores de edad, en que el control que se hace es distinto por tratarse de un niño.

Opina que este proyecto de ley trata que no haya elementos de arbitrariedad cuando el estado se acerca a un ciudadano y se le pregunta su identidad porque hay un reglamento y si el funcionario no lo cumple, entonces incurre en una infracción y nace para el ciudadano el derecho a exigir las responsabilidades y una respuesta del Estado por esta arbitrariedad.

El **diputado Daniel Verdessi** recuerda que en la exposición de Carabineros se expusieron varias cifras, donde había un alto número de controles efectuados y un muy bajo índice de reclamos. Cuando les preguntaron cómo ellos podían evitar la discriminación, le convenció la existencia de suficiente información generada con tecnología de *big data* que permite suponer que las acciones investigativas eran

predictivas del delito y con mapas de calor se podía orientar hacia lugares donde ocurre el delito.

Señala que no se convenció que no hubiera discriminación en los controles preventivos masivos y las bajísimas cifras de reclamos le parece que puede darse por un error en el modelo científico, ya que las evidentes asimetrías de poder no dan espacio para los reclamos, por ello descarta como prueba de falta de discriminación el bajo número de reclamos.

El **diputado Cristhian Moreira** pregunta si las aprehensiones de la Unicef se dan por la aplicación de las medidas a menores de edad y si hay alguna diferencia en que se comience a aplicar a los 16 años.

La **Especialista en Protección de Unicef**, señora **Ludmila Palazzo**, respecto de la preocupación por el riesgo de arbitrariedad o discriminación y las pocas denuncias, reflexiona al respecto comparando con que solo el 15 por ciento de los abusos sexuales como violencia grave contra los niños, son denunciados, porque en general sobre la violencia contra la niñez, los niños, niñas y adolescentes necesitan de adultos que los defiendan y por ello existe un sistema de protección especializado para niños y adolescentes y la Convención lo pide, porque son sujetos en condición particular de desarrollo.

Lo que se precia acerca del bajo número de reclamos o denuncias, es que no somos una sociedad con una cultura de reclamo, principalmente en temas de violencia, y transcurrió mucho tiempo para que la violencia de género ganara espacio. Por ello es un tema de normas sociales y culturales, pero debe considerarse el balance de poder entre una fuerza, una autoridad o un adulto y entre un niño y un adolescente, porque ese desbalance de poder es muy fuerte, especialmente en presencia de un adulto que ocupa un cargo de oficial del Estado, como es la policía.

Destaca que es importante contar con protocolos de actuación policial. Cualquier mecanismo que aumente la capacidad de supervisión del Estado sobre sus funcionarios sea el Sename o la policía. Muchas veces ocurre en Chile que el Estado ha demostrado baja capacidad de supervisión de la fuerza policial y se debe intentar evitar ese riesgo.

En cuanto a las detenciones, saben que ellas deben tener un indicio y que pedir o controlar la identidad es un riesgo de detención, pero no se puede llegar a los niveles de preocuparse solo porque hay detenciones arbitrarias. El ser abordado sin una razón efectiva ni sospecha, crea un clima de violencia y es un ataque sin justificación a cualquier ciudadano.

Unicef no se pronuncia si el proyecto es bueno o malo para ser aplicado en adultos, porque su mandato es velar por los niños y adolescentes.

Parten del principio que, no necesariamente una medida que puede ser aplicable a adultos, puede ser aplicable a los menores, por la condición especial de desarrollo en que se encuentran.

En relación a la aplicación de estas normas en países como Colombia o Italia expresa que debiera investigarlo, pero en Colombia esta medida fue tomada por el conflicto armado que se vivía allí hasta hace muy poco, con la firma de los acuerdos de paz. La medida se adoptó porque cada vez más los adolescentes estaban delinquiendo por su vinculación con las fuerzas paramilitares.

Apunta que esa es la razón en Colombia, pero a partir de la firma de los acuerdos de paz ello debiera ser reformado. Precisa que en ningún país en que se adopten medidas semejantes, Unicef dejará de pronunciarse, aun cuando desconoce si hubo pronunciamiento para el caso italiano.

En cuanto a las estadísticas que entregaron Carabineros, señala que ellos no han recibido las mismas y trabajan con los datos del Ministerio Público, que son los que se encuentran disponibles públicamente.

En cuanto al uso de tecnologías, indica que es lo mismo que los procedimientos de control de actuación policial y protocolos. Claramente mientras más medidas de control y supervisión para la actuación del Estado y sus funcionarios, ello es mejor, pero la pregunta real es si de verdad queremos como sociedad proteger a nuestros niños y adolescentes de esta manera, si este sería el modo de cumplir con ello y cuidar la integridad de las personas.

Explica que en derechos humanos no se concibe que exista un derecho en contra del otro y el derecho a la seguridad es un derecho de todos, principalmente de niños y adolescentes. Opina que una medida como esta puede crear un clima de mayor inseguridad y violencia en la calle, al ser abordado sin una justificación y de manera arbitraria.

En cuanto a la preocupación por la arbitrariedad, precisa que el tema es no tener que mitigar, Unicef busca no tener que mitigar riesgos, porque eso es retroceder en garantías, si los adolescentes en Chile tienen libertad de desplazamiento o circulación se va a restringir con una medida como esta, mientras que la Convención exige avanzar progresivamente en los derechos y garantías. Cuando el Estado de Chile decide no incluir a los adolescentes en estas medidas, daba el mensaje que no se retrocedería en esta garantía, por ello tener que mitigar riesgos de arbitrariedad o de actitudes discriminatorias, es un retroceso.

Hace notar que esto tampoco se trata de un asunto de edad. Cuando se establecen edades mínimas, en materias de protección o en otras materias como el matrimonio o el derecho a trabajar o a ser responsable penalmente, por ejemplo, todas esas edades se piensan de acuerdo a los estándares internacionales y se establecen en la Convenciones por las especiales condiciones de desarrollo de los niños y adolescentes. Si la edad que se propone fuera 16 años, afirma que estarían igualmente para alertar que no es una medida que avance en derechos.

Acota que claramente es una preocupación, porque en términos de responsabilidad penal adolescente en los países que fijan edades menores, claramente los niños empiezan a delinquir a edades más pequeñas y que los menores son usados para delinquir también y por ello empezarán a edades de 9 o 10 años.

Esta es una razón por la cual Unicef y la Convención considera un rango de edad de 0 a 18 años y cualquier edad bajo los 18 años encontrará la misma posición.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** pregunta si hay experiencia respecto de Unicef para sostener que estas acciones generarían un ambiente de más violencia.

En segundo lugar se plantea que los menores tienen un derecho peculiar y en esa lógica el Estado se podría haber equivocado cuando en 2005 los hace responsables penalmente con un sistema especial y elimina la norma de discernimiento que existía hasta ese entonces y a su juicio siguió la definición kantiana de menor de edad, que dice que es el incapaz de servirse de su propio entendimiento sin la ayuda de otro. En base a esto se dijo entonces que a los 14 años el menor se sirve de su entendimiento, con lo cual puede responder penalmente, de manera distinta al adulto, pero en esa misma lógica podrá ser controlado pero de distinta manera que los adultos.

El **representante de UNICEF Chile**, señor **Paolo Mefalopulos**, expresa que si se logra minimizar el principio de arbitrariedad, su tarea es minimizar los riesgos y en este proyecto de ley, el riesgo muy grande.

Aclara que no se trata que los adolescentes no sean sancionados, porque ellos deben serlo de manera diferente de los adultos. De esta manera, este proyecto de ley dice que para adultos y menores se aplican lo mismo, lo que ya es una falla a nivel lógico.

Todos saben que el ser adolescente lleva implícita una cierta rebeldía y qué pasaría, cuál sería la respuesta que ellos tienen en caso de sentirse discriminado, es por ello que se podría generar un ambiente de rechazo y de violencia.

La evidencia dice que este tipo de medidas no han funcionado en el pasado. Señala que siendo italiano no conoce la medida o norma que se cita, pero en Italia, donde hay un tribunal de menores, tienen un tipo de evaluación de las sanciones y la reinserción mirando a los adolescentes con jueces y tribunales para menores.

En 2017 sobre 20 mil adolescentes que estaban en el sistema penal juvenil de Italia, solo 300 se encontraban en detención y ello es porque había una serie de medidas para lograr la reinserción y aquí se trabaja con el Ministerio de Justicia exactamente sobre esto.

Es un camino largo pero se ven avances. Chile es el primer país que ve en que la agenda de los niños está en un lugar muy alto y es el deseo de apoyar para poder pasar a las acciones y por eso es que se apoyan actividades que signifiquen el avance y no el retroceso.

La **Especialista en Protección de Unicef**, señora **Ludmila Palazzo**, explica que su conclusión sobre la violencia viene de trabajar en los años 90 con jóvenes en situación de calle en Brasil. Señala recordar muy claramente los registros o cacheos que se hacían a los jóvenes en las calles, jóvenes pobres, marginalizados, negros de favela y que muchas veces vivían en las calles.

Cree que hemos construido eso en la región más violenta del planeta y se ha construido una cultura de aceptar esta violencia contra niños y adolescentes y no hay otra violencia que se tolerada y justificada. Estima que es el momento de superar el paradigma de la conducta irregular de los jóvenes, son sujetos que son más cuestionadores por su etapa de desarrollo y las teorías sobre el cerebro adolescentes que se generan cosas positivas y de riesgo también. Así como solo se puede aprender álgebra en la adolescencia, por el número de conexiones sinápticas necesarias para ello, la teoría dice que el cerebro a esa edad no funciona por representación del riesgo como por la recompensa y el placer y las consecuencias adquieren otro grado en la manera en que se va madurando.

Precisa que no se trata de falta de discernimiento, como de desarrollo neurológico, que la ciencia ha estudiado en el funcionamiento de los cerebros adolescentes.

La ley chilena es clara en cuanto a responsabilizar a los adolescentes por sus hechos, con proporcionalidad y ha sido copiada por muchos otros países, lo que no le permite creer que sea una ley menos efectiva.

El **director ejecutivo de la Fundación Paz Ciudadana**, señor **Daniel Johnson**, informa que la Fundación ha estado siguiendo el recorrido que esta norma ha tenido y normas anteriores, cuando se discutía introducir el control preventivo de identidad.

La Fundación hizo en su momentos prevenciones y observaciones respecto a la implementación de esta norma, porque se preveía una duplicación de normas de control preventivo que pudiera implicar la absorción del control investigativo del artículo 85 del código procesal penal, porque se pensaba que controlar sin que existieran

antecedentes previos o indicios disminuía la probabilidad de detención y porque se podían desviar esfuerzos policiales hacia controles preventivos, que por ser aleatorios podían no ser tan efectivos como el control investigativo que ya estaba establecido.

Recuerda que se consideró razonable que en la norma se considerara también, focalizar su procedencia en grupos de casos objetivos y sujetarlos a controles intensivos, externos e internos, de manera de poder implementar la norma sin riesgo de vulneraciones.

Respecto de su aplicación y efectos, advierte que es difícil evaluar el resultado de las normas, porque es complejo encontrar los objetivos claramente establecidos que se quiere lograr con ellas.

Si bien en este caso se expresan varios objetivos, ellos se pierden en la redacción posterior. Así se habla de naufragio de los casos en que la flagrancia se constató a través del registro y se habla de algunos casos en que jueces han desestimado las evidencias porque no se realizó a través de un control que le diera las facultades a las policías para poder realizarlo.

Dentro de los objetivos que se plantean con la norma, se busca fijar parámetros claros que permitan a las policías ejercer sus labores en un marco de certeza; fortalecer y regular con mayor profundidad los controles de identidad investigativos y preventivos, además de considerar una alta participación de jóvenes en los delitos más violentos.

En cuanto a la estadística y usando los mismos antecedentes del proyecto de ley, en los cuatro trimestres del año 2018 y cuáles fueron los controles preventivos que se realizaron, del total de 819.528 controles realizados en el primer trimestre se obtuvo solo 22.144 detenciones.

Agrega que se observa que las detenciones se mantienen en números relativamente bajos y si se evalúa la tasa porcentual de detenciones, ella es de un 2,5 por ciento en el primer trimestre del año 2018 hasta llegar a un 1,9 por ciento al cuarto trimestre de 2018 en el control preventivo.

En el caso del control investigativo, se muestran tasas de detención del orden del 4 por ciento. Explica que el orden de magnitudes para poder hacer una detención en el control investigativo se requiere de un poco más de 20 controles, mientras que en el control preventivo se requiere el doble de controles para esa cantidad de detenciones, es decir, es la mitad de eficiente respecto del control investigativo.

Una estadística que publicó el diario La Tercera muestra que el promedio de controles entre 2011 y 2015 eran de 2 millones al año, mientras que en el período 2017 a 2018 aumentó a 3.360.000.

En el total de controles, una vez que entra en vigor el control preventivo, aumenta en un 80 por ciento la cantidad de controles efectuados. Sin embargo, al ver qué tipo de controles se hacen, en un principio eran todos controles investigativos, pero con la vigencia del control preventivo se reduce de los 2 millones que había, a 394.000, es decir hay un descenso de un 80 por ciento en los controles investigativos y que tiene la mitad de la eficiencia.

Señala que se tiende a un sistema de control que es menos efectivo. Después de la ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, se produce un aumento de los controles y una absorción de los controles investigativos en los preventivos, donde las policías privilegian el control preventivo por sobre el investigativo. Los controles preventivos son menos eficientes para poder pesquisar órdenes de detención pendientes y conseguir detenciones y no se visualiza el

efecto de la ley 20.931 para disminuir órdenes de detención pendientes, porque otras estadísticas indican que estas se mantienen relativamente constantes.

Al analizar los mecanismos de control que contiene la norma, la pertinencia de la aplicación de la norma y los mecanismos de control de la norma implementada, el inciso octavo del artículo 12, las policías deberán establecer un mecanismo estandarizado de reclamo, destinado a aquellas personas que estimen haber sido objeto de un ejercicio abusivo o denigratorio de las facultades señaladas en el presente artículo.

En su momento la norma estableció la necesidad de establecer controles claros que permitieran limitar la posibilidad de ocurrencia de abusos en la aplicación de la norma. Sin embargo, al ver la tasa porcentual de reclamos por millón de detenciones, en el primer trimestre de 2018 hubo 6 reclamos, sube a 14 en el tercer trimestre y baja a 9 en el cuarto trimestre del año.

Esto muestra que las tasas de reclamo son extremadamente bajas y podrían pensarse en que la norma se aplica de un modo casi perfecto, pero cuando las tasas son de 6 o 7 por millón, lo que se debe apreciar es que en realidad el sistema de denuncias no es suficientemente robusto y no garantiza una denuncia transparente, lo que se debiera analizar en la norma.

Este planteamiento surge de un muestreo realizado a la forma cómo se estaba trabajando en algunas comisarías, pero que es suficiente para determinar algunos problemas. Se estableció que para hacer efectivo el reclamo, las distintas comisarías establecían requisitos que no estaban en la ley, como el ser controlado más de tres veces por el mismo funcionario, tener una reunión con el funcionario que no hizo el control, realizar el reclamo en forma verbal y no por escrito.

Añade que hay literatura que señala que normalmente se producen dificultades en este tipo de procedimiento de reclamo, especialmente cuando funcionan de manera que el reclamo se debe hacer ante la misma autoridad responsable de los actos frente a los cuales la ciudadanía está reclamando.

El inciso final del artículo 12 de la ley N° 20.931 estableció la obligación de las policías y del Ministerio Público de dar a conocer los antecedentes que permitan dar a conocer la aplicación práctica del control preventivo.

Explica que la página web de la subsecretaría de Prevención del Delito muestra los controles que se están realizando, pero ello es claramente insuficiente para poder determinar cómo está operando el sistema, se necesita que el mecanismo de transparencia se efective para poder realizar una evaluación útil.

A través de las solicitudes de Transparencia han logrado acceder a información que es útil, clara y que permite acceder a conclusiones, esto debiera ser transparencia activa, que no requiere de ser solicitado, porque el sistema no permite, actualmente, conocer la aplicación práctica de los controles de identidad, no muestran registros desagregados y se sabe que hay mejores registros que permitirían tomar mejores decisiones si ello se implementara.

Se refiere a la necesidad de focalizar el instrumento de control preventivo y que en las condiciones generales en que se faculta usarlo hoy, los números demuestran que no tiene la eficiencia que se requiere, como tampoco hay claridad sobre los objetivos que se quieren cumplir con estas medidas.

Estiman que la focalización es un instrumento que les permitiría generar evidencia de cuáles son los resultados de la aplicación de esta medida. Proponen focalización del control de identidad en estrategias policiales preventivas, que sean de conocimiento público y determinar claramente cuáles son los objetivos, indicadores y

metas que permitan levantar una línea de base y luego realizar una evaluación de los resultados que sirvan para determinar su continuidad o su mejora.

Para definirlo, recomiendan la experiencia de programas basados en evidencia, que han demostrado efectividad en la experiencia comparada internacional. Hay programas preventivos, por ejemplo, focalizados en *hotspot* o por los lugares donde se genera más daño por el delito.

En segundo lugar, señala que se debe establecer un protocolo de actuación claro y definido, que sea conocido por la ciudadanía, contar con funcionarios policiales capacitados en su uso y que se considere entregar al ciudadano un comprobante que indique fecha, hora y lugar de realización del control; nombre, grado e identificación del funcionario que lo realiza y datos de la persona controlada.

Recomienda implementar un sistema de controles en línea, que almacene esta información, las características de la persona al momento de realizar el registro, etc. poner en funcionamiento un sistema de reclamos que sea efectivo, en línea y sujeto a la obligación de las policías o del Ministerio del Interior de dar respuesta oportuna a los reclamos y publicar el número de reclamos que se reciben y de su resultado.

Por último, señala que se requiere un sistema de transparencia activa. La información a la que se accede hoy no es suficiente y una medida como esta sería más legítima si hubiera más información disponible, con una obligación de publicación mensual de las estadísticas que se realizan con datos necesarios que permitan considerarlo un avance.

La **Directora del Área Justicia y Reinserción**, señora **Ana María Morales**, señala que ante el objetivo que se plantea como la posibilidad de poder disminuir la edad mínima para poder realizar controles de detención, indica que se tiene evidencia internacional respecto de la aplicación de instrumentos de similar naturaleza, aunque no se ha encontrado ninguno que no tenga una guía respecto de algún indicio o sospecha, es decir, en general los controles preventivos cuentan con esta regla, a diferencia del sistema chileno que no tiene fundamento para su práctica.

Con estas prevenciones, lo que ha rastreado la literatura criminológica en su aplicación en las distintas poblaciones, es que eventualmente puede haber un uso abusivo y desproporcionado respecto de cierto tipo de población, especialmente en el caso de los grupos étnicos, particularmente se ve en grupos de color en otros países, también respecto de los jóvenes y respecto de grupos pequeños previamente conocidos por la policía.

Se ha documentado que las prácticas con este tipo de herramientas cuando no son controladas atentan contra la legitimidad que la ciudadanía tiene respecto de la policía, es decir, contribuye a deslegitimar el actuar de las policías.

En cuanto a la pregunta de reducir o no la edad de aplicación del control de edad preventivo a los menores de 14 años y 18 años, señala que la evidencia es muy consistente en cuanto a que cualquier contacto que se genere con cualquier ente de control penal, sean los jueces o los policías por ejemplo, se produce un adelantar el riesgo de contacto futuro con esos entes, esa es la razón por la cual no se recomienda su uso respecto de menores de 18 años porque se les expone tempranamente a agencias de control, como es la policía y aumenta la posibilidad de un nuevo contacto, a futuro, con la policía, cuando se trata en verdad de evitar su ingreso o contacto con la actividad delictual.

Precisa que este tipo de herramientas funcionarían como una especie de acelerador del involucramiento delictual.

En cuanto a las propuestas para el control preventivo, señalan una materia que se discutió en su momento en la Comisión de Análisis de la Reforma Procesal Penal, que se entregó al gobierno y donde se contenía observaciones a la llamada agenda corta, ley N° 20.931.

Como se trata de regular el control preventivo de identidad, al que ven con recelo por su falta de eficacia, proponen reconducir el control preventivo a instancias de desórdenes o que perturben de alguna forma el orden y la seguridad pública. Señala que esta propuesta se basa en la evidencia de que este tipo de herramientas de manera aleatoria, sin contexto, sin indicio ni sospecha que puedan hacer viable este tipo de control, básicamente es un derroche de recursos. Esta es la razón por la que se propone que se oriente a los casos de perturbación del orden y la seguridad pública.

Opina que esto no solo permite el control de la actividad delictual, sino también el control de eventuales incivildades, que no son delitos, pero perturban el orden social.

De esta manera se podrá focalizar de mejor manera el trabajo policial y ser más eficiente en la pesquisa de órdenes judiciales y eventualmente de delitos.

Se propone, y está en el proyecto, el permitir el control superficial de la vestimenta, lo que puede ser útil para evitar sufrir algún hecho complejo por la policía.

Proponen que los reclamos y su resolución se encuentren en una plataforma de acceso público, es decir, que se conozca no solo por la cifra en que devienen, sino también el motivo de ellas y sus resoluciones.

En el caso de los jóvenes y considerando la posibilidad de agudizar la carrera delictual de los jóvenes, proponen derechamente su no ampliación a estos casos.

El profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, señor Mauricio Duce, explica que intentará mostrar con datos qué es lo que ocurre en la práctica, pero advierte que el principal problema es que a la fecha no ha existido ningún diagnóstico ni evaluación de las autoridades policiales ni de las autoridades políticas, algo que es transversal en los últimos dos gobiernos.

Como se ha visto en las estadísticas que se publican, desde 2016, son muy precarias y no permiten hacer ningún ejercicio de evaluación.

Comenta que después de litigar un año y medio, que concluyó ante la Corte Suprema, logró acceder a una base de datos desde el 1 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018. Esto significa que posee 3.600.000 registros, de cuyo cruce surge la información a exponer.

Hace presente que, a partir de la presentación del proyecto de ley, ha habido varios requerimientos de transparencia, y algunos medios de comunicación consiguieron más datos, que se los han facilitado.

En primer lugar, señala que los controles de identidad han crecido exponencialmente, de 3.200.000 en 2017 a 4.800.000 en 2018; la base promedio de los años anteriores era de aproximadamente 2 millones. Este incremento, adelanta, que está con una fuerte carga a los controles preventivos.

Llama la atención que poco a poco hay una desaparición de los controles del artículo 85 del Código Procesal Penal, de los controles investigativos. Estos eran un 12 por ciento en 2017, en los datos que maneja bajan a un 10 por ciento y en 2018 son solo un 8 por ciento y siguen decreciendo.

Por otra parte, llama la atención el crecimiento exponencial que tiene esta facultad. En la base de datos del profesor Duce, la tasa de controles por cada mil habitantes era de 206, el 2018 aumenta a 255 y antes de 2015 era de aproximadamente 110.

Advierte que es muy difícil conseguir datos en esta materia, pero en todo caso Chile está por sobre el promedio de los países donde es posible encontrarlos. En Inglaterra y Gales, en el mismo período, es de 5 por cada mil; en Escocia es de 5,3 por mil; New York es de 1,3 por mil, siendo una población de 8 millones de personas; España, donde más se usa en Europa, es de 141 por mil.

Señala que en el caso en que mayor uso se realizó de los controles de identidad, 2010, se llegó en New York a una media de 82 por cada mil, lo que sigue siendo muy bajo respecto de la estadística en Chile, con 255.

Indica que, en el período de 2010 en adelante, comienza a existir un fuerte cuestionamiento desde la vigencia de los derechos fundamentales en Estados Unidos y en Europa continental. Recuerda que en el caso de Estados Unidos se produjo un caso, famoso, que fue resuelto por la Corte Federal, el caso Floyd, donde se le dijo a la policía que no podía usar controles de identidad sin sospecha, que era la práctica que existía.

En el contexto europeo se han sucedido una serie de casos. El primero es Gillan/Quinton contra UK, 2010, donde advierte de una afirmación errónea hecha por Carabineros, porque en el Reino Unido solo se admiten controles de identidad cuando hay sospecha previa, no se admitirían los controles preventivos chilenos, pero sí en legislación especial como la *terrorist act* del año 2000, que establece excepciones, como controles preventivos sin sospecha. Aun así, la Corte Europea no lo ha permitido al considerarlo excesivo. Ese año, Inglaterra, con más de 60 millones de habitantes, realizó más de 100 mil controles de identidad.

Siendo una facultad acotada y excepcional, ello se negó por la Corte Europea, considerando que no había proporcionalidad con la necesidad.

La *terrorist act*, que permitía la facultad en puertos, aeropuertos, fronteras y estaciones de trenes, la Corte Europea señaló que era demasiado discrecional y en febrero lo declaró contrario a la Convención Europea.

En Chile, las opiniones no llegan a este nivel, sin perjuicio que hay varias de ellas que provienen de organismos vinculados a derechos humanos, donde se debe considerar la opinión del Relator Especial de Naciones Unidas, Maina Kai, a propósito de la discusión original del proyecto de ley y Edison Lanza, Relator Especial para la libertad de expresión y asociación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en abril de 2017, quien se expresó en términos similares.

Explica que la base de datos permite conocer algunos resultados como a quién se controla. Los antecedentes permiten determinar que los controles se focalizan en hombres, poco más del 80 por ciento, mientras que un 18 por ciento son mujeres y ello varía las tasas por cada mil, fuertemente. Dentro de los hombres se focaliza especialmente en hombres jóvenes, 20 a 39 años, que representa la mitad de los controles realizados.

En el período de datos del profesor Duce, se sabe que un 2 por ciento correspondió a controles de extranjeros, sin perjuicio que advierte que hay muchos antecedentes desconocidos como la comuna de domicilio del controlado. Por ello si se controla mucho en la comuna de Las Condes, no se sabe a quién se controla en esa comuna, no se saben antecedentes de etnia, color o caracteres físicos centrales que, en otros países sí existe un registro de esto.

Se sabe de manera indirecta las comunas en que se controla, según la base de datos que entrega Carabineros, porque los antecedentes que entrega la PDI son marginales. Carabineros registra la unidad policial que hace el registro, que corresponde a una unidad territorial que se atribuye a una comuna, lo que permite tener un antecedente de cierta fidelidad respecto a la realización del control, sin perjuicio que hay más de un 11 por ciento de unidades que no se asocian a territorios específicos, principalmente en la región metropolitana.

Acota que en la forma en que se hacen los controles, es donde existen más puntos ciegos en la evidencia que se dispone en Chile. No hay datos de la hora de inicio y término del procedimiento, del lugar donde se inicia y de donde termina el control que permitiría medir los niveles de intrusión de los controles. Si es un control conforme al artículo 85, no se sabe cuál fue ese indicio que permite el control en lo que hay una estándar a nivel internacional en categorías, por ejemplo, posibilidad de portar armas, descripción coincidente.

Si se hizo un registro en los controles, no se sabe qué es lo que se registra, si es ropa, vehículos o equipaje; no hay detalles de qué tipo de especies se encuentran en el registro por ejemplo tipo de armas; si el control concluye en detención, no hay datos sobre cuál es la causal de detención y qué delito se imputa.

Si hay orden de detención vigente, no está claro el tipo de orden y advierte que muy pocos casos de estos concluyen con detención.

Señala que hay múltiple evidencia de problemas en la forma en que se realizan los controles y eso es esencial para poder legislar.

Lo que se sabe de los controles, es horario de los turnos en que se realizan, porque los registra Carabineros, siendo los horarios nocturnos donde menos se realizan controles.

La base de datos le ha permitido fijar una tasa de eficacia global.

Explica que hay dos grandes datos que se encuentran registrados, que además formaron parte del debate legislativo de los controles de identidad, estos es detectar a personas con orden de detención pendiente y detener personas que estuvieran cometiendo un delito y que estas cifras se publican por separado, lo que es un problema porque hay muchas personas que son detenidas porque tenían una orden de detención pendiente y se puede contar dos veces un mismo caso.

Con la base de datos se pudo requerir para que no se produzca esa distorsión y la tasa de eficacia global es de 3.83 por ciento para casos donde había una orden pendiente de detención o se produjo una detención y hay una misma relación de eficacia entre los del artículo 85 y los preventivos, es aproximadamente el doble.

Desagregado solo por ordenes de detención hay la misma relación de eficacia, pero llama la atención respecto que solo el 30 por ciento de las ordenes de detención detectadas en controles de identidad, según el registro de Carabineros, concluye con una detención.

Una hipótesis al respecto es que hay quienes acumulan más de una orden de detención, pero aclara que ello es un número relativamente pequeño; puede que existan problemas de registro, lo que sería un problema serio- La otra hipótesis es que estas órdenes son de "baja calidad", es decir cuestiones no penales que generan la detención o que son ordenes caducas, cuál es motivo para detener o no, es lo que no se sabe.

En cuanto a las detenciones, señala que haciendo el mismo ejercicio, hay que realizar 9 millones de controles preventivos y 3.900.000 controles del artículo 85.

La tasa de declaración de ilegalidad del sistema judicial en Chile, acumulado en los últimos 8 años, según datos oficiales del poder judicial, es del 0.8 por ciento del total de detenciones, es decir, del total de controles de identidad solo el 0,0181 por ciento son declarados ilegales, o sea de cerca de 182.000 detenciones solo se declararon ilegales cerca de 1400 detenciones.

Advierte que otro tema son las consecuencias que esto tiene, porque la ley después de la reforma del año 2008 le asigna muy pocas consecuencias a la declaración de ilegalidad de una detención y puede ser formalizado, se pueden pedir las medidas cautelares, no se excluye la prueba, etc.

Un 60 por ciento de las detenciones generadas por un control de identidad son sin una orden sino por situación de flagrancia.

Estas flagrancias pueden ser autónomas o generadas por el propio control y recuerda que la negativa a identificarse o dar identificación falsa genera una falta que permite proceder a la detención, pero no se sabe cuál es la imputación que autoriza a ello.

A continuación, exhibe la eficacia por rango horario, donde las tasas más bajas de eficacia ocurren en los horarios nocturnos.

En el período 2014 a 2017 hay un dato relevante sobre aprehendidos derivados a la fiscalía. Entre 2015, último año sin control preventivo y el 2017, la cifra es estable, no hay incremento significativo.

Según los datos de la Subsecretaría de Prevención del Delito, aquí se focaliza en los denominados delitos de mayor connotación social, hay una baja significativa de estos delitos en este período, lo que arroja la paradoja de aumentar significativamente los controles de identidad, pero hay menos detenciones en por estos delitos.

En un contexto en que el número de delitos ingresado al sistema ha tenido una pequeña alza, en que los delitos de imputados conocidos han tenido una pequeña alza y en que los delitos de mayor connotación social se han mantenido estables, es decir, no se explica porque haya menos delitos que el sistema procesara, sino que procesando igual o más, se detiene menos. Esto se refleja en los resultados de la ENUSC que fue al alza en un momento y ahora ha ido a la baja, con un comportamiento oscilante en el período, por lo que no hay una razón causal.

Señala que respecto de la ENUSC es necesario todavía, hacer un mayor estudio para explicar estas cifras.

Respecto de la pregunta sobre cuál es el impacto que tiene en la delincuencia, que no se registra a través de detenciones, indica que hay un problema y aunque no existe investigación en Chile al respecto, señala que hay datos en el extranjero sobre esto.

Afirma que la evidencia es consistente en decir que facultades de este tipo o sus equivalentes funcionales, tienen un efecto nulo o en el mejor de los casos modesto y en este caso es porque se ocupa focalizadamente, en unidades territoriales muy específicas, por ejemplo, el uso de armas en un determinado barrio.

Explica que al replicar esas medidas en otras unidades territoriales el efecto desaparece, específicamente en el tiempo y en ello la evidencia recientes es abrumadora. Indica que un estudio de la *National Academy of Science, Proactive Policing: effects on crimen and communities*, tomó la evidencia empírica existente y arribó a esas conclusiones. El estudio se aplicó en Nueva York, donde bajó de una tasa de 82 por

ciento a un 1,3 por ciento contra las expectativas que decía que el crimen iba a aumentar, en Londres las investigaciones van en el mismo sentido al igual que recientes publicaciones en Alemania y Francia.

En Chile no hay ninguna investigación en este sentido, por lo que no es posible sostener ningún argumento científico para esto. Solo se sabe que las detenciones han ido a la baja en un contexto de ingresos similares y las tasas de victimización son oscilantes. Afirma que no es posible establecer una relación causal con estos datos.

En cuanto a la pregunta si estas facultades se ocupan discriminatoriamente, aclara que esta es una gran preocupación y en el mundo se ha producido un gran debate y en el caso de Chile fue parte del debate en la reforma de 2015 y con los datos disponibles entonces se estableció un conjunto de prevenciones respecto al artículo 12 de la denominada agenda corta.

Advierte que es muy difícil si se discrimina o no con la información que existe en Chile, porque no existen datos sobre las personas a las que se les hace el control de identidad, datos sobre los lugares en que se hacen, solo se precisa una unidad asociada a una comuna.

Expresa su sorpresa con la afirmación hecha por Carabineros respecto de que no se discriminaba, con base en dos variables, la correlación de los controles entre población y el número de controles y por la focalización que hace Carabineros por la probabilidad del delito.

En su opinión, no es posible concluir con los datos presentados que discriminan o no. Propone, en cambio, hacer un ejercicio preliminar, que no es resultado definitivo, que expondría la existencia de indicadores que sí existe discriminación.

Explica que, con datos del año 2018 tomó de la región metropolitana 5 comunas de altos ingresos y las comparó con 10 comunas de bajos ingresos y buscó cifras de población similar.

Así efectuó la comparación entre las comunas de Providencia y Estación central y Renca. El resultado es que Estación Central tiene 3 veces más controles preventivos que Providencia. Renca tiene más controles que Providencia, pero en números más similares. (Los números son Providencia 19.400, estación Central 60.918 y Renca 21.147 controles).

De la comparación de Vitacura con Cerrillos y San Ramón, señala que es notoria la diferencia entre cerrillos y San Ramón con Vitacura (Vitacura 11.067, Cerrillos 22.253 y San Ramón 26.182 controles preventivos en 2018).

En la comparación de Las Condes con Pudahuel y Quilicura, aunque las diferencias en población es bastante más clara y donde Las Condes tiene más población, es notorio el ejercicio de los controles Pudahuel (Las Condes 30.752, Pudahuel 79.133 y Quilicura 16.316 controles preventivos en 2018).

En la comparación entre las comunas de La Reina con La Cisterna y San Joaquín el resultado es 25.250, 34.083 y 23.006 controles preventivos respectivamente en 2018.

Finalmente en la comparación entre Lo Barnechea y Pedro Aguirre Cerda e Independencia, las cifras de controles preventivos en 2018 son 22.581, 32.981 y 14.722, respectivamente.

Expone que en estas simulaciones hechas, hay una notoria carga del control en ciertas comunas, en muy pocas es igual y en las menos las comunas pobres son menos controladas que las comunas ricas.

Indica que los datos expuestos por Carabineros no muestran una imagen específica, pero reitera que este es un dato muy preliminar porque se deben considerar datos como población flotante, comercio, etc., variables que no se encuentran consideradas, sin perjuicio que la variable presentada por Carabineros no permite conclusiones, pero estos datos expuestos, muestran la necesidad de explicar por qué hay determinadas comunas donde el control es mayor que otros.

A continuación expone sobre un segundo indicador, que es el indicador de discriminación estadística. Explica que este es un asunto muy técnico, que ha sido desarrollado por economistas.

Recuerda que el segundo argumento de Carabineros para no discriminar es que *“La gran mayoría de controles preventivos se desarrollan en los lugares donde se predice por modelamiento matemático respecto ocurrencia robos.”*

Advierte que en ello ya hay un problema porque los controles no se encuentran georreferenciados, lo que no permite usarlos como antecedentes para los controles.

Razona señalando que si lo que dice Carabineros es cierto, se están manejando en base a un comportamiento racional de eficacia. Bajo esta lógica se ha diseñado un test denominado discriminación estadística, de elección racional, y señala, básicamente, que más que mirar los controles, se debe apreciar cuáles son los resultados de los controles, de manera que la policía debiera adoptar estas decisiones de ejercer sus facultades para producir los mejores resultados.

Este tipo de razonamiento, obliga a ver desde la perspectiva de la tasa de eficacia de las acciones.

Si se compara dos grupos claramente diferenciables, las tasas de eficacia debieran ser relativamente similares o equilibradas. Si hay una tasa más alta que otra, donde la tasa es más baja se estaría mal invirtiendo los recursos y se debiera aplicar donde da mejores resultados, de manera que se debiera tender al equilibrio nuevamente. De esta manera hay discriminación estadísticamente hablando, cuando hay diferencias porcentuales de tasa de eficacia muy importante en dos grupos claramente diferenciados, porque por alguna razón, que no es la eficacia, la policía hace controles a ese grupo.

Reiterando la advertencia respecto a que es un trabajo preliminar, procedió a aplicarlo en dos grupos diferenciados, chilenos y extranjeros. La conclusión es que hay una diferencia significativa en puntos porcentuales y ello demostraría discriminación estadística contra los extranjeros.

Igualmente se produce discriminación estadística contra las mujeres, en la comparación de hombres y mujeres, en el uso de los controles y respecto de su aplicación en comunas con más recursos y más pobres.

En cuanto a los reclamos de los procedimientos señala que no se puede aceptar como un indicador de éxito, porque como advierte la literatura nacional y comparada, el modelo de reclamo en Chile es un modelo que no funciona.

Indica que hay evidencia empírica exploratoria que muestran las barreras que existen, la OIRS no es un buen sistema.

Recuerda el Acuerdo Nacional de Seguridad Pública al asumir el actual Gobierno, la propuesta N° 12 que se hizo al Presidente de la República, y que fue que se modificara el procedimiento de reclamo por abusos policiales, porque había un diagnóstico de mal funcionamiento.

En la situación de niños y adolescentes señala que mucha evidencia indica que la delincuencia juvenil viene a la baja, lo que se refleja en el número de imputados y delitos, los delitos de mayor connotación social, los delitos de uso y porte de armas de fuego. Desde 2008, que es el primer año en que se pueden hacer estas mediciones, las curvas son siempre a la baja, incluso en los casos de uso de armas, que es un caso citado en el Mensaje.

Observa que en todo caso esto no significa que no existan problemas con la delincuencia juvenil, pero adelanta que ello es un poco diferente. Explica que la evidencia disponible señala que el problema de la delincuencia juvenil es un problema muy focalizado en un grupo relativamente pequeño de jóvenes que son multi reincidentes, que se organizan y cometen delitos más violentos.

Manifiesta que medidas como los controles preventivos son muy poco eficientes contra los grupos criminales organizados.

Hay 70 mil controles preventivos realizados a menores de 18 años, que la ley no permite. La explicación de Carabineros es que en estos casos los menores controlados tenían apariencia de mayores de 18 años y por lo tanto no había incumplimiento legal. Recuerda que el estándar es de 18 años y que en caso de haber dudas, se reputa menor de 18 años.

Informa que la base de datos a la que accedió le permite fijar las edades por cada año. Procedió a un supuesto de trabajo en que de los jóvenes de 14 años, el 90 por ciento luce menor a los de 18 años; de los jóvenes de 15 años, esto se da en un 75 por ciento, en los de 16 años solo la mitad y en los de 17 solo un 25 por ciento luce menor de 18 años.

Con este ejercicio, el 41 por ciento de los controles de identidad se ha realizado a personas que no tenían cómo parecer mayores de 18 años de edad.

Por esto es que le parece que la explicación de Carabineros es insuficiente y entrega una pista del modo como se está usando esta facultad. Hace presente además, que este es un dato obtenido por una litigación personal para que le sean entregados.

Comenta que las proporciones entre hombres y mujeres para estos casos son similares a los de los adultos, pero llama la atención respecto del rango horario, donde el menos eficaz es el horario nocturno, lo que da algunas luces sobre las propuestas de toque de queda nocturno para menores, donde la tasa de control es de un 12 por ciento y la tasa de eficacia es bajísima.

Luego aborda la situación de las externalidades, donde se entra en conflicto con los derechos fundamentales y las cortes internacionales se han pronunciado, hay casos en España y Francia donde los expertos opinan que serán resueltos en contrario a esos países, hay impacto en la confianza y legitimidad de las policías con deterioro de las relaciones entre la policía y la comunidad; hay impactos negativos entre los niños y jóvenes, en que los contactos "stops" (negros y latinos) predice aumentos en conductas delictivas a 6, 12 y 18 meses, sin comportamiento previo delincuenciales y hay un deterioro en la calidad del trabajo policial por generación de incentivos negativos para hacer controles más ineficaces y un mal uso de los recursos que son escasos.

La **abogada de la Corporación Opción**, señora **Camila de la Maza**; explica que la Corporación es una organización no gubernamental sin fines de lucro, que nace en 1990, al alero y para la plena implementación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Su misión institucional ha estado centrada en la intervención especializada con enfoque de derechos y ejercicio de la ciudadanía. Desde el año 2004, tienen el estatus consultivo ante ECOSOC de Naciones Unidas, elaboran informes alternativos para los distintos órganos del tratado así como para el EPU. Cuentan con un Centro de Estudios de la Niñez, que procesa los datos obtenidos desde los territorios, sistematizando la información, generando insumos para nuevas políticas públicas.

Respecto del control preventivo de identidad a menores de edad, expone que toda la evidencia disponible indica que ha sido menos efectivo para pesquisar órdenes de detención pendiente (su objeto original) que el control investigativo del artículo 85 del Código Procesal Penal. Se ha utilizado de manera ilegal, ya que se ha realizado a menores de edad, a pesar de su expresa prohibición. Aclara que el bajo número de reclamos, no es indicativo de que la facultad se esté usando de manera correcta.

El ejercicio monopólico de la fuerza por parte del Estado, va de la mano con un conjunto de derechos y garantías que operan como una esfera de protección para las personas y que los derechos humanos se caracterizan por ser inalienables, irrenunciables e intransferibles.

Cualquier medida que implique una afectación de derechos humanos, en un Estado Democrático, debe pasar por test de proporcionalidad y que debe operar teniendo presente, que la Convención de Derechos del Niño establece además, garantías reforzadas de protección para las personas menores de 18 años. Lo que se necesita discernir en el marco de este proyecto, es si el control preventivo de identidad para menores de 18 años, efectivamente previene delitos y si dicha medida es la menos gravosa en materia de derechos fundamentales para lograr ese fin.

En cuanto a idoneidad de la medida se plantea evaluar si es la medida más pertinente y adecuada y como necesidad cabe la pregunta si es una medida indispensable para la obtención del fin perseguido.

Es claro, que, a la luz de los criterios establecidos en el test de proporcionalidad, el control de identidad preventivo no lo pasa. Es decir, no es tolerable en una sociedad democrática, el nivel de afectación de derechos, cuando se trata de una medida que no es ni la más adecuada ni indispensable para los fines que pretende obtener.

Sobre las medidas de control dispuestas en el proyecto, explica que ellas no cumplen los estándares para ser efectivamente un contrapeso a las facultades policiales.

En el caso del sistema de reclamos, observa que no puede depender del mismo órgano que aplica la facultad, ni su regulación puede quedar entregada a un reglamento.

Expone que hay una relación de verticalidad entre el funcionario policial y el adolescente, ellos no están en un plano de igualdad y esa relación de verticalidad debe quedar reflejada en la ley.

Señala que se debe considerar la exclusión total de los menores de 18 años de las facultades dispuestas en el artículo segundo, numeral 4.

El **diputado Raúl Leiva** señala que de las exposiciones se desprende que no hay ninguna demostración empírica que permita sostener que el sistema de control preventivo resulte en porcentajes de eficacia prudentes que permitan justificar esta medida.

Pregunta al profesor Duce respecto de la incidencia que tiene, en su análisis, respecto de la detención en tanto hay un tercero, que es el fiscal de turno, que determina si se detiene o no, de manera que no solo depende del criterio de Carabineros.

Reafirma que no se puede, con esta falta de antecedentes, profundizar en el ejercicio de una facultad por indicadores o estadísticas, teniendo presente también los derechos fundamentales de los menores de edad.

Expresa también que el efecto en determinados territoriales, más que relacionarse con el ejercicio de estas facultades es efecto de la sola presencia policial.

El **diputado Leonardo Soto** llama la atención sobre el hecho que no hay estadísticas que sustenten las propuestas que se hacen el proyecto de ley.

Recuerda que el Ministro de Interior no presentó ninguna estadística y que al ser requerido para ello, entregó testimonios cotidianos como que la gente pide más policías en las calles.

Observa que se han presentado una serie contundente de antecedentes, de antes de la reforma de 2016 que permiten obtener algunas conclusiones, claramente lo que dice relación entre la eficacia del control investigativo y del control preventivo que es una opinión compartida por toda la opinión pública especializada y que estos controles preventivos son menos eficientes que los anteriores como política pública.

Le preocupa esta situación de entrega de nuevas facultades que son poco eficaces, cuando la eficacia de Carabineros aparece cuestionada por todos los temas pendientes que tiene, que implican dos generales directores en 1 año y 3 meses de gobierno con una renovación casi completa del alto mando, la desarticulación de la inteligencia de Carabineros por el caso Huracán, los recursos asociados a la inteligencia policial, que provenían de los gastos reservados y los problemas que tienen con ello también.

Estima que aprobarse un proyecto de ley que les entrega estas facultades significará un aumento en los problemas de eficiencia y eficacia en Carabineros, se destinarán recursos a este control preventivo de identidad, que se ha definido como un trabajo policial de baja calidad e impacto, con problemas de focalización en comunas pobres.

Apunta a que Chile necesita combatir el crimen organizado, el narcotráfico y el crimen que se alimenta de la situación de pobreza y con una jerarquía en su interior, con recursos abundantes que trabajan incluso dentro de las propias cárceles y un gran despliegue en materia criminal.

A su juicio, aprobar este proyecto de ley significa desviar recursos, tecnología, personal humano para desarrollar una labor menos eficaz, como es el control preventivo.

Pregunta acerca de las facultades intrusivas que aumentan con esta propuesta de control preventivo de identidad, que restringen la libertad de las personas y que se debe tener claridad y certeza respecto de su fundamento, su finalidad y el impacto de ellas en la seguridad pública.

Destaca la importancia de porque se restringe esta libertad, porque la libertad de una sociedad define el carácter de la misma y ella no se debe regalar, siempre debe defenderse.

La **diputada Camila Vallejo** pregunta respecto de los efectos que generan estos tipos de controles, especialmente el preventivo, respecto de la población inocente que es controlada, donde recae la mayoría del esfuerzo policial.

El **diputado Mario Desbordes** consulta sobre la situación legal en este tipo de medidas, especialmente comparando que en países de Europa estas facultades son bastantes amplias.

Se plantea que el control preventivo, como primer contacto con el sistema, podría aumentar la posibilidad de un contacto futuro, cuando en realidad debiera ser la privación de libertad por contagio criminógeno. Consulta si esto es posible en el caso de una consulta de 30 minutos y si los estudios que fundan esa opinión se refieren a este tipo de controles.

Difiere de lo expresado por el profesor Duce, en el caso de los datos de las discriminaciones por comunas, en que solo hay una comuna que dispara sus cifras, Estación Central, que junto a Santiago deben ser las comunas con mayor población flotante de Chile.

En cuanto a la apariencia de los menores de 18 años, cuestiona que su exposición tenga base científica para atribuir a menores de edad la apariencia de ser mayores de edad y por ello de 4 millones de controles, solo 97 mil se hacen a jóvenes menores de edad.

Coincide en que es necesario mejorar el sistema de reclamos, aunque el número que se exhibe como reclamos presentados no permite deducir que se trata de un problema en el acceso al reclamo, sino más bien que la persona controlada no ha sido afectada en sus derechos.

Expone que el proyecto de ley que ha presentado el Gobierno agrega medidas que se consideran un perfeccionamiento a la legislación vigente y por ello requiere la opinión de los invitados respecto de ellas.

La **diputada Gael Yeomanns** pregunta por las hipótesis del artículo 85 del Código Procesal Penal, control investigativo en relación a vehículos sin placa patente o que dificultan su identificación y que se sancionan como ley infracción a la ley de tránsito.

Llama la atención respecto del descenso de los controles investigativos, cercano a un 80 por ciento, y pregunta el porqué de ello.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** comenta e relación con la supuesta discriminación que se ha exhibido, que ella es desequilibrada y compara algunas comunas con el número de controles realizados, lo que a su entender no demostraría una discriminación y señala que en dos comunas, que no debieran tener controles, tienen más controles que aquellas sobre las cuales se indica deberían tener mayores controles por mayor vulnerabilidad.

Afirma que en el proyecto tiene una notable mejoría en temas de información, se debe informar la edad, sexo, nacionalidad, circunstancias del registro y en que comuna se hizo, de manera que se avanza en los datos que debe proporcionar Carabineros.

Apunta que la situación del reclamo se contempla en el proyecto de ley de modernización de Carabineros, actualmente en trámite en el Senado.

En cuanto a la legislación comparada, señala que en el caso de Inglaterra, la policía puede efectuar el control con solo tener la sospecha, que se entiende como una apreciación personal del policía, es el policía quien aplica la sospecha y no es reclamable ante un juez como en Chile.

Señala que los datos anteriores a 2011 no le parecen suficientemente fidedignos, porque la información que se obtiene con los controles que se practican hoy es fidedigna por el uso de la Simcar, cada control que se realiza queda automáticamente registrado, pero antes de la modificación de 2016, estos controles se hacían por radio y se llenaba la estadística, pero el dato o era confiable.

El **profesor Mauricio Duce** reitera que la comparación hecha en las comunas con los números de los controles, es indiciario de la necesidad de hacer trabajos más finos en esta materia, hacer más comparaciones con más variables y recuerda que la exposición de Carabineros era, metodológicamente, igual o peor a lo expuesto hoy.

Hace presente que no hay información respecto de lo que sucede con las personas que son detenidas y esto es clave, de manera que no se sabe cuán eficaz en relación con un control que termina con una detención. La única información que hay es de las redadas masivas, porque ahí sí se ha publicado información y según recuerda, entre el 40 y el 45 por ciento de las detenciones que se generan en redadas masivas no pasa a control de detención, no ingresa al sistema penal, y de lo que sí entra al sistema el 50 por ciento queda en el apartado de "otros delitos", figuras que no corresponden con los delitos de mayor connotación social.

La evidencia muestra que en estos casos el factor presencia policial, focalizada, tiene más efectos que los controles.

Una preocupación importante por este proyecto de ley además de la situación de los menores de edad es el tema de las facultades intrusivas y, esto no tiene parangón en derecho comparado. Lo que hay en Inglaterra es, efectivamente, un estándar de *reasonable suspicion*, una sospecha razonable que es similar al indicio y que en Chile solo se controla si se genera una detención que a su vez equivale a un 2 por ciento del total de controles, las demás detenciones con indicios no generan un acto de control, y en Inglaterra si se termina con una detención, también se controla su legalidad.

El estándar de indicio, explícitamente la ley y la Corte Suprema reiteradamente lo ha sostenido, es una evaluación que hace en el momento la policía y la Corte Suprema ha dicho que se debe ser empático con la policía en el sentido de sostener que el indicio se presenta de manera súbita y se atenderá al criterio del momento.

No hay en derecho comparado una facultad que se ocupe tanto como en Chile, con una tasa de 255 por mil habitantes y son más del doble que España y muchos más que en otros países, de manera que no se trata solo de la definición legal, sino de la manera cómo se ocupa y en los países que se ha citado, se toma una regla que no es la regla general, sino de contexto específico, como en el caso de Inglaterra en que la norma que se ha citado en otras sesiones, es una norma de excepción que se ha aplicado a un porcentaje ínfimo del total de controles y no debe invocarse como si ello fuera la regla general. Además, señala que ello está siendo cuestionado por la Corte Europea de Derechos Humanos en fallos reiterados.

VOTACIÓN GENERAL

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el mensaje y las opiniones y observaciones planteadas por las autoridades e invitados, las y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Puesta en **votación general** la idea de legislar, se **APRUEBA** por mayoría de votos, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas⁸.

Fundamentos de la votación:

Así, el **diputado Raúl Leiva** argumenta su voto señalando que este proyecto de ley ha tenido un tiempo suficiente de discusión en que se recibió a un gran

⁸ Ver página N° 2 del informe.

número de expertos y que lo central de esta iniciativa es reducir la edad para poder ejercer el control de identidad preventivo a los 14 años. A su juicio ninguna intervención de los expertos ha podido justificar esa decisión.

Señala que cuando se trata de poder aumentar la eficiencia de la labor policial, no hay ningún criterio que permita decir que el control preventivo ha sido eficaz y eficiente en el control de la delincuencia y menos profundizando estos controles hasta los 14 años de edad.

Advierte en todo caso que, respecto del control de identidad investigativo hay elementos que son rescatables y que dan cuenta de un trabajo en el que se puede aportar. Vota en contra.

La **diputada Maite Orsini** fundamenta su voto señalando que el proyecto desde un inicio ha generado muchas dudas respecto a su idoneidad para hacer frente a la delincuencia.

Indica que luego de haber escuchado a expertos, a la policía, se forma la convicción que esta medida no ha sido útil en la lucha contra la delincuencia y ampliarla no mejorara su utilidad.

Advierte que existen visos de inconstitucionalidad, especialmente en relación con las garantías fundamentales y la alternativa de modificarlo a partir de los 16 años no es tampoco viable. Además, considerando que solo el 1 por ciento de las detenciones son consideradas ilegales, el proyecto no ofrece justificación para los cambios que se proponen al control investigativo, por algunos casos que en su opinión han sido perdidos por negligencia de la fiscalía y no por problemas de legislación.

El control preventivo, de acuerdo a los números expuestos, no ha sido eficiente. Se han realizado el doble de controles de identidad investigativos con los mismos resultados para los casos cuando esta facultad no existía. Además, se ha ampliado considerablemente el uso del control preventivo por sobre el investigativo que demuestra mejores resultados para prevenir la delincuencia.

Señala que esta medida va a profundizar el gasto de valiosos recursos humanos de Carabineros, que en vez de estar enfocados en la lucha contra el narcotráfico, saldrán a las calles en una especie de pesca milagrosa que en nada cumple los objetivos que se espera de ellas. Vota en contra.

La **diputada Andrea Parra** fundamenta su voto con la convicción que el proyecto de ley vulnera la Convención de los Derechos del Niño, que el Estado ha ratificado en el año 1990. Con esta iniciativa el país no respeta ni promueve el interés superior del niño, o vulnera profundamente como lo han dicho Unicef y la Defensoría de la Niñez.

El proyecto de ley no garantiza que los niños, niñas y adolescentes respondan por sus actos según su edad y gravedad de los hechos, sino que los criminaliza sin contemplación. Además este proyecto no aborda lo complejo del fenómeno delictual, no enfoca hacia la inteligencia policial ni la eficacia estatal, sino que propone una red de arrastre que discrimina y vulnera, estigmatizando poblaciones y territorios, presentándose múltiple evidencia de ello.

Agrega que la prevención en el aumento de la delincuencia no se logra mediante el aumento de controles, como lo han afirmado muchos expertos, sino por medidas que permitan mejorar el sistema de responsabilidad penal adolescente, como lo hace el nuevo servicio para la reinserción adolescente, que se discute en este Congreso.

Indica que esta es una medida efectista y desproporcionada, no contribuye a que el estado pueda disminuir la delincuencia, se apuesta a aumentar la sensación de seguridad flexibilizando el régimen de protección de la infancia y la adolescencia, ratificado en tratados internacionales.

Apunta a que esta medida carece de evidencia, con un diseño en base a encuestas y a crónica roja.

De acuerdo a los datos del Ministerio Público y de la Universidad Diego Portales, la cantidad de menores infractores de ley viene a la baja y desde 2011 ha disminuido un 55 por ciento la cantidad de menores infractores de ley.

Cree que el gobierno ha errado el camino, que la prevención más efectiva de la delincuencia tendrá efecto, cuando se establezca que la prioridad absoluta de Niños, niña y adolescente está en el acceso a la salud oportuna, en el acceso a la educación de calidad, en una ciudad justa y una amplia red de oportunidades que mejore su bienestar integral.

Precisa que para prevenir se requiere una acción temprana y no mano dura. Indica que si la preocupación fuera real, se atacarían las causas y no las consecuencias, con cerca de 360 mil niños excluidos del sistema escolar y un 30 por ciento de menores en edad pre escolar que no asisten a los jardines infantiles. Si bien tiene presente que se puede aprobar el proyecto de ley, porque hay acuerdo para ello, esta es una medida cosmética y populista en que el gobierno no ha tenido interés en mejorarlo.

Manifiesta que no puede creer que alguien piense que este proyecto no es atentatorio contra la dignidad de niños, niñas y adolescentes si en la actualidad Carabineros, sin ninguna potestad legal realiza este control a diestra y siniestra.

Legislar un proyecto de ley populista y pensar que ello no es inocuo, es faltar a la verdad y que este proyecto de ley va a adelantar el contacto de niños, niñas y adolescentes con el sistema penal, con efectos no deseados que se debe considerar. Afirma que es irresponsable legislar a favor de este control de identidad y por ello vota en contra.

La **diputada Camila Vallejo** fundamenta su voto señalando que es legítimo que el Ejecutivo tenga una posición ideológica y la mantenga en esta materia, pero advierte que es importante recoger la evidencia que permite sustentar de mejor manera una política pública.

Señala que este es un caso evidente en que el control de identidad preventivo, independiente de la edad, es una mala política pública que con los principios de eficiencia y eficacia no cumple con el objetivo de combatir realmente la delincuencia y se ha dicho a través de estos antecedentes expuestos a la Comisión, que lo que corresponde es fomentar el control investigativo.

Compara el control preventivo con el sistema de pesca de arrastre y como tal destruye un ecosistema, porque se trata de detener a gente inocente y cuando se dice que el control preventivo es disuasivo en que el delincuente no se acerca al lugar donde está la policía, lo que ocurre es que el delincuente se va a otro lugar y ello ratifica que la mayoría de los controles se hace sobre gente inocente.

Es algo que dice la evidencia, no es solo la edad y la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, sino que tiene que ver con la efectividad en la persecución del delito y su prevención.

Reafirma que esta es una política que no la evita y seguir focalizando obstinadamente, es un empecinamiento ideológico.

Lamenta que no se siga el perfeccionamiento del control investigativo con los mecanismos de inteligencia y se insista en promover el control preventivo. Rechaza la idea de legislar.

El **diputado Daniel Verdessi**, fundamenta su voto indicando que con la lógica que se ha señalado anteriormente, realizó algunas investigaciones. Concurrió a Carabineros de Chile donde le expusieron el *big data* que tenían, con capacidad predictiva para el delito y quienes fueron se convencieron de ello.

Se aprecia que la base de datos de Carabineros es muy superior a la que tiene el Ministerio Público y por eso debería existir la integración de los datos entre policía y ministerio Público y los tribunales.

La capacidad de prevenir el delito hace que el control preventivo no sea tan masivo si es que se usan los factores de predicción que utiliza la tecnologías de Carabineros, porque el solo indicio es insuficiente para que se pueda detener a una persona que se encuentra con un arma si el motivo del control era otro, como ocurrió en el caso de San Antonio.

El régimen de responsabilidad penal adolescente establece que ellos no son responsables, como regla general, por las faltas penales que cometieran, a diferencia de crímenes y simples delitos respecto de los cuales tienen una responsabilidad atenuada, pero los mayores de 16 y menores de 18 años sí son responsables de las faltas que la ley de responsabilidad penal adolescente señala taxativamente, lista que incluye la falta y el ocultamiento de identidad del artículo 496 n° 5 del código penal.

Si hay una modificación en que no se llega a los 14 años y como ello es posible a su entender, estima que conviene legislar y vota a favor de aprobar la idea de legislar.

La **diputada Gael Yeomanns** fundamenta su voto señalando que es lamentable que se pronuncien a favor de la idea de legislar si la mayoría de los expositores se pronunció en contra de proyecto de ley.

Reitera que no hay evidencia que permita sostener que el proyecto de ley o los controles preventivos de identidad aplicados a menores, incidan en la reducción de la participación delictual, que ha ido reduciéndose, de manera que se pregunta cuál es el incentivo para aprobar este proyecto de ley, que vulnera los derechos del niño como dijo Unicef y que no hay evidencia que el proyecto de ley pueda ser efectivo.

Expresa su deseo de poder discutir otras iniciativas que digan relación con la facultad de poder enfrentar el verdadero problema de inseguridad que hay en Chile. Vota en contra.

El **Presidente de la Comisión, diputado Miguel Ángel Calisto**, fundamenta su voto puntualizando que este es un proyecto que tiene dos partes. Uno es la modificación que se establece al artículo 85 del Código Procesal Penal respecto del cual se puede asumir que hay un acuerdo, que es una modificación particular para permitir la revisión ocular por parte de las policías de vehículos que podrían usarse en la comisión de ciertos delitos como los relacionados al narcotráfico o de armas, con base a dos indicios que se señalan expresamente, como es no portar la placa patente o usar vidrios polarizados. Afirma que estos son temas que se deben revisar y legislar.

Manifiesta que es claro que hay mayores diferencias y polémica respecto de la modificación que se propone del artículo 12 y que la propuesta del Gobierno señala ampliarla a partir de los 14 años.

Explica que este no es un tema fácil, porque más que una posición ideológica o de oponerse al Gobierno, se trata de asuntos de sentido común. Recuerda

que se escuchó a la Asociación Chilena de Municipalidades y que la gran mayoría de las municipalidades se encuentran a favor del control preventivo y que es una práctica que ha permitido determinar que el 33 por ciento de los jóvenes que han sido controlados por Carabineros tienen causas pendientes con la justicia. El control de identidad no es el objetivo, sino que es una herramienta o mecanismo que permite identificar un problema y como tal nos debe preocupar, aclarando que no resuelve el problema.

Recuerda asimismo que han planteado la necesidad de legislar en este tema, primero con la modificación del artículo 85 y con la necesidad de revisar el artículo 12 porque no les parece que se aplique desde los 14 años, edad donde no se concentra la mayor cantidad de delitos, pero hay un porcentaje importante de delitos entre los jóvenes en edad de 16 a 18 años y por ello planea que le parece legítimo ampliar hasta esa edad este control y con ello hacerlo coincidente con la edad mínima para hacerlo imputable a las faltas del sistema de responsabilidad penal adolescente.

Plantea que es crucial que, en el caso de los menores de edad entre los 16 y los 18 años de edad, se pueda reducir el tiempo de control de 30 a 15 minutos, usando las tecnologías que hoy posee Carabineros y que permite mantener invulnerable el derecho de los jóvenes.

Propone que se revise y se haga una excepción en los casos en que haya evidencia y se focalice en ciertas situaciones como casos de prostitución o uso de drogas y existen antecedentes previos a ello.

Señala su posición en cuanto es necesario que Carabineros porte cámaras de vigilancia digital que permitan supeditar los procesos de control y con ello se provee de resguardo para las policías y para los jóvenes que están siendo objeto de control y que sirva como elemento de prueba para la vulneración de los derechos.

Agrega que en todo caso lo más importante no es el control de identidad, porque esto permite identificar el problema y el problema de fondo es la forma en que se reinserta a los jóvenes en conflicto con la justicia y hay que poner a las personas en el centro de esa discusión que se debe abrir.

Es necesario saber cuál es la derivación que deben tener los casos de jóvenes en conflicto con la justicia y por ello se debe mirar más allá de la mera discusión ideológica y política de corto plazo. Es importante ver la transgresión de los menores que pueden estar siendo usados en la comisión de delitos como narcotráfico.

Para esto es indispensable saber cuáles son los recursos que se destinan a rehabilitación y por ello hace presente al Ejecutivo la necesidad de ampliar el programa "Lazos" que los municipios han calificado como exitoso y que es prioritario garantizar que se expanda su aplicación y poder sacar a los jóvenes de la delincuencia.

De acuerdo a lo dicho, considera que es menester legislar y votará favorablemente, considerando que es la apertura a la discusión de un proyecto importante donde, más que fortalecer la sensación de seguridad, se debe buscar como rescatar a los jóvenes capturados por la delincuencia.

El Ministro del Interior señor Andrés Chadwick agradece a la Comisión por la seriedad y rigurosidad de la discusión del trabajo parlamentario en un proyecto de ley que ha concitado un interés público importante, de lo que da cuenta la fuerza de las argumentaciones.

Señala que con la aprobación de esta iniciativa se inicia un debate respecto de este proyecto de ley y que se puede traducir en las indicaciones que se formulen y que permitan una mejor orientación del mismo.

El Gobierno señala que las puertas están abiertas para ese debate de mejorar el proyecto, algunas de las cuales se han expresado y reconoce la importancia de un mecanismo eficaz de prevención delictual.

B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

El texto del mensaje que se discute y vota en particular a continuación consta de cuatro artículos permanentes, que modifican diversas normas legales y un artículo transitorio, y tuvo el siguiente tratamiento, conforme a los acuerdos adoptados por la Comisión:

ARTÍCULO PRIMERO.

Por este artículo se modifica, a través de siete números, el artículo 85 del Código Procesal Penal:

Nº 1)

1) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “. El funcionario policial deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos.” por “, o que conduzca un vehículo motorizado sin sus placas patentes o con éstas en un estado que impidan su correcta identificación, o con objetos o dispositivos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo. En el ejercicio de esta facultad, los funcionarios policiales deberán exhibir su placa y señalar su nombre, grado y dotación.”.

Indicación del diputado Raúl Leiva al inciso primero del artículo 85 del Código Procesal Penal, para sustituir la expresión “exista algún indicio” por la frase “existen indicios”.

La **diputada Maite Orsini** opina que esta indicación sería correcta en cuanto aumenta el estándar de exigencia para poder aplicar esta restricción a la libertad que es el control de identidad, pero estima que es un error por cuanto cree que se incentiva a Carabineros a usar el control de identidad preventivo, lo que a su parecer es una mala política pública, haciendo más difícil el control que se regula en el artículo 85, propone que la indicación se rechace.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** recuerda que este artículo se modificó en la denominada “ley de agenda corta”, proyecto de ley que se envió por la expresidenta Michelle Bachelet, en el año 2015. En el artículo originalmente se hablaba de “indicios”, lo que presentaba un problema por cuanto es un plural, lo que requiere más de uno de ellos, de los indicios. Por ello se modificó a su sentido singular de “indicio”. Estima que la indicación del diputado Leiva retrotrae la situación a una discusión que ya se dio en su momento.

Puesta en votación esta indicación, se **rechaza por unanimidad**. Votaron las diputadas Orsini, Parra y Vallejo y los diputados Calisto, Fuenzalida, Longton, Baltolu, Osvaldo Urrutia y Verdessi. (0x9x0).

Luego se presentaron las siguientes **indicaciones**:

1- De la **diputada Andrea Parra**, para suprimir el numerando 1 del artículo primero del Proyecto de ley.

2.- Del **diputado Raúl Leiva**, para intercalar el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 85, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:

“En la práctica de la identificación se respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad e igualdad de trato, por lo tanto, queda absolutamente

prohibido el ejercicio del control de identidad cuando se funde en los motivos indicados en el artículo 2 de la ley núm. 20.609.”.

La **diputada Andrea Parra** es de la idea que el artículo 85 debe quedar en los términos actuales, porque en la propuesta del Ejecutivo, se señala la situación de los vehículos motorizados sin placas patentes.

Señala que su indicación se basa en lo expresado por la Defensoría Penal Pública, en cuanto esto parece ser una disposición innecesaria si se consideran los artículos 51, 56, letra e) del 192 y el numeral 5 del artículo 200 de la ley del tránsito, ella contiene disposiciones respecto de la prohibición de los vehículos motorizados y que no pueden circular sin su placa patente.

Respecto a la circunstancia propuesta de imposibilidad de visión hacia el interior del vehículo parece estar en contradicción con la autorización reciente de que los vehículos puedan usar vidrios polarizados u oscuros, que data de marzo de este año y que en vez de ser una propuesta de mejoría de la norma, ella se empeora.

La **Subsecretaria de Prevención del Delito, señora Katherine Martorell**, indica que es importante considerar estas causales como habilitantes para el proceso de control y trae a colación que es el caso de San Antonio, que se ha comentado tantas veces en la discusión del proyecto de ley. Si bien se autoriza oscurecer los vidrios de alguna manera hoy se establece también la obligación que se pueda ver a través de esos vidrios, la propuesta en este caso es impedir la visibilidad.

Explica que se trata de una circunstancia habilitante, no desde la perspectiva infraccional, como lo hace la ley de tránsito, sino desde la perspectiva penal, como habilitante de control investigativo.

La **diputada Maite Orsini** argumenta que las facultades ya existen, cuando se comete el delito de ocultar la placa patente, ello permite una detención por flagrancia, que es una medida más gravosa que el control de identidad y cuando se comete la falta grave que implica manejar sin la placa patente eso habilita para proceder a la detención del vehículo, incluso a que este sea retirado de circulación, de manera que las facultades que se contemplan ya están cubiertas porque son faltas graves a la ley de tránsito o delitos, por lo que resulta innecesaria esta modificación.

El **jefe de asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Pablo Celedón**, precisa que las hipótesis que propone el Ejecutivo son atípicas y por lo tanto no son delitos. En algunos casos son infracciones a la ley de tránsito, pero esa norma no habilita al control de identidad y por ello se puede concebir que se detenga y saque de circulación del vehículo, pero no es claro que se pueda registrar su interior y no se podría proceder por control de armas en caso de configurarse un delito de esa ley.

En cuanto a la polarización de los vidrios, la ley mantiene al día de hoy la exigencia de una perfecta visibilidad desde y hacia el interior del vehículo y aclara que ello no ha cambiado. Lo que se permite según la reglamentación, es establecer ciertos grados de opacidad del vidrio, pero la exigencia de una perfecta visibilidad desde y hacia el interior del vehículo se mantiene en la ley de tránsito.

Opina que esto se puede asimilar al ocultamiento de identidad del artículo 85, en que no se sabe quien conduce el vehículo y que en su opinión debiera habilitar la procedencia del control investigativo.

La **diputada Maite Orsini** señala que lamenta que el Ejecutivo no conozca la norma penal que establece pena de cárcel para el ocultamiento de la placa patente, porque el artículo 192 letra e) de la ley de tránsito señala que será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo, suspensión de la licencia de conducir y multa para quien conduzca un vehículo en que se oculta la placa patente y si bien

reconoce que una infracción no hace procedente un control de identidad, el control de tránsito permite proceder de la misma manera que en los casos del control de identidad y por ello, en la práctica no hay ninguna diferencia.

El **señor Pablo Celedón** afirma estar muy claro de la norma existente en la ley de tránsito y respecto de la cual señala entender otra cosa. Lo que propone la norma es “que conduzca un vehículo motorizado sin sus placas patentes o con estas en un estado que impidan su correcta identificación”.

Piensa que la placa patente que se oculta no es exactamente la misma hipótesis y ante posibles problemas de interpretación, es de la idea que ello se zanje a nivel legal.

A su entender, la hipótesis de la placa patente oculta no es exactamente la misma que andar sin la placa patente o que impida su identificación y por ello la propia ley de tránsito establece excepciones al uso de la placa patente, como es el caso de la compra de un auto nuevo, que tiene un plazo máximo de 5 días para circular sin placa patente.

Reitera que un control policial de la ley de tránsito no habilita a las mismas facultades que las de un control investigativo, porque se trata de hipótesis distintas.

La **diputada Andrea Parra** recalca que es una apreciación diferente, pero que además las indicaciones se han formulado en base a la opinión que han entregado los expertos que han sido invitados como la defensoría penal lo ha expresado.

Opina que las facultades de la ley de tránsito son suficientes y que la propuesta del Ejecutivo restrinja esa facultad policial.

Puesta en votación la indicación de la diputada Andrea Parra, se **rechaza por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados señoras Parra, Orsini y Vallejo y en contra los diputados Calisto, Fuenzalida, Longton, Baltolu, Osvaldo Urrutia y Verdessi.

Respecto de la indicación formulada por el diputado Raúl Leiva, el **diputado Miguel Ángel Calisto** señala que ella es una contribución importante que ayuda mejorar el proyecto de ley, principalmente en situaciones que debe evitarse la discriminación y por ello se refiere a la ley Zamudio.

El **diputado Andrés Longton** manifiesta dudas respecto de la aplicación de los principios de proporcionalidad y de igualdad, de cómo se mide ese actuar desproporcionado, que generalmente se aplica a las sanciones, a las penas, especialmente si habrá protocolos de actuación. Opina que esto puede ser redundante respecto de normas ya establecidas en la legislación.

En este caso el estándar de “proporcional” es muy interpretable y difícil de medir y pide que el Ejecutivo pueda ilustrar este asunto. Advierte que la ley 18.575 habla respecto del comportamiento de los funcionarios de la administración del Estado y que usa concepto más acotado y preciso de o que se propone.

El **diputado Daniel Verdessi** señala que la ley N° 20.609 establece cuáles son los elementos que pueden producir discriminación, a saber, raza, etnia, condición socioeconómica, idioma, ideología, opinión pública, creencia, sindicato, maternidad, lactancia materna, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal y enfermedad o discapacidad.

Afirma que esta es una buena descripción y se remite al artículo 2 de la ley 20.609, que puede parecer abundante, pero que no daña.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** afirma que se debe ser redundante en este tema y por ello se debe apoyar la indicación. Hay desigualdad de trato, no solo en las policías, sino en la gran mayoría de los servicios, por ello es bueno declararlo como principio, independientemente de que se recoja también en el reglamento que dictará el Ejecutivo.

La **Subsecretaria de Prevención del Delito, señora Katherine Martorell**, indica que uno de los objetivos de este proyecto de ley es evitar el ejercicio abusivo o la discriminación cuando se realiza el control de identidad, a la vez que permitir el reclamo de estas situaciones. En consideración a evitar esa discriminación arbitraria que se remite el artículo 2 de la ley 20.609, es que los principios de proporcionalidad en el actuar de Carabineros se han establecido a través de protocolos de uso y proporcionalidad en el uso de la fuerza, además la igualdad de trato se ha establecido en la Constitución, pero que es un reconocimiento importante que debiera estar en esta ley.

Puesta en votación la indicación del diputado Raúl Leiva, se **aprueba por unanimidad**. Votan las diputadas Orsini, Parra y Vallejo y los diputados Calisto, Fuenzalida, Longton, Baltolu, Osvaldo Urrutia y Daniel Verdessi. (9x0x0).

Nueva Indicación de la **diputada Maite Orsini**, para votar separadamente en el numeral 1), hasta el último punto seguido, votando por separado la frase “En el ejercicio de esta facultad, los funcionarios policiales deberán exhibir su placa y señalar su nombre, grado y dotación.” Estima que esta es una norma de transparencia que le hace bien a las medidas intrusivas, lo que le parece se debe votar a favor.

Puesta en votación la primera parte del numeral 1), se **aprueba por mayoría** de votos. Votan a favor los diputados Calisto, Fuenzalida, Longton, Baltolu, Osvaldo Urrutia y Verdessi. Votan en contra las diputadas Orsini, Parra y Vallejo. (6x3x0).

Puesta en votación la frase “En el ejercicio de esta facultad, los funcionarios policiales deberán exhibir su placa y señalar su nombre, grado y dotación.”, se **aprueba por unanimidad**. Votan las diputadas Orsini, Parra y Vallejo y los diputados Calisto, Fuenzalida, Longton, Baltolu, Osvaldo Urrutia y Daniel Verdessi. (9x0x0).

En consecuencia, se **aprueba** el N° 1).

N° 2

2) Incorpórase al inciso segundo, antes del punto aparte (.), la siguiente expresión “o cuando estimaren que una persona intenta evadir o huir del control policial”.

Indicación de la **diputada Andrea Parra**, para modificar el numeral segundo del artículo primero del proyecto de ley de la siguiente manera:

- a) Suprimir la expresión “evadir”
- b) Agregar luego de la palabra “huir”, la expresión “sospechosamente”.

La **diputada Andrea Parra** explica que su indicación busca recoger distintos fallos de la Corte Suprema en los que se desestimó que eludir la presencia policial y esconderse de la misma constituyeran suficiente indicio para los efectos del ejercicio de la facultad señalada en el artículo 85 del Código Procesal Penal.

Evadir y huir son situaciones con características distintas, por lo que se requiere ser tan claro para dar pie a que amerite un control investigativo. A su entender la hipótesis de la evasión y la huida se encuentra comprendida en la situación central que

habilita a la policía a realizar un control de identidad, esto es, que constituyan un indicio de una situación delictiva o predelictiva, más allá que las policías cuando aprecian estas situaciones tendrán un criterio inobjetable, pero ello no supone que estén exentos de control judicial. Por ello se debe ser muy preciso respecto de los verbos que se usen, con una precisión objetiva y entender que puede tener control judicial.

Hay casos donde la Corte Suprema se ha pronunciado y la evasión dice relación con evitar o eludir un daño o peligro o una dificultad y que es un concepto demasiado amplio y vago para ser incluido con una mera apreciación subjetiva, como es la hipótesis de aplicación del artículo 85.

En múltiples circunstancias se produce una evasión, como al no portar la cédula de identidad y cruzar la calle al avistar a Carabineros o quien evade el control policial por temor a demorarse en llegar a una cita. Estas situaciones son las que hacen necesario poder precisar el alcance de esta regulación y sugiere suprimir la expresión “evadir” y ser muy precisos en agregar seguido de la expresión “huir”, la palabra “sospechosamente”.

El **diputado Daniel Verdessi** señala que en su entender “evasión” y “huida” son conceptos diferentes. La huida es un acto flagrante, que por ello no requiere de prueba. La evasión es precisamente tomar un desvío para evitar ese control. Manifiesta que ese sentido es el que se comprende del texto propuesto.

El **diputado Andrés Longton** coincide con el concepto del diputado Verdessi, además que eludir o evitar el control policial es de por sí una conducta sospechosa, por ello se usa la voz “estimaren” que huyen o evaden, lo que hace innecesario el calificativo de sospechoso, que en realidad es un sustantivo para acreditar la actitud y en ese sentido el Código Procesal Penal lo usa para decretar ordenes de investigar por sospechas de una determinada situación acreditada.

Estima que la palabra “sospechosamente” es innecesaria en este texto y que las expresiones “evadir” y “huir” son suficientes.

La **diputada Andrea Parra** advierte que se aumenta de sobremanera la discrecionalidad de las policías.

La **diputada Camila Vallejo** no comparte la idea del vocablo “evadir”, que propone el Ejecutivo, porque las situaciones bajo las cuales se puede invocar ese concepto pueden ser infinitas, el devolverse a buscar algo y ser calificado como tal, porque parece sospechoso el darse la media vuelta, pero eso es muy interpretable y discrecional. Se pregunta si no será posible entrar en problemas judiciales mayores por este tipo de controles que terminarán desacreditando la herramienta, que debe ser un elemento que favorezca el trabajo investigativo.

La **diputada Maite Orsini** comparte la opinión de la diputada Vallejo y agrega que cuando Carabineros ha matado a personas en la Araucanía, que conducían camiones, cuando se ha visto imágenes de Carabineros reprimiendo a niños en el Instituto Nacional, tener miedo a Carabineros y evadirlos resulta natural y frecuente y ese miedo no puede ser motivo para la aplicación de una medida intrusiva que contempla detener a una persona y revisar sus pertenencias y ropas.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** opina que es clara la diferencia entre evadir y huir, siendo la primera situación de no llegar al control y en el segundo caso estar en el control y escapar.

Acerca de la utilidad, igualmente hay que hacer el esfuerzo de controlar a quien evade, por ello apunta que solo se están dando medias de control y criterio respecto de alguien que se estima debe ser controlado por haber evadido el control policial.

La **Subsecretaria Katherine Martorell** señala que lo más claro en estos casos es recurrir a la definición de evadir, que según la Real Academia Española de la lengua que entrega los siguientes significados “Evitar un daño o peligro. 2. Eludir con arte o astucia una dificultad prevista. 3. Sacar ilegalmente de un país dinero o cualquier tipo de bienes. 4. fugarse (ll escaparse). 5. Desentenderse de cualquier preocupación o inquietud.

Cree que para poder zanjar esta discusión deja en claro que el significado del vocablo requiere los conceptos de eludir con arte o astucia. Agrega que es preciso que se considere lo expresado en los fallos de la Corte Suprema, que fueron muy cuestionados, porque quienes fueron parte de esos procedimientos se encontraron finalmente culpables, sin embargo la Corte consideró que el haber huido podía ser expresión del miedo.

Argumenta que lo que se hace es evitar esa discreción y establecer que huir y evasión son situaciones que se deben tener como suficientes.

Comenta que se debe ser prudente y respetuoso con las instituciones y señala que es muy complejo decir que hay Carabineros matando a personas en los camiones. Recuerda que hay un solo caso, que es el de Camilo Catrillanca, ni reprimiendo niños en el Instituto Nacional y hace presente que fue testigo de cómo una apoderada efectuó una denuncia sobre una balacera que podría producirse, lo que se detuvo con la intervención de Carabineros.

Puesta en votación la indicación de la diputada Andrea Parra, se **rechaza por mayoría de votos**. Votan a favor las diputadas Orsini, Parra y Vallejo. Votan en contra los diputados Calisto, Fuenzalida, Longton, Baltolu, Osvaldo Urrutia y Daniel Verdessi. (3x6x0).

La **diputada Camila Vallejo** señala que vota a favor de la indicación y manifiesta su preocupación por la palabra evadir en esta especie de indicio que se quiere establecer en una suerte de evasión, porque el Carabinero no puede determinar si fue astuto o no la persona que evadió un control, a propósito de la definición de evasión. Opina que hay discrecionalidad y se puede deslegitimar este instrumento a propósito de muchos casos que se pueden abrir en detenciones que sean cuestionadas por el poder judicial.

La **diputada Maite Orsini** vota a favor de la indicación por la expresión evadir, a pesar de la explicación que entrega la subsecretaria sobre el concepto RAE y que el aplicar astucia no tiene que ver con el motivo y se puede tener legítimamente miedo a Carabineros y ser astuto para evadirlos y ello no implica que la persona en cuestión se encuentre haciendo algo malo.

Puesto en votación el numeral 2 se **aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Calisto, Fuenzalida, Longton, Baltolu, Osvaldo Urrutia y Daniel Verdessi. Votan en contra las diputadas Orsini, Parra y Vallejo. (6x3x0).

N° 3)

3) Sustitúyase en el inciso tercero la expresión “medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario policial deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos”, por “cualquier medio de identificación, tal como

cédula de identidad, licencia de conducir, pasaporte, tarjeta nacional del estudiante o utilizando, el funcionario policial o la persona requerida, cualquier dispositivo tecnológico idóneo para tal efecto, debiendo siempre otorgarse las facilidades necesarias para su adecuado cumplimiento.”.

Se presentan las siguientes **indicaciones**.

1.- Indicación del diputado Jorge Alessandri, al número tres del artículo primero del proyecto, para intercalar después de la coma, entre los vocablos "efecto" y “debiendo”, la siguiente expresión “por ejemplo, una fotografía de los medios de identificación nombrados anteriormente, almacenada en la memoria del celular,”.

2.- Indicación de la diputada Andrea Parra, para agregar en el numeral tercero del artículo primero del proyecto de ley, luego del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “En caso que los sujetos cuya identidad se controla no porten documentos, bastará la sola identificación verbal, la que será cotejada con los dispositivos electrónicos”.

Respecto a la indicación presentada por el diputado Jorge Alessandri, el **diputado Gonzalo Fuenzalida** expresa tener dudas porque el numeral señala que la persona requerida puede usar cualquier dispositivo tecnológico idóneo para tal efecto y se entiende que lo que está almacenado en la memoria de un celular puede estar incluido.

En el mismo sentido opina el **diputado Daniel Verdessi**, quien opina que la indicación es redundante, que la fotografía es básica en la identificación y que el medio electrónico es más amplio que ella.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** señala que no le parece una mala indicación, que no está de más enunciarlo si se entiende que a veces las policías suelen ser literales respecto de la aplicación de la norma y muchas veces los jóvenes no portan carnet de identidad, pero si pueden tener una foto de su carnet en el celular o con el pase escolar lo que podría facilitar la identificación.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** observa que se trata de poner un ejemplo en la ley, y con ello se abre el espacio para ejemplificar todo tipo de cosas en la ley, pero el “dispositivo tecnológico idóneo” es una nomenclatura más omnicompreensiva y que queda abierta a la aplicación de nuevas tecnologías.

Puesta en votación la indicación del diputado Jorge Alessandri, **se rechaza por mayoría de votos**. Votan a favor las diputadas Orsini y Parra y el diputado Calisto. Votan en contra la diputada Vallejo y los diputados Fuenzalida, Longton, Baltolu, Osvaldo Urrutia y Verdessi y la diputada Camila Vallejo. (3x6x0).

Luego, la **diputada Andrea Parra** defiende su indicación, recordando el informe de los diputados asistentes a la visita efectuada las instalaciones de Carabineros en las que dieron a conocer los avances tecnológicos que la policía ha desarrollado en el Simcar en cuanto permitía la identificación, además que el gobierno busca avanzar en las modernizaciones tecnológicas.

Advierte que es posible que en algunas comunas y en algunas localidades no todas las unidades de Carabineros se encuentren dotadas de este sistema o sistemas tecnológicos que les permitan proceder de esta manera en la identificación y por ello propone, después de conversarlo con el Ejecutivo, propone considerar este hecho y presenta una nueva indicación.

Nueva indicación de la diputada Andrea Parra, para agregar en el numeral tercero del artículo primero del proyecto de ley, luego del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “En el caso que los sujetos cuya identidad se controla no

porten documentos y siempre que los funcionarios policiales porten dispositivos electrónicos idóneos, bastará la sola identificación verbal.”.

El **diputado Daniel Verdessi** opina que esta indicación incorpora algo que ocurre en otros países que es la confianza en que si una persona no porta el documento de identificación, tiene toda la intención de identificarse y da su número de identidad y con los medios electrónicos se puede confirmar la identidad, no hay por qué no incorporarlo y parece razonable incorporarlo.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** se muestra igualmente de acuerdo con la indicación, pero advierte que la lógica es que la Simcar que usa Carabineros y que da imagen del sujeto, es lo que debe usar siempre Carabineros de Chile, pero advierte que, al funcionar de manera similar a un GPS, puede quedar sin señal y el Carabinero deba verificar identidad por radio, de manera que se carece de una imagen que permita hacer los contrastes de identificación.

El **señor Pablo Celedón** señala que no se quiso rechazar la indicación del diputado Alessandri, pero de aceptar la indicación formulada por la diputada Parra, la indicación del diputado Alessandri no tenía coherencia con ello, porque se entendía incorporada en ella.

Puesta en votación la nueva indicación se **aprueba por unanimidad**. Votan las diputadas Orsini, Parra y Vallejo y los diputados Calisto, Fuenzalida, Longton, Baltolu, Osvaldo Urrutia y Daniel Verdessi. (9x0x0).

Puesto en votación el número 3 con la indicación (ya aprobada), se **aprueba por unanimidad**. Votan las diputadas Orsini, Parra y Vallejo y los diputados Calisto, Fuenzalida, Longton, Baltolu, Osvaldo Urrutia y Daniel Verdessi. (9x0x0).

Se **rechaza** reglamentariamente la indicación N° 2.

N° 4)

4) Agrégase al inciso cuarto, a continuación del punto aparte (.), la expresión “Los registros a los que se refiere este inciso se practicarán con pleno respeto a los derechos fundamentales, observando el principio de no discriminación y procurando el menor perjuicio a la intimidad y dignidad de la persona sujeta a control.”.

Se presentaron las siguientes **indicaciones**.

1.- De la **diputada Andrea Parra**, para agregar al numeral cuarto del artículo primero del Proyecto de ley, luego del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Se dispondrá la grabación del registro por medios audiovisuales para propender a esta protección”.

La **diputada Andrea Parra** expone que el proyecto propone una fórmula que deja claro que los registros deben efectuarse con el pleno respeto de los derechos fundamentales y es la misma fórmula que se usa cuando se registran vestimentas y equipajes que el proyecto propone para el control preventivo en el artículo 12. Si se sigue la misma lógica del proyecto de ley, siendo los controles del artículo 85 más gravosos y que se aplican también a menores de edad, se debiera aplicar el mismo criterio y colocar también la grabación del registro por medios audiovisuales para propender a esta protección.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** señala que es una buena indicación pero ello es en la medida que sea posible, porque si el Carabinero no porta la cámara de video, se afecta la legalidad del mismo control y se entiende que no hay disponibilidad

para que todos los Carabineros anden con cámaras, a diferencia de la Simcar con la que hoy se realiza el control, que ya se encuentra implementada y que se espera lo sea en su totalidad.

Opina que esta norma podría tener ese grado de flexibilidad como en el caso anterior, de manera de disponer en la medida de lo posible de la grabación para la protección de los derechos fundamentales. Apunta que la obligación de grabación se consigna más adelante.

El **diputado Andrés Longton** señala en el mismo sentido, que esta indicación podría involucrar recursos y por ello ser inadmisibles, porque no se encuentra cubierto todo el país y para ello se requiere de una inversión. Coincide con el diputado Fuenzalida que es necesario, por ello, considerar la disponibilidad al día de hoy.

Formula reparos a la frase que enuncia el proyecto cuando dice “el menor perjuicio a la intimidad.”, porque cuando hay una revisión previa, hay un sacrificio de la intimidad, pero al decir menor perjuicio a la dignidad, es algo contra lo que no se puede atentar y que puede ser cuestionable constitucionalmente porque la dignidad no admite ningún tipo de menoscabo.

Expresa entender que la intimidad pueda sufrir un menoscabo en el ejercicio de una revisión, pero no puede ocurrir ello respecto de la dignidad de las personas.

La **diputada Maite Orsini** comparte la opinión del diputado Longton en cuanto a que es imposible menoscabar la dignidad de las personas, como ocurre con la revisión de las ropas en la entrada del trabajo, pero es distinto a que Carabineros diga que debe ejercer el control en el mismo lugar y para ello puede adoptar medidas que disminuyan el daño a la dignidad.

El **señor Pablo Celedón** explica que esta norma se extrajo, en gran medida, de la ley de seguridad ciudadana española, que dispone de estos principios en temas de registro. Precisa que se trata de permitir el registro, como lo está hoy, pero hay directrices que apunta a que sea lo menos invasivo posible y que pueda conciliarse con el principio de dignidad de la persona, que es un principio que debe ser absoluto. Plantea que se pueda eliminar la referencia a la dignidad, agregando el planteamiento de la diputada Parra en términos condicionales.

Hace presente la complejidad de exigir grabaciones audiovisuales para la persecución penal, sobre todo si se habla en términos del artículo 85 que tiene muchas situaciones que se asimilan a la flagrancia porque se prepara, está ocurriendo o acaba de ocurrir un hecho delictivo y echar abajo un procedimiento por la falta de equipo para grabar es, por lo menos, complejo.

Por estas circunstancias se manifiesta a favor de la idea de que sea en la medida de lo posible el que exista grabación, en este caso de los registros, que puede determinar infracciones a la ley de control de armas, por ejemplo.

Manifiesta que es posible considerarlo en términos de exigirlo cuando sea posible, no absoluto.

La **diputada Camila Vallejo** consulta al Ejecutivo respecto de cuál es el límite al registro de las vestimentas, porque una cosa es ser palpado o tocado por encima, pero otra cosa es que se pida a las personas desnudarse o desvestirse.

La **Subsecretaria Katherine Martorell** informa que existen protocolos que establecen todos los procedimientos y formas que deben cumplirse en estas actuaciones, las que ofrece hacer llegar a la Comisión.

En cuanto a la discusión respecto del principio de dignidad, se manifiesta partidaria de dejarlo establecido respecto de la ley antidiscriminación y que los conceptos de dignidad y de intimidad son distintos y que es importante que ello se refleje en la norma.

Aclara respecto del uso de cámaras, que ellas no afectan el procedimiento, sin embargo, podría suceder que se declare alguna detención por no contar con esas grabaciones y es importante determinar esta indicación, porque no todas las regiones, especialmente en las zonas rurales, existe cobertura de internet que requieren el funcionamiento de las cámaras.

Advierte también que no en todas las regiones existe la capacidad de tener servidores para mantener la información que ello requiere, aunque se asume que se debe avanzar hacia allá y por ello es partidaria que se establezca el deber de hacerlo cuando se puede y que ello no sea causal de ilegalidad.

La **diputada Camila Vallejo** pregunta si es que las cámaras no requieren internet para su funcionamiento, a lo cual se le responde que si lo usa como sistema.

El **diputado Daniel Verdessi** estima que por la transparencia en los procedimientos policiales, señala que esto es un avance, el contar con una gráfica y el tener un procedimiento de inviolabilidad de las imágenes. Cuando se habla de internet, se refiere a que deben estar en línea con una central que no permita la manipulación de las imágenes y que ello es necesario como lo demostró las circunstancias del caso Catrillanca.

El **diputado Nino Baltolu** considera que esto demuestra que la indicación presentada antes por el diputado Jorge Alessandri es muy válida, en cuanto se refiere a la foto almacenada en el celular.

La **diputada Andrea Parra** advierte que usar un buscador, como google por ejemplo, no constituye la mejor forma de identificar a nadie y que debe hacerse a través de un instrumento como la Simcar.

Para que un control policial sea de óptima condición y calidad, las cámaras deberían estar conectadas a internet, pero ello no va a ocurrir necesariamente y no significa que no tengan tarjeta de memoria y que no se puedan grabar las imágenes, por lo que la conexión a internet no es condición *sine qua non* como para no grabar un procedimiento. Aun así, entendiendo la situación y con capacidad de acuerdo, presentará su indicación.

Comparte con la diputada Vallejo que es necesario y un deber avanzar en lo que se refiere a la instalación de cámaras.

La **diputada Maite Orsini** señala que incluir la idea de que se haga en la medida de lo posible, desvirtúa el sentido de la indicación, porque mientras no se establezca una consecuencia al policía que no grabe teniendo la posibilidad de hacerlo, hará que esto se considere como letra muerta, porque finalmente será fuente de todas excusa para el policía que no grabó.

Pregunta cuál sería la consecuencia de no hacerlo en el caso en que se tuvieran los medios.

La **Subsecretaria Martorell** aclara que siempre se puede grabar, pero que todos saben lo que puede ocurrir cuando existen tarjetas de memoria. Explica que en el caso de la población La Legua, hay grabaciones que van directo a una sala de comando y control y que permite grabar determinados momentos y no el registro total, porque no hay capacidad de servidores para guardar el registro de los 60 mil funcionarios

de Carabineros grabando en todo momento. Además, ni las fuerzas armadas ni la policía, orden y seguridad, tienen espectros suficientes y propios, es decir, arriendan a las compañías por lo que el espectro va a depender y la capacidad de conexión que existe en las distintas regiones y el poco acceso a internet, también influye en la calidad de la grabación y en el registro de los datos.

Respecto de la labor operativa señala que a veces salen de infantería, de manera que salen solos, pero la visión que tienen como ejecutivo es que la grabación protege tanto al Carabinero como a la persona que está siendo controlada y por ello es una herramienta en la que se debe avanzar, de gran importancia, pero que se perdería el objetivo del proyecto de ley si solo se sujeta este control a que exista tecnológicamente.

Deja presente la intención del Ejecutivo de avanzar en que se puedan grabar estos procesos.

Nuevas indicaciones.

2.- De **la diputada Andrea Parra**, al numeral 4) para **agregar** al numeral cuarto del artículo primero del Proyecto de ley, luego del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "Sólo en cuanto fuere posible, se dispondrá la grabación por medios audiovisuales del registro."

3.- Del **diputado Andrés Longton** para **eliminar** en el numeral 4) la expresión "y dignidad".

Puesta en votación la nueva indicación de la diputada Andrea Parra, N° 2, se **aprueba** por unanimidad. Votan las diputadas Orsini, Parra y Vallejo y los diputados Calisto, Fuenzalida, Baltolu, Longton, Osvaldo Urrutia y Daniel Verdessi. (9x0x0).

La **diputada Orsini** opina que la consecuencia que un Carabinero que tiene la posibilidad de grabar por medios audiovisuales no lo hiciera y ello derivare en una detención por flagrancia, esa detención debe ser declarada ilegal por haberse vulnerado la ley.

La indicación número 1 **se rechaza** por la misma unanimidad.

La **diputada Parra** recalca que la expresión "fuere posible" quiere decir que si tiene el equipo debe grabarlo y no permite excusar al Carabinero de no hacerlo, porque a lo que se refiere en definitiva es a la falta del equipo, la posibilidad que nos disponga del equipo porque no se le ha asignado por la institución para el servicio.

Puesta en votación la indicación del diputado Longton **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor la diputada Vallejo y los diputados Calisto, Fuenzalida, Baltolu, Longton, Osvaldo Urrutia, y Daniel Verdessi. Votan en contra las diputadas Orsini y Parra. (7x2x0).

El **diputado Andrés Longton** señala que el mayor o menor afectación a la dignidad de las personas no puede quedar entregado al criterio policial, porque ella es absoluta y no se puede exponer a criterios de discrecionalidad y arbitrariedad.

Puesto en votación el numeral 4 con las indicaciones complementarias (ya aprobadas), **se aprueba por unanimidad**. Votan las diputadas Orsini, Parra y Vallejo y los diputados Calisto, Fuenzalida, Baltolu, Longton, Osvaldo Urrutia y Daniel Verdessi. (9x0x0).

N° 5)

5) Sustitúyese en el inciso sexto la expresión “ocultado su verdadera identidad o ha proporcionado” por “ocultado su verdadera identidad, ha proporcionado la de otro o”.

La **diputada Camila Vallejo** pregunta si cuando alguien entrega la identidad de otra persona constituye un ocultamiento de la verdadera identidad.

El **señor Pablo Celedón** aclara que este fue un punto destacado en la discusión general, la hipótesis que se trata es la de usurpación de nombre, que no se encuentra contemplada y refiere que más adelante se agrega la circunstancia de la hipótesis del artículo 214 del Código Penal que se refiere a la usurpación de nombre.⁹ Aclara que esta es una situación muy común y que en términos judiciales se denomina “chapa”.

Puesto en votación sin mayor discusión, **se aprueba por unanimidad**. Votan las diputadas Orsini, Parra y Vallejo y los diputados Calisto, Fuenzalida, Baltolu, Longton, Osvaldo Urrutia y Daniel Verdessi. (9x0x0).

Nuevas Indicaciones.

1.- De la **diputada Andrea Parra**, para sustituir en el inciso sexto del artículo 85 del Código Procesal Penal, el guarismo “8” por “4”. (ocho por cuatro).

2.- Del diputado Raúl Leiva, al inciso sexto del artículo 85, para sustituir la expresión “ocho” por “seis”.

La **diputada Andrea Parra** recuerda su opinión en cuanto el plazo de ocho horas es muy largo en un Estado que avanza en el uso de la tecnología, por lo que con el uso de las tecnologías no existe necesidad de prolongar el plazo de esta medida y se cumple con 4 horas.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** señala que se debe tener presente también en este caso, la situación de los territorios como la región de Aysén, en que el camino de Lago Verde a Tapera, que están en una misma comuna, se hace en 8 horas.

Puesta en votación la indicación 1 **se rechaza por mayoría de votos**. Votan a favor las diputadas Orsini, Parra y Vallejo En contra los diputados Calisto, Fuenzalida, Baltolu, Osvaldo Urrutia y Verdessi. Se abstiene el diputado Longton. (3x5x1).

⁹ Código Penal. Libro II. § VIII. Del ejercicio ilegal de una profesión y de la usurpación de funciones o nombres.

Artículo 214° El que usurpare el nombre de otro será castigado con presidio menor en su grado mínimo, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderle a consecuencia del daño que en su fama o intereses ocasionare a la persona cuyo nombre ha usurpado.

Puesta en votación la indicación 2, se **aprueba por unanimidad**. Votan las diputadas Orsini, Parra y Vallejo y los diputados Calisto, Fuenzalida, Baltolu, Longton, Osvaldo Urrutia y Daniel Verdessi. (9x0x0).

N° 6)

6) Intercálase en el inciso séptimo, a continuación de la expresión “Código Penal” y antes del punto seguido (.), la frase “o según el artículo 214 del mismo cuerpo legal, si procediere”.

La subsecretaria de prevención del delito explica que al haberse incorporado ya el uso de la identidad de otra persona y para que la norma sea armónica se hace la referencia a la incorporación del artículo 214 del Código penal, que sólo complementa la norma anterior.

Puesto en votación el numeral 6, **se aprueba por unanimidad**. Votan las diputadas Orsini, Parra, Vallejo y Yeomanns y los diputados Calisto; Desbordes; Fuenzalida, Leiva, Moreira, Urrutia y Verdessi. (10x0x0).

N° 7)

7) Sustitúyese el inciso final por los siguientes:

“Se establecerá un procedimiento estandarizado de reclamo destinado a aquellas personas que estimen haber sido objeto de un ejercicio abusivo o denigratorio de la facultad señalada en el presente artículo. Dicho procedimiento se regulará mediante reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. De igual forma, concluido el control de identidad por parte de los funcionarios policiales, éstos reiterarán a la persona cuya identidad se verifica, la información referida a su nombre, grado y dotación, informando a la misma de la existencia del procedimiento de reclamo, señalando los medios presenciales y remotos para dar inicio a éste.

Las Policías realizarán capacitaciones a sus funcionarios, destinadas al correcto ejercicio de esta facultad e informarán trimestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre los antecedentes que les sean requeridos por este último, para conocer la aplicación práctica que ha tenido esta facultad. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a su vez, publicará en su página web la estadística trimestral de la aplicación de la misma, de manera desagregada, especificando respecto del sujeto sometido a control de identidad, la edad, el sexo, la nacionalidad, la circunstancia de haberse verificado registro y la comuna en la que se practicó el mismo.”.

Indicaciones.

1.- Del **Ejecutivo**, para modificar el numeral 7) del artículo primero, para intercalar el siguiente inciso penúltimo nuevo, al artículo 85:

“Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, deberán ser comunicados trimestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

2.- De la **diputada Andrea Parra**, para modificar el numerando séptimo del artículo primero del proyecto de la siguiente manera:

a) Al inciso primero para sustituir la frase “De igual forma concluido el control de identidad por parte de los funcionarios policiales, éstos reiterarán a la persona cuya identidad se verifica, la información referida a su nombre, grado y dotación, informando a la misma de la existencia del procedimiento de reclamo, señalando los medios presenciales y remotos para dar inicio a éste” por la siguiente oración:

“En él se establecerá que el reclamo deberá ser presentado ante la Subsecretaría de Prevención del Delito, no siendo necesaria la representación de abogado y estableciendo formas de notificación expeditas. En ningún caso los plazos de duración de estos procedimientos de reclamo podrán exceder a 10 días hábiles.

De igual forma, concluido el control de identidad por parte de funcionarios policiales, éstos deberán entregar a la persona controlada una constancia escrita de la diligencia efectuada, en la que se indique día, hora y lugar de la realización, nombre, grado y dotación del funcionario que la hubiere practicado y el motivo de su realización estableciéndose en la misma constancia el procedimiento de reclamo.”.

b) Intercalar un nuevo inciso pasando el segundo a ser tercero, del siguiente tenor: “Para el caso de que el afectado sea adolescente, deberá oficiarse al Servicio Nacional de Menores o su continuador legal, para efectos de asistir al menor afectado por la eventual vulneración de derechos que provocó el ejercicio abusivo de esta facultad por parte de la policía”

c) Al inciso segundo para sustituir la frase “y la comuna en la que se practicó el mismo.” por la siguiente “, la comuna en la que se practicó el mismo, la comuna de domicilio del controlado, el motivo del control y si la persona fue detenida, especificando el motivo de la detención”.

d) Agregar un nuevo inciso final en el siguiente tenor: “Dicha información deberá ser remitida a la Defensoría de los Derechos de la Niñez para el caso de los controles de identidad aplicados a menores de edad”.

3.- Indicación de los diputados **Calisto y Verdessi** para sustituir en el inciso final del numeral 7) la expresión “y la comuna en la que se practicó el mismo”, por la siguiente: “, la comuna en la que se practicó el control y en la que posee su domicilio el sujeto controlado.”.

La diputada Andrea Parra explica su indicación presentada, en orden a que existe la necesidad de generar estándares de protección mínimos y de cuál es el mejor mecanismo para establecer un procedimiento de reclamo de acuerdo con estos estándares de protección mínimos, porque el resto se establecerá vía reglamento.

Recuerda a los comisionados que se insistió en la necesidad de buscar un organismo relacionado, pero que no tuviera vinculación directa con Carabineros. Indica que su parecer es que ese organismo sea la subsecretaría de prevención del delito obedece a la búsqueda de un consenso entre las opiniones de especialistas y académicos respecto a la sugerencia particular de qué organismo debería hacer la fiscalización de los reclamos.

Hace presente la debilidad del actual sistema de reclamos, porque no hay procedimientos estandarizados, no establece tiempos, ni lugar y por eso se sugiere esta indicación como una corrección de aquello que fue indicado por los invitados en cuanto a que era necesario corregir.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** cree que la indicación de la diputada Parra va en el sentido correcto, pero advierte que la Subsecretaría de Prevención del Delito no tiene facultades para iniciar un sumario administrativo y tampoco le corresponde, al interior de Carabineros. Esto es darle facultades a un organismo que no tiene ninguna potestad reglamentaria o legal, para conducir un sumario administrativo a un funcionario policial.

Advierte que la indicación del Ejecutivo habla de medios remotos, que garantiza la recepción de una denuncia, donde las instituciones tienen en su página web

para recibir reclamos como normas de *compliance* y esto es una buena solución en su opinión.

En cuanto a la indicación en su letra b) formulada por la diputada Andrea Parra, señala que ella es una buena enmienda, pero solo en cuanto se refiere hasta el término de la oración en “vulneración de derechos”.

Estima que Carabineros debe notificar a Sename respecto de un menor que puede ser vulnerado en sus derechos y por ello está bien que le oficie, pero no se debiera ligar con el ejercicio abusivo, porque se trata de proteger, como Estado, la vulneración de derechos de los menores, no el abuso policial.

El **diputado Mario Desbordes** adhiere al planteamiento expuesto por el diputado Fuenzalida, respecto de la referencia a la Subsecretaría de Prevención del Delito y agrega que sería necesario precisar quién debe realizar esa comunicación, porque ello significa asumir una responsabilidad por alguna autoridad, sin perjuicio de estar de acuerdo con que se deba informar de estas situaciones que afectan a menores en una eventual vulneración de sus derechos.

Observa en todo caso que la misma información se debe remitir a la Defensoría de la Niñez, según propone el literal d) de la indicación propuesta.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** solicita se precise el alcance cuando se establecen 10 días hábiles para la resolución del proceso de reclamo, coincide también en que la indicación se debiera referir solo hasta la expresión “afectado por la eventual vulneración de derechos”.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** señala respecto de la Defensoría de la niñez, que ella tiene una serie de potestades que le permiten oficiar por sí misma, solicitando antecedentes que le deben ser informados, de manera que se pregunta respecto de la necesidad que se le oficie para informarle si ella puede requerirlo y existe el deber de responderle.

La **diputada Andrea Parra** expresa no tener inconveniente en dejar la referida indicación, Letra b), hasta la expresión “afectado por la eventual vulneración de derechos”.

Aclara que en ningún caso se trata de otorgarle la facultad de sumariar a la subsecretaría de prevención del delito, sino que se pide que sean ellos quienes manejen el sistema de reclamos y si se debe iniciar un sumario será decisión de la subsecretaría, con los antecedentes que disponga, poder adoptar las medidas para que ello proceda. Recalca que la idea es separar estas medidas de manera de poder favorecer la transparencia del sistema.

Acerca de quién debe oficiar coincide en que es necesario aclarar ello, pero en su parecer debería hacerlo Carabineros por ser quien realiza los controles.

Indica que es necesario dar noticia, comunicar de alguna manera esta situación, por ejemplo por medios electrónicos.

El **diputado Daniel Verdessi** señala que si la Subsecretaría de Prevención del Delito recibe la información ello daría origen a un sumario y es necesario saber quién lo realiza, porque la subsecretaría no tiene esa facultad, de manera que esa información debe comunicarse a otra institución, ministerio del Interior o Ministerio Público y ello daría origen a otro plazo de sumario, lo que a su parecer es un problema de tiempo y facultades.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** apunta a que el plazo de 10 días se debe considerar en tener un procedimiento bien hecho, porque el mínimo de reclamos

que se sabe se han presentado que son tres, no resulta creíble en su opinión y se deben perfeccionar los procedimientos.

La **diputada Andrea Parra** precisa que los 10 días hábiles son días de respuesta, donde la respuesta puede ser que el reclamo se ha acogido y que se inicia un proceso y no necesariamente tiene que ser referido al cierre o a la resolución definitiva del proceso de reclamo.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** se manifiesta en desacuerdo con la indicación porque es entregarle una facultad a la Subsecretaría que no la tiene otra subsecretaría de ningún ministerio. Se le da la facultad de recibir denuncias y realizar el juicio de cuál de ellas se debe comunicar a Carabineros o las policías, es un problema.

Es de la idea que las denuncias se puedan hacer por medios remotos, con lo que se evita tener que concurrir a la comisaría para hacer la denuncia y siendo establecido en la ley es obligatorio para Carabineros. La persona agredida en sus derechos o que siente vulnerados sus derechos, podrá reclamar mediante la página web, sin tener que ir a la Comisaría por ejemplo, y la institución tendrá resolver esa denuncia.

El **diputado Mario Desbordes** hace presente que la Subsecretaría de Prevención del Delito no tiene tuición ni facultades sobre Carabineros y que en ese caso es la subsecretaría del Interior, de la que depende la División de Carabineros, la que reemplazó a la subsecretaría de Carabineros, la que tendría una especie de jerarquía sobre esa institución en términos administrativos.

Podría plantearse que la información se dirija, conjuntamente o por duplicado, de manera inmediata, al ente gubernamental para que se le haga un seguimiento en la materia.

La **diputada Andrea Parra** aclara que no se trata que sea la subsecretaría la que deba discriminar respecto de qué denuncias se dirijan a carabineros y cuáles no.

Explica que existe una página web con mecanismo remoto y no funciona. Lo que se trata es de recoger un mecanismo que le permita a la ciudadanía tener dónde presentar su reclamo y que se presente de manera adecuada y transparente.

La **Subsecretaría de Prevención del Delito, señora Katherine Martorell**, ratifica que no es asunto de esa Subsecretaría, sin perjuicio de lo cual advierte que se puede trabajar la propuesta.

Advierte que se ha ingresado y está en trámite en el Senado, un proyecto de ley que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en la Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, [boletín N° 12.250-25](#), en el que se establecen procedimientos de reclamo de manera presencial y remota, sean reclamos anónimos o no, con el objetivo que las personas puedan denunciar y hecha esta, se recibe el certificado que la denuncia ha sido ingresada y que se inicia un procedimiento de menos de 10 días, de manera automática, aunque reconoce que es difícil pensar en 10 días en un procedimiento total porque se debe garantizar un debido proceso con un término probatorio suficiente, considerando que un sumario administrativo tiene plazo de 60 días y que muchas veces ese plazo es superior porque tienen dificultades de pruebas y otras circunstancias.

Sugiere que el Ejecutivo pueda conocer trimestralmente y que informar de estas denuncias al Sename y también a la defensoría de la niñez es una manera de transparentar más la información. Coincide en que debe ser una notificación y que en vez de realizar una notificación trimestral al Ministerio de Interior y Seguridad Pública, ella se haga mensualmente, lo que permite un mejor control por ese ministerio de las denuncias que se hagan.

Respecto de la observación de 10 días hábiles, sugiere que el certificado de la denuncia no pueda demorar más de 48 horas, con ello se sabe que hice una denuncia y que fue acogida a trámite.

Opina también que la denuncia debe hacerse ante la misma institución y sugiere que el control del ministerio en vez de ser trimestral, sea mensual.

El **diputado Daniel Verdessi** hace ver que no se puede presentar esa denuncia ante Carabineros, el espíritu de la indicación es correcto, pero ella debe ser presentada ante la subsecretaría de interior que es un ente jerárquicamente superior a Carabineros y que puede establecer un sumario con el debido proceso y evaluar las denuncias en su mérito, sin que ellas sean detenidas u ocultadas.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** plantea que no existen las Seremi de Interior, de manera que la pregunta es cómo lo hará la persona que vive en otras regiones.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** hace presente que hoy existen las herramientas como para hacer las denuncias a través de Internet y que se deriven a una institución con mando sobre Carabineros, que permita iniciar la investigación por casos de abusos de las posibilidades de denuncia del ciudadano.

El **diputado Raúl Leiva** recoge la idea que la institución debe ser distinta a Carabineros para efectos del control de las denuncias y su parecer es que el Ministerio del Interior, a quien está supeditado y subordinado Carabineros debería ser quien reciba esa denuncia y que le informen mensualmente de manera que sea el propio ministerio, a través de las Gobernaciones Provinciales o de la página web del ministerio quien dará transparencia y publicidad, en el entendido que se trata de una institución aparte del propio Carabineros de Chile quien recibe las denuncias para tramitarlas de manera adecuada.

El **diputado Mario Desbordes** plantea que se pueda denunciar en Carabineros o en el Ministerio de Interior con habilitación de la página web de un espacio adecuado, para estas denuncias en los términos planteados, pero ante quien se haga estima que esa información debe ser duplicada de inmediato para aquella institución que no recibió la denuncia, porque puede haber denuncias muy graves y en cada jerarquía querrá saber de ellas, que Carabineros no lo reciba en todo caso le parece un error y que se debe incorporar el deber de informar de este derecho de reclamo una vez terminado el control y la forma en que puede hacerlo.

El **diputado Raúl Leiva** señala que el Ministerio del Interior tiene un portal con un sitio de denuncias, de manera que no se agrega gasto en este caso y por vía administrativa el ministerio debe comunicar la denuncia a Carabineros.

La **diputada Andrea Parra** expresa no tener reparos en considerar al Ministerio del Interior, porque el objetivo es que sea un organismo distinto quien reciba la denuncia y que vía reglamentaria se puede establecer detalladamente el proceso de comunicaciones y otros complementos.

Apunta que más adelante, en las indicaciones, se agregan precisiones respecto a la comuna y otros antecedentes, que son coincidentes con la indicación de los diputados Verdessi y Calisto, porque una cosa es que el control se haga en determinado lugar, pero no se debe desconocer cuál es la procedencia del sujeto controlado. Esta es una información que no se encuentra disponible y le permitiría a la Academia, al poder judicial, por ejemplo, hacer estudios sobre la efectividad de las medidas y buscar mejores opciones.

El señor **Pablo Celedón** hace presente la coincidencia respecto que la subsecretaría de Prevención del Delito no es el órgano competente para recibir las

denuncias y ello es correcto porque Carabineros se relaciona administrativamente con el Ministerio del Interior a través de subsecretaría de Interior y es este el organismo que deberá decir algo en esta materia.

Opina que se debe considerar el estado de la tecnología en este punto, porque las denuncias se pueden hacer a través del portal web o de los medios que se habiliten, pero ello tendrá una recepción instantánea, correlato inmediato en el Ministerio de Interior, en la subsecretaría de Interior, donde se ejercerá el control.

Indica que se puede proponer que la denuncia sea recibida en la subsecretaría de Interior, pero debe quedar claro que quien instruye el proceso administrativo sancionador es Carabineros de Chile y no se debe alterar esa potestad disciplinaria, lo contrario será una situación anómala y el único ente que instruye proceso administrativo sancionador distinto de la institución, es la Contraloría General de la República, para casos particulares y aun así, la sanción la impone el superior jerárquico a quien corresponde la potestad disciplinaria.

Acerca de quién es el que recibe la denuncia, acota que ello resulta relativamente secundario, porque cuando llegue el proyecto 12.250-25 de modernización de Carabineros se verá que en él se contemplan acabados procesos de denuncia respecto de abusos policiales y de faltas a la probidad interna. Considera que estas situaciones se abordan en otro proyecto de ley, de manera más acabada y que exceden con mucho a las ideas matrices de este proyecto de ley.

Reafirma que se debe ser claro que quien instruye el proceso administrativo sancionatorio es Carabineros de Chile.

La **diputada Andrea Parra** prepara una nueva indicación que recoja los términos acordados, según se ha expresado.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** expone la coincidencia entre la indicación de la letra C) de la diputada Parra y el texto propuesto por los diputados Calisto y Verdessi. Opina que la propuesta del literal c) aparece como más completa en cuanto a la información que se ha de requerir.

Los diputados Verdessi y Calisto **retiran** su indicación.

Respecto a la indicación del Ejecutivo para modificar el numeral 7) del artículo primero, intercalando un inciso penúltimo nuevo, al artículo 85, **el diputado Raúl Leiva** expresa su opinión en cuanto a que ese plazo, trimestralmente, es demasiado amplio considerando que es una información que puede estar en línea y opina que él se debe reducir, de manera de poder fiscalizar ese mismo acto en lo inmediato, cuando se tienen los antecedentes disponibles, por ejemplo, mensual o quincenalmente.

El **diputado Mario Desbordes** señala que si la autoridad política observa que una investigación concluye con una sanción muy menor en relación con la denuncia que se hizo, la decisión que se tome después de tres meses será después de que se haga la denuncia por los medios. Su opinión es que se debiera considerar un plazo de 30 días, la autoridad política necesita tener esta información porque son hechos en que se inició un procedimiento disciplinario, que está terminado y se encuentra terminado, en que el Ministerio tendrá información del hecho denunciado y podrá actuar en consecuencia.

Nueva indicación complementaria.

La Comisión acuerda por unanimidad -vía **indicación de los diputados señores Raúl Leiva, Luís Pardo y Osvaldo Urrutia** - realizar una adecuación modificatoria a la indicación del Ejecutivo, para reemplazar el término “trimestralmente”, por “mensualmente”.

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo con la referida adecuación, se **aprueba por unanimidad**. Votan los diputados señoras Orsini, Parra, Vallejo y Yeomanns; y los señores Alessandri, Calisto, Desbordes, Fuenzalida, Leiva, Pardo, Moreira, Osvaldo Urrutia y Verdessi. (13x0x0).

El **diputado Mario Desbordes** consigna la necesidad de contar con un plazo para responder o consignar que se ha hecho la denuncia.

El **diputado Osvaldo Urrutia** sugiere que se elimine la referencia al continuador legal del Sename, porque ello será dicho en la ley respectiva.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** señala que se debe dejar constancia que la denuncia se hace ante el Ministerio del Interior o ante las policías.

El **diputado Luis Pardo** se muestra de acuerdo con que la denuncia se haga ante cualquiera de las instituciones, pero advierte de la confusión que implica la frase que se refiere al plazo de 10 días hábiles porque no se han establecido cuáles son los procedimientos y que además se le imponga un plazo no entrega claridad del proceder.

El **señor Pablo Celedón** precisa que el plazo de 10 días no es claro en su efecto, si es para derivar una respuesta o culminar un proceso. Agrega una observación respecto de la necesidad de comparecer con abogado, lo que es equívoco porque se trata de un reclamo ciudadano, reclamo que da inicio a un procedimiento administrativo.

La **Subsecretaría Martorell** señala que es importante que se contemple a las policías, porque en la plataforma, que es la comunicación social que hacen las policías con las personas, debe estar disponible la posibilidad de denunciar. El contemplar que se reciba la denuncia, significa que ha iniciado el proceso de reclamo.

La **diputada Andrea Parra** retira la indicación, que contiene la letra d).

Acto seguido, la **diputada Andrea Parra retira la letra a) de su indicación** y la reemplaza por la siguiente:

Letra a), nueva. Al numeral 7) del artículo primero, para intercalar el siguiente inciso penúltimo nuevo, al artículo 85: "El reclamo podrá ser interpuesto ante la Subsecretaría de Interior o ante las policías, ya sea de forma presencial o remota a través de una plataforma habilitada para dicho efecto. La certificación de la recepción de la denuncia no podrá acceder a 48 horas."

Puesta en votación la nueva indicación de la diputada Andrea Parra, **se aprueba por unanimidad**. Votan los diputados señoras Orsini, Parra, Vallejo y Yeomanns; y los señores Alessandri, Calisto, Desbordes, Fuenzalida, Leiva, Pardo, Moreira, Osvaldo Urrutia y Verdessi. (13x0x0).

El **diputado Mario Desbordes** pide que se precise la relación entre la denuncia hecha ante el Ministerio del Interior y la de Carabineros, es decir, que quede claro que hecha la denuncia en una de esas instancias, queda igualmente en conocimiento de la otra.

Respecto de la segunda parte de la indicación letra a), el **diputado Gonzalo Fuenzalida** precisa que la segunda parte de la indicación prescribe que cada vez que la policía haga el control de identidad, deberá entregar una especie de recibo por esa actuación, con lo que se manifiesta en desacuerdo porque es crear un exceso de burocracia en el actuar de la policía, el deber de usar tecnología, Simcar, y un talonario de

control. Se supone que la Simcar registra la actividad del Carabinero y sobre ella están las opciones de reclamo que se han descrito anteriormente.

El **diputado Raúl Leiva** se manifiesta de acuerdo con la entrega de estos “recibos” o constancias que permitirán habilitar el reclamo respectivo y que transparentan estas situaciones, porque muchas veces las personas controladas no tienen conocimiento de estos procedimientos, ni de cómo identificar al policía que lo controla ni el lugar donde se realiza. Opina que esta constancia le permitirá saber las circunstancias del control, para poder hacer un reclamo.

La **diputada Camila Vallejo** señala que al hacer el control investigativo, se dejan los antecedentes de la persona en un sistema que es el Simcar. Si eso se genera un rol o código, ese puede ser entregado como forma de constancia del control efectuado.

La **Subsecretaria Katherine Martorell**, aclara en primer lugar que la Simcar es un dispositivo tecnológico que no permite una impresión en papel, explica que se parece a un celular. Señala que perfectamente una persona puede acceder al número o código de control que se le ha realizado, porque ello se va a registrar y se le hace un seguimiento que permite a Cenco conocer donde se están realizando los controles de identidad.

Opina que el generar “un papel” puede tener complejidades, porque puede ser un entorpecimiento a la labor de las policías y estima que será más sencillo que la persona pueda tomar o anotar el número o código del respectivo proceso de control, porque ello queda registrado en todos los sistemas de Carabineros.

La **diputada Andrea Parra** apunta a que hoy el gran problema es que no existe ninguna información en esta materia, lo que no permite realizar ninguna evaluación y que Carabineros señaló que no tenía información respecto de las comunas donde se realiza el control o de quién las realiza. Estima que es necesario buscar un mecanismo que permita este control, pero que de todas maneras debe quedar explicitado en la ley.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** recuerda la visita realizada a la unidad de análisis criminal de Carabineros, donde pudieron apreciar que todas las circunstancias quedan en el sistema con los antecedentes relacionado a ese control.

Observa que puede ser necesario con conocer el número o código del procedimiento, que la persona pueda acceder tecnológicamente, sin necesidad de burocratizar el proceso con un papelito.

El **diputado Mario Desbordes** declara que entendería eso si se tratara de un control preventivo, que es más masivo, pero se trata de un control investigativo donde se entiende que pueda haber una constancia del ejercicio del control, consideran además que el control investigativo tiene una forma más invasiva, por decirlo de alguna manera, porque se supone que el sujeto controlado ha cometido un delito o hay una sospecha o indicio de aquello y que la policía actuará con ciertas precauciones como intimar con el arma de fuego, etc. que hacen que este procedimiento amerite una certificación para la persona controlada.

El **diputado Raúl Leiva** contextualiza que se trata de adelantarse a un eventual reclamo de la persona que es controlada, porque no está conforme con ello y que lo mínimo es entregar a esa persona una comunicación que le permita efectuar un reclamo de buena manera y evitar el acto arbitrario de la policía.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** coincide con el diputado Desbordes, pero cuando Carabineros procede de acuerdo al artículo 85, se encuentra dentro de las primeras diligencias de una flagrancia. Opina que se debe entregar una información que

permita cotejarla, pero no debería ser en tan grandes detalles, de manera que sea expedito porque se está desarrollando un procedimiento investigativo que debe ser rápido por los plazos para considerar la flagrancia y no se transforme en un desincentivo para realizar este control.

El **diputado Daniel Verdessi** consulta si se trata de un control investigativo necesita de la autorización de un fiscal, como ello no es siempre así, considera que se debe regular la constancia del procedimiento.

El **señor Pablo Celedón** expone que el peligro de la constancia escrita o de exigir un certificado del Simcar, es que tratándose de un proceso investigativo, puede que no exista ni Simcar ni talonario, porque el funcionario policial actúa no estando preparando para ese procedimiento, porque se encontraba en otra función.

Advierte que si o se entrega la constancia escrita el juez podría decretar el procedimiento como ilegal por no dar cumplimiento a los requisitos que establece la ley, como se impone en este caso una constancia escrita.

Añade que esto es poner demasiadas cargas en el ejercicio de la actividad policial y que se debiera ser más riguroso en el ejercicio del control preventivo por ser una intromisión en la libertad ambulatoria que podría considerarse menos justificado o menos proporcional, además de la forma en que se debe entender el artículo 85, debemos entender que existen indicios claros de delito y exigir constancias escritas o de otra naturaleza le parece desproporcionado que puede afectar la función policial.

Hace presente que el proyecto de ley que ha enviado el Ejecutivo, establece la obligación del funcionario de, una vez terminado el procedimiento, de identificarse e informar el procedimiento y que es un avance sustancial respecto de lo que ya existe

El **diputado Jorge Alessandri** coincide con lo expresado por el representante del Ejecutivo, en cuanto no se deben colocar más cargas a las policías en sus operativos y que los vecinos señalan que no hay intención de detener a nadie por el exceso de papeleo que ello significa, de manera que sobrecargar al funcionario policial en su labor con papeleos es contraproducente. Además el funcionario policial actúa como tal en todo momento y no siempre estará con los medios que se exigirán para certificar el control y ello podría resultar en afectación de la legalidad de una detención.

La **diputada Camila Vallejo** pregunta cómo, si la policía no tiene nada, puede además hacer un control investigativo cuando es necesario, porque se debe pensar que tiene formas de comunicarse con la comisaría, el procedimiento tiene una duración de seis horas. Si no tiene los elementos de poder hacer un control, lo pedirá en su oportunidad a quien resulte conveniente pedírselos, pero es de la opinión que un papel que se entregue no debe ser desincentivo a trabajar.

Estima que es posible que se exija a quien realiza el control la entrega de un documento de respaldo de haberse realizado ese control y no necesariamente ser un papel como comprobante, puede hacerse mediante un código o un número que identifique aquella acción.

La **diputada Maite Orsini** expresa que se debe tener en consideración que existe el control preventivo y que mientras se hace más gravoso y pesado el poder realizar el control investigativo hay un mayor desincentivo a ese control y habrá una facilidad en el uso del control preventivo, que es más vulnerador de garantías que el control investigativo. Opina que poner mayores cargas al control investigativo es hacer que, finalmente las policías no los usen.

La **Subsecretaria Katherine Martorell** señala que se puede entregar un número o código correspondiente al procedimiento que se ha efectuado.

Se pone en votación la segunda parte del literal a) de la diputada Andrea Parra.

Puesto en votación, se **aprueba** por mayoría de votos. Votan a favor de la indicación las diputadas Orsini, Parra, Vallejo y Yeomanns y los diputados Desbordes, Leiva, Luis Pardo y Verdessi. Votan en contra los diputados Alessandri, Calisto, Fuenzalida, Moreira y Osvaldo Urrutia. (8x5x0).

El **diputado Mario Desbordes** fundamenta su voto señalando que en los casos de delito flagrante, el policía que ahí actúa tiene muy claro lo que ocurre, que no es un control investigativo, donde hay una detención. Precisa además, que el carabinero que está en la calle debe contar con una fórmula que permita identificar a quien fiscaliza.

La **diputada Maite Orsini** fundamenta su voto señalando que ella debe ser incorporada también en el control preventivo o de se generará el problema al que hacía referencia, que termina por permitir el recurso que es más violatorio de garantías.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** fundamenta su voto en que no es partidario de ningún tipo de burocracia en estos procedimientos, por lo que vota en contra.

Nueva indicación de la **diputada Andrea Parra**, para reemplazar la letra b) propuesta en su indicación: "Para el caso que el controlado sea niño, niña o adolescente, las policías deberán informar dentro del plazo máximo de 5 días hábiles al Servicio Nacional de Menores y a la Defensoría de los Derechos de la Niñez para efectos de asistir al menor controlado por la eventual vulneración de derechos."

El **diputado Mario Desbordes** pregunta cuál es la razón para que se informe al Sename o a la Defensoría de la Niñez, porque la norma propone sea según corresponda.

En el mismo sentido el diputado Jorge Alessandri y el diputado Raúl Leiva.

La **Subsecretaria Martorell** hace presente que se está en presencia de la vulneración de derechos, que es eventual respecto de las personas controladas. Se debe considerar la vulneración de derechos de los menores de edad cuando por otros motivos se han iniciado en la carrera delictual y es la misma terminología en estos casos y para efectos de la defensoría de la niñez. Cuando se hace un control de identidad de un menor que participó en el acto delictual, también se debe avisar al Sename.

El **diputado Raúl Leiva** señala que las funciones de ambas instituciones son diferentes y por ello se debe considerar copulativamente.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** señala que se debe notificar a ambas instituciones.

Puesta en votación la nueva letra b) propuesta por la diputada Andrea Parra, se **aprueba** por unanimidad. Votan a favor las diputadas, Parra, Vallejo y Yeomans y los diputados Alessandri, Calisto, Desbordes, Moreira, Fuenzalida, Leiva, Verdessi y Pardo. (11x0x0).

Los diputados señora Maite Orsini y señor Osvaldo Urrutia se panean por esta votación.

Respecto de la letra c) de la indicación de la **diputada Andrea Parra**, la autora de la indicación expresa que es necesario esta indicación porque se requiere o precisa tener información más completa de estos procedimientos, como algo en favor del hacer buenas políticas públicas, porque no basta con registrar la comuna en el control se efectúa lo que redundaría en beneficio de la policía para focalizar los recursos que se invierten en esto.

Puesto en votación el literal c) propuesto en la indicación de la diputada Andrea Parra, se **aprueba** por unanimidad. Votan a favor las diputadas, Parra, Vallejo y Yeomans y los diputados Alessandri, Calisto, Desbordes, Moreira, Fuenzalida, Leiva, Verdessi y Pardo. (11x0x0).

Los diputados señora Maite Orsini y señor Osvaldo Urrutia se panean por esta votación.

Luego, para una mejor comprensión de la forma en que quedará este numeral, el Secretario de la Comisión da lectura al N° 7 del artículo primero del proyecto de ley, incluyendo las indicaciones recién aprobadas, que son complementarias a este numeral:

7) Sustitúyese el inciso final por los siguientes

“Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, deberán ser comunicados mensualmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

Se establecerá un procedimiento estandarizado de reclamo destinado a aquellas personas que estimen haber sido objeto de un ejercicio abusivo o denigratorio de la facultad señalada en el presente artículo. Dicho procedimiento se regulará mediante reglamento suscrito por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. El reclamo podrá ser interpuesto ante la subsecretaría de Interior o ante las policías, ya sea de forma presencial o remota a través de una plataforma habilitada para dicho efecto. La certificación de recepción de la denuncia no podrá exceder a 48 horas.

De igual forma, concluido el control de identidad por parte de funcionarios policiales, éstos deberán entregar a la persona controlada una constancia escrita de la diligencia efectuada, en la que se indique día, hora y lugar de la realización, nombre, grado y dotación del funcionario que la hubiere practicado y el motivo de su realización estableciéndose en la misma constancia el procedimiento de reclamo.

Para el caso de que el controlado sea niño, niña o adolescente, las policías deberán informar dentro del plazo máximo de 5 días hábiles al Servicio Nacional de Menores y a la defensoría de los derechos de la Niñez, para efectos de asistir al menor controlado por la eventual vulneración de derechos.

Las Policías realizarán capacitaciones a sus funcionarios, destinadas al correcto ejercicio de esta facultad e informarán trimestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre los antecedentes que les sean requeridos por este último, para conocer la aplicación práctica que ha tenido esta facultad. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a su vez, publicará en su página web la estadística trimestral de la aplicación de la misma, de manera desagregada, especificando respecto del sujeto sometido a control de identidad, la edad, el sexo, la nacionalidad, la circunstancia de haberse verificado el registro, la comuna en la que se practicó el mismo, la comuna de domicilio del controlado, el motivo del control y si la persona fue detenida, especificando el motivo de la detención.”.

El **diputado Raúl Leiva** manifiesta duda respecto a la comunicación que se debe hacer al Sename y a la defensoría de la niñez y pregunta cuál es la razón por la cual se debe comunicar al Sename.

Ante la duda los diputados explican que es porque se refiere a vulneración de derechos, y por ellos se usa un conjunción (y) y no disyuntivo (o).

El **diputado Andrés Longton** precisa que los decretos los dicta el Presidente de la República, sea por orden del Presidente de la República o por él directamente, pero no puede faltar la firma del ministro respectivo. Por ello el reglamento no se dicta, sino que se debe suscribir y con ello se salvaguarda ambas situaciones, porque el ministerio no dicta decretos, sino que lo hace el Presidente, salvo que se haga por orden del Presidente de la República. Por ello propone a la Comisión que se consigne el término "suscrito" en vez de dictado, de modo que la frase diga "*Dicho procedimiento se regulará mediante reglamento suscrito por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.*".

Incluida esta adecuación del texto que la Comisión ha acordado y las referidas indicaciones ya aprobadas, se procede a la votación del numeral, que se aprueba por unanimidad. Votan las diputadas Orsini, Parra y Vallejo y los diputados Alessandri; Calisto; Desbordes; Fuenzalida; Leiva; Longton; Moreira, Osvaldo Urrutia, Verdessi y Mirosevic. (13x0x0).

ARTÍCULO SEGUNDO.-

Mediante este artículo se modifica, a través de seis números, el artículo 12 de la ley N° 20.931, que Facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos:

- 1) Modificase el inciso primero de la siguiente forma:
 - a) Reemplázase en las dos veces que aparece el guarismo "18", por "14".
 - b) Agrégase a continuación de la oración "se entenderá siempre que es menor de", la palabra "dicha".
 - c) Agrégase a continuación del punto aparte (.), la frase "Tratándose de menores de 18 y mayores de 14 años de edad, las facultades dispuestas en este artículo se ejercerán con pleno respeto a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes sobre la materia, considerando un trato que tenga en cuenta la edad del niño, niña o adolescente, protegiéndolo de toda forma de abuso o discriminación."

Se pone en discusión la letra a) del N° 1 del artículo segundo.

Indicaciones.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

- 1.- De la **diputada Andrea Parra**, para suprimir en el artículo segundo, numeral primero, la letra a).
- 2.- De los **diputados Calisto y Verdessi**, para sustituir en el literal a) del número 1 del artículo segundo, el numero "14" por "16".

La **diputada Andrea Parra** funda su indicación en la responsabilidad que tiene cada uno de los parlamentarios a efectos de esta votación. Señala que propone suprimir el literal a) porque el proyecto de ley no contempla un estándar apropiado para la protección de niños, niñas y adolescentes, aclara que este no es el artículo 85 del Código Procesal Penal, sino que se trata del control de identidad preventivo para menores de edad.

Expresa que este control de identidad preventivo para menores de edad no existe en la legislación comparada y que aprobarlo significa ser precursor en un retroceso de más de 30 años de lo niños.

Explica que el ordenamiento jurídico reconoce una mayor vulnerabilidad de los menores de edad, por ello exige un parámetro de protección más alto y que esta es una norma que discrimina arbitrariamente la norma constitucional de igualdad ante la ley, en que se entrega una facultad a la policía sin que el legislador imponga ningún parámetro o estándar en su uso, porque este control preventivo de identidad se puede aplicar a cualquiera.

Esta es una habilitación para el uso de esta herramienta de manera arbitraria, porque no hay un estándar legal normativo para su control.

Destaca que este control preventivo afecta el derecho de los adolescentes en su libre circulación, porque entrega la facultada a la policía de controlarlos por el sólo hecho de encontrarse en la vía pública, exponiéndolos sin fundamento razonable ni con ninguna necesidad que amerite el conculcar su derecho en un contacto con personal policial que es innecesario, que no se condice con el bien jurídico que se pretende proteger.

Llama la atención en cuanto a que las leyes que se promulgan no son inocuas y como lo señalaron los invitados que expusieron sobre este proyecto, mientras más pronto se genera contacto con la policía, más pronto será el inicio de la carrera delictual y quienes aprueben este artículo serán responsables de acelerar la carrera delictual.

Este es un proyecto que vulnera los derechos de niños, niñas y adolescentes, porque sólo contempla garantías a posterior de la realización del control de identidad.

Recuerda el estudio que recibieron desde la Unicef respecto de la legislación comparada, que se hizo llegar a los miembros de la Comisión, pero que no fue discutido en esta instancia, donde se indica que esta iniciativa se fundamenta en información inexacta y que no es efectivo que en países como Perú, Colombia, Francia, España, Alemania o Inglaterra tengan una norma de esta naturaleza, porque en esos países se regula un control investigativo y no un control preventivo para menores de edad y el Mensaje confunde mañosamente los dos controles de identidad.

Este es un proyecto de ley que castiga con mayor severidad a los menores de edad más vulnerados y es un respaldo a la inactividad del Estado al no asegurar a los niños, niñas y adolescentes vulnerados.

Señala que de acuerdo a las cifras de la Unicef y de la Defensoría Penal Pública, se estima que aproximadamente el 85 por ciento de jóvenes que son representados por la Defensoría se encuentran fuera del sistema educativo formal y por ello una medida razonable sería adoptar medidas para devolver a esos niños al sistema escolar.

Comenta finalmente que el proyecto de ley no tiene fundamento técnico y que ninguna institución seria, ni siquiera Paz Ciudadana respaldan este proyecto de ley, no es una medida que se proponga desde la mesa de Seguridad al alero del gobierno, ni

siquiera en la agenda del Gobierno y que esto debe mover una reflexión profunda respecto de lo que se va a votar, porque son responsables de esto.

El **diputado Mario Desbordes** señala que se comparte la necesidad de un control estricto sobre las policías en el ejercicio de la atribución que se les concede, que no es más que extender la atribución que ya tienen y que se aprobó en el gobierno anterior, sobre un grupo de la población.

Hace presente que se trabaja para que exista una adecuada rendición de cuentas, una adecuada transparencia y existan las garantías que el actuar policial está dentro del marco del estado de Derecho y que son medidas que van en directo beneficio de los funcionarios de Carabineros de Chile.

En el caso de análisis, la oposición de esta facultad a las policías, subyace la idea que Carabineros de Chile es una institución que no se encuentra en condiciones de poner orden, sino que va a abusar de las atribuciones que tiene, vulnerando los derechos de los niños y un largo etc.

Apunta a que hubo una discusión, con opiniones, pero que no se presentó evidencia que avale ello, se dice que la cifra de reclamos es ridícula e increíble, pide se haga un contraste objetivo, que Chile tiene un record internacional en materia de reclamos.

Pero quien se sienta afectado o vulnerado por esta fiscalización y no solo molesto tiene una multitud de oportunidades para denunciar, desde Carabineros hasta el Ministerio Público, el Instituto de Derechos Humanos, etc.

Señala los planteamientos que hablan de sesgo respecto de determinado tipo de acción, pero con planteamientos de invitados, se aclara que no hay sesgo, que las comunas que analizaba, estaban con el control de las policías bien parejas, independiente del nivel socioeconómico de la comuna respectiva.

Existe la idea, no comprobada, que el menor que está en contacto con la policía, estaría más propenso a vincularse después con la delincuencia. Comenta que solicitó a Paz Ciudadana y a quienes sostienen esa posición, que exhiban los estudios en los que basan esa posición, pero no han mostrado ninguno de ellos y lo que se encontró en internet es una teoría que se trata de demostrar con distintos argumentos que no se sustentan en los hechos y podría sostenerse lo contrario, en cuanto que ese contacto evita la relación con la delincuencia.

Alega que esta no es la única medida para combatir el delito ni para preocuparse de los jóvenes y que basta ver el proyecto de ley del nuevo Sename y los recursos que el gobierno actual le ha asignado.

Opina que el no poder fiscalizar a una persona entre los 14 y los 18 años, podría hacer creer que en ese período de años no se cometen delitos ni se participa en ninguna acción delictual, pero el soldado del narcotraficante tiene precisamente entre 14 y 15 años y anda fuertemente armado.

Recuerda que si Carabineros abusa de este instrumento, son sancionados por ello y que los casos que Carabineros ha procedido con menores de edad se han informado a la Fiscalía, lo que da la impresión que se han ajustado a derecho, porque determinar la edad de una persona en un control de identidad, cuando en apariencia tienen otra edad, es imposible de hacer y se logra sólo mediante el control de identidad.

Esto parece ser un intento por criminalizar y cuestionar el actuar de Carabineros, pero cuando han procedido mal, han sido sancionados.

Llama a ver lo que sucede en la realidad y votar a favor este proyecto de ley, valorando la decisión de cada diputado de analizar y tomar decisiones en su mérito y de acuerdo a los antecedentes.

El **diputado Raúl Leiva** precisa y coincide que este no es un proyecto que pretenda criminalizar a Carabineros, declara defender el actuar de la policía y lo que se trata de hacer es establecer requisitos que permiten el buen funcionamiento de la actuación policial.

Plantea que el control de identidad preventivo, que se califica como una salida a “pesca milagrosa” o un disparo a la bandada, no tiene ningún objeto. La implementación del control preventivo hoy no tiene evaluación ni fundamento como política pública, ni siquiera que haya sido efectivo o bueno con la lucha contra la delincuencia.

En lo que dice relación con el control de menores, según los antecedentes aportados por el Ministerio Público, la participación de adolescentes menores de 18 años, aprehendidos por delitos de robo con violencia ha disminuido en un 31 por ciento entre 2008 y 2018.

Agrega que en esta discusión, parece que los menores de 18 años no tuvieran sanción o penalidad por sus actos, como si fuera la más absoluta impunidad, lo que no corresponde con la realidad, porque existe y está vigente la ley de responsabilidad penal adolescente, desde 2005 y que sanciona efectivamente al menor que comete delitos, con un procedimiento especial y un estatuto especial para la aplicación de las penas.

Los menores de edad sobre 14 años son imputables, los menores de 14 años son inimputables.

Lo que se discute es si se entrega la atribución del artículo 12 y en ello se debe tener claridad, porque este control tampoco se aplica a cualquier delito, porque en el control preventivo Carabineros puede, a su arbitrio y no discriminando, fiscalizar a cualquier persona, en cualquier lugar y que ello resultaría efectivo para luchar contra la delincuencia y por ello se plantea que se debe fiscalizar o controlar a los menores, mientras que el artículo 85 del Código Procesal Penal plantea un control investigativo aplicable a cualquier persona in incluso aplicable de acuerdo a la ley de responsabilidad adolescente, porque los mayores de 14 años no son inimputables.

Pregunta cómo defenderse adecuadamente ante el delito, cuando la fiscalización se hace a cualquier persona, a libre arbitrio del policía, sin indicio alguno para ella y de acuerdo a las cifras que han entregado, esos controles preventivos no tiene resultados.

Llama la atención respecto que el artículo 12, conocido como la “agenda corta anti delincuencia”, no se aplica respecto de cualquier delito, robo, hurto y receptación, mientras que el artículo 85 procede de cualquier delito.

Esta es una política pública que no ha tenido impacto y no sirve para aplicarse a menores como remedio para detener la delincuencia.

Recuerda la visita de algunos diputados a la Unidad de Análisis Criminal, que parece ser una excelente herramienta de control investigativo, porque se sabe dónde se cometen los delitos, que permite tener indicios.

Asimismo, recuerda que la Defensoría de la Niñez señala que esto no agrega ningún elemento nuevo, Paz Ciudadana opinó en iguales términos e invoca la ley de responsabilidad penal adolescentes en su artículo 2, que reclama el interés superior del adolescente, en todas las actuaciones judiciales o administrativas que se refieren a

procedimientos, sanciones y medidas aplicables a adolescentes infractores de ley y señala además, que en la aplicación de esta ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la constitución, en las leyes y específicamente en la Convención de los Derechos del Niño, instrumento internacional ratificado por Chile.

Afirma que no existe ningún antecedente que demuestre que el control preventivo de identidad del artículo 12 para mayores de edad, sea efectivo, porque el delincuente ante una fiscalización de carabineros lo va a evadir, la sola presencia policial es un elemento disuasivo. Además, las propias cifras entregadas por el Ministerio Público señalan que en los últimos 10 años ha disminuido en un 31 por ciento la participación de menores en la comisión de delitos.

Destaca, por otra parte, que la Convención Internacional de los Derechos del Niño se ha integrado materialmente en nuestra legislación, porque ha sido ratificada por Chile. Calificaría que nos convertiríamos en un experimento al ser el primer y único país que establece un control preventivo de identidad para menores de 18 años.

Reitera que no se trata que a los menores de edad no se les aplique ninguna sanción, ellos son imputables porque hay una ley de responsabilidad adolescente desde los 14 años, el control investigativo entrega las herramientas necesarias para poder trabajar en esto.

Señala que se reunió con representantes de Unicef y daban cuenta que existen 2.400 órdenes de detención pendientes de menores de edad de acuerdo al sistema de responsabilidad penal adolescente. Razona que lo conveniente sería la aplicación del artículo 85 o de una unidad policial focalizada para atender esas órdenes de detención pendientes.

Estima que es impropio e incluso califica de antijurídico y atroz para la juventud el aplicar una política pública que no ha tenido efecto respecto de los mayores de edad y que tampoco lo tendrá respecto de los menores.

El **diputado Daniel Verdessi** comenta que trabajó durante mucho tiempo haciendo turnos en los servicios de salud y por ello tuvo contacto con Carabineros y en ese tiempo vio abusos y también la forma en que trabajan ellos en contacto con la gente.

Recuerda que en un gran número de casos en que tuvo problemas con delincuentes o en los controles pudo apreciar prudencia y un buen manejo de las situaciones y un equilibrio en el uso de la fuerza, incluso apreció buena capacidad para bajar la intensidad de los conflictos y apreció a carabineros como un aliado en su trabajo de médico de servicio de urgencia.

Señala que la indicación en que propone el cambio de 14 por 16 años, es estructural a la ley, se debe considerar casos como los de niñas que ejercen la prostitución, que no es un delito o el uso de drogas.

Explica que se debe incorporar prevención y evitar daños en los jóvenes. Además, señala que hubo varios cambios como disminuir el control a 15 minutos o dar aviso a los padres, porque entiende que es un cambio profundo a la ley.

Recuerda haber visto en la visita inspectiva a la Unidad de Análisis Criminal de Carabineros el sistema para poder predecir y trabajar la prevención del delito sin ser arbitrarios y ello le ayudó a la formación de una convicción personal, teniendo presente que se trata de resguardar y cuidar a los niños, niñas y adolescentes y que falta mucho por hacer ahí.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** señala que el año 2005 se acogió el principio de autonomía progresiva, porque se entiende que a cierta edad las personas tienen discernimiento de lo que hacen y pueden actuar por su voluntad sin la ayuda de otro y por ello son responsables.

Precisa que se discute el hecho que si se aceptó que esas personas son responsables, porqué el Estado, que tiene el monopolio de la fuerza socialmente organizada para proteger la libertad de las personas, no puede controlar a personas que son responsables penalmente, pero sí cuando son mayores de 18 años.

Cree que el rol del Estado es garantizar esa libertad para que las personas puedan desarrollar su autonomía, sin la dominación de nadie, porque hoy las personas no son libres porque en sus barrios los domina el narcotráfico o por otras formas de delincuencia que les impide salir o concurrir a ciertos lugares a ciertas horas.

El rol de Estado es de perseguir el delito y deben hacerlo bien, para ello se entrega esta facultad como decisión de un Estado democrático, porque la auto tutela no es la idea de una sociedad moderna, sin perjuicio que bajo ciertas condiciones tiene validez.

Expresa su convicción en el rol de las policías y que ello debe ser potenciado y pregunta por qué personas respecto de las cuales se decidió que fueran responsables de acuerdo al principio de la autonomía progresiva, como Estado decimos que no se les puede controlar.

Replica que el citado artículo 85 tiene otra naturaleza que se basa en un indicio cuando se ha cometido, se intenta cometer o se hubiera cometido recién un delito, no se trata de un control. Por ello cree que este control puede beneficiar finalmente al propio adolescente, porque lo que dicen los mismo jueces es que la ley de responsabilidad penal adolescente, y no existen los tribunales de ejecución de las penas, tiene penas y sentencias que no se cumplen y generan impunidad, tanto en la justicia adulta como en la de adolescentes.

Cuando un adolescente es condenado a trabajo comunitario o para que vaya a un centro semi cerrado y no va a cumplir, no hay mecanismos que permitan al Estado llegar a él vía control, ello es sin perjuicio de otros efectos que puede tener el control de identidad.

La discusión es porque no se puede controlar a estas personas que se ha determinado, democráticamente, que sean responsables penalmente, control que en todo caso se hace con todas las garantías que se están consagrando y de una manera distinta a la que se hace con un adulto.

Su opinión es que esas personas deben ser controladas, porque va en beneficio de esas mismas personas, considerando su participación en hechos delictuales que ocurren hoy.

Reconoce que los datos pueden ser importantes, pero es relevante que haya ideas detrás y lo crucial es votar en base a ideas que podrán ser corroboradas por datos, pero los datos por sí solo no pueden servir para votar.

La **diputada Maite Orsini** señala que es cierto que la ley de responsabilidad penal adolescente establece que los mayores de 14 años y menores de 18 años son penalmente responsables, pero también es verdad que no deben ser tratados de igual manera que los adultos. Esta ley establece un trato absolutamente diferenciado para los mayores de 14 y menores de 18 años y para los adultos, las penas son distintas y lo es también la forma de cumplir las condenas, no cumplen penas en los mismos recintos penitenciarios.

Aprobar el proyecto de ley significa poner en igualdad de condiciones a los mayores y a los menores, mientras que hay legislación que dice que deben tener un trato diferente y nadie ha sostenido que los menores de edad no puedan ser controlados y por ello está el artículo 85, que nadie ha sostenido que no pueda aplicarse a menores de edad.

Lo que se pide es que se haga un trato diferenciado en los menores de edad, en particular en el control preventivo de identidad, como herramienta que es más vulnerable de los derechos y los tratados internacionales ratificado por el Estado de Chile.

Considerando la forma en que la ley trata la responsabilidad penal de los adolescentes, se debe legislar en ese mismo sentido y dar un trato diferenciado a los niños, niñas y adolescentes y no basta con la sola prohibición de registrar sus vestimentas.

La **diputada Andrea Parra** coincide con lo expresado por la diputada Orsini, en cuanto nuestra legislación considera a los niños, niñas y adolescentes como incapaces jurídicos, no pueden votar, no pueden demandar ni comparecer en juicio sin representación legal y la responsabilidad penal se da en hipótesis determinadas y con un tratamiento especial, de manera que no es la misma situación que los adultos.

Cuando se legisla se debe ser responsable porque se están impetrando gastos al Estado, que deben ser además efectivos.

Recuerda y precisa que todos los expositores indicaron que esta política pública de control de identidad preventivo, era inútil y no servía.

La Convención de derechos del Niño en su artículo 1 prescribe que si hay duda respecto de la edad de un menor en un control preventivo debe ser considerado menor de edad y aun así hay 71 mil controles que son ilegales.

Plantea además, que si se sabe quiénes son los que delinquen, para qué se quiere una facultad universal.

Puesta en votación la indicación de la diputada Andrea Parra, se **rechaza** por mayoría de votos. Votan a favor las diputadas Orsini, Parra y Vallejo y los diputados Leiva y Mirosevic. Votan en contra los diputados Alessandri, Calisto, Desbordes, Fuenzalida, Longton, Moreira, Osvaldo Urrutia y Verdessi. (5x8x0).

La **diputada Andrea Parra** fundamenta su voto señalando que seremos el país del experimento de las AFP, del experimento del derecho de agua privatizada y del experimento de afectar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que vota afirmativamente la indicación.

Respecto de la indicación 2, que reemplaza en el literal a) del número 1 del artículo segundo, el número "14" por "16", el **diputado Miguel Ángel Calisto** señala que se han abierto a la posibilidad de legislar sobre el control de identidad desde los 16 años, tomando en cuenta que la mayor cantidad de delitos, se produce entre los 16 y los 18 años.

Comenta que durante el año 2017 se cometió prácticamente el doble de los delitos entre 16 y 17 años que los cometidos entre 14 y 15 años. A ello se suma el problema de delincuencia que existe en muchas comunas del país, además que es un apoyo a la labor de Carabineros, conocen la tecnología que aplican en el control de identidad en todo el territorio, sin discriminación tratando de actuar equitativamente en todo el territorio y que el *big data* que ocupan en esta labor, es parte del trabajo serio que ellos realizan.

Expone que las cifras entregadas por Carabineros son confiables en cuanto que hubo 73 mil controles a menores de edad sobre un total de 4 millones de controles de identidad. De esos 73 mil, un tercio de ellos mantienen registro de detenciones en Carabineros y este no debe ser un mecanismo para reprimir o perseguir a los jóvenes, sino como un mecanismo para identificar un problema en que se podría identificar a un joven y que afecte a su integridad y situación de vulnerabilidad.

Estima que legislar el control de identidad de menores está en sintonía con la ley de responsabilidad penal adolescente que sanciona como una falta a los mayores de 16 años. Este control de identidad debe ser considerado como instrumento de ayuda a la identificación de problemas que terminan siendo vulneración de derechos de los jóvenes en muchas comunas del país.

Cuenta que han presentado con el diputado Verdessi algunas indicaciones que buscan propiciar la reinserción de los jóvenes mediante la derivación a los instrumentos del Estado para la aplicación de políticas públicas que permitan esa reinserción de jóvenes en estado de vulnerabilidad y riesgo.

Puesta en votación la indicación 2, se **aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Alessandri, Longton, Trissoti, Marcela Sabat, Osvaldo Urrutia, Daniel Verdessi y Miguel Ángel Calisto. Votan en contra Raúl Leiva, Maite Orsini, Andrea Parra, Camila Vallejo, Vlado Mirosevic. (7x5x0).

La indicación 1 se **rechaza** por igual votación a la inversa.

La letra a) del N° 1) del artículo segundo se **rechaza** reglamentariamente.

El **diputado Andrés Longton** fundamenta su voto a favor, señalando que después de mucho evaluarlo y atendiendo a las cifras que ayer hablaban del fracaso que ha sido el control preventivo, pero que considera que ello no es así, sino que al contrario. El año 2016, antes de legislar el control preventivo, que fue aprobado para menores de edad sin ningún tipo de control ni límite, había 58.625 órdenes de detención pendientes y al día de hoy hay 13 mil órdenes de detención pendientes. Esto demuestra el éxito entre los controles y las detenciones que se han realizado, el equivalente a más de 200 detenciones al mes, cifras que deben considerarse alentadoras para la seguridad de la población.

Señala que hay solamente 200 órdenes de detención pendientes para menores de edad. Lo que preocupa si se aprueba la edad de los 14 años, son estos controles aleatorios y que deben considerar el desarrollo físico e intelectual y social de un joven de 14 años y el contexto en el que se ejerce este control preventivo, porque no todos tienen orden de detención pendiente. Además, considerando la cifra de más de 3 millones de controles preventivos, quiere decir que muchos jóvenes mayores de 14 años que no han cometido delito ni tienen órdenes de detención pendientes, pueden ser sujetos de este control.

Considerando que hay una revisión de vestimentas y mochilas de por medio y la aversión que puede producir en un joven que se encuentra en una etapa plena de desarrollo, físico y mental, respecto de la autoridad policial, es algo que le preocupa bastante.

Estima que a los 16 años ya existe un grado de madurez suficiente y que en nuestra legislación la ley de matrimonio civil permite contraer matrimonio a esa edad con autorización de los padres. Habría que legislar respecto de la falta porque ella no se ha instaurado para los menores de 16 años, pero que habría que legislar en este caso, pensando en el menor de 16 años que se resiste, no tendría sanción tampoco y no se le puede realizar el control en una comisaría.

El **diputado Raúl Leiva** fundamenta su voto en contra, en consideración a las cifras que señalan que trimestralmente se hace un millón de controles de identidad con una efectividad de un 2 por ciento.

Aclara que no se trata de hacer un juicio de la labor ni de cuál es el rol de Carabineros ni su respaldo como fuerza policial.

Lo que se observa es que tan eficiente y eficaces son las herramientas que usan Carabineros en el control y prevención del delito y claramente el control de identidad del artículo 12 no genera esos controles y eficacias y se dilapidan recursos públicos para efectuar un millón de controles preventivos trimestrales para tener efectividad de un dos por ciento.

Cree que si se usare de mejor manera el control investigativo del artículo 85, los resultados son claramente distintos. El no profundizar y generar esta nueva herramienta, contraviene la Convención Internacional de Derechos del Niño, que ha sido ratificada por Chile.

Reitera su idea que no es buena herramienta, se da una señal equívoca del rol y trabajo que deben hacer las policías. Llama la atención especialmente respecto del dato que entregó Unicef en su exposición, que existen órdenes de detención pendientes para 2.400 menores de edad, que se conocen y saben y no se hace nada respecto de ellas.

La **diputada Maite Orsini** fundamenta su voto negativo refiriéndose a la eficiencia negativa de la política pública considerando todo lo que se ha expresado en relación con la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Llama la atención sobre los efectos que una medida intrusiva como esta puede causar en la salud mental de niños, niñas y adolescentes.

Indica que son cerca de 2.400 órdenes de detención pendientes en contra de menores y no hay información desagregada por región y comuna respecto de ello. Si se optara por dividirlos por el número de comunas que existen en el país, sería un número aproximado a 7 órdenes por cada una de ellas. Los niños, niñas y adolescentes deben tener un domicilio conocido, estar inscritos en un colegio y tener un apoderado, de manera que es más efectivo ir a buscarlos a su casa que ir a una “pesca milagrosa” que finalmente resulta lesiva de la integridad de niños, niñas y adolescentes.

La **diputada Andrea Parra** fundamenta su voto en contra y señala que hay acuerdo en combatir la delincuencia, para lo cual se necesitan buenas políticas públicas, que deben ser focalizadas como lo sería el volver a reinsertar en el colegio a los niños que están fuera del sistema escolar.

Los chicos que inician carrera delictual, en el 85 por ciento de los casos, son los que se encuentran fuera del sistema educativo.

Opina que habría sido bueno formar una unidad policial especializada, que se enfoque en el trabajo de persecución policial de acuerdo a los análisis que se han entregado en la Comisión de Seguridad Ciudadana, en que la cantidad de niños y adolescentes que están en la carrera delictual se ha reducido en estos años, pregunta por qué no se trabaja con aquellos chicos que reiteran estos delitos.

Le parece una norma que es lesiva para el país que no se ha demostrado que este tipo de control sea efectivo, las leyes que se aprueban tienen un efecto, no son inocuas y no se debe seguir legislando pensando en dar una imagen de seguridad y de confianza, porque no se pueden considerar confiables los controles ilegales, ello no es confiable y no es posible de ser avalado.

No encuentra razonable entregar la facultad para algo que se ha demostrado que no va a resultar y que no ha resultado.

Señala que el diputado Calisto y el diputado Verdessi son responsables de que todos esos adolescentes, como sucedió en el caso Catrillanca en que el amigo, el joven que lo acompañaba fue torturado y tratado brutalmente y hoy ha iniciado una carrera delictual y está preso. Las leyes no son inocuas.

La **diputada Marcela Sabat** fundamenta su voto a favor y expresa que este es un debate que ya se dio en el año 2016, cuando se legisló por entregar esta herramienta a las policías y que inició en 2017 año en que había un poco más 58 mil órdenes de detención, que hoy se reducen a 13 mil. Se puede tener un debate respecto del porcentaje de eficacia, pero no de la eficacia en sí, porque ello está demostrado en las cifras.

Se detienen 200 personas que son delincuentes, que son detenidos mensualmente y que como cifra es suficiente para quienes hoy reclaman mayor seguridad. Señala que además se trata de una herramienta que es disuasiva y quien le teme es quien ha cometido un delito y tiene orden de detención pendiente.

El **diputado Osvaldo Urrutia** fundamenta su voto favorable señalando que los datos que entregó el Ministerio Público a la Comisión, los números de infractores juveniles superan los 80 mil y el 30 por ciento de ellos se encuentra en el rango entre 14 y 15 años. El 60,1 en el rango entre 16 y 17 años.

Declara que era partidario de haber aprobado el control de identidad como lo proponía el gobierno en este caso, a partir de los 14 años.

Hay más de 11 mil jóvenes en el rango etario de 14 a 15 años que han tenido o tienen compromiso delictual, que se concentran en las grandes ciudades y no se trata de hacer la división por todas las comunas del país, sino por las grandes ciudades, donde estos jóvenes son usados principalmente en el narcotráfico, y ello significa 2 mil infractores por cada una de las grandes áreas metropolitanas.

Expresa que no corresponde hacerlos responsables a ellos, porque en la discusión habida en esta Comisión muchos comparten lo que se está votando y están de acuerdo.

Aclara que apoya esta votación porque considera que la propuesta del gobierno no se va a aprobar y que todos son responsables de la votación que se desarrolla en esta ley.

La **diputada Camila Vallejo** fundamenta su voto contra la indicación porque no resuelve el problema de fondo del control preventivo y no se trata de un asunto de rangos etarios, que no resuelve el problema de la ineficiencia y perjuicios que puede ocasionar esta herramienta en ese rango de edades.

Recalca como parlamentaria de izquierda que está de acuerdo con que se detenga, controle y aprese a menores de edad que se encuentran entre los 14 y los 18 años y no está en cuestión porque hay que perseguir el delito y a aquellos menores que son imputables que cometen delitos.

Están de acuerdo con que la policía persiga a los delincuentes y a menores de edad que son infractores de ley, como corresponde. Lo aclara para que no exista confusión, ellos deben ser controlados, pero la forma de hacerlo es focalizando recursos, focalizando la persecución de las policías sobre aquellos menores entre 14 y 18 años, que cometen delitos y tienen detenciones pendientes.

Si esta información existe en manos de la policía, lo mejor es focalizarlo y por ello se ha legislado para el control investigativo. Reconoce que se puede legislar para sentir una sensación de seguridad, pero cuando ello implica generar un perjuicio a menores inocentes, se deben poner los límites ahí, no se trata de solo evitar el abuso policial, ya el control policial de un menor con la sensación de haber delinquido, es una compleja situación de vulneración, no requiere acciones más graves como insultarlo o golpearlo para la vulneración de la integridad psíquica de un menor entre 14 y 18 años.

Precisa que la discusión no es si se detiene a menores entre 14 y 18 años que han cometido delito, sino sobre la eficacia de esta herramienta, que puede traer como consecuencia que la mayoría de estos controles se hagan sobre inocentes, en vez de sobre menores que han infringido la ley.

Antes que se empezara a aplicar el control preventivo entre 2011 y 2015, se hizo 2 millones de controles y 124.000 detenidos. Con la vigencia del control preventivo, aumentaron los controles de identidad a 5 millones y hubo 118 mil detenidos, una cifra menor. Pregunta porque no se va tras esos 118 mil o 124 mil en vez de ir tras los inocentes.

La gracia del control preventivo es que disuade dice el Ministro del Interior, que quien va a cometer un delito no vaya a ese lugar a cometerlo y si ello es así, se controla solo a inocentes porque los delitos se cometerán en otra parte.

Para perseguir efectivamente a los delincuentes, narcotraficantes, ladrones, que portan armas, opina que se debe mejorar el control investigativo y no arriesgar la integridad física o psíquica de los menores inocentes.

El **diputado Daniel Verdessi** argumenta a favor, señalando que ha habido un cambio en el mundo y la tecnología permite mejorar el trabajo de las policías, especialmente como *big data*. El problema es que pueden efectuar una suerte de predicción del delito, pero no tienen como controlar porque no tienen un indicio legal; los tienen a nivel informático que les permite determinar la posible zona de ocurrencia de un delito y este control preventivo es de alguna manera una prolongación del artículo 85.

Comenta que es una gran preocupación la idea de vulnerabilidad infantil, situaciones como la prostitución infantil pueden ser detectadas en los controles preventivos y esta proporción de sobre el 70 por ciento en los menores de 16 años debe tenerse en cuenta.

Señala que plantean que se debe disminuir el control a no más de 15 minutos, cumpliendo las normas de respeto correspondientes y con la menor señal de resultar o permitir una afectación a los derechos de las personas.

Agregar que las exigencias de reinserción de los adolescentes que se detectan en estas situaciones, es un compromiso que tomó el gobierno y que espera se cumplan.

Afirma ser responsable por lo que hace y que no le ha resultado fácil esta iniciativa, pero que investigó cuáles eran las formas de evitar la discriminación que aplica Carabineros, pero Carabineros tiene antecedentes suficientes a través de sus aplicaciones tecnológicas para evitar aquello, considerando además que no se trata de entregar carta blanca en esta materia, porque debe haber controles al respecto.

El **diputado Vlado Mirosevic** fundamenta su voto en contra de la indicación. Solicita que el gobierno concorra a la Cámara de Diputados con proyectos de ley que efectivamente disminuyan la delincuencia. Manifiesta su seguridad que esta ley, después de aprobada y en una evaluación de la misma, no tendrá resultados positivos, porque no va a disminuir la delincuencia y esto es una medida efectista para dar la

sensación de seguridad a la población, pero que sin duda no ayuda a disminuir los indicadores de delincuencia.

Recuerda que fue de igual opinión cuando el gobierno anterior presentó este proyecto de ley, con resultados a la vista, donde no disminuyen los índices porque no se comprende que esto es un problema complejo que requiere de políticas complementarias.

Indica que votará a favor cuando se trate de medidas que apuntan a perseguir a los delincuentes, pero cuando se trata de medidas que permiten actuar contra inocentes, no se puede votar a favor.

Explica que esta es una medida ineficiente que afecta la libertad de la mayoría de las personas y por ello coincide con quienes opinan que esto no es un combate significativo contra la delincuencia.

Agrega que, desde lo político, como liberal progresista, se trata de construir un Estado policial, con la concentración del poder político y del poder económico, no se puede menos que entrar en sospechas que vamos por mal camino.

Señala que estas medidas no reducirán la delincuencia y que en el futuro, los gobiernos se verán en la necesidad de implementar medidas más intrusivas que afecten la libertad de los inocentes y ello se traducirá en una restricción de las libertades básicas, pero con un aumento de los niveles de delincuencia.

El **diputado Mario Desbordes** manifiesta que se insiste en mezclar, a su juicio, ambos tipos de controles, siendo dos situaciones distintas en lo jurídico y en lo operativo desde el punto de vista de las policías. El control investigativo es algo que se hace mientras se realiza el patrullaje.

Una de las formas de prevención es la denominada mecánica, la presencia de una unidad policial que disuade al delincuente, pero no de delinquir y que produce lo que se denomina efecto globo, en que el delincuente se va a desplazar. El control investigativo no es algo que se planifique, sino que se produce mientras se desarrollan los servicios policiales.

Afirma que el control preventivo no distrae recursos, porque salvo algún caso puntual, es donde Carabineros instala su personal a efectuar controles en ese lugar. Por otra parte, recuerda que la persona que tiene orden de detención pendiente no es alguien que se encuentre en su casa precisamente y que por eso la labor de la policía es compleja.

Estima que, de la población penal en nuestro país, el 60 por ciento no debería encontrarse presa y se muestra partidario de buscar manera de cumplir penas alternativas a la de cárcel, porque ahí deben estar los que realmente deben estar ahí.

No es partidario de un Estado policial y respecto de los resultados de los controles preventivos, cien mil detenidos pueden parecer pocos, pero tras ellos hay un hecho que afecta a una familia, tan disímil como una pensión de alimentos, pero también delito que no ha perseguido adecuadamente.

Se ha dicho que los menores de 14 años hacia arriba son imputables, pero si son imputables, la pregunta es porque no los puedo fiscalizar en un control de identidad, porque a esa edad la sociedad ha tomado la decisión de considerarlos capaces de pensar y responder de sus actos.

Reitera que esta no es la solución para los problemas de la delincuencia y cuando se tramitó el proyecto de ley contra los denominados portonazos, la crítica fue la misma. Recuerda que hay en discusión la citada ley contra portonazos y también la

reforma a las policías y al Sename, porque no se puede dejar a los jóvenes infractores de ley y otros en riesgo social, mejorar la educación pública y combatir la deserción escolar.

Sostiene que es partidario de bajar la edad de control a los 14 años, como manera de evitar las disquisiciones respecto a la diferencia de edad, pero además señala que debemos tener presente que ha subido la participación de adolescentes en delitos violentos, aunque ha disminuido la participación de menores en delitos.

Opina que la ley de responsabilidad penal adolescente es una normativa que se ha hecho insuficiente, recuerda el caso de un asesino y la frustración de la familia al señalar que se le trata como "joven infractor de ley". Considera que la ley está bien para cierto tipo de infracciones o ilícitos, pero que no basta para los delitos graves, a los 18 años se borran los antecedentes y el joven que ha sido condenado por homicidios, a los 18 años empieza de cero.

Lamenta que defender el control de identidad a partir de los 14 años, no sea tan importante para su gobierno como defender la integración de las grandes empresas, porque ello era más importante al afectar a más chilenos que esa medida económica

Pide prudencia en los emplazamientos que se hacen, porque no va a pedir explicaciones a los que votan contra esta norma, respecto de quienes son familiares de un joven asesinado por otro menor de 13 años.

Señala que no se han podido dar a conocer los estudios que asocian un control preventivo de identidad de jóvenes menores de edad con su ingreso a la vida delictiva.

Declara no estar disponible para la aprobación de esta indicación parlamentaria y se manifiesta partidario de la propuesta original del gobierno. Afirma que no lo votará en contra, porque ello lo pone en el mismo lugar de quienes se declaran contra toda lo propuesto, tampoco se abstendrá. No votará esta indicación, y que por no votar estando presente está dispuesto a que se le curse la multa correspondiente.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** fundamenta a favor de la indicación y sostiene, a título personal, que las declaraciones de la diputada Andrea Parra son muy injustas. Señala que han hecho una propuesta para combatir la delincuencia hoy, que la sufren todas las comunidades del país. Sostener sus dichos equivalen a decir que su postura ampara la delincuencia en el país, con impunidad y status quo, poca posibilidad de acción que tiene Carabineros de poder intervenir en distintos barrios.

Señala que defiende, al igual que todos, los derechos de las personas que se encuentran en riesgo, una adolescente que se encuentra expuesta a la explotación sexual.

Según lo que expresa la diputada Andrea Parra, se necesitarían indicios de exposición o de comercio sexual y Carabineros no podría ejercer control de identidad a esta persona por ser menor de edad y por hacerlo, sería un control ilegal.

Comenta que es fácil polarizar la discusión ideológica, pero sabiendo la forma en que trabaja Carabineros, con los datos precisos, que dan certeza y garantía para las familias.

Recuerda que en la administración de la expresidenta Bachelet, gobierno del que ambos fueron parte, fue que se aprobó el control preventivo a mayores de edad como parte de un problema mayor.

Señala que son responsables de entender el problema y de resguardar y prevenir situaciones de riesgo para muchos jóvenes que están expuestos a situaciones de

riesgo y que se pueda permitir a Carabineros que hagan la derivación eficiente a los programas y centros que tiene el Estado.

Señala que esto es un voto de confianza en Carabineros para que pueda hacer el control desde los 16 años.

Luego la **diputada Andrea Parra** hace presente **reserva de constitucionalidad** respecto de este artículo que contraviene las garantías constitucionales, números 3 y 7 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por cuanto se vulnera la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos y el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

La **Subsecretaria de Prevención del delito, Katherine Martorell** reafirma la voluntad del gobierno que el control preventivo se pueda hacer desde los 14 años, de acuerdo con la realidad diaria de las calles de nuestro país.

La participación de menores es de un 4,8 por ciento, casi 40 mil niños, niñas y adolescentes que se encuentran cometiendo delitos en las calles. Pregunta si ese es un número pequeño.

Si el control preventivo sirve, precisamente, para prevenir, pero no se puede medir porque su función es la disuasión. El control preventivo evita que un menor cometa un delito y se puede hacer que el Estado funcione con programas de rehabilitación y reinserción social.

Anuncia que este es el gobierno que llevará el programa Lazos a todo Chile, con rehabilitación y reinserción, tres terapias multisistémicas, todas con evidencia y que se analizan y ven desde todo el mundo como sistema preventivo que busca evitar la deserción escolar.

Recuerda otros antecedentes que revelan la intervención del gobierno en el combate a la delincuencia, en que la ENUSC por primera vez revela una baja de un 2,5 por ciento en los delitos de mayor connotación social. Recuerda que uno de los primeros acuerdos a los que llamó este gobierno, es el de la seguridad ciudadana y combate a la delincuencia, el Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, con la propuesta de 150 medidas que se traducen en la primera modernización de nuestras policías, 11 proyectos de ley, 22 medidas administrativas, inversión en todas las comunas principalmente en las más vulnerables.

Recalca que el proyecto de ley busca seguir entregando más herramientas a nuestras policías y que se suma a otros proyectos que se encuentran en discusión en el Senado y la Cámara.

Invita a tener una mirada transversal en los temas de seguridad pública porque ello es finalmente una decisión de Estado en la que se requiere la mirada de todos.

Recuerda que en el control preventivo de los menores de edad se establece un procedimiento diferente, con menores tiempos, sin permitir el registro de ropas, solo se pide cédula de identidad y en caso de existir una sospecha solo se permite una inspección ocular de la mochila, por las policías.

El **diputado Vlado Mirosevic** señala que combatir solo la mirada desde el punto de vista penal, hace que los resultados sean malos por un problema estructural, que no es solo de este gobierno, porque es de los gobiernos anteriores.

Se deben tomar medidas estructurales, menos publicidad, pero más efectivas y para ello se requiere una política de Estado que vaya más allá de cada Gobierno.

Luego se pone en discusión la letra b) del N° 1 del artículo segundo:

1) Modifícase el inciso primero de la siguiente forma:

b) Agrégase a continuación de la oración “se entenderá siempre que es menor de”, la palabra “dicha”.

Indicaciones.

1.- De la **diputada Andrea Parra**, para suprimir en el artículo segundo numeral primero, la letra b).

La **diputada Andrea Parra** anuncia que, en atención a que en adelante se discutirá el control de identidad del artículo 12 y que en la sesión anterior ha formulado reserva de constitucionalidad, procede a retirar todas las indicaciones presentadas a esta norma, a excepción de aquellas que propongan “suprimir”.

El **diputado Andrés Longton** señala que para clarificar más la norma, sería mejor decir que se entenderá siempre que es menor de 16 años y no dejarlo abierta a la menor edad en términos que deja un vacío respecto de los mayores de 16 años y menores de 18. Estima que se exprese en términos más exactos que “se entenderá siempre que es menor de 16 años”.

El **diputado Fernando Meza** estima que se debe considerar la forma de hacer más fácil y exacta la interpretación de los operadores de esta norma.

Puesta en votación la indicación 1, se **rechaza por mayoría de votos**. Votan a favor las diputadas Andrea Parra y Camila Vallejo. Votan en contra los diputados Calisto, Longton, Moreira, Meza y señora Luck. (2x5x0).

2.- Del **diputado Andrés Longton** para intercalar en el inciso primero a continuación de la oración “se entenderá siempre que es menor de”, y antes de “edad”, la expresión “16 años de”.

Puesta en votación la indicación 2, se **aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Calisto, Longton, Moreira, Meza y señora Luck. Votan en contra las diputadas Andrea Parra y Camila Vallejo. (5x2x0).

El diputado Alessandri se pareo con la diputada Orsini en ambas votaciones.

En consecuencia, la letra b) del N° 1 del artículo segundo se **rechaza** reglamentariamente.

En discusión la letra c) del N° 1 del artículo segundo:

1) Modifícase el inciso primero de la siguiente forma:

c) Agrégase a continuación del punto aparte (.), la frase “Tratándose de menores de 18 y mayores de 14 años de edad, las facultades dispuestas en este artículo se ejercerán con pleno respeto a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes sobre la materia, considerando un trato que tenga en cuenta la edad del niño, niña o adolescente, protegiéndolo de toda forma de abuso o discriminación.”.

Indicaciones.

1.- De la **diputada Andrea Parra**, para suprimir en el artículo segundo numeral primero, la letra c).

La **diputada Andrea Parra** fundamenta su indicación en que se opone al control de identidad de menores.

Puesta en votación la indicación número 1, **se rechaza por mayoría de votos**. Votan a favor las diputadas Andrea Parra y Camila Vallejo. Votan en contra los diputados Calisto, Longton, Moreira, Meza y señora Luck. (2x5x0).

2.- De los **diputados Calisto y Verdessi** para sustituir en el literal c) del numeral 1) del artículo segundo, el número "14" por "16".

Puesta en votación la indicación número 2, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Calisto, Longton, Moreira, Meza y señora Luck. Votan en contra las diputadas Andrea Parra y Camila Vallejo (6x2x0).

La Comisión **acuerda**, con esta misma votación, **aprobar** todas las indicaciones que se refieran a la modificación que impulsa esta indicación al señalar el reemplazo de "**14 por 16**".

3.- De la **diputada Ximena Ossandón**, para reemplazar la letra c), del numeral 1) del artículo segundo, por otra del siguiente tenor:

"c) Agrégase a continuación del punto aparte (.), lo siguiente: "Tratándose de menores de 18 y mayores de 14 años de edad, las facultades dispuestas en este artículo serán ejercidas mirando la protección del menor, en razón de lo cual, en caso de que el funcionario policial lo estimare necesario, deberá ponerse en contacto de inmediato con los padres o la persona encargada de su cuidado. Si no fuere posible realizar dicho contacto, por la razón que fuere, como medida de protección el funcionario policial deberá conducir al menor a su domicilio o al cuartel policial, con la única finalidad de devolverlo a sus padres o a la persona encargada de su cuidado. Las facultades dispuestas en este artículo se ejercerán con pleno respeto a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes sobre la materia, considerando un trato que tenga en cuenta la edad del niño, niña o adolescente, protegiéndolo de toda forma de abuso o discriminación."

Respecto a esta indicación, la **diputada Andrea Parra** señala que aparece como una buena intención, pero agrega elementos que no son del artículo 12, como es llevar los niños al cuartel policial, lo que es una situación de alta complejidad.

La **Subsecretaria de Prevención del delito, señora Katherine Martorell**, destaca la intención de la indicación que Carabineros pueda contactar a los padres del menor y en caso que no fuere posible, el menor debe ser llevado a una Comisaría, lo que está fuera del margen de lo que es control de identidad preventivo y con ello se extiende el horario o tiempo del control de identidad y es una medida privativa de libertad y no es igual que solicitar la cédula de identidad.

Puesta en votación la indicación 3, **se rechaza por mayoría de votos**. Votan en contra los diputados Andrea Parra, Fernando Meza, Karin Luck, Camila Vallejo y Gael Yeomans. Se abstienen los diputados Calisto, Longton, Moreira, Osvaldo Urrutia. (0x5x4).

4.- Del **diputado Raúl Leiva**, para intercalar el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:

"Sin perjuicio de lo anterior, en la práctica de la identificación se respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad e igualdad de trato, por lo tanto, queda absolutamente

prohibido el ejercicio del control de identidad cuando se funde en los motivos indicados en el artículo 2 de la ley núm. 20.609.”.

El **diputado Raúl Leiva** señala que la indicación busca armonizar la indicación con el espíritu del proyecto y que en el ejercicio de estos controles de identidad no se determine ninguna forma de discriminación arbitraria. Y para ello se integra con la ley 20.609, ley antidiscriminación conocida como ley Zamudio que establece en su artículo 2°, al que se remite esta indicación, como definición de discriminación arbitraria.

La **diputada Camila Vallejo** pregunta cómo se cumple, porque lo que se prohíbe es hacer el control con una óptica de discriminación arbitraria, a menos que haya una denuncia y sanción posterior.

El **diputado Raúl Leiva** aclara que existe un procedimiento de sanción que establece el propio proyecto, sobre el cual se debatió en su momento y el denunciante puede apelar a este artículo.

El **diputado Fernando Meza** señala que esto se recoge en otras leyes, incluso en la Constitución, sin perjuicio de encontrarnos en un especial momento de nuestra sociedad que hacen necesario tener presente esta norma antidiscriminación.

El **señor Pablo Celedón** expresa que esta norma ya se aprobó en el artículo 85. Si se quiere dar una suerte de sistematicidad de ambos controles y asimilarlos a lo que serían medidas de prevención y represión del actuar arbitrario.

Se trata de disponer y velar por el cumplimiento de un principio policial y las sanciones y los procedimientos se establecen más adelante.

Puesta en votación la indicación 4, se aprueba por mayoría de votos. Votan a favor los diputados Calisto, Longton, Moreira, Fernando Meza y Karin Luck. Se abstienen los diputados Andrea Parra, Osvaldo Urrutia, Camila Vallejo y Gael Yeomanns. (5x0x4).

N° 2), que pasa a ser N° 3).

2) Sustitúyase en el inciso segundo, la expresión “una hora” por la frase “treinta minutos. En caso que los sujetos cuya identidad se controla no porten documentos que acrediten su identidad, bastará la sola identificación verbal, la que será cotejada con los dispositivos tecnológicos a los que alude el inciso anterior.”.

Se formula una indicación de los diputados Calisto y Verdessi para intercalar en el numeral 2) del artículo segundo, entre las expresiones “treinta minutos” y “.En caso que”, la siguiente frase: tratándose de mayores de edad, y de quince minutos respecto de quienes aún no alcanzan dicha edad.”.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** señala que esta indicación busca disminuir el tiempo de control en el caso que procede a los menores de 18 años y mayores de 16, lo baja a quince minutos porque este debe ser un procedimiento simple y expedito para quienes son controlados.

Puesta en votación este N° con la indicación, se **aprueba** por mayoría de votos. Votan a favor los diputados Calisto, Longton, Moreira, Osvaldo Urrutia, Fernando Meza y Karin Luck. Se abstienen los diputados Andrea Parra, Camila Vallejo y Gael Yeomanns. (6x0x3).

N° 3),

3) Modifícase el inciso cuarto de la siguiente manera:

a) Agrégase a continuación de la expresión “verdadera identidad o proporcionare” la frase “la identidad de otro o”.

b) Incorpórase antes del punto (.) aparte, la expresión “o según el artículo 214 del Código Penal, si procediere.”.

El **señor Pablo Celedón** explica que esto está en relación con lo aprobado en el artículo 85 y se sanciona la usurpación de nombre propiamente tal.

Puesto en votación el N° 3, se **aprueba** por mayoría de votos. Votan a favor los diputados Calisto, Longton, Moreira, Osvaldo Urrutia, Fernando Meza y Karin Luck. Votan en contra las diputadas Andrea Parra, Camila Vallejo y Gael Yeomanns. (6x3x0).

Nuevo N° 4).

Indicación del **Ejecutivo**, para intercalar un numeral 4) nuevo, pasando el actual a ser numeral 5), del siguiente tenor:

“4. Incorpórase, en el inciso quinto, a continuación del punto aparte (.), la frase “Sin perjuicio de proceder a la detención en los términos de este inciso, tratándose de menores de edad, los funcionarios policiales pondrán en conocimiento del hecho a la municipalidad del domicilio del menor de edad, con el objeto de evaluar la oferta de planes y programas de prevención, rehabilitación y reinserción social de infractores de ley que ésta dispusiere, en virtud de los convenios celebrados en los términos del literal c) del inciso tercero del artículo 13 de la ley N° 20.502.”.

La **Subsecretaria Katherine Martorell** estima que así como es importante evitar la comisión de delitos a través de estos controles preventivos, importa poner a disposición de los adolescentes que sean controlados y que tengan armas o que se encuentren en situación de poder cometer un delito, todos los programas de rehabilitación y reinserción social.

Afirma que se ha invertido y se pone a disposición en todo el país el programa “Lazos”, que es un sistema que tiene tres terapias con evidencia y que se hace por medio de los municipios y que se espera implementar en todo Chile el próximo año, como oportunidad de rehabilitación y reinserción social.

El programa tiene mediciones que permiten señalar que el 80 por ciento de los jóvenes que han sido clientes del programa no reincide dentro de los próximos 12 meses, según evidencia de Paz Ciudadana y recogida en Estados Unidos.

La importancia que esto quede en el proyecto es que permitirá cambiar la realidad de niños, niñas y adolescentes que pueden cometer un delito.

El **diputado Miguel Ángel Calisto** señala que esta es una indicación que pidieron expresamente al Gobierno junto con el diputado Daniel Verdessi, porque el control de identidad es una oportunidad para poder reinsertar socialmente a jóvenes. Requiere que el ejecutivo explique más cómo se implementará.

La **Subsecretaria Katherine Martorell** aclara que el programa Lazos empezó en el primer Gobierno del Presidente Sebastián Piñera y se implementó y aumentó en el gobierno de la Presidenta Bachellet.

El actual gobierno desea implementar dos terapias más, para mediano y bajo riesgo y aumentar más la de alto riesgo. Las tres terapias tienen evidencia.

Reconoce el compromiso con los parlamentarios y como gobierno, de poder llevar este programa a todo el país y que se incorpora en el presupuesto del próximo año su aplicación en las 50 comunas del país y aumentar el rango en tres comunas, de manera similar a como se hizo con la implementación de la casa de la mujer, de manera de tener alcance total en todas las regiones.

Explica que existe una red 24 horas que funciona a nivel nacional y están contactados todos los municipios y también Carabineros, por cada vez que ocurre un hecho como este.

Precisa que a través de la zona FAM se informa siempre a los municipios y a la subsecretaría de prevención del delito, cada vez que es detenido un niño, niña o adolescente. Además, hay municipios que tienen sus propios programas en este sentido.

El **diputado Raúl Leiva** respecto de la información del control mensual que debe hacer Carabineros y con el domicilio conocido de la persona controlada va a permitir que cada municipio tenga su estadística de los menores que corresponden a su comuna o territorio y que han sido controlados.

La **diputada Gael Yeomans** pregunta la razón de aplicar esto en el control preventivo.

El **diputado Andrés Longton** opina que al referirse a detención, se refiere a órdenes de detención pendientes.

La **Subsecretaria Katherine Martorell** aclara que se señala “detención” porque hay motivos que permiten su procedencia, que existe una orden pendiente o está en condición de cometer un delito.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** hace presente que el proyecto de ley contempla la dictación de un reglamento en su artículo transitorio, para lo cual hay un plazo de seis meses. Se entiende que ese reglamento deberá fijar todos los procedimientos.

La **diputada Camila Vallejo** pregunta si esto procede en caso de detención porque el joven entrega una identidad falsa o no la entrega, para la aplicación de programas de reinserción social.

La **Subsecretaria Katherine Martorell** aclara que esto se encuentra vigente a través de la red 24 horas y están en contacto con los municipios cada vez que ocurren estas situaciones con los niños y adolescentes que cometen delitos.

Explica que siempre se evalúa cada caso y que Carabineros entregue todos los antecedentes. Esa evaluación se hace con una encuesta para determinar otros factores de riesgo asociados, sin perjuicio que en todos los casos requieren voluntad del niño, niña o adolescente y del adulto responsable.

El **señor Pablo Celedón** explica que se busca positivizar en la ley una obligación que el Estado ha asumido administrativamente, vía decreto, y que puede ser dejada sin efecto por cualquier gobierno.

Puesta en votación la citada indicación, se **aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Calisto, Fuenzalida, Leiva, Longton, Moreira, Osvaldo Urrutia, Fernando Meza y Karin Luck. Vota en contra la diputada Gael Yeomans. Se abstienen las diputadas Andrea Parra y Camila Vallejo. (8x1x2).

Nuevo N° 5).

4) Intercálanse los siguientes incisos séptimo y octavo nuevos, pasando los actuales a ser noveno y décimo, y así sucesivamente:

“Asimismo, en el ejercicio del control de identidad dispuesto en este artículo, excepcionalmente y para el sólo efecto de precaver que el controlado porte consigo algún arma, dispositivo u objeto que ponga en peligro la seguridad del funcionario policial o de terceros, podrá realizarse un registro superficial de sus vestimentas, por personal del mismo sexo, informando siempre a éste de los motivos del registro. El personal policial, para los fines señalados en este inciso, podrá solicitar a la persona sujeta a control la apertura de su equipaje, con el objeto de proceder a una inspección ocular al interior del mismo. Igualmente, y en cuanto fuere posible, se dispondrá la grabación del registro por medios audiovisuales. Los registros a los que se refiere este inciso se practicarán con pleno respeto a los derechos fundamentales, observando el principio de no discriminación y procurando el menor perjuicio a la intimidad y dignidad de la persona sujeta a control. Si la persona sometida al registro tuviere en su poder un objeto cuya tenencia o posesión constituya un delito, se estará a lo previsto en los artículos 129 y 130 del Código Procesal Penal.

Los menores de 18 y mayores de 14 años de edad no podrán ser sometidos al registro superficial de vestimentas dispuesto en el inciso anterior, sin perjuicio que en el marco del control preventivo se constatare algún indicio en los términos del inciso primero del artículo 85 del Código Procesal Penal, caso en el cual se procederá al registro de conformidad con lo dispuesto en dicha norma.”.

Indicaciones:

1.- De la **diputada Andrea Parra**, para suprimir el numerando cuarto del artículo segundo del proyecto de ley.

La secretaría de la Comisión deja constancia que, de acuerdo a la votación anterior, se aprobó la modificación a la totalidad del proyecto de ley de las referencias a “14 años” por “16 años”.

La **diputada Andrea Parra** señala que este es un artículo que propone aumentar las facultades policiales en el ejercicio del control de identidad preventivo, que autoriza las revisiones de vestimentas que se conocen como *cacheo*, aperturas de equipajes e inspecciones oculares. De aprobarse esta norma, significa que cualquier persona en Chile puede ser detenida para efectos de poder controlar su identidad y ser sometida a registro, lo que es discrecional y sin causa lo que entra en contradicción con la norma constitucional que garantiza la libertad personal.

Realizar estos registros y revisiones parecen razonables, pero no en el contexto de control de identidad sin causa o motivo o que lo amerite. Advierte que hay un riesgo adicional que demuestra que el control preventivo de identidad ha ido absorbiendo al control investigativo disminuyéndolo fuertemente, lo que hace predecir la desaparición del control investigativo.

Esto es una ampliación desmedida en favor de las policías, que finalmente les permite hacer lo mismo que en el control investigativo.

El **diputado Raúl Leiva** advierte que esto entrega facultades extralimitadas a la función policial y las hipótesis que se describen están dentro de las normas del control investigativo del artículo 85. Esto es una respuesta a un caso específico, como es el de San Antonio que tanto se ha referido en esta discusión. Señala que está por rechazarlo, porque equipara el artículo 85 con el artículo 12.

Puesta en votación la indicación 1, se **rechaza por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Raúl Leiva, Andrea Parra, Camila Vallejo y Gael Yeomanns. Votan en contra los diputados Calisto, Fuenzalida, Longton, Moreira, Osvaldo Urrutia y Karin Luck. Se abstiene el diputado Fernando Meza. (4x6x1).

El **diputado Andrés Longton** recuerda que se aprobó esta norma con una indicación referida a la situación de afectación de la dignidad de la persona sujeta a control. Como la dignidad de la persona es un absoluto, no admite relativización, ello debe quedar coherente con la forma que ya se ha aprobado. Se refiere a la menor afectación de la dignidad de las personas, porque considera que ella es indivisible y no es posible relativizar. Recuerda además que esta referencia se eliminó en el artículo anterior y que se debe guardar la respectiva concordancia.

El **señor Pablo Celedón** opina que sería muy importante que ambas redacciones sean plenamente coincidentes. Expresa que a continuación se repetirán normas que enuncia el artículo 85, que tienen naturalezas distintas, especialmente en relación con prevención de abusos y mecanismos de control, lo que pide que también sean considerados en términos coincidentes en su redacción.

La Subsecretaria Katherine Martorell explica ante una consulta, que la diferencia en la aplicación del control del artículo 85 y del artículo 12 respecto de un menor, se da en que el control investigativo tiene sus propias reglas y requiere la existencia de indicios y no se hace distinción del registro en este caso respecto de menores de edad.

El **señor Pablo Celedón** aclara que hay diferencias en lo registro. Uno es superficial, palpaciones de seguridad o cacheo policial, el otro permite un registro completo.

Aclara que en el caso del artículo 12 sobre menores, no permite siquiera el registro de vestimentas porque él sólo procede con ocasión de mayores de edad.

La **diputada Andrea Parra** sostiene que en la práctica no hay diferencias y que de acuerdo a la norma recién aprobada, se podrá registrar por completo a la persona que sea objeto del control de identidad.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** señala que es claro que el registro que se haga a adolescentes, no está permitido con este artículo, sino solo que se haga de acuerdo con el artículo 85 que requiere indicios, de manera que se debe justificar por qué se hace ese registro de un adolescente.

Con el control preventivo ese registro no puede hacerse y respecto de los mayores de edad ese registro se permite de manera superficial, de vestimentas hecho por personal que debe ser del mismo sexo. Pero como condición que ello sea excepcional y para el solo efecto de precaver que el controlado porte arma o dispositivo que pueda exponer a un peligro la seguridad del funcionario policial o terceros.

Expresa que tuvo sus dudas en este tema y siempre ha sido partidario que no se haga registros superficiales a los adolescentes. Recuerda que en 2005 el proyecto de ley original decía algo parecido, en cuanto permitía actuar de acuerdo a la norma del artículo 85, salvo registro de vestimentas, equipajes o vehículos que sólo se podía hacer a efectos de precaver que el controlado porte armas, dispositivos o elementos que pongan en peligro la seguridad de las policías o el orden público.

Indicación del diputado Andrés Longton al numeral 4, para eliminar en su inciso séptimo, la expresión "y dignidad".

Puesto en votación el numeral con esta indicación 22 bis, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Verdessi, Longton, Fuenzalida, Moreira y Osvaldo Urrutia. Votan en contra los diputados Raúl Leiva, Andrea Parra y Hugo Gutiérrez. (5x3x0).

El diputado Jorge Alessandri se pareo con la diputada Gael Yeomans.

Indicación de los diputados Calisto y Verdessi para modificar el numeral 4) del artículo segundo en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre el inciso séptimo y octavo, nuevos; un nuevo inciso octavo pasando el actual a ser noveno y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Los funcionarios policiales que realizaren los registros señalados en el inciso anterior, deberán elaborar un acta donde se justifique la necesidad del mismo y se consignen la identidad de la persona sujeta a control, la edad, el sexo, la nacionalidad, la comuna en la que se practicó el control y en la que posee su domicilio.”

b) Sustituyese en el inciso octavo nuevo, que pasaría a ser noveno, el número “14” por “16”.

La Secretaría hace presente el acuerdo de la Comisión de dar por aprobado la sustitución que se aprobó de “14” por “16”, letra b) de la indicación.

El **diputado Daniel Verdessi** explica que la indicación introduce mejoras en esta materia, porque se aclaran informaciones como la relativa a la comuna de domicilio del controlado y de dónde se realiza el procedimiento de control, todos elementos que permiten mayor identificación y control sobre este procedimiento.

El **diputado Raúl Leiva** señala que esto lo ha votado en contra anteriormente, pero como se ha aprobado en su momento, esta indicación sigue la línea de los controles anteriores y las modificaciones que se han planteado, además de constituir elementos necesarios para el registro estadístico.

El **señor Pablo Celedón** manifiesta comprender que la indicación lleva implícita un efecto persuasivo respecto de los posibles abusos en que se puede incurrir durante el registro, por ello la exigencia es que si se efectúa un registro de esta naturaleza deberá justificarlo porque es una hipótesis de carácter excepcional a objeto de precaver la existencia de elementos que pueden atentar contra la seguridad de los policías o de terceros.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida**, explica que esta indicación se ha votado después que el numeral 4 por considerarla un complemento de esa norma y restringe el poder policial en cuanto permite que se efectúe de manera correcta.

El **diputado Andrés Longton** pregunta por la forma en que se elaborará el acta por los mismos funcionarios y si con el aumento de los controles preventivos significará que habrá más policías haciendo actas que realizando los controles.

La **Subsecretaria Katherine Martorell** explica respecto del procedimiento y del registro, señala que ello se hace con un formulario modelo como los que siempre ha usado Carabineros, con ello se permite que el sujeto que es controlado tenga copia del procedimiento. Además, recuerda que se fortalece el control preventivo junto con el canal de denuncias anónimas o con registro.

A solicitud del **diputado Hugo Gutiérrez**, reitera la información respecto al número de controles preventivos que se han realizado en el país de enero a marzo de 2018, donde se realizaron poco más de 841 mil controles, de abril a junio un poco más de 1 millón 234 mil, de julio a septiembre 1 millón 183 mil, y de octubre a diciembre, poco más de 1 millón 193 mil controles.

La **diputada Andrea Parra** pregunta por el efecto práctico del deber de levantar un acta de una situación que parece excepcional, pero qué sucede si se omite la situación de entrega del acta.

El **diputado Daniel Verdessi** señala que se debe contar el domicilio del controlado, para efectos de tener una visión más clara de la estadística respecto del domicilio de los controlados.

El **diputado Raúl Leiva** consigna que el control preventivo está aprobado y vigente, aunque no esté de acuerdo con él. Esta es una situación excepcionalísima respecto del registro y por ese carácter excepcional es que se exige que Carabineros debe levantar un acta que contiene indicaciones muy precisas, una de las cuales dice relación con el lugar dónde se efectúa el control y cuál es el domicilio del controlado.

Esto es solo para mayores de edad y agrega que debe haber una debida identificación, la entrega de un comprobante y además se habilita una forma de reclamo para el ciudadano que se siente afectado o transgredido en sus derechos.

Puesta en votación la referida indicación 23, se **aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Verdessi, Longton, Fuenzalida, Leiva, Moreira y Osvaldo Urrutia. Vota en contra el diputado Hugo Gutiérrez. Se abstiene la diputada Andrea Parra. (6x1x1).

El diputado Jorge Alessandri se pareo con la diputada Gael Yeomans.

El **diputado Hugo Gutiérrez** fundamenta su voto en contra señalando que esta es una norma que se refiere al control preventivo de la identidad y por lo tanto no da lugar a ningún tipo de medida intrusiva personal, no es posible el registro, porque ello procede cuando hay otro tipo de detención, no para este control de identidad preventivo.

Advierte que esto va a permitir que el control preventivo de identidad se extienda a otros temas, que van más allá de la libertad individual, porque este control preventivo es excepcional en sí mismo.

El que se permita el registro en este control preventivo, más allá de todas las medidas que se impongan, va más allá de lo que corresponde, porque de acuerdo al Código Procesal Penal la orden que permite hacer esto no es el control de identidad preventivo, esto pasa por encima de todo lo que establece ese Código.

El control preventivo tiene como fin que se exhiba la identidad, pero acá además se va a permitir que lo registren, lo que no corresponde.

Esto es una excepción sobre la excepción misma, el principio de nuestro derecho es la libertad ambulatoria y las normas que lo afectan son excepcionales y afectan al Estado de derecho.

Luego la diputada Andrea Parra formula indicación, para sustituir el inciso séptimo del artículo 12 de la Ley N° 20.931, por el siguiente: “El abuso en el ejercicio de esta facultad o la aplicación de un trato denigrante a la persona a quien se verifica la identidad podrá ser constitutivo del delito previsto en el artículo 255 del Código Penal.”

La diputada Andrea Parra **retira** la indicación.

N° 5).

5) Modifícase el inciso octavo, que ha pasado a ser décimo, de la siguiente manera:

a) Sustitúyase la expresión “Las Policías deberán elaborar” por “Se establecerá”.

b) Agrégase a continuación del punto aparte (.), la frase “Dicho procedimiento se regulará mediante reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. De igual forma, concluido el control de identidad por parte de los funcionarios policiales, éstos reiterarán la información señalada en el inciso sexto a la persona cuya identidad se verificó e informarán de la existencia del procedimiento de reclamo, señalando los medios presenciales y remotos para dar inicio a éste.”.

Indicaciones.

Se presentan las siguientes indicaciones:

1.- De la diputada Andrea Parra, para sustituir el numerando quinto del artículo segundo del proyecto de ley de la siguiente manera:

“Se creará un procedimiento estandarizado de reclamo destinado a aquellas personas que estimen haber sido objeto de un ejercicio abusivo o denigratorio de la facultad señalada en el presente artículo. Dicho procedimiento se regulará mediante reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En él se establecerá que el reclamo se presentará ante la Subsecretaría de Prevención del Delito, no siendo necesaria la representación de abogado y estableciendo formas de notificación expeditas. En ningún caso los plazos de duración de estos procedimientos de reclamo podrán exceder a 10 días hábiles. De igual forma, concluido el control de identidad por parte de los funcionarios policiales, éstos deberán entregar a la persona controlada una constancia escrita de la diligencia efectuada, en la que se indique día, hora y lugar de la realización, nombre y grado del funcionario que la hubiere practicado y el estableciéndose en la misma constancia el procedimiento de reclamo.”.

La diputada Andrea Parra **retira** la indicación

2.- De la diputada Andrea Parra, para suprimir la letra a) del numeral quinto del artículo segundo del proyecto de ley.

La diputada Andrea Parra **retira** la indicación.

3.- De la **diputada Andrea Parra**, para sustituir la letra b) del numeral sexto del artículo segundo del proyecto de ley, de la siguiente manera:

b) Intercálese luego de la frase “aplicación de la misma” y antes del punto final (.), la expresión “, de manera desagregada, especificando respecto del sujeto sometido a control de identidad, la edad, el sexo, la nacionalidad, la comuna en la que se practicó el control y la comuna de domicilio del controlado.”.

El **diputado Andres Longton** observa que se debe adecuar el texto de las letra b) del N° 5 para que los decreto sean dictados y no suscritos. Se **acuerda autorizar a la Secretaría** de la Comisión para ajustar la redacción de ese literal.

Puesta en votación el literal a) del numeral 5, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Verdessi, Longton, Fuenzalida, Leiva, Moreira y Osvaldo Urrutia. Vota en contra el diputado Hugo Gutiérrez. Se abstiene la diputada Andrea Parra. (6x1x1).

El diputado Jorge Alessandri se pareo con la diputada Gael Yeomans.

N° 6)

6) Modifícase el inciso final de la siguiente forma:

- a) Agrégase a continuación de “Las Policías”, la expresión “realizarán capacitaciones a sus funcionarios, destinadas al correcto ejercicio de estas facultades e”.
- b) Intercálase luego de “aplicación de la misma” y antes del punto final (.), la expresión “, de manera desagregada, especificando respecto del sujeto sometido a control de identidad, la edad, el sexo, la nacionalidad, la circunstancia de haberse verificado registro superficial y la comuna en la que se practicó el control”.

El **diputado Hugo Gutiérrez** pregunta si esta norma se aplica solo respecto de adultos o también en los casos de menores.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida** aclara que la norma aprobada señala que se aplica sólo en caso de registro a las personas adultas, porque el registro no procede a los adolescentes entre 16 y 18 años.

El **señor Pablo Celedón** explica que la persona que circula sin identificación, puede identificarse verbalmente, porque es una carga del Estado el disponer de los medios de identificación necesarios. Agrega que el registro propiamente tal, solo procede excepcionalmente y para precaver un atentado contra la integridad física del funcionario policial o de terceros, de manera que no procede en cualquier hipótesis que permita registrar discrecionalmente a una persona.

Precisa que esa es la idea del acta, decirle a la persona la razón por la cual se le registra y se debe elaborar esta acta que es excepcional.

Igualmente, la **Subsecretaria Katherine Martorell** afirma que no se pretende que el registro sea un procedimiento que se use en menores de 18 años.

Indicación de los **diputados Calisto y Verdessi** para sustituir en el literal b) del numeral 6) del artículo segundo la expresión “y la comuna en la que se practicó el control”, por la siguiente: “, la comuna en la que se practicó el control y en la que posee su domicilio el sujeto controlado.”.

El **diputado Daniel Verdessi** apunta que se busca dejar un registro claro de dónde vive la persona que es controlada y donde se realiza ese control.

Puesto en votación el N° 6 con la citada indicación, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Verdessi, Longton, Fuenzalida, Leiva, Moreira y Osvaldo Urrutia. Vota en contra el diputado Hugo Gutiérrez. Se abstiene la diputada Andrea Parra. (6x1x1).

Acto seguido, se discute una **indicación 1** presentada por el **Ejecutivo**, para agregar un numeral 6) nuevo, pasando el actual a ser numeral 8), del siguiente tenor:

“7. Intercálase, un inciso undécimo nuevo, en los siguientes términos:
“Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, deberán ser comunicados trimestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.”.

El **diputado Gonzalo Fuenzalida**, observa que se aprobó una indicación igual a propósito del artículo 85 y se acordó que la información sea presentada mensualmente, por lo que se debe adecuar el texto al mismo periodo.

El **señor Pablo Celedón** explica que se trata de dar información a la autoridad política respecto de los procedimientos disciplinarios que se hayan iniciado y de cuáles son sus resultados.

Luego, se formula una **indicación 2** por el **diputado Gonzalo Fuenzalida**, para sustituir la expresión “trimestralmente” por “mensualmente”.

Puesta en votación la indicación 1 del Ejecutivo y la indicación 2 en conjunto, **se aprueban por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Verdessi, Longton, Fuenzalida, Leiva, Moreira y Osvaldo Urrutia. Vota en contra el diputado Hugo Gutiérrez. Se abstiene la diputada Andrea Parra. (6x1x1).

ARTÍCULO TERCERO.

Artículo tercero.- Incorpórase al artículo 4° del DFL N° 1, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.290, de Tránsito, el siguiente inciso final nuevo:

“Carabineros de Chile, en el marco de las labores de supervigilancia a las que hace referencia el inciso primero, podrá efectuar controles de identidad preventivos en los términos del artículo 12 de la ley N° 20.931, autorizándose a los funcionarios policiales a realizar registros oculares al interior de los maleteros o portaequipajes de los vehículos motorizados.”.

Indicación 30.

Indicación de la **diputada Andrea Parra**, para suprimir el artículo tercero del proyecto de ley.

La **diputada Andrea Parra** retira su indicación.

La **Subsecretaria Katherine Martorell** explica que se busca que no se declare la ilegalidad del procedimiento en casos como el ocurrido en San Antonio y que se ha discutido sobradamente en este proyecto de ley.

Se determina que además, se permite solo un registro ocular del maletero y porta equipaje de vehículos motorizados.

Ante la consulta del **diputado Hugo Gutiérrez**, con ocasión del caso de San Antonio y la sensación de impunidad por ese control que ha sido declarado ilegal, si hay una estadística respecto de los casos que se han declarado ilegales, la **Subsecretaria Katherine Martorell** ofrece entregar la información estadística que se encuentra disponible al respecto.

El **diputado Raúl Leiva** dice que uno de los fundamentos para legislar es que se trate de normas de general aplicación. El referido caso de San Antonio se trató de un procedimiento policial mal realizado y no está de acuerdo que de una situación excepcional, se deba legislar para la generalidad. En caso que esto sea así, la modificación que se plantea autoriza al registro al interior, únicamente de maleteros y porta equipajes, pero no se podría proceder respecto de quien porta un arma en el asiento trasero del auto.

El **diputado Hugo Gutiérrez** opina que lo sucedido en San Antonio es un caso excepcional y se ha debatido mucho acerca de legislar en base a casos particulares, que terminan complicando la legislación.

Reitera que en el caso de San Antonio, se trató de un mal procedimiento policial y si se legisla para convalidar malos procedimientos policiales, por lo menos debe llamar la atención que los errores de procedimientos policiales se deban solucionar mediante una legislación.

El **diputado Verdessi** pregunta por el uso de mecanismos que permitan detectar drogas o armas y su posible uso y su integración en procedimientos policiales que no necesariamente sean de acuerdo al artículo 85.

El **diputado Osvaldo Urrutia** señala que en el caso de lo ocurrido en San Antonio, los carabineros comprobaron que las personas tenían antecedentes policiales y en base a ese indicio se procedió a solicitar la inspección ocular del maletero donde se encontró drogas, armas y dinero, pero el procedimiento resultó finalmente invalidado. Propone que se indique en el proyecto que los funcionarios policiales podrán revisar la totalidad del vehículo motorizado.

El **diputado Raúl Leiva** señala que los casos que exponen quienes le precedieron en la palabra, son casos del artículo 85, que se encuentra vigente y funciona. Si el control de San Antonio fue dejado sin efecto por el juzgado de garantía, es porque no tenía buen fundamento, porque los antecedentes policiales podían ser un indicio para realizar el registro.

Reitera también que legislar para casos excepcionalísimos, no corresponde y es el problema del control preventivo porque es al azar cuando las policías tienen la capacidad suficiente por *big data* para efectuar un adecuado control investigativo y no salir a la pesca de alguien que se desconoce.

El **señor Pablo Celedón** recuerda que el Fiscal Nacional ha reconocido los avances que este proyecto de ley presenta respecto de los controles investigativos, particularmente de las modificaciones del artículo cuarto.

No piensa en cuantos controles se declaran nulos en el control de detención, más bien en lo que no se puede hacer y no se pueden considerar las estadísticas a estos efectos. Esta facultad haría más efectiva la persecución de ciertos delitos como el abigeato.

Respecto a la razón por la cual se permite la inspección solo del maletero y de forma ocular, es porque se trata de una acción que debe ser proporcional, no se puede sin fundamento registrar por completo el auto y a las personas que circulan en él.

Hace presente que la teoría de los derechos fundamentales permite limitaciones de derechos, en la medida que haya una reserva legal, por ello se modifica la ley; que exista un test de proporcionalidad que supone idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Habrán elementos que podrán habilitar la acción en el marco del indicio o que sean derechamente una flagrancia.

Puesta en votación el artículo tercero, se **aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Verdessi, Longton, Fuenzalida, Moreira y Osvaldo Urrutia. Vota en contra el diputado Hugo Gutiérrez. Se abstienen los diputados Raúl Leiva y Andrea Parra. (5x1x2).

ARTÍCULO CUARTO.

Artículo cuarto.- Modifícase el inciso final del artículo 1° de la ley N°20.084, Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal en el siguiente sentido:

- a) Suprímase la expresión “, número 5 y”.

b) Agrégase a continuación del punto final (.), la expresión “Sin perjuicio de lo anterior, los adolescentes mayores de catorce años serán responsables por la falta dispuesta en el artículo 496 número 5 del Código Penal.”.

Indicación de la diputada Andrea Parra y de los **diputados Verdessi y Calisto**, para suprimir el artículo cuarto del proyecto de ley.

Puesta en votación la indicación **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Verdessi, Longton, Leiva, Moreira, Andrea Parra, Osvaldo Urrutia y Hugo Gutiérrez. Vota en contra el diputado Gonzalo Fuenzalida. (7x x1x0).

Reglamentariamente se **rechaza** el artículo cuarto.

Indicación de los **diputados Calisto y Verdessi** para agregar un nuevo artículo 11 bis a la ley N° 20032 del año 2005:

“Artículo 11 bis: Aquellos menores de entre 16 y 18 años, privados de cuidados parentales y, en situaciones de riesgo social o vulnerabilidad, como también aquellos menores que sean consumidores frecuentes de sustancias psicotrópicas, serán candidatos preferenciales para los programas de Familias de Acogidas Especializadas (FAE) mencionados en la letra e) del artículo 4; siempre y cuando no tengan antecedentes de delitos castigados con penas aflictivas si fuesen adultos.

En base al inciso anterior, si en caso de que no fuese posible ser candidato para los programas de Familias de Acogidas Especializadas, el juez tendrá que dar como segunda preferencia los Organismos Colaboradores del SENAME que son mencionados en el artículo 4 numeral 1) y en el Título II de esta ley.”.

La indicación se declara **inadmisible** por apartarse de las ideas matrices del proyecto de ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

“Artículo transitorio.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia, respectivamente, desde la publicación en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en los artículos primero y segundo de esta ley, los que deberán ser dictados en un plazo no superior a seis meses desde la publicación de esta ley.”.

Puesto en votación el artículo transitorio, **se aprueba por mayoría de votos**. Votan a favor los diputados Verdessi, Longton, Fuenzalida, Leiva, Moreira, y Osvaldo Urrutia. Vota en contra el diputado Hugo Gutiérrez. Se abstiene la diputada Andrea Parra. (6x1x1).

Para concluir se formula una **indicación** por la **diputada Ximena Ossandón**, para incorporar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

“Artículo segundo transitorio. La modificación contemplada en la letra a) del numeral 1) del artículo segundo de la presente ley, cuyo objeto es permitir el control de identidad preventivo de menores de 18 y mayores de 14 años, deberá revisarse en su mérito y pertinencia al cabo de un año de su entrada en vigencia.

Para cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Interior y Seguridad Pública deberá publicar, al cumplirse un año de la entrada en vigencia de esta ley, un informe que contenga, a lo menos, un análisis en detalle de los controles

realizados, con referencia específica a los estándares que contempla la Convención sobre los Derechos del Niños. Este informe, además, deberá hacer referencia a las medidas que se han adoptado o se adoptarán en materia de criminalidad infantil.

El Ministerio de Interior y Seguridad Pública deberá presentar el informe señalado en el inciso anterior en la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y en la Comisión de Seguridad Pública del Senado.”.

La **subsecretaria Katherine Martorell**, señala que esto ya se encuentra incorporado en el proyecto de ley, salvo el deber de informar a las Comisiones de ambas cámaras.

Puesta en votación la indicación **se rechaza por unanimidad**. Votan los diputados Verdessi, Longton, Fuenzalida, Leiva, Moreira, Andrea Parra, Osvaldo Urrutia y Hugo Gutiérrez. (0x8x0).

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión, haciendo las adecuaciones contempladas en el artículo 15 del reglamento, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 85 del Código Procesal Penal:

1) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “. El funcionario policial deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos.” por “, o que conduzca un vehículo motorizado sin sus placas patentes o con éstas en un estado que impidan su correcta identificación, o con objetos o dispositivos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo. En el ejercicio de esta facultad, los funcionarios policiales deberán exhibir su placa y señalar su nombre, grado y dotación.”.

2) intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:

“En la práctica de la identificación se respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad e igualdad de trato, por lo tanto, queda absolutamente prohibido el ejercicio del control de identidad cuando se funde en los motivos indicados en el artículo 2 de la ley N° 20.609.”.

3) Incorpórase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, antes del punto aparte (.), la siguiente expresión “o cuando estimaren que una persona intenta evadir o huir del control policial”.

4) Sustitúyese en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario policial deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos”, por “cualquier medio de identificación, tal como cédula de identidad, licencia de conducir, pasaporte, tarjeta nacional del estudiante o utilizando, el funcionario policial o la persona requerida, cualquier dispositivo tecnológico idóneo para tal efecto, debiendo siempre otorgarse las facilidades necesarias para su adecuado cumplimiento. En caso que los sujetos cuya identidad se controla no porten documentos, y siempre que los funcionarios policiales porten dispositivos idóneos, bastará la sola identificación verbal.”.

5) Agrégase en el inciso cuarto, que ha pasado a ser a quinto, a continuación del punto aparte (.), la expresión “Los registros a los que se refiere este inciso se practicarán con pleno respeto a los derechos fundamentales, observando el principio de no discriminación y procurando el menor perjuicio a la intimidad de la persona sujeta a control. Solo en cuanto fuere posible se dispondrán las grabaciones por medios audiovisuales del registro.”.

6) Sustitúyese en el inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, el guarismo “ocho” por “seis y reemplázase la expresión “ocultado su verdadera identidad o ha proporcionado” por “ocultado su verdadera identidad, ha proporcionado la de otro o”.

7) Intercálase en el inciso séptimo, que ha pasado a ser octavo, a continuación de la expresión “Código Penal” y antes del punto seguido (.), la frase “o según el artículo 214 del mismo cuerpo legal, si procediere”.

8) Sustitúyese el inciso final por los siguientes:

“Se establecerá un procedimiento estandarizado de reclamo destinado a aquellas personas que estimen haber sido objeto de un ejercicio abusivo o denigratorio de la facultad señalada en el presente artículo. Dicho procedimiento se regulará mediante reglamento suscrito por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. El reclamo podrá ser interpuesto ante la Subsecretaría del Interior o ante las policías, ya sea de forma presencial o remota a través de una plataforma habilitada para dicho efecto. La certificación de recepción de la denuncia no podrá exceder a 48 horas. De igual forma, concluido el control de identidad por parte de funcionarios policiales, éstos deberán entregar a la persona controlada una constancia escrita de la diligencia efectuada, en la que se indique día, hora y lugar de la realización, nombre, grado y dotación del funcionario que la hubiere practicado y el motivo de su realización estableciéndose en la misma constancia el procedimiento de reclamo.”

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, deberán ser comunicados mensualmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Para el caso que el controlado sea niño, niña o adolescente, las policías deberán informar dentro del plazo máximo de cinco días hábiles al Servicio Nacional de Menores y a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, para efectos de asistir al menor controlado por la eventual vulneración de derechos.

Las policías realizarán capacitaciones a sus funcionarios, destinadas al correcto ejercicio de esta facultad e informarán trimestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre los antecedentes que les sean requeridos por este último, para conocer la aplicación práctica que ha tenido esta facultad. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a su vez, publicará en su página web la estadística trimestral de la aplicación de la misma, de manera desagregada, especificando respecto del sujeto sometido a control de identidad, la edad, el sexo, la nacionalidad, la circunstancia de haberse verificado registro, la comuna en la que se practicó el mismo, la comuna del domicilio del controlado, el motivo del control y si la persona fue detenida, especificando el motivo de la detención.

Artículo 2. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 12 de la ley N° 20.931, que Facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos:

1) En el inciso primero:

a) Reemplázase en las dos veces que aparece el guarismo “18”, por “16”.

b) Agrégase a continuación de la oración “se entenderá siempre que es menor de”, la oración “16 años de”.

c) Añádese a continuación del punto aparte (.), la frase “Tratándose de menores de 18 y mayores de 16 años de edad, las facultades dispuestas en este artículo se ejercerán con pleno respeto a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes sobre la materia, considerando un trato que tenga en cuenta la edad del niño, niña o adolescente, protegiéndolo de toda forma de abuso o discriminación.”.

2) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo anterior, en la práctica de la identificación se respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad e igualdad de trato, por lo tanto, queda absolutamente prohibido el ejercicio del control de identidad cuando se funde en los motivos indicados en el artículo 2 de la ley N° 20.609.”.

3) Sustitúyase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión “una hora” por la frase “treinta minutos, tratándose de mayores de edad, y de quince minutos respecto de quienes aún no alcanzan dicha edad. En caso que los sujetos cuya identidad se controla no porten documentos que acrediten su identidad, bastará la sola identificación verbal, la que será cotejada con los dispositivos tecnológicos a los que alude el inciso primero.”.

4) En el inciso cuarto:

a) Agrégase a continuación de la expresión “verdadera identidad o proporcionare” la frase “la identidad de otro o”.

b) Incorpórase antes del punto (.) aparte, la expresión “o según el artículo 214 del Código Penal, si procediere.”.

5) En el inciso quinto, Incorpórase, a continuación del punto aparte (.), la frase “Sin perjuicio de proceder a la detención en los términos de este inciso, tratándose de menores de edad, los funcionarios policiales pondrán en conocimiento del hecho a la municipalidad del domicilio del menor de edad, con el objeto de evaluar la oferta de planes y programas de prevención, rehabilitación y reinserción social de infractores de ley que ésta dispusiere, en virtud de los convenios celebrados en los términos del literal c) del inciso tercero del artículo 13 de la ley N° 20.502.”.

6) Intercálanse los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno nuevos, pasando los actuales a ser décimo, undécimo y duodécimo:

“Asimismo, en el ejercicio del control de identidad dispuesto en este artículo, excepcionalmente y para el sólo efecto de precaver que el controlado porte consigo algún arma, dispositivo u objeto que ponga en peligro la seguridad del funcionario policial o de terceros, podrá realizarse un registro superficial de sus vestimentas, por personal del mismo sexo, informando siempre a éste de los motivos del registro. El personal policial, para los fines señalados en este inciso, podrá solicitar a la persona sujeta a control la apertura de su equipaje, con el objeto de proceder a una inspección ocular al interior del mismo. Igualmente, y en cuanto fuere posible, se dispondrá la grabación del registro por medios audiovisuales. Los registros a los que se refiere este inciso se practicarán con pleno respeto a los derechos fundamentales, observando el principio de no discriminación y procurando el menor perjuicio a la intimidad de la persona sujeta a control. Si la persona sometida al registro tuviere en su poder un objeto cuya tenencia o posesión constituya un delito, se estará a lo previsto en los artículos 129 y 130 del Código Procesal Penal.

Los funcionarios policiales que realizaren los registros señalados en el inciso anterior, deberán elaborar un acta donde se justifique la necesidad del mismo y se consignen la identidad de la persona sujeta a control, la edad, el sexo, la nacionalidad, la comuna en la que se practicó el control y en la que posee su domicilio.

Los menores de 18 y mayores de 16 años de edad no podrán ser sometidos al registro superficial de vestimentas dispuesto en el inciso anterior, sin perjuicio que en el marco del control preventivo se constatare algún indicio en los términos del inciso primero del artículo 85 del Código Procesal Penal, caso en el cual se procederá al registro de conformidad con lo dispuesto en dicha norma.”.

7) En el inciso octavo, que ha pasado a ser undécimo:

a) Sustitúyase la expresión “Las Policías deberán elaborar” por “Se establecerá”.

b) Agrégase a continuación del punto aparte (.), la frase “Dicho procedimiento se regulará mediante reglamento suscrito por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. De igual forma, concluido el control de identidad por parte de los funcionarios policiales, éstos reiterarán la información señalada en el inciso sexto a la persona cuya identidad se verificó e informarán de la existencia del procedimiento de reclamo, señalando los medios presenciales y remotos para dar inicio a éste.”.

8) Intercálase, el siguiente inciso décimo tercero:

“Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, deberán ser comunicados mensualmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

9) En el inciso final:

a) Agrégase a continuación de “Las Policías”, la expresión “realizarán capacitaciones a sus funcionarios, destinadas al correcto ejercicio de estas facultades e”.

b) Intercálase luego de “aplicación de la misma” y antes del punto final (.), la expresión “, de manera desagregada, especificando respecto del sujeto sometido a control de identidad, la edad, el sexo, la nacionalidad, la circunstancia de haberse verificado registro superficial, la comuna en la que se practicó el control y en la que posee su domicilio el sujeto controlado”.

Artículo 3.- Incorpórase el siguiente inciso final en el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito:

“Carabineros de Chile, en el marco de las labores de supervigilancia a las que hace referencia el inciso primero, podrá efectuar controles de identidad preventivos en los términos del artículo 12 de la ley N° 20.931, autorizándose a los funcionarios policiales a realizar registros oculares al interior de los maleteros o portaequipajes de los vehículos motorizados.”.

Artículo transitorio.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia, respectivamente, desde la publicación en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en los artículos 1 y 2 de esta ley, los que deberán ser dictados en un plazo no superior a seis meses desde la publicación de esta ley.”.

Sala de la Comisión, a 9 de octubre de 2019.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 10 y 24 de abril, 8, 15 y 29 de mayo, 5, 12 y 19 de junio, 3 y 17 de julio, 7 y 14 de agosto, 4, 11 y 25 de septiembre, 2 de octubre de 2019, con la asistencia de las y los diputados señores Jorge Alessandri, Mario Desbordes, Miguel Angel Calisto (Presidente), Gonzalo Fuenzalida, Raúl Leiva, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Maite Orsini, Andrea Parra, Marcela Sabat, Osvaldo Urrutia, Camila Vallejo, Daniel Verdessi y Gael Yeomans.

Reemplazos

La diputada señora Marcela Sabat, fue reemplazada por el diputado señor Andrés Longton (10 y 24 de abril, 8, 15 y 29 de mayo, 5, 12 y 19 de junio, 3 y 17 de julio, 7 de agosto de 2019), y por el diputado señor Luis Pardo (4, 11 y 25 de septiembre de 2019).

El diputado señor Daniel Verdessi, fue reemplazado por el diputado señor Jorge Sabag (5 de junio de 2019).

El diputado señor Mario Desbordes fue reemplazado por la diputada señora Camila Flores (19 de junio de 2019), y Hugo Rey (14 de agosto de 2019), y por la Diputada señora Karin Luck (25 de septiembre de 2019).

El diputado señor Cristhian Moreira fue reemplazado por el diputado señor Nico Baltolu (14 de agosto de 2019)

El diputado Fernando Meza, fue reemplazado por el diputado señor Daniel Verdessi (11 de septiembre de 2019).

El diputado señor Miguel Ángel Calisto fue reemplazado por el diputado señor Daniel Verdessi (2 de octubre de 2019).

La diputada señora Camila Vallejo fue reemplaza por el diputado señor Hugo Gutiérrez (2 de octubre de 2019).

Asisten además las diputadas señoras Karol Cariola, Natalia Castillo y Ximena Ossandón, y los diputados señores Gabriel Ascencio, Carlos Kuschel, Iván Flores, Jorge Sabag, Gabriel Silber y Leonardo Soto.

ALVARO HALABI DIUANA
Abogado Secretario
Comisión de Seguridad Ciudadana